

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

I P.O.

LXV LEGISLATURA

TOMO I

NÚMERO 29

Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada el 22 de Diciembre de 2016, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

S U M A R I O:

1. APERTURA SESIÓN. 2. REGISTRO SISTEMA ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA. 3.- ORDEN DEL DÍA. 4. DECLARACIÓN DEL CUÓRUM. 5.- VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA. 6.- ACTA NÚMERO 28. 7.- CORRESPONDENCIA. 8.- TURNOS DE LAS INICIATIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS. 9.- DICTÁMENES. PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, SE ADICIONA UN ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO AL DECRETO NÚMERO 1625/2016 XXII P.E. (LXV/REFDEC/0216/2016 I P.O.) 9.1.- SE DEROGAN LOS DECRETOS NÚMERO 1551/2016 XXI P.E., 1552/2016 XXI P.E. y 1553/2016 XXI P.E. RECESO 10.- REINICIO. 11.- CONTINÚA DICTÁMENES: PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES: PARA DEROGAR LOS DECRETOS NÚMERO 1551/2016 XXI P.E., 1552/2016 XXI P.E. y 1553/2016 XXI P.E. (LXV/ABDEC/0217/2016)

11.1.- JUSTICIA, ESTABLECER CONVENIOS DE COORDINACIÓN VERIFICAR VIGENCIA ACTAS ESTADO CIVIL. (LXV/EXHOR/0060/2016 I P.O.) 11.2. AL 11.11.- FISCALIZACIÓN, CUENTAS PÚBLICAS POR EL EJERCICIO FISCAL 2015 DE DIVERSOS MUNICIPIOS. 11.12.- AL 11.21.- ESTADOS FINANCIEROS POR EL EJERCICIO FISCAL 2015 DE DIVERSOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA. 11.22.- AL 11.31 ESTADOS FINANCIEROS EJERCICIO 2015 DE DIVERSOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS 11.32.- AL 11.34.- ESTADOS FINANCIEROS EJERCICIO 2015 DE SISTEMAS PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA MUNICIPALES. 11.35.- AL 11.40.- ESTADOS FINANCIEROS EJERCICIO 2015 DE DIVERSOS FIDEICOMISOS ESTATALES Y MUNICIPALES 11.41.- PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LEY DE INGRESOS ESTATAL 2017 (256/2016) 11.42.- PRESUPUESTO EGRESOS 2017. (257/2016) 12.- JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, REFORMA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO. (258/2016) 12.1.- AGENDA LEGISLATIVA DE LA LXV LEGISLATURA. 13.- INICIATIVAS. DIP. HEVER QUEZADA FLORES, 13.1. DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ, 13.2.- DIP. CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, 14.- ASUNTOS GENERALES. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA, 14.1. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, 15.- INFORME QUE RINDE LA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES 16.- MENSAJE PRESIDEN- TA CON MOTIVO DEL INFORME DE ACTIVIDADES. 17.- LECTURA DEL DECRETO DE CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 18.- SE LEVANTA LA SESIÓN.

Presidencia de la C. Dip. Blanca Gámez de asistencia.
Gutiérrez. [P.A.N.]

1. APERTURA SESIÓN

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presiden-
ta.- P.A.N. [Hace sonar la campana].

Se abre la Sesión. [11:52 Hrs.]

2. REGISTRO SISTEMA ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presiden-
ta.- P.A.N.: Muy buenos días.

En este momento se da inicio al sistema electrónico

Mientras tanto, procederemos con el des...
desahogo de los trabajos para esta Sesión.

3. ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presiden-
ta.- P.A.N.: A continuación, me voy a permitir poner
a consideración de la Asamblea el Orden del Día.

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura y aprobación, en su casa... en su caso,
del Acta celebrada el día veinte de diciembre del
año en curso.

III.- Correspondencia:

a.- Recibida, y

b.- Enviada.

IV.- Turno de las iniciativas y demás documentos.

V.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan las Comisiones:

- Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- De Justicia.

- De Fiscalización, y

- De Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

Segundo...

VI.- Los dictámenes que presenta la Junta de Coordinación Política.

Sexto...

[VII].- Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo:

- Del Diputado Hever Quezada [Flores], integrante... integrante del Grupo Parlamentario del par... del Partido Verde Ecologista de México.

- Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y

- La Diputada Crystal Tovar Aragón, integrante [representante] del grupo parlamentario revolucionario instit... -perdón- del Partido de la Revolución Democrático... perdón, Crystal.

Séptimo ...

[VIII].- Asuntos Generales:

I.- Del Diputado Pedro Torres Estrada, de la Comisión de Fiscalización, y

II.- El Diputado Jorge [Carlos] Soto Prieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción

Nacional.

Octavo...

[IX.] Informe que rinde la Presidenta del Congreso del Estado sobre las actividades realizadas durante el Primer Período Ordinario de Sesiones.

Por favor, al... aquí a las personas que están a mi izquierda, les suplico guardar silencio, por favor.

Noveno

[X].- Lectura del Decreto de Clausura del Primer Período... Período Ordinario de Sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional.

Décimo...

[XI].- Clausura de la Sesión.

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de diciembre del dos mil dieciséis.

4.

DECLARACIÓN DEL CUÓRUM

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Antes de continuar con el desahogo del Orden del Día y con el objeto de verificar la existencia del cuórum solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, nos informe el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Por favor confirmen su asistencia en su pantalla, si son tan amables.

Informo, Diputada Presidenta, que han solicitado se justifique su inasistencia la Diputada Laura Mónica Marín Franco, así como el Diputado Gabriel Ángel García Cantú, quienes comunicaron con la debida oportunidad, a esta Secretaría, la imposibilidad de asistir a la presente Sesión.

Informo, a la vez, que se encuentran registrados treinta y un Diputados y Diputadas en esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado Secretario.

Por tanto, se declara la existencia del cuórum para la Sesión del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, instalados en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

[Con justificación los Diputados Gabriel Ángel García Cantú y Laura Mónica Marín Franco].

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Diputadas y Diputados, con el propósito de dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo las votaciones deberán emitirse mediante el sistema electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación respecto al contenido del Orden [del Día] e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del Orden del Día leído por la Diputada Presidenta favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veinticinco votos a favor, cinco en contra, una abstención de los treinta y un Diputados presentes.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el Orden del Día.

6.

ACTA NÚMERO 28

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villareal Macías, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido del Acta de la Sesión celebrada el día veinte de diciembre del año en curso, la cual con toda oportunidad fue distribuida a las y los Legisladores y en caso de no haber objeción se proceda con la votación.

- **El C. Dip. Jesús Villareal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¡Con gusto, Diputada Presidenta!

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, si existe alguna objeción en cuanto al contenido del Acta de la Sesión celebrada el día veinte de diciembre del presente año, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Objeción.

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

- **El C. Dip. Jesús Villareal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Informo a la Diputada Presidenta que ninguno de las y los Legisladores han manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del Acta.

En consecuencia de lo anterior, les pregunto, Diputadas y Diputados, respecto del contenido del Acta de la Sesión del día veinte de diciembre del año en curso, favor de expresar su voto presionando el botón de su pantalla para que el mismo quede registrado de manera electrónica.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- El C. Dip. Jesús Villareal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra el sistema de votación.

Por favor, a la Secretaría, que registren los votos.

Cerrar la votación, por favor.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veinte sa... treinta votos a favor, uno no registrado de los treinta y un Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

[ACTA NÚMERO 28.

Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo el vigésimo día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Presidenta: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

Primera Secretaria: Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

Segundo Secretario: Diputado Jesús Villarreal Macías.

Siendo las once horas con diez minutos del día de la fecha, la Presidenta dio por iniciada la Sesión e informó a las y los legisladores que, en ese momento, se abriría el sistema para registrar su asistencia de forma electrónica, en el entendido que se daría inicio al desahogo de los trabajos de la Sesión.

A continuación, la Presidenta dio a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habría de desarrollarse

la Sesión:

1.- Lista de presentes.

2.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión celebrada el día quince de diciembre del año en curso.

3.- Correspondencia enviada y recibida.

4.- Turnos de las iniciativas y demás documentos.

5.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan:

a) La Junta de Coordinación Política.

b) Las Comisiones de:

1. De Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

2. De Especial de Movilidad Urbana.

3. De Salud.

4. De Educación y Cultura

5. De Desarrollo Rural

6. De Igualdad.

6.- Presentación de Iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

a.- Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

b.- Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

c.- Diputada Adriana Fuentes Téllez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

d.- Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

8.- Clausura de la Sesión.

Antes de continuar con el desahogo de la Sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum, la Presidenta solicitó a la Primera Secretaria informe al Pleno el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia.

La Primera Secretaria, primeramente, informó que los Diputados Laura Mónica Marín Franco y Gabriel Ángel García Cantú, comunicaron, con la debida oportunidad, la imposibilidad de asistir a la presente Sesión. Luego anunció que se encontraban presentes veintisiete Diputados y Diputadas.

Se incorporaron durante el desarrollo de la Sesión los Legisladores René Frías Bencomo, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo y Pedro Torres Estrada. Se registra la inasistencia de la Diputada Maribel Hernández Martínez.

En seguida, la Presidenta declaró la existencia del quórum reglamentario y que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

Acto continuo, la Presidenta, recordó a las y los diputados que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo doscientos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario su voto no quedaría registrado.

Después, solicitó al Segundo Secretario someta a consideración de la Asamblea el orden del día referido en párrafos anteriores, quien informó haber sido aprobado por unanimidad.

Al continuar con el orden del día aprobado, la Primera Secretaria, preguntó si existía alguna objeción en cuanto al contenido del Acta de la Sesión celebrada el día quince de diciembre del año en curso, la cual fue distribuida oportunamente a las y los legisladores; al no registrarse manifestación alguna, se procedió a la votación de la misma, la cual resultó aprobada por unanimidad. En consecuencia, la Presidenta, declaró la aprobación del acta referida.

En seguida, el Segundo Secretario, verificó que las y los legisladores tuvieran conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado; al recibir la afirmativa por respuesta, la Presidenta instruyó a la Secretaría para que se le diese el trámite correspondiente.

Acto continuo, la Primera Secretaria, comprobó que las y los diputados contarán con el documento que contiene el turno de las iniciativas y demás documentos recibidos.

La Diputada Carmen Rocío González Alonso, solicitó que se le hiciesen llegar, invariablemente, todos los dictámenes que se contemplan en el orden del día, en virtud de que en esta ocasión no los recibió. La Presidenta instruyó a la Secretaría verificase la situación que se ha comentado.

Al manifestar las y los Legisladores contar con los asuntos enlistado y turnados, la Presidenta ratificó el turno de los mismos.

De conformidad al orden del día aprobado, en el punto relativo a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes, se concedió el uso de la Tribuna, al Legislador Pedro Torres Estrada, quien con la representación de la Junta de Coordinación Política dio lectura a dictamen con carácter de decreto, con el objeto de crear el Grupo Estatal de Parlamentarios para el Hábitat; con el cual se desahoga Iniciativa presentada por los integrantes de la mencionada Junta.

Sobre el tema participaron los Diputados Jesús Villarreal Macías e Israel Fierro Terrazas, quienes solicitaron que fueran incluidas las Comisiones de Desarrollo Rural y de Familia, Asuntos Religiosos y Valores, respectivamente; y la Legisladora Carmen Rocío González Alonso, para que fuese incluida la Comisión de Obras y Servicios Públicos, ya que todos los temas que se asientan en el dictamen los atiende esta Comisión, por corresponderle lo relativo a desarrollo urbano.

Al someterse a consideración de la Asamblea, el dictamen reseñado resultó aprobado por unanimidad; así como lo propuesto por la Diputada Carmen Rocío González Alonso.

En lo relativo a dictámenes de Comisiones, se concedió el uso de la Tribuna:

a.- Al Diputado Alejandro Gloria González, quien con la representación de la Comisión Especial de Movilidad Urbana, dio lectura a dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se reforma el artículo diez de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, en materia de libre circulación urbana y acceso al estacionamiento gratuito; no sin antes solicitar la dispensa de la lectura de parte del dictamen, sin menoscabo de que el texto íntegro quede registrado en el Diario de los Debates de la Sesión; el mismo desahoga iniciativa presentada por los integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

b.- Al Legislador Jesús Alberto Valenciano García, en su calidad de integrante de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, dio lectura a dictamen con carácter de decreto por medio del cual se reforma el artículo treinta y cinco de la Ley de Deuda Pública para el Estado y sus Municipios, a efecto de establecer la prohibición de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente; con el cual se desahoga la iniciativa presentada por el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

c.- Al Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González, con la representación de la Comisión de Salud, presentó dictamen con carácter de decreto mediante el cual se reforma el párrafo tercero del artículo cincuenta y seis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con la finalidad de iniciar la materialización del derecho fundamental a la salud que poseen; y de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud Estatal, a fin de que genere la recomendación para que sus integrantes y en particular las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, así como los directivos de las unidades médicas a su cargo, cumplan con el derecho a la protección de la salud y brinden incondicionalmente la atención en casos de urgencia, los servicios médicos a favor de las niñas, niños y adolescentes, sin necesidad de que estén registrados en algún sistema de salud o que no cuenten con documentación oficial, ello en observancia al derecho de prioridad y los principios de interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación; con el este dictamen se da atención a la Iniciativa promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

d.- A la Legisladora Antonieta Mendoza Mendoza, con la representación de la Comisión de Educación y Cultura, presentó dictamen con carácter de acuerdo por medio del cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, a través del Secretario de Educación y Deporte, se resuelva la problemática existente en aquellos casos en los cuales, debido a las fallas estructurales, administrativas y técnicas de los procesos de evaluación educativa para ingreso, permanencia o promoción realizados durante las etapas anteriores en el Estado de Chihuahua, se han visto afectados los derechos laborales de las y los trabajadores de los niveles de educación básica y media superior de la Entidad, así como a garantizar

que dichas situaciones no se reproduzcan en lo sucesivo; con el cual se desahoga la iniciativa promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

e.- Al Diputado Jesús Villarreal Macías, en su calidad de integrante de la Comisión de Desarrollo Rural, dio lectura a dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, con la finalidad de adecuar la obligatoriedad del Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas; con el cual se desahoga iniciativa promovida por él mismo.

El Diputado Jesús Alberto Valenciano García, en su calidad de Primer Vicepresidente ocupó la Presidencia.

f.- La Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, con la representación de la Comisión de Igualdad, presentó dictamen con carácter de decreto por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, a fin de cambiar la denominación de la citada ley, para quedar: Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres; así mismo, se reforman la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado y la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; dictamen con el cual se desahoga la Iniciativa promovida por las Diputadas de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Los Legisladores Jesús Alberto Valenciano García y Blanca Gámez Gutiérrez, solicitaron a la Secretaría les fuese tomado su voto a favor, en este último asunto.

Al someterse a consideración de la Asamblea, los dictámenes de antecedentes resultaron aprobados por unanimidad; por lo que se declararon aprobados tanto en lo general como en lo particular.

Al concluir, el Primer Vicepresidente solicitó a las Secretarías preparen las minutas correspondientes y las envíen a las instancias competentes.

Al dar continuidad al siguiente punto del orden del día, en el punto relativo a la presentación de iniciativas, hicieron uso de la Tribuna:

1.- La Legisladora Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, quien dio lectura a una iniciativa con carácter de acuerdo, de urgente

resolución, para exhortar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que realice un análisis exhaustivo de la carga fiscal impuesta a los combustibles derivados del petróleo, e implemente las reformas legislativas necesarias que fortalezcan la competitividad de este sector y mejoren sus condiciones tributarias, estableciendo entre otras medidas, una cuota fija más asequible del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por sus siglas IEPS, a las gasolinas y el diesel.

Sobre el tema, participó la Diputada Leticia Ortega Máñez, para manifestar que las gasolinas y combustibles son caros porque no se cuenta con refinerías en México; y que con la reforma energética que se aprobó no es posible tener combustibles baratos ni se puede detonar el desarrollo en México.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, preguntó a las y los diputados si estaban de acuerdo con la solicitud formulada por la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del resultado obtenido, se declaró que tanto la moción como el contenido de la iniciativa resultaran aprobados por mayoría, al registrarse veintiún votos a favor, dos en contra, cinco abstenciones y dos no registrados.

La Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, asume la Presidencia.

2.- El Legislador Miguel Francisco La Torre Sáenz, que presentó iniciativas con carácter de:

a.- Decreto por medio de la cual propone reformar el artículo ciento treinta y cinco del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, a efecto de que la determinación de la obligación tributaria no sea a discrecionalidad de la autoridad administrativa.

b.- Punto de Acuerdo a fin de que la Junta de Coordinación Política, proponga a quiénes integrarán, por parte del Poder Legislativo, el Consejo de la Judicatura del Estado; solicitó que la presente fuese turnada a la Junta de Coordinación Política para su atención; moción que fue ratificada por la Presidenta.

3.- El Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, quien a nombre propio y de los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dio lectura a iniciativa con

carácter de Decreto, por medio de la cual propone reformar la Constitución Política del Estado, a fin de crear el Sistema Estatal Anticorrupción.

4.- La Diputada Adriana Fuentes Téllez, quien presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo a fin de exhortar al titular del Ejecutivo Estatal, con el propósito de constituir el sistema estatal de protección integral de niñas, niños y adolescentes del Estado de Chihuahua, y ya conformado, se exhorta a los Presidentes Municipales del Estado para que conformen el sistema municipal; así como iniciativa con carácter de decreto para reformar la fracción sexta, y adicionar las fracciones séptima, octava y novena, del artículo ciento treinta y seis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

El Diputado Alejandro Gloria González, manifestó su deseo de adherirse a la iniciativa presentada, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El Diputado Jesús Alberto Valenciano García, en su calidad de Primer Vicepresidente ocupó la Presidencia.

5.- La Legisladora Blanca Gámez Gutiérrez, quien primeramente solicitó autorización para omitir parte de la lectura del documento, pero que sea inserto al Diario de los Debates de la Sesión; moción que fue aceptada; para luego dar lectura a iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar un artículo cuarto transitorio al Decreto número un mil seiscientos veinticinco diagonal dos mil dieciséis del Vigésimo Segundo Período Extraordinario, por el que se emite la Declaratoria de Gobernador Electo a favor del ciudadano Javier Corral Jurado, con el objeto de expedir el Bando Solemne para difundir, con solemnidad y amplitud, en todo el territorio de la entidad, que el ciudadano es Gobernador del Estado de Chihuahua por el período que comprende del cuatro de octubre del dos mil dieciséis al siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Al concluir, solicito al Primer Vicepresidente, en funciones de Presidente, que el asunto fuese turnado a la Comisión respectiva; por lo que fue turnada a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Las Iniciativas fueron turnadas a la Secretaría para su trámite.

Al haberse desahogado todos los puntos del orden del día

aprobado, se citó a la próxima Sesión, que se celebrará el jueves veintidós de diciembre del presente año, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Por último, se declaró que siendo las trece horas con treinta y ocho minutos del día de la fecha, se levantaba la Sesión.

Presidenta, Dip. Blanca Gámez Gutiérrez; Primera Secretaria, Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez; Segundo Secretario, Dip. Jesús Villarreal Macías].

7.

CORRESPONDENCIA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Para continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, verifique si las y los Legisladores han tenido conocimiento de la Correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado.

- La C. Dip. Rocío Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las Legisladoras y Legisladores, si todos han tenido conocimiento de la Correspondencia recibida y enviada favor de expresarlo de la manera acostumbrada.

[Los Legisladores, levantando la mano, manifiestan tener conocimiento del documento referido].

Gracias.

Informo a la Presidencia que las y los Diputados han tenido conocimiento de la Correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Siendo así, le solicito dar el trámite que corresponda.

- La C. Dip. Rocío Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¡Con gusto, Diputada Presidenta!

[CORRESPONDENCIA.

22 de diciembre de 2016.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

A) Gobierno Federal:

1. Oficio No. DGPL-1P2A.-5157.6, que envía la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por medio del cual, en el contexto del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, exhorta a las legisladoras y legisladores de los Congresos locales de las Entidades Federativas, a conformar grupos de trabajo con enfoque en el combate a la pobreza para la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

B) Gobierno del Estado:

2. Oficio No. REC-746/2016, que envía el Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por medio del cual informa que, con relación al Acuerdo No. LXV/URGEN/0025/2016 I P.O., por el que se exhorta al Rector y al Consejo Universitario de esa Casa de Estudios, para que resuelva la situación referente a la designación de Director en la Facultad de Derecho. Comunicándonos que es el Consejo Universitario la autoridad facultada para resolver dicha situación, encontrándose el asunto en proceso de desahogo por parte de la Comisión de Honor y Justicia de ese órgano colegiado. Así mismo, refiere que el procedimiento se encuentra suspendido por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, a partir de una demanda interpuesta por una de las ternas participantes en el proceso.

CORRESPONDENCIA ENVIADA:

1. Oficio No. 94/16 I P.O. AL-PLeg, enviado el 19 de diciembre de 2016, dirigido al Fiscal General del Estado, relativo al Acuerdo No. LXV/URGEN/0047/2016 I P.O., por el que se le exhorta para que tenga a bien realizar una investigación diligente, oportuna y exhaustiva para esclarecer el homicidio del periodista Jesús Adrián Rodríguez Samaniego e informe a esta Soberanía sobre los demás casos que aún se encuentran pendientes.

2. Oficios No. 95-1/16 y 95-2/16 I P.O. AL-PLeg, enviados el 19 de diciembre de 2016, dirigidos al Secretario de Gobernación Federal y a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXV/URGEN/0048/2016 I P.O., por el que se exhorta a las Secretarías del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal y del Estado, a fin de que en el ámbito de su competencia, fortalezcan las acciones de difusión, así como de prevención y sanción en su caso, que permita el logro de mejores resultados

en el cumplimiento por parte de las empresas y demás centros de trabajo en lo relativo al pago del aguinaldo que deberá ser cubierto en beneficio de los trabajadores, a más tardar el 19 de diciembre del año en curso, como fecha límite para su entrega.

3. Oficios No. 96-1/16 y 96-2/16 I P.O. AL-PLeg, enviados el 16 y 19 de diciembre de 2016, dirigidos al Presidente de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado y al Ejecutivo Estatal, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXV/URGEN/0049/2016 I P.O., por el que se les solicita, para que realice una exhaustiva auditoría especial a Pensiones Civiles del Estado, a la Fiscalía General y al Municipio de Juárez, en los ejercicios 2014, 2015 y 2016, concretamente en los que toca a la administración del Centro Deportivo y de Esparcimiento Familiar (CEDEFAM).

4. Oficios No. 97-1/16 y 97-2/16 I P.O. AL-PLeg, enviados el 19 de diciembre de 2016, dirigidos al Ejecutivo Estatal y al Secretario de Educación y Deporte del Estado, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXV/URGEN/0050/2016 I P.O., por el que se les exhorta para que tengan a bien realizar el pago de las becas de manutención del Programa Nacional de Becas (PRONABE) a los cerca de 21 mil alumnos beneficiarios que no lo han recibido; así mismo, interponga la denuncia correspondiente por el quebranto de recursos que presenta dicha Secretaría, contra quien o quienes resulten responsables.

5. Oficios No. 98-2/16; 99-1/16 al 99-14/16 I P.O. AL-PLeg, enviados el 20 de diciembre 2016, dirigidos al Auditor Superior del Estado y a diversos Presidentes Municipales de la Entidad, respectivamente, relativos a los Decretos No. LXV/CTAPB/0120/2016 al LXV/CTAPB/0133/2016 I P.O., I P.O., mediante los cuales se fiscalizaron las Cuentas Públicas de varios Municipios, del ejercicio fiscal 2015.

6. Oficio No. 100-2/16 I P.O. AL-PLeg, enviado el 20 de diciembre de 2016, dirigido al Auditor Superior del Estado, relativo al Decreto No. LXV/EDFIN/0134/2016 I P.O., por el que se fiscalizaron los Estados Financieros de 40 Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales, correspondientes al ejercicio fiscal 2015.

7. Oficio No. 101-2/16 I P.O. AL-PLeg, enviado el 19 de diciembre de 2016, dirigido al Presidente Municipal de Juárez, relativo al Decreto No. LXV/RFLIM/0135/2016 I P.O., por el

que reforman diversos apartados del numeral 10, relativo al uso de la vía pública por comerciantes ambulantes, o con puestos fijos o semifijos, de la Tarifa de Derechos de la Ley de Ingresos del citado Municipio, para el Ejercicio Fiscal 2016.

8. Oficios No. 106-2/16 y 106-3/16 I P.O. AL-PLeg, enviados el 20 de diciembre de 2016, dirigidos al Comisionado Presidente del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y al C. Rodolfo Leyva Martínez, respectivamente, relativos al Decreto No. LXV/NOMBR/0205/2016 I P.O., por el que este H. Congreso elige al ciudadano Rodolfo Leyva Martínez, como Comisionado Propietario del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9. Oficios No. 107-2/16 y 107-3/16 I P.O. AL-PLeg, enviados el 20 de diciembre de 2016, dirigidos al Comisionado Presidente del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y al C. Gustavo Adolfo Esparza Sáenz, respectivamente, relativos al Decreto No. LXV/NOMBR/0206/2016 I P.O., por el que este H. Congreso elige al ciudadano Gustavo Adolfo Esparza Sáenz, como Comisionado Suplente del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

10. Oficios No. 108-2/16 y 108-3/16 I P.O. AL-PLeg, enviados el 20 de diciembre de 2016, dirigidos al Comisionado Presidente del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y al C. Ernesto Alejandro De la Rocha Montiel, respectivamente, relativos al Decreto No. LXV/NOMBR/0207/2016 I P.O., por el que este H. Congreso elige al ciudadano Ernesto Alejandro De la Rocha Montiel, como Comisionado Propietario del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

11. Oficios No. 109-2/16 y 109-3/16 I P.O. AL-PLeg, enviados el 20 de diciembre de 2016, dirigidos al Comisionado Presidente del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la C. Amelia Lucía Martínez Portillo, respectivamente, relativos al Decreto No. LXV/NOMBR/0208/2016 I P.O., por el que este H. Congreso elige a la ciudadana Amelia Lucía Martínez Portillo, como Comisionada Propietaria del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.]

8.

**TURNO DE LAS INICIATIVAS
Y DEMÁS DOCUMENTOS**

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: A continuación, se... solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, pregunte a las Diputadas y Diputados si tienen conocimiento de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, si todos han tenido conocimiento de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos favor de expresarlo de la manera acostumbrada.

[Los Legisladores, levantando su mano. manifiestan contar con el documento].

Informo, Diputada Presidenta, que las y los Legisladores cuentan con el documento correspondiente.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado Secretario.

Esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos en... enlistados.

[CARTERA.

22 de diciembre de 2016.

1. Iniciativa con carácter de Decreto, que presenta el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (PAN), por medio de la cual propone reformar el artículo 135 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, a efecto de que la determinación de la obligación tributaria no sea a discrecionalidad de la autoridad administrativa.

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

2. Iniciativa con carácter de Decreto, que presenta el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (PAN), a fin de designar miembros honoríficos por parte del Poder Legislativo, ante el Consejo de la Judicatura del Estado.

Turno Simplificado, con fecha 20 de diciembre de 2016, a la Junta de Coordinación Política.

3. Iniciativa con carácter de Decreto, que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido

Acción Nacional, por medio de la cual proponen reformar varias disposiciones de la Constitución Política del Estado, a efecto de adecuar nuestro marco jurídico a las previsiones de la Constitución General y, con ello, implementar el Sistema Estatal Anticorrupción.

Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

4. Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo, que presenta la Diputada Adriana Fuentes Téllez (PRI), adhiriéndose los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), por medio de la cual exhorta al titular del Ejecutivo Estatal, con el propósito de constituir el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y, una vez conformado, se exhorta a los Presidentes Municipales del Estado, para que conformen el Sistema Municipal; así como con carácter de Decreto, a efecto de reformar el artículo 136 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

Se turna a la Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes.

5. Iniciativa con carácter de Decreto, que presenta la Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez (PAN), por medio de la cual propone adicionar un Artículo Cuarto Transitorio al Decreto No. 1625/2016 XXII P.E., por el que se emite la Declaratoria de Gobernador Electo a favor del ciudadano Javier Corral Jurado, con el objeto de expedir el Bando Solemne para difundir, con solemnidad y amplitud, en todo el territorio de la Entidad, que el ciudadano es Gobernador del Estado de Chihuahua por el período que comprende del 4 de octubre de 2016 al 7 de septiembre de 2021.

Turno Simplificado, en Sesión de fecha 20 de diciembre de 2016, a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.]

9.

DICTÁMENES PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continuando con el siguiente punto del Orden del Día, relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra a la

Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, para que en representación de la Comisión [Primera] de Gobernación y Puntos Constitucionales, presente a la Asamblea el primer dictamen que ha preparado.

[Sale del Recinto el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto].

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.: Muy buenos días, Honorable Congreso del Estado.

Con su permiso, dip... Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante.

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.: La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como lo dispuesto por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen con carácter de decreto elaborado en base a lo siguiente

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veinte de diciembre de 2016, la Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto, con el objeto de adicionar un artículo cuarto transitorio al Decreto número 1625/2016, fracción veintidós del XXII Período Extraordinario, por el que se emite la Declaratoria de Gobernador Electo a favor del ciudadano Javier Corral Jurado, con el objeto de expedir el Bando Solemne para difundir, con solemnidad y amplitud, en todo el territorio de la Entidad que el ciudadano es Gobernador del Estado de Chihuahua por el período que comprende del cuatro de octubre de 2016 al siete de septiembre del dos mil veintiuno.

2. La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en esa misma fecha y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75,

fracción octava [XIII] de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones, con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte al Diario de los Debates de la Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Por supuesto, Diputada!

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.: Gracias.

[3. La iniciativa en estudio se sustenta en los siguientes argumentos:

I. En virtud de lo establecido por los artículos 37, párrafo quinto; 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; el 182 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y de conformidad con la declaratoria de validez de la elección del día cinco de junio de 2016 y a la constancia de mayoría expedida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua declaró, mediante Decreto No.1625/2016 XXII P.E., expedido el pasado 26 de septiembre del año dos mil dieciséis, al ciudadano Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua para el período comprendido del cuatro de octubre de 2016 al siete de septiembre de 2021.

En consecuencia y de acuerdo a lo establecido por los artículos 64, fracción XVI; 88 y 196 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el ciudadano Licenciado Javier Corral Jurado, rindió la Protesta de Ley como Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, ante el Honorable Congreso del Estado, en Sesión Solemne celebrada el pasado cuatro de octubre del presente año.

II. En tan significativo acontecimiento, no pasa desapercibido que la Legislatura anterior ordenó la publicación del Decreto en comento en el Periódico Oficial del Estado y en los

diarios de mayor circulación en la Entidad, así como lo hizo del conocimiento a los Poderes de la Unión, a los Poderes Públicos de las Entidades Federativas y a los Municipios del Estado de Chihuahua; esto en atención a lo dispuesto por los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto en mención. Sin embargo, también fue omisa al no expedir el Bando Solemne correspondiente, como el instrumento legislativo que tiene como único y trascendental propósito difundir con solemnidad y amplitud que el ciudadano Javier Corral Jurado es Gobernador del Estado de Chihuahua, por el período ya descrito.

Es así como surge la necesidad de dar a conocer el proveído declaratorio a las y los chihuahuenses en todos los municipios de la Entidad, ya que sólo se ha dado cuenta del Decreto a las autoridades públicas en general, pero no a la ciudadanía en su conjunto, por lo que es necesario, para lograr una plena difusión, divulgar el Bando Solemne en todo el Estado.

III. Afortunadamente tenemos la oportunidad de resarcir y comunicar a nuestros representados dicha declaratoria a través de la expedición del respectivo Bando Solemne; instrumento contemplado en el artículo 93, fracción II de nuestra Constitución local, y que invocamos ahora para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador electo y cuya divulgación es facultad exclusiva del H. Congreso del Estado, siempre que así lo acuerde esta Legislatura.

Mediante la expedición del Bando Solemne, según la ordenanza, el Congreso del Estado, de conformidad con la disposición constitucional local, haría saber a los habitantes de la Entidad que el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua confirmó válida la elección a la gubernatura y al ciudadano Javier Corral Jurado, como el candidato quien obtuvo la mayoría de votos en los comicios del pasado cinco de junio. Además de que al satisfacerse los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 115 de la Constitución federal, y 84 de la Constitución local, fue procedente, en consecuencia, expedir la constancia de Gobernador Electo.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 93, fracción II de nuestra Constitución local, esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado es competente para expedir el Bando Solemne, con el fin de dar a conocer en todo el Estado la Declaración de Gobernador emitida por las autoridades electorales].

[Sale del Recinto el Diputado Jesús Alberto Valenciano García].

4. Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta [Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales], formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; así como en los numerales 87, 88 y 111 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II. La Constitución Política del Estado de Chihuahua otorga el poder... al Poder Legislativo la facultad exclusiva para emitir el decreto que declare como Gobernador Electo a quien, de conformidad con la constancia de mayoría que expiden las autoridades electorales haya resultado vencedor en una contienda electoral. Igualmente, dispone que dicho decreto deberá turnarse al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y si así lo acuerda la Legislatura, la publicación se hará por Bando Solemne, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 93, fracción II.

Tradicionalmente, las legislaturas han ordenado que la publicación del Decreto que contiene la declaratoria de Gobernador Electo se haga, además, por Bando Solemne, dado la... la trascendencia que tienen este tipo de actos para la vida democrática y política de una sociedad, pues, además de revestir las formalidades que al efecto la legislación señala, también tiene que garanti... garantizarse la máxima publicidad de ellos, a fin de que las y los ciudadanos puedan tener pleno conocimiento de quién habrá de fungir como su gobernante.

En virtud de lo anterior, se advierte que el Decreto número 1625/2016 fracción XXII del [XXII] Período Extraordinario, que declara al ciudadano Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Electo del Estado

Libre y Soberano de Chihuahua, para el período comprendido del cuatro de octubre del 2016 al siete de septiembre de 2021, es omiso en ordenar la publicación del mismo por Bando Solemne.

Así las cosas, dada la omisión que se pone en evidencia en el párrafo próximo anterior y en total observancia a lo dispuesto en la fracción II del numeral 93 de la Constitución local, es que se hace imprescindible adecuar el citado Decreto a efecto de que se incluya la ordenanza del Poder Legislativo relativa a la difusión solemne que debe revestir este acto, pues ya como... como ya lo señalamos, debe darse a conocer con amplitud a todas y a todos los chihuahuenses que el ciudadano Licenciado Javier Corral Jurado encabezará el Poder Ejecutivo del Estado durante el período comprendido del cuatro de octubre del 2016 al siete de septiembre de 2021.

[Se reincorpora a la Sesión el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto].

De manera que quienes integramos esta Comisión consideramos oportuna, viable y necesaria la pretensión de la iniciadora, así como también reiteramos la necesidad inexorable de realizar, a la brevedad posible, la reforma que ha quedado ampliamente analizada en estas consideraciones.

III. En vista de lo anterior, esta Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO [LXV/RFDEC/0216/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO UNO.- Se adiciona un artículo cuarto transitorio al Decreto número 1625/2016 fracción... XXII Período Extraordinario, para quedar como siguiente:

TRANSITORIOS:

Artículo primero al artículo tercero...

ARTÍCULO CUARTO.- Expídase el Bando Solemne correspondiente para difundir, con solemnidad y amplitud en todo el territorio de la Entidad, que el ciudadano Javier Corral Jurado es Gobernador del

Estado de Chihuahua por el período que comprende del cuatro de octubre del dos mil dieciséis al siete de septiembre del dos mil veintiuno.

[TRANSITORIO:]

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Una vez aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, la de la voz, [Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo], Presidenta; René Frías Bencomo, Secretario; Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Laura Mónica Marín Franco, Vocal; Alejandro Gloria González, Vocal.

Es cuanto, Diputada.

[Del área reservada para el público, algunos ciudadanos se ponen de pie, portan algunas cartulinas con las siguientes leyendas: "No al aumento de impuestos" "El PAN traicionó a los chihuahuenses \$2,800 millones más de deuda y aumento a impuestos para 2017 PAN=PRI ¡Ya despierta! Rechazo total a la ley de ingresos y al presupuesto de Corral. Atentamente MORENA Chihuahua" "+ apoyo al campo" "No se vale gobierno rico con pueblo pobre" "Basta de privilegios a funcionarios" "Que se apriete el gobierno el cinturón y no el pueblo" "Tracción al amanecer chihuahuense"]

[Se reincorpora a la Sesión el Diputado Jesús Alberto Valenciano García].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

¿Quiénes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado treinta y uno de... votos a favor de los Diputados presentes.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias.

Se aprueba tanto en lo general como en la par... en lo particular el dictamen antes leído.

9.1.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** En seguida, se concede el nuevo uso la palabra a la Diputada Citlalic Portillo Hidalgo, para que presente al Pleno el segundo dictamen que ha preparado la Comisión de... Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- **La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.:** La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 87, 88, 96, fracción I, y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado en base a lo siguiente.

De conformidad en los artículos 75 y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura total del dictamen para presentar sólo un resumen del mismo, en el entendido que el documento completo se insertará en el Diario de los Debates.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.:** Gracias.

ANTECEDENTES:

I.- Con fechas 21 y 26 de octubre del año en curso se recibieron en este Órgano Colegiado diversas peticiones por escrito de ciudadanos [José Iram Rubio Silva, Luz Rosa Isela Jurado Contreras y Juan Alberto Figueroa Alfaro], por medio de los cuales solicitan se decrete la nulidad y se dejen sin efectos los Decretos 1552/2016 fracción... XXI P.E. y 1553/2016 fracción... XXI P.E. de veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, publicados el sábado primero de octubre del mismo año, por los que se reeligió en su cargo a los Magistrados de las Salas Civil y Penal Regionales, con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción octava [XIII] de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 185-e de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente abrogada, pero aplicable al procedimiento de reelección según el artículo decimosexto transitorio del Decreto 588/2014 fracción primera [I P.O.] por el que se expidió la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo, los escritos de mérito.

Con fecha catorce de diciembre 2016, la Diputada

Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone derogar los Decretos 1552/2016 y 1553/2016, de fecha veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, publicados el primero de octubre en el Periódico Oficial del Estado, por medio de los cuales se reeligió como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado para una Sala Regional del Ramo Penal con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua, al ciudadano Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera y como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para una Sala Regional del Ramo Civil, con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua, a la Licenciada Otilia Flores Anguiano, respectivamente, y se ordene la reposición del procedimiento impugnado.

IV.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha catorce de diciembre de 2016 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción octava [XIII] de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Ahora bien, del contenido de los escritos e iniciativa de cuenta se advierte que las peticiones se... se si... circunscriben a lo siguiente:

Se declare la nulidad y se dejen sin efectos, a los Decretos 1552/2016 y 1553/2016 del veintidós de septiembre del dos mil dieciséis. Solicitud que los peticionarios sustentan en la facultad de autocorrección del Congreso del Estado contenida en el artículo 1o. de la Constitución Federal y en que:

1. De acuerdo con los requisitos que la ley establece para el procedimiento de reelección de magistrados, éste tiene rasgos de consulta pública; por lo que existe obligación de abrir espacios para real... realizar observaciones y aportar opiniones.
2. El trámite legislativo debe verificarse con estricto apego a los plazos y formas establecidas en la

ley, a fin de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales se relacionan directamente con el debido proceso legal y el derecho fundamental a la seguridad jurídica.

[3]. El artículo 107 de la Constitución del Estado, en su redacción anterior, establecía un tope de tres años para el escrutinio de los sujetos a reelección por el Congreso del Estado.

4. El ejercicio de esa facultad, por parte del Congreso del Estado, estaba sujeta al transcurso del plazo que de manera razonable y tajante establece la Constitución; lapso indispensable para la verificación acerca del ejercicio de la función de quienes desempeñan la delicada tarea de impartir justicia.

5. La publicación del aviso de inicio del procedimiento de reelección del Magistrado Acosta Barrera se realizó de manera incompleta, pues no se realizó en los lugares más visibles de las instalaciones de la Sala Penal Regional, con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua; como lo son la entrada principal al edificio que alberga la Sala ni al interior de la propia Sala. Lo que impidió a dos de los solicitantes tener conocimiento oportuno del inicio del procedimiento, a fin de presentar observaciones respecto al desempeño jurisdiccional de ese magistrado.

6. Hubo omisión de la instancia instructora de señalar expresamente el plazo de cinco días para presentar el escrito de observaciones.

7. Los expedientillos fueron enviados el diecinueve de septiembre, en esa fecha se turnaron a la Comisión respectiva, el mismo día la Comisión convocó a reunión para el día veinte de septiembre, en la que se desahogó como punto del orden del día el análisis de los proyectos de dictámenes relativos a los procedimientos de reelección; el día veintiuno se incluyeron en el orden del día, para desahogarse en el período extraordinario del día 22 de septiembre, donde se reeligió a los Magistrados.

8. En consecuencia, el aspecto temporal no fue cumplido por la Legislatura anterior al decretar

la reelección, pues ésta debió efectuarse con proximidad al vencimiento del plazo para el que fueron nombrados los Magistrados, esto es, inmediatamente antes de su fecha límite, que es el veintinueve de diciembre, se eligieron el día diecisiete de diciembre del dos mil trece y el decreto se publicó en el Periódico Oficial el 28 de ese mismo mes, y surtió efectos al día siguiente de su publicación. La reelección se anticipó por un lapso superior a tres meses.

9. Por lo anterior, la rec... reelección adolece de legalidad al emanar de una instancia, la Sexagésima Cuarta Legislatura que carecía de competencia y atribuciones para votar un dictamen y resolver las reelecciones, pues el nacimiento de su competencia y atribuciones estaba supeditado al vencimiento del plazo de conclusión del nombre... del nombramiento por tres años de los Magistrados; plazo que aún no concluía ni estaba próximo a éste.

10. Tal anticipación en la reelección viola las formalidades esenciales del procedimiento, pues no se ajusta a los plazos legalmente establecidos, vulnerándose con ello el debido proceso legislativo, y por ende el derecho humano a la seguridad jurídica.

11. La decisión sobre la reelección fue precipitada, pues los cuadernillos apenas habían salido de la sede judicial, y recibidos en la sede legislativa; denotando omisión en la etapa de evaluación de su desempeño jurisdiccional como magistrados, cuando los requisitos para la reelección de magistrados exigen una resolución con sustento argumentativo de calidad, y una evaluación previa y objetiva de su desempeño durante todo el tiempo de su encargo, para determinar si en éste actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad, lo cual no se logra sólo a través del examen de los informes administrativos relativos a la estadística judicial, sino del realizado directamente en los expedientes que se hubieren integrado con motivo de los recursos interpuestos que permitan descartar o no, por ejemplo morosidad

indebida; porcentaje de resoluciones impugnadas, naturaleza y su sentido como elemento de calidad de sus resoluciones; entrevistas de los llamados justiciables y sus representantes sobre el trato recibido por los funcionarios con motivo de su actuación, con los propios aspirantes, su personal y demás servidores públicos que, con motivo del desempeño de su encargo, se han correlacionado institucional y profesionalmente con aquellos; de sus declaraciones patrimoniales e informes financieros para determinar su correspondencia o no con sus ingresos y los de sus dependientes.

12. Ese análisis debe realizarse en el plazo procesal previsto para ello, esto es, el de noventa días que existe entre la fecha de recepción del expediente formado por la instancia judicial, es el 19 de septiembre de 2016 en el Congreso del Estado y aquél relativo al vencimiento del encargo del magistrado 17 de diciembre de 2016.

13. El Congreso tiene el deber de corregir yerros. Es indispensable que esa falla sea corregida por esta Legislatura...

[Varios de los ciudadanos que se encuentran en Recinto gritan: ¡Fuera policía", "Fuera" en repetidas ocasiones].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Perdón.

Orden por favor.

Me permiten un momento, por favor.

Me permiten un... no tienen porque estar aquí la policía, me permiten.

Me permiten, la policía no tiene porque estar aquí por ningún motivo, por lo que en este mismo instante se procederá a que desalojen la Sesión.

De conformidad...

Ya se dio la orden de que se retiraran, no tienen porque estar aquí.

Continuamos con la Sesión, por favor.

No tienen porque estar aquí, en esta Sesión, la

policía.

No tienen porque estar aquí.

Continuamos con la Sesión, ya solicité que se desaloje.

[Varios de los ciudadanos que se encuentran en Recinto gritan: ¡Este es el nuevo amanecer” en repetidas ocasiones].

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.-
P.A.N.: Gracias.

Es indispensable que esa falla sea corregida por esta Legislatura para evitar reiteración de la irregularidad y reproducción del vicio que pesa sobre el procedimiento de reelección. Dicha corrección debe efectuarse respecto de los actos que trascienden directamente a los Derechos Humanos de pleno acceso a la jurisdicción, en lo que respecta al modelo de reelección de Magistrados, y la petición no se endereza contra una ley, sino que se trata de un decreto y para culminar un trámite respecto a la permanencia de magistrados.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, formulamos las siguientes

[No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha catorce de diciembre de 2016, la Diputada Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de Decreto por medio de la cual propone derogar los Decretos 1552/2016 XXI P.E. y 1553/2016 XXI P.E., de fecha 22 de septiembre de 2016, publicados el 10 de octubre en el Periódico Oficial del Estado, por medio de los cuales se reeligió como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para una Sala Regional del ramo Penal, con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua, al C. Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera y como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para una Sala Regional del ramo Civil, con sede

en Hidalgo del Parral, Chihuahua, a la C. Licenciada Otilia Flores Anguiano, respectivamente, y se ordene la reposición del procedimiento impugnado.

II. La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha catorce de diciembre de 2016 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. La iniciativa en estudio se sustenta en los siguientes argumentos:

"I.- La reelección es la acción y el resultado de reelegir, se refiere a elegir nuevamente algo, y casi siempre está asociado al ámbito de la política, en este sentido, consiste en volver a votar a un funcionario para que siga ocupando el mismo puesto, ratificando así su confianza en la responsabilidad de cumplir con el mandato.

II.- En nuestra Entidad, el procedimiento de reelección se encuentra establecido y regulado por diversos ordenamientos como son la Constitución Política del Estado de Chihuahua, La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

III. Ahora bien, la suscrita en atención a diversos escritos y quejas que se han presentado en este Órgano Colegiado a instancias de ciudadanos no conformes con los procedimientos realizados por los Diputados integrantes de la Legislatura que nos antecede, por medio de los cuales se llevó a cabo la reelección de dos magistrados, me di a la tarea de llevar a cabo un análisis minucioso al respecto, encontrando que efectivamente se incurrieron en diversas anomalías en todas las etapas del proceso de reelección.

IV.- Me refiero al caso concreto de la aprobación de los Decretos 1552/2016 XXI P.E. y 1553/2016 XXI P.E., por medio de los cuales se reeligió como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para una Sala Regional del ramo Civil, con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua, a la C. Licenciada Otilia Flores Anguiano y como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para una Sala Regional del ramo Penal, con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua, al C. Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera, respectivamente.

V.- Ahora bien, para iniciar con el procedimiento de reelección el entonces Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el C. Licenciado Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes, con fecha 17 de junio de 2016, integró los expedientillos con los informes sobre procesos administrativos, su situación patrimonial, de estadística y demás constancias que los magistrados consideraron pertinentes, aludiendo como fecha de vencimiento del encargo de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia el 17 de diciembre de 2016; sin embargo, la fecha de vencimiento de su encargo, según se desprende de los decretos por medio de los cuales se les eligió como magistrados, era el 29 de diciembre de 2016, en virtud de que dichos decretos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de diciembre de 2013. Posteriormente, el 19 de septiembre de 2016, fueron remitidos por el Supremo Tribunal de Justicia y recibidos por el Honorable Congreso del Estado los expedientes descritos con anterioridad, y ese mismo día la Presidenta de la Diputación Permanente los turnó a la Comisión de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y posterior dictamen.

Cabe resaltar que, ese mismo día los Diputados integrantes de la referida Comisión Legislativa citaron a reunión para celebrarse el día siguiente a efecto de analizar los proyectos de dictamen.

Con fecha 20 de septiembre de 2016, se aprobaron los dictámenes al interior de la Comisión Legislativa y se giraron instrucciones a efecto de se diera el trámite correspondiente para que fueran sometidos al Pleno del Congreso. Al respecto, el 21 de septiembre de 2016 la Diputación Permanente convocó al XXI Período Extraordinario de Sesiones a celebrarse el día 22 de septiembre de 2016, fecha en que se aprobaron los Decretos 1552/2016 XXI P.E. y 1553/2016 XXI P.E., por medio de los cuales se reeligió como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para una Sala Regional del ramo Civil, con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua, a la C. Licenciada Otilia Flores Anguiano y como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para una Sala Regional del ramo Penal, con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua, al C. Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera, respectivamente.

Visto todo lo anterior, podemos observar claramente que la aprobación de la reelección en el cargo de los magistrados a que hemos hecho referencia, adolece de legalidad al emanar

de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instancia que carecía de atribuciones para hacerlo, en virtud de que el plazo de 90 días previos para la remisión de los expedientillos formados con motivo del procedimiento de reelección, era a partir del día 1 de octubre de 2016 y no el 19 de septiembre de 2016, como lo efectuó el entonces Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Además, llama la atención el actuar de los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en razón de que el recibimiento de los expedientillos, el turno a la Comisión Legislativa, la celebración de la reunión donde se aprobaron los dichos dictámenes, así como la Convocatoria para un Período Extraordinario de Sesiones y la aprobación por el Pleno del Congreso de los Decretos de reelección, fue tan solo en 48 horas.

Tal anticipación en la reelección viola las formalidades esenciales del procedimiento, pues no se ajusta a los plazos legalmente establecidos, vulnerándose con ello el debido proceso legislativo, y por ende el derecho humano a la seguridad jurídica. Toda vez que para determinar si un magistrado continúa o no en el cargo que viene desempeñando exige una previa y objetiva evaluación de su concreto desempeño, para determinar si actuó con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, no sólo a través del examen de los informes administrativos relativos a la estadística judicial, sino de los expedientes que se hubieran integrado con motivo de los recursos interpuestos que permitan descartar o no, morosidad indebida, porcentaje de resoluciones impugnadas, naturaleza y su sentido de las resoluciones, análisis de sus declaraciones patrimoniales e informes financieros para determinar su correspondencia o no, con sus ingresos y los de sus dependientes, entre otros aspectos, y con todo lo anteriormente señalado se observa a todas luces que, hubo una falta de valoración objetiva por la rapidez con que se llevaron a cabo todos los actos legislativos, pues resulta prácticamente imposible llevar a cabo todos esos análisis y revisiones necesarias para poder determinar su reelección.

Al respecto, vale la pena resaltar que los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Poderes Judiciales, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad, en tanto que ésta tiene interés en que

se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos, estos dictámenes deben explicar claramente el procedimiento que el órgano legislativo estableció para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimientos y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada y deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados esos criterios a fin de sustentar su decisión, situación que en el caso que nos ocupa no se dio en ninguna de sus etapas, pues en las consideraciones de los dictámenes que hoy nos ocupan, únicamente se hace una relatoría sobre los documentos que obran en los expedientillos de cada uno de los magistrados y una leve y somera consideración sobre la procedencia de la referida reelección.

En ese mismo tenor, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1o. constitucional: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley."

Por lo tanto este H. Congreso tiene el deber de corregir, garantizar el pleno goce de los Derechos Humanos y de corregir y reparar las violaciones que se cometan en contra de los mismos. Es indispensable que esa falla sea corregida por esta Legislatura para evitar reiteración de la irregularidad y reproducción del vicio que pesa sobre el procedimiento de reelección. Por todo lo antes expuesto y manifestado por la suscrita, es prudente solicitar a esta Soberanía se proceda a la derogación de los decretos por medio de los cuales se aprobó la reelección de los magistrados en comento, y se ordene la reposición del procedimiento de reelección desde su inicio, para que este Órgano Colegiado este en posibilidad de subsanar todas y cada una de las anomalías que se suscitaron en el procedimiento llevado a cabo por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, y garantizar a la ciudadanía la transparencia y objetividad en los procedimientos respectivos.

IV. En adición a lo anterior, y relativo al mismo tópico que motiva el presente dictamen, con fechas 21 y 26 de octubre del año en curso se recibieron en este Órgano Colegiado diversas peticiones por escrito de ciudadanos José Iram Rubio Silva, Luz Rosa Isela Jurado Contreras y Juan Alberto Figueroa Alfaro, por medio de los cuales solicitan se decrete la nulidad y se dejen sin efectos los decretos 1552/2016 XXI P.E. y 1553/2016 XXI P.E. de 22 de septiembre de 2016, publicados el sábado 1o. de octubre del mismo año, por los que se reeligió en su cargo a los Magistrados de las Salas Civil y Penal Regionales, con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua.

V. La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 185-e de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente abrogada, pero aplicable al procedimiento de reelección según el artículo décimo sexto transitorio, del Decreto 588/2014 I P.O. de fecha veintitrés de octubre del 2014], por el que se expidió la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicado en el periódico Oficial del Estado el 28 de ese mismo mes y año; tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo, los escritos de mérito.

VI. Los escritos presentados son del tenor literal siguiente:

A. Escrito presentado por el ciudadano José Iram Rubio Silva:

José Iram Rubio Silva, mexicano, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle Rafael Ramírez número 39 de la Colonia Fovissste Agustín Méndez Rosas, en la ciudad de Hidalgo del Parral, de manera respetuosa comparezco a esta Soberanía a fin de que, en estricto y cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas por los artículos 43, 44, 46, 51, fracciones I y VII, y 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se decrete la nulidad de la reelección en el cargo como Magistrado Penal Regional con sede en Hidalgo del Parral Chihuahua del Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera, justificándolo en los señalamientos siguientes:

1. La titularidad de la referida Sala Pena Regional del hoy Tribunal Superior de Justicia se convocó públicamente por los integrantes de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, a través del Examen de Oposición Número 3/2013 publicado en el Periódico Oficial del Estado. Seguidos los trámites y elaborada la terna correspondiente, el 17 de diciembre de ese

año (2013), esta Soberanía designó y tomó protesta, como Magistrado Penal Regional con sede en Hidalgo del Parral Chihuahua, al Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera, para el plazo constitucional de tres años, a vencer el próximo 17 de diciembre de 2016.

2. Con relación a las exigencias procesales y las instancias competentes para el procedimiento de reelección, los artículos 184 y 185a a 185f de la Ley Orgánica del Poder Judicial aplicable (vigente hasta octubre 29 de 2014), establecen que con seis meses de antelación al vencimiento del plazo de tres años, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia levantará la certificación en el expediente personal del funcionario a reelegir respecto de su vencimiento; proveerá, además, sobre el inicio del procedimiento de reelección; integrará un expediente con los informes que, del candidato a reelección, realicen el Contralor del Tribunal sobre procesos administrativos y de su situación patrimonial; los resultados de las visitas de inspección que haya ordenado el Pleno, y, la información estadística del funcionario. Formándose el expedientillo número 415/16.

Además ordena publicar el inicio del procedimiento en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados del Tribunal de Justicia, en el sitio oficial de la red informática y en los lugares más visibles del órgano jurisdiccional de la adscripción del sujeto a reelección. Dicha publicación deberá contener la indicación que se concede un plazo improrrogable de cinco días para que cualquier interesado formule por escrito sus observaciones sobre el funcionario sujeto a reelección. Éste tendrá derecho a réplica.

Sin embargo, en el presente proceso, la obligatoria publicación se verificó de manera incompleta, lo que me impidió tener conocimiento oportuno a efecto de presentar las observaciones respecto del desempeño jurisdiccional del magistrado Acosta Barrera durante el plazo a evaluar. Como esta Soberanía puede constatar (fojas 14, 26 y 36 del citado expedientillo), además de la omisión por parte de la instancia instructora de señalar expresamente el plazo de cinco días para presentar el escrito con las observaciones, su ejecución en las instalaciones de la Sala Penal Regional en momento alguno, bajo protesta de decir verdad, se verificó en sus lugares más visibles como lo son las entradas principal al edificio que la aloja (compartido con los tribunales penales tanto del sistema acusatorio y como del tradicional) ni la interior que da a la propia Sala;

lugares donde invariablemente se colocan las notificaciones que, dirigidas al público en general, anuncian la realización de actividades académicas, convocatorias, circulares, etcétera. Esto es: sólo se publicó en los Estrados de ese tribunal, por una sola ocasión (22 de junio de 2016). Lugar que, en esa oficina judicial, se localiza en un área poco visible al público. Circunstancia que, junto al hecho de que el citado edificio se encuentra fuera del área urbana de esta ciudad (a un poco más de cuatro kilómetros de distancia), hicieron imposible que tuviera conocimiento de su inicio y, en consecuencia, cancelaron toda posibilidad de que ejerciera mi derecho a realizar señalamientos sobre su desempeño (alejado, en mi concepto, de las cualidades que como operador jurisdiccional del más alto nivel en nuestro Estado debe poseer: honorabilidad y honestidad invulnerable).

3. Integrado el expediente, señala la citada Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente del Tribunal lo enviará al Congreso del Estado noventa días antes de la fecha de vencimiento del plazo por el que fue designado. Lo que ocurrió el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio S2703.

En esa fecha, la Presidenta de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura lo turnó a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales para la elaboración del dictamen correspondiente; cuyo Presidente y Secretaria convocaron ese día al resto de los diputados que integran la comisión a la reunión programada para el veinte de septiembre a fin de desahogar, como orden del día (punto 3), entre otros, el análisis del proyecto de dictamen relativo al proceso de reelección del magistrado Acosta Barrera. Y sin mayor exploración, exclusivamente en base a las constancias del expedientillo judicial, el 21 de septiembre de 2016, fue incluido en el orden del día para desahogarse en el XXI Período Extraordinario, el 22 de septiembre de 2016. Finalmente, en esa fecha, el Pleno del Congreso, al votar el aquí cuestionado dictamen, reeligió al funcionario judicial para que continuara en el cargo.

Ahora bien, al amparo de la legislación citada y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la decisión legislativa que aprobó la ratificación del Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera como magistrado Penal Regional con sede en Hidalgo del Parral, adolece de legalidad al emanar de una instancia (Sexagésima Cuarta Legislatura) que carecía, en la fecha que lo realizó (22 de septiembre de 2016), de

atribuciones para votar el dictamen elaborado el mismo día de su turno a la comisión legislativa, pues aquéllas están supeditadas al vencimiento del plazo para el que el funcionario jurisdiccional fue nombrado (17 de diciembre de 2016).

El proceso de reelección de un magistrado de los Poderes Judiciales de los Estados (para determinar su continuación o no en el cargo que viene desempeñando), exige una previa y objetiva evaluación de su concreto desempeño durante todo el tiempo de su encargo para determinar si en éste actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, no sólo a través del examen de los informes administrativos relativos a la estadística judicial sino de los expedientes que se hubieren integrado con motivo de los recursos interpuestos que permitan descartar o no, por ejemplo morosidad indebida; porcentaje de resoluciones impugnadas, naturaleza y su sentido (como elemento de calidad de sus resoluciones); entrevistas de los llamados justiciables y sus representantes sobre el trato recibido por el funcionario con motivo de su actuación, con el propio aspirante, su personal y demás servidores públicos que, con motivo del desempeño de su encargo, se han correlacionado institucional y profesionalmente con aquél (enderezado particularmente al trato recibido); el análisis directo sus declaraciones patrimoniales e informes financieros para determinar su correspondencia o no con sus ingresos y los de sus dependientes. Dicha evaluación, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y su similar del Congreso (artículos 46, 51 fracciones I y IV de, la Ley Orgánica del Poder Legislativo que regía al momento del proceso de reelección), amén de que es facultad exclusiva de la correspondiente Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales encargada del dictamen de reelección, debe realizarse en el plazo procesal previsto para ello, esto es, el de noventa días que existe entre la fecha de recepción del expediente formado por la instancia judicial (19 de septiembre de 2016) en el Congreso del Estado y aquél relativo al vencimiento del encargo del magistrado (17 de diciembre de 2016).

Tiene aplicación (en cuanto destaca la obligatoria y previa evaluación del servidor judicial como manifestación del ejercicio responsable de la facultad para reelegirlo o no) la Jurisprudencia Constitucional P.J. 107/2000, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 30 del Tomo XII Octubre de 2000 del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta siguiente: "RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS. La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados,

precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.”

Entre los requisitos que deben contener los dictámenes legislativos en materia de reelección de Magistrados de los Poderes Judiciales de los Estados, como lo es el que elaboró la LXIV Legislatura del Congreso del Estado respecto la iniciativa número 1766 relativa al proceso de reelección del Licenciado Acosta Barrera, son: 1) La existencia de una norma legal que faculte a la autoridad emisora a actuar; 2) Que la actuación de dicha autoridad se desplegue conforme la ley; 3) La presencia de los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, de manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó o no la ratificación del servidor judicial; la cual debe hacerse personalizada e individualmente: refiriéndose al desempeño del cargo de cada servidor. Sobre la concurrencia de los requisitos, existe la jurisprudencia que, en materia constitucional, elaboró el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia constitucional. La primera es la número P./J99/2007, Tomo XXVI Diciembre de 2007, Novena Época, página 1103, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (registro electrónico 170704), con el rubro y contenido siguientes:

"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN

O NO. Los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión.” Y, la segunda, la número P./J.24/2006, Tomo XXIII Febrero de 2006, Novena Época, página 1534, del Semanario Judicial

de la Federación y su Gaceta (registro electrónico 175819), con el rubro y contenido siguientes: "RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Las garantías constitucionales de fundamentación y motivación, tratándose de los actos de las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, deben surtirse de la siguiente manera: 1. Debe existir una norma legal que otorgue a dicha autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades. 2. La referida autoridad debe desplegar su actuación como lo establezca la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en ese sentido, podrá determinarse por aquélla, pero siempre en pleno respeto al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias. 4. En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes y, además, deberá realizarse en forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de cada uno de ellos, es decir, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad. 5. La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es obligatoria y deberá realizarse por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial, por tanto, la decisión correspondiente debe hacerse del conocimiento del funcionario, mediante notificación personal, y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Periódico Oficial de la entidad."

No hay duda que el Congreso del Estado es la autoridad competente para dictaminar sobre la reelección o no de un Magistrado de Tribunal Superior de Justicia del Estado; actuación que está sujeta a las bases procesales y jurisprudenciales previamente citadas. Si se trasladan los plazos procesales ya referidos al concreto proceso de reelección del Licenciado A-

costa Barrera como magistrado de la Sala Penal Regional con sede en esta ciudad, atendiendo a la fecha de vencimiento de su nombramiento (17 de diciembre de 2016), es contundente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado (cuyo ejercicio constitucional concluyó el 30 de septiembre de 2016) carece de competencia para decidir sobre la reelección judicial anotada y al anticiparse a los plazos, actuó arbitrariamente y sin atribución legal y constitucional. Amén de que omitió verificar la etapa de evaluación del desempeño jurisdiccional del Magistrado Penal, en los términos ya señalados, reduciendo su actuación a transcribir los informes administrativos que determinados servidores judiciales emitieron (de cuya lectura no es posible derivar datos que permitan soportar conclusiones relativas a una actuación diligente, de excelencia profesional y honestidad invulnerable), pues es claro que dicha exigencia constitucional (evaluación objetiva) no pudo verificarse el mismo día en que se recibió el expedientillo (19 de septiembre), al ser sometido a su aprobación como documento acabado (proyecto de dictamen) en la propia Comisión Legislativa que se le turnó para ese efecto, y aprobado tres días después a su presentación por el Pleno de la referida Legislatura, en un período extraordinario convocado para ese efecto.

Así, válidamente debe concluirse que la actuación de autoridad legislativa se verificó fuera de los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de su competencia, anticipándose indebidamente en el proceso de evaluación del cargo del titular de la Sala Penal y reelección, dado que el plazo de tres años para el que fue designado aún no concluía ni estaba próximo a éste.

Para legitimar la condición relativa al cumplimiento del plazo del cargo del funcionario judicial (o próximo a su término para no afectar la continuidad del funcionamiento normal del órgano jurisdiccional) por parte de Órgano Legislativo, es pertinente señalar la Jurisprudencia Constitucional P./J.103/2000 emitida por el Pleno de nuestro más Alto Tribunal, consultable en la página 11, del Tomo XII Octubre de 2000, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (con registro electrónico 190974) siguiente:

"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La posibilidad de ratificación

de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados consagrada en el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, como condición para obtener la inamovilidad judicial, debe entenderse referida a la actuación del funcionario judicial y no así a la sola voluntad del órgano u órganos a los que las Constituciones Locales otorgan la atribución de decidir sobre tal ratificación, en tanto este principio ha sido establecido como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial, no sólo como un derecho de tales servidores públicos sino, principalmente, como una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial en los términos señalados en el artículo 17 constitucional. En consecuencia, tal posibilidad se encuentra sujeta a lo siguiente: 1) A la premisa básica de que el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales para la duración del mismo; 2) A la condición relativa de que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo del cargo establecido en las Constituciones Locales, y 3) A un acto administrativo de orden público de evaluación de la actuación de los Magistrados, que se concreta en la emisión de dictámenes escritos en los que se precisen las causas por las que se considera que aquéllos deben o no ser ratificados, antes de que concluya el período de duración del cargo, para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del órgano jurisdiccional y, preferentemente, aplicando reglas fijadas de antemano y que sean del conocimiento público para garantizar que la calificación realizada atienda a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de la actuación del Magistrado relativo que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello, como puede serlo la consulta popular, en tanto los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público tienen plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo, dictamen que debe ser emitido siempre, ya sea que

se concluya en la ratificación o no del Magistrado, ante el interés de la sociedad de conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano u órganos correspondientes, la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales relativos.”

4. Amén de mi residencia en esta localidad de Hidalgo del Parral, cabecera del Distrito Judicial Hidalgo cuya competencia se establece, entre otros distrito judiciales, para la Sala Penal Regional, y de mi calidad de ciudadano chihuahuense, lo que legitima mi derecho humano para acceder a tutela judicial y jurisdicción, reconocido en los artículos 17 constitucional y 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para plantear esta impugnación; en el caso concreto resentí (en mi calidad de víctima) la parcial actuación del citado funcionario judicial con motivo de las impugnaciones que, a través de sendos recursos de apelación, presenté en contra de la resolución de vinculación a proceso y de suspensión del proceso a prueba, en la causa penal número 17/2015 del Tribunal de Garantía del Distrito Hidalgo, al desdeñar el criminal propósito del imputado de privarme de la vida utilizando un arma de fuego (además de confirmarlas), fui intimidado por dicho funcionario judicial para que me desistiera de mis acciones legales enderezadas a dejar sin efectos sus resoluciones, con el argumento de que si no lo hacía, daría vista al Ministerio Público Federal sobre la comisión de un supuesto delito que me imputó.

Resulta ilustrativa y justificante de los parámetros que el derecho humano a la tutela judicial (la que también define y señala sus etapas), la tesis que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, localizable en el portal informático del Semanario Judicial de la Federación (antes IUS), con el número de registro 2009343 siguiente:

”TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO. CUALIDADES DE LOS JUECES CONFORME A ESOS DERECHOS FUNDAMENTALES. El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Así mismo, la

propia Primera Sala estableció que el derecho a la tutela jurisdiccional tiene tres etapas que corresponden a tres derechos bien definidos, que son: 1. Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; 2. Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden los derechos fundamentales del debido proceso, y, 3. Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia. Vinculado a este derecho fundamental, en específico, a la etapa judicial, el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho al debido proceso que tiene toda persona como parte sustancial de cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional y que comprende a las denominadas formalidades esenciales del procedimiento, que permiten una defensa previa a la afectación o modificación jurídica que puede provocar el acto de autoridad y que son (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas, y, (v) la posibilidad de impugnar dicha resolución. Ahora bien, cada una de esas etapas y sus correlativos derechos también están relacionados con una cualidad del juzgador. La primera cualidad (etapa previa al juicio), es la flexibilidad, conforme a la cual, toda traba debida a un aspecto de índole formal o a cualquier otra circunstancia que no esté justificada y que ocasione una consecuencia desproporcionada deberá ser removida a efecto de que se dé curso al planteamiento y las partes encuentren una solución jurídica a sus problemas. Conforme a esta cualidad, los juzgadores deben distinguir entre norma rígida y norma flexible, y no supeditar la admisión de demandas o recursos al cumplimiento o desahogo de requerimientos intrascendentes, que en el mejor de los casos vulneran la prontitud de la justicia y, en el peor de ellos, son verdaderos intentos para evitar el conocimiento de otro asunto. La segunda cualidad, vinculada al juicio, es decir, a la segunda etapa del acceso a la justicia, que va desde la admisión de la demanda hasta el dictado de la sentencia, donde como se indicó, deben respetarse las citadas formalidades esenciales que conforman el debido proceso, es la sensibilidad, pues el juzgador, sin dejar de ser imparcial, debe ser empático y comprender a la luz de los hechos de la demanda, qué es lo que quiere el actor y qué es lo que al respecto expresa el de-

mandado, es decir, entender en su justa dimensión el problema jurídico cuya solución se pide, para de esa manera fijar correctamente la litis, suplir la queja en aquellos casos en los que proceda hacerlo, ordenar el desahogo oficioso de pruebas cuando ello sea posible y necesario para conocer la verdad, evitar vicios que ocasionen la reposición del procedimiento y dictar una sentencia con la suficiente motivación y fundamentación para no sólo cumplir con su función, sino convencer a las partes de la justicia del fallo y evitar en esa medida, la dilación que supondría la revisión de la sentencia. Con base en esa sensibilidad, debe pensar en la utilidad de su fallo, es decir, en sus implicaciones prácticas y no decidir los juicios de manera formal y dogmática bajo la presión de las partes, de la estadística judicial o del rezago institucional, heredado unas veces, creado otras. La última cualidad que debe tener el juzgador, vinculada a la tercera etapa del derecho de acceso a la justicia, de ejecución eficaz de la sentencia, es la severidad, pues agotado el proceso, declarado el derecho (concluida la jurisdicción) y convertida la sentencia de condena en cosa juzgada, es decir, en una entidad indiscutible, debe ser enérgico, de ser necesario, frente a su eventual contradicción por terceros. En efecto, el juzgador debe ser celoso de su fallo y adoptar de oficio (dado que la ejecución de sentencia es un tema de orden público), todas las medidas necesarias para promover el curso normal de la ejecución, pues en caso contrario las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna. El juzgador debe entender que el debido proceso no aplica a la ejecución con la misma intensidad que en el juicio; que el derecho ya fue declarado; que la ejecución de la sentencia en sus términos es la regla y no la excepción; que la cosa juzgada no debe ser desconocida o ignorada bajo ninguna circunstancia y, en esa medida, que todas las actuaciones del condenado que no abonen a materializar su contenido, deben considerarse sospechosas y elaboradas con mala fe y, por ende, ser analizadas con suma cautela y desestimadas de plano cuando sea evidente que su único propósito es incumplir el fallo y, por último, que la normativa le provee de recursos jurídicos suficientes para hacer cumplir sus determinaciones, así sea coactivamente.”

5. Acompaño copia certificada de diversas actuaciones derivadas del toca número N19/2016 de la Sala Penal Regional, formado con motivo de la apelación por mi interpuesta, ello con la finalidad de acreditar mi interés jurídico. Solicito además, al no tener acceso al expediente que este H. Congreso del

Estado integró con motivo del proceso de reelección respecto del Magistrado Acosta Barrera, se tenga a la vista para comprobar las omisiones procesales denunciadas, realizando su inspección. Además se efectuó una inspección de las instalaciones que alberga la Sala Penal en el edificio de los Juzgados Penales del Distrito Hidalgo, el lugar en que se ubican sus Estrados y lugares de mayor publicidad, y ubicación exacta del referido edificio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Honorable Soberanía Popular, en su momento, declarar fundada mi pretensión.”

B. El escrito presentado por la ciudadana Luz Rosa Isela Jurado Contreras:

”LUZ ROSA ISELA JURADO CONTRERAS, en mi calidad de persona y ciudadana mexicana con residencia en el estado de Chihuahua y autorizando al Mtro. Ángel Ortiz Gómez, con domicilio en C. Carbonel No. 4111-D; Colonia Sn Felipe Leones (a.ortiz@verumlex.com.mx) de esta ciudad de Chihuahua, Chih., comparezco ante este Cuerpo Legislativo a exponer cuestiones que atañen a la buena marcha de una de las tareas asignadas al Congreso del Estado, bajo la aspiración de que sea atendida con inmediatez, dado el carácter urgente; porque existe plazo que impide dilatar respuesta, como podrá quedar en claro de la cabal lectura de la siguiente exposición:

En una de las opciones innominadas que autoriza el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejerzo derecho de petición a esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, para que con base en las amplias facultades de autocorrección que el artículo 1o. de la invocada Constitución Federal y estricto apego a la protesta que Ustedes, Diputadas y Diputados rindieron al acceder a la honrosa representación de la comunidad chihuahuense, a partir del primero de octubre de este año dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

I. No les abrumo con la cita de múltiples preceptos reguladores de sus funciones como diputadas y diputados, ya sea en comisiones, ya sea en los plenos del Congreso. Tampoco repetiré sus límites, sobre todo los temporales, porque conocen perfectamente que esas funciones sólo pueden ser ejercidas durante el lapso de su encargo como legislador@s. Todo esto queda perfectamente delimitado en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; la del Estado y las leyes secundarias inherentes.

II. Me interesa destacar, como antecedente a mi solicitud, que el Congreso del Estado tiene a su cargo la delicada tarea de designar Magistrad@s que integren el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, conforme a leyes vigentes. Y, según legislación precedente (derogada en este tópico) erigido en Colegio Electoral, pronunciarse sobre la ratificación de quienes fueron designados en principio durante tres años y sometidos a procedimiento de verificación sobre su desempeño y otras exigencias que tienen rasgos de consulta pública. En lo que atañe a la obligación de abrir espacio para que se realizaran observaciones y aportaran opiniones sobre el objeto del dictamen; incluso las vertidas en contra requerían apoyo documental para réplica.

III. También aludo a que, al margen de las cuestiones de fondo (que no es tópico de interés para mi pedimento) todo trámite a cargo del órgano legislativo debe respetar la seguridad jurídica y el procedimiento establecido para la toma de decisiones que, finalmente, afectan Derechos Humanos de las personas. En este caso: el pronunciamiento sobre la permanencia en el cargo de quienes tienen funciones en magistraturas de la segunda instancia. Todo esto tiene que ver con el debido proceso la forma de hacer y usar herramientas dentro de un esquema sujetos a la intervención de diversos poderes y diversas personas interesadas en alguna respuesta que debe ser fundada y motivada, cualquiera que sea su sentido. Todo esto constituye, en apretada síntesis el debido proceso, con trámites bajo rangos temporales fijados con claridad.

SUPUESTO FÁCTICO

I. Interesa destacar que la SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA que recién concluyó su encomienda, ejerció facultades propias de su encargo al designar con la calidad de Magistrada y Magistrado a la C. Licenciada Otilia Flores Anguiano (en rama civil) y Gerardo Javier Acosta Barrera (en rama penal) el día diecisiete de diciembre de dos mil trece; según decretos 313 y 314/2013 I P.O. Y según transitorio segundo de ambos decretos, entrarían en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado; lo que ocurrió el sábado 28 de diciembre de dos mil trece.

II. Así mismo, se hace notar que el 22 de septiembre de 2016, mediante decretos 1552/2016 XXI P.E. y 1553/2016 XXI

P.E. el C. Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera y Otilia Flores Anguiano fueron reelect@s en sus cargos, "conforme al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado de Chihuahua vigente antes de la reforma contenida en el Decreto No. 579/2014 I P.O."

Ambos decretos en vigor el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el periódico oficial del Estado, conforme a su artículo transitorio tercero. Publicación que ocurrió el sábado uno de octubre de dos mil dieciséis. Hace unos cuantos días, precisamente el día que fue instalada esta Sexagésima Quinta Legislatura.

PEDIMENTO CORRECTIVO

I. Como se deslizó, es inobjetable que el Congreso del Estado, erigido en Colegio Electoral tuvo, conforme a la porción normativa ya derogada de la Constitución Local, entre otras facultades: pronunciarse sobre la reelección de Magistradas y Magistrados que, se entiende, fueron inicialmente electos por un período inicial de tres años. Así se entienden los amplios lapsos para recabar información sobre su desempeño e incluso observaciones y opiniones que pudieren dar lugar a réplica de quienes se sujetaban a ese especial escrutinio. Y la decisión del Congreso, una vez discutido, evaluado y ponderado lo pertinente, debe ser pronunciada con proximidad a ese tope de tres años que señala de manera tajante el artículo 107 de la Constitución Loca (ya derogada en ese tópico normativo).

II. Sin embargo: al margen de la validez de las apreciaciones de fondo, el ejercicio de la facultad del Congreso, si se da cabal sentido al texto constitucional invocado, está sujeta al transcurso del plazo que de manera razonable, si no es que tajante, establece ese aludido precepto. En tanto se trata del lapso temporal indispensable para dar curso al régimen de verificación acerca del ejercicio de la función a cargo de quien desempeña la delicada tarea de impartir justicia en la segunda instancia; más ahora que existe la obligación de seguir el sistema de audiencias públicas como forma procesal. Sobre todo en el ramo penal desde el año 2008 en todo el territorio del Estado de Chihuahua; recién adecuación al ramo civil e ineludible atención a respetar opinión de las personas con pertenencia a culturas originarias, con arraigo en el territorio del Estado, fundamentalmente en áreas que comprende la jurisdicción de la Magistrada y el Magistrado de que se trata. El aspecto temporal (que incluso pudiere ser insuficiente por las peculiaridades topográficas del Distrito Hidalgo) no fue

cabalmente cumplido por la Legislatura precedente, como se apunta enseguida. Igual merece indispensable atención:

III. El especial problema de ultractividad: uno de los artículos transitorios de los decretos, da lugar a severa crisis de congruencia con la legislación vigente (por cierto bajo litigio nacional ya propuesto ante instancia internacional). Sin embargo: es el supuesto fáctico temporal el tópico que se estima fue desatendido con gran intensidad por la anterior Legislatura porque, al menos si se entiende su desempeño bajo parámetros de regularidad ética, careció de información de calidad sobre la trascendencia y particularidades procedimentales del asunto incorporado de manera súbita al orden del día; lo que dio lugar al severo vicio de error sobre un aspecto referente a la temporalidad que una Magistrada o un Magistrado, deberían permanecer bajo constante escrutinio no sólo doméstico (esto es, en sede judicial que se entiende más amigable) sino social, para que el H. Congreso decidiera, en un sentido o en otro, sobre su reelección o ratificación en el cargo. Resulta pues indispensable que esta falla (no estoy en condiciones de colocarla bajo el rango de categoría sospechosa) puede ser corregido por esta Sexagésima Quinta Legislatura para evitar reiteración de la irregularidad y reproducción del vicio que pesa sobre la reelección dos importantes miembros de la Judicatura Local, cuya jurisdicción comprende amplias áreas de asentamientos étnicos. Basta consultar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; revisar causas idóneas según el lugar de los hechos delictivos y la presencia de personas imputadas, sentenciadas o víctimas para verificación datos dictamen. Igual en materia civil.

Esta tarea requiere una inversión de recursos y tiempo considerables, por eso la porción normativa ya derogada, fijaba noventa días como plazo, luego de la recepción del dictamen. Y desde luego el pronunciamiento debería hacerse con proximidad al vencimiento. Esto es: inmediatamente antes de la fecha límite, para evitar mora con resultados que hacían nugatoria esa actividad propia del H. Congreso.

IV. Cabe hacer notar que el supuesto fáctico temporal que se trata en este caso tiene que ver, probablemente, a las particularidades de la transición trienal y sexenal (por eso no puedo afirmar el supuesto de categoría sospechosa): A. La necesidad de cumplir el desahogo de los trámites legislativos pendientes pudo provocar errores que son simples defectos de cálculo. B. Es factible que el confuso trámite

constitucional (y su legislación secundaria) ya sin vigencia, dificultara y complicara la consulta de textos, así como su adecuada aplicación. Más todavía: resulta titánico explicar un opinable fenómeno de ultractividad. C. En marco de período extraordinario de sesiones y transición se resolvieron varias cuestiones pendientes, propias del cambio, incluso de nombre a la Legislatura. Esta es una explicación que resulta razonable y no compromete la solvencia de quienes se ocuparon de esta decisión. En tanto:

V. Si se siguen reglas aritméticas, la sana crítica y máximas de la experiencia que atañen a precedentes sobre este tópico resulta que: la Magistrada Otilia Flores Anguiano y el Magistrado Gerardo Javier Acosta Barrera fueron elect@s el 17 de diciembre de dos mil trece y su nombramiento quedó formalizado al publicarse los decretos legislativos en el diario oficial del 28 de diciembre del mismo año.

De esta manera, si el procedimiento para recabar los datos que informaran al Congreso local sobre la pertinencia de su reelección o no (a cargo del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia (conforme a la porción normativa derogada de la Constitución Local) inició el 17 de junio de este año 2016 (pese a que debió ser el día 28, si se atiende al artículo transitorio de los invocados decretos relativos a su elección) se computan seis meses antes del lapso de tres años tope de que se trata; lo que implica que aunque se pasaran por alto las especificidades del dictamen y demás documentos de soporte (que para esta petición no importa ponderar, aunque es hecho notorio que rebasa dos centenas de fojas) resulta evidente que fue precipitada la decisión legislativa sobre la ratificación de la Magistrada y el Magistrado; pues los cuadernillos o expedientes apenas habían salido de sede judicial y enviados a sede legislativa para continuar el resto del trámite; por cierto de mayor delicadeza valorativa.

En tanto implica sustento argumentativo de calidad; fundamentalmente para explicar el complejo manejo de la sucesión de leyes en el tiempo que se advierte de la lectura de ambos decretos, que da idea de trato muy especial. Pese a esta complejidad, la Magistrada y el Magistrado fueron ratificados en período extraordinario el 22 de septiembre de 2016; decreto publicado el uno de octubre del propio 2016; cuando ya se encontraba en funciones esta actual Legislatura Sexagésima Quinta. Situación que sugiere cierta intrusión en decisiones que corresponden a diverso órgano legislativo; expectativa que, por

cierto, da seguridad óptima sobre el respeto al principio de independencia judicial que deben honrar los poderes del Estado.

Es obligado destacar dos cuestiones de trascendencia para que sea atendida la solicitud de corrección legislativa por la vía elegida. Ya que:

A. El pedimento ampliamente descrito no se endereza contra una ley. Acto legislativo que se caracteriza por ser general, impersonal y abstracto. Se trata de un decreto pronunciado para culminar trámite diseñado respecto a la permanencia de Magistrados y Magistradas en su cargo, luego de tres años de ejercicio de su función. Escrutinio y resolución que, por su objeto, es especial, personal y concreto. Esto excluye que se pudiera intentar alguna acción de inconstitucionalidad u otra figura similar contra leyes anómalas.

B. Tampoco implica rechazo directo contra la decisión de fondo; imposible si se alude a una cuestión que atañe al serio defecto procesal. En tanto se subraya con énfasis reclamo a la extemporaneidad del anticipado pronunciamiento de la SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, ante la falta de respeto a la razonabilidad del plazo que de manera explícita establecen los artículos 107 de la Constitución Local y recrea la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado según textos invocados en los decretos; preceptos todos ya derogados al momento de su emisión.

VII. Entenderlo de otra manera implica dos graves consecuencias que se oponen a las buenas prácticas y la Ética Legislativa, en franco desapego al deber de corregir yerros señalados por una persona que sólo pretende elevar una solicitud bajo la amplia cobertura del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del derecho de petición que consigna su artículo 8o. y la herramienta internacional del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que obliga a que medie recurso ágil y sencillo para que la autoridad emisora de resoluciones permita que las personas señalen imperfecciones.

Así sería posible que se remediaran fallas en el proceso de formación de actos legislativos que trascienden directamente al respeto del derecho humano de pleno acceso a la jurisdicción en lo que respecta al modelo de elección o declaratoria de reelección de quienes operan ese derecho como funcionario o funcionaria de la segunda instancia. Si esta posibilidad de autocorrección de anomalías por iniciativa del propio Órgano

Legislativo o a petición de una persona fuera imposible; de una parte:

A. Significaría validar uso excesivo de facultades de las y los diputados integrantes de ambas Legislaturas, si es que fueron debidamente impuestos de la relación de asuntos a tratar durante la sesión del día jueves 22 de septiembre de 2016, dentro del período extraordinario de sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

B. Igual revelaría extraordinaria ligereza el descuido sobre la estructura y relevancia del transitorio que da efectos inmediatos a los dos decretos, pero son publicados al undécimo día, esto es el 10 de octubre de 2016, precisamente el día que se instaló la Sexagésima Quinta Legislatura. Y: C. No es inusual, al contrario, es parte de las buenas prácticas legislativas, admitir errores y corregirlos. Así se adquiere doble legitimidad: la ya obvia con motivo de la elección directa y la que se obtiene del cumplimiento del mandato conforme a la Constitución y las leyes que de ella emanen. Desde luego en cabal armonía con la Convencionalidad.

Por las razones expuestas, basadas en los supuestos fácticos y argumentos derivados de las diversas normas invocadas, solicito a esa H. Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua:

PRIMERO. Acepte esta solicitud que plantea, en rigor, deje sin efectos los Decretos 1552/2016 XXI P.E. y 1553/2016 XXI P.E. de 22 de septiembre de 2016 publicados el sábado 10. de octubre del mismo año en el Periódico Oficial, sin que sea afectada la situación que atañe a la elección provisional inicial por el lapso de tres años que aún no concluye ni se aproxima.

SEGUNDA. Disponga lo pertinente para reponer el trámite en lo que atañe al análisis y ponderación del dictamen y soporte probatorio referidos al procedimiento de reelección o no referidos al C. Licenciado GERARDO JAVIER ACOSTA BARRERA Y C. Licenciada OTILIA FLORES ANGUIANO; Magistrado Penal Y Magistrada Civil sometid@s a escrutinio sobre el desempeño del cargo conferido durante tres años que aún no transcurre; aun resta por agotar un lapso de dos meses, según las fechas que sean consideradas base del cómputo.

TERCERO. La solicitud carece de elementos para señalar cuestiones que afecten el fondo. Sólo se refiere a los aspectos sobre extemporaneidad que han sido detallados. La decisión del H. Congreso, en todo caso, debe respetar las garantías

judiciales y de igual manera el derecho humano relativo al acceso a la jurisdicción.”

C. Escrito presentado por el ciudadano Juan Alberto Figueroa Alfaro:

”Juan Alberto Figueroa Alfaro, mexicano, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle Betechi #400 de la colonia Lomas Vallarta en la ciudad de Chihuahua, Chih., comparezco ante esa H. Autoridad a fin de que en cumplimiento a las atribuciones conferidas por los artículos 43, 44, 46, 51 fracciones I y VII y 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se decrete la nulidad de la reelección en el cargo como Magistrados Regionales con sede en Hidalgo del Parral y en particular la del Magistrado Penal Regional con sede en Hidalgo del Parral Chihuahua del Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera, justificándolo en los señalamientos siguientes:

1. Se convocó públicamente la titularidad de la referida Sala Pena Regional del hoy Tribunal Superior de Justicia por los integrantes de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, a través del Examen de Oposición Número 3/2013 publicado en el Periódico Oficial del Estado. Seguidos los trámites y elaborada la terna correspondiente, el 17 de diciembre de ese año (2013), esta Soberanía designó y tomó protesta, como Magistrado Penal Regional con sede en Hidalgo del Parral Chihuahua, al Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera, para el plazo constitucional de tres años, a vencer el próximo 17 de diciembre de 2016.

2. Las exigencias procesales y las instancias competentes para el procedimiento de reelección, los artículos 184 y 185a a 185f de la Ley Orgánica del Poder Judicial aplicable (vigente hasta octubre 29 de 2014), establecen que con seis meses de antelación al vencimiento del plazo de tres años, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia levantará la certificación en el expediente personal del funcionario a reelegir respecto de su vencimiento; proveerá, además, sobre el inicio del procedimiento de reelección; integrará un expediente con los informes que, del candidato a reelección, realicen el Contralor del Tribunal sobre procesos administrativos y de su situación patrimonial; los resultados de las visitas de inspección que haya ordenado el Pleno, y la información estadística del funcionario. Formándose el expedientillo número 415/16.

Además ordena publicar el inicio del procedimiento en el

Periódico Oficial del Estado, en los Estrados del Tribunal de Justicia, en el sitio oficial de la red informática y en los lugares más visibles del órgano jurisdiccional de la adscripción del sujeto a reelección. Dicha publicación deberá contener la indicación que se concede un plazo improrrogable de cinco días para que cualquier interesado formule por escrito sus observaciones sobre el funcionario sujeto a reelección. Éste tendrá derecho a réplica.

Sin embargo, en el presente proceso, la publicación se verificó de manera incompleta, lo que me impidió tener conocimiento oportuno a efecto de presentar las observaciones respecto del desempeño jurisdiccional del magistrado Acosta Barrera durante el plazo a evaluar, según consta en el expedientillo relativo. Además de la omisión por parte de la instancia instructora de señalar expresamente el plazo de cinco días para presentar el escrito con las observaciones, su ejecución en las instalaciones de la Sala Penal Regional en momento alguno, bajo protesta de decir verdad, se verificó en sus lugares más visibles como lo son las entradas principal al edificio que la aloja (compartido con los tribunales penales tanto del sistema acusatorio y como del tradicional) ni la interior que da a la propia Sala; desconociendo se haya realizado en lugar distinto al que no tiene acceso el público en general, haciendo que con esto el suscriptor no pudiera tener conocimiento de su inicio, y en consecuencia, impidiendo que tuviera posibilidad de que ejerciera mi derecho a realizar señalamientos sobre su desempeño.

3. Una vez integrado el expediente, el Presidente del Tribunal lo enviará al Congreso del Estado noventa días antes de la fecha de vencimiento del plazo por el que fue designado. Lo que ocurrió el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

En esa fecha, la Presidenta de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura lo turnó a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales para la elaboración del dictamen correspondiente; cuyo Presidente y Secretaria convocaron ese día al resto de los diputados que integran la comisión a la reunión programada para el veinte de septiembre a fin de desahogar, como orden del día (punto 3), entre otros, el análisis del proyecto de dictamen relativo al proceso de reelección del magistrado Acosta Barrera. Y sin mayor exploración, exclusivamente en base a las constancias del expedientillo judicial, el 21 de septiembre de 2016, fue incluido en el orden del día para desahogarse en el XXI Período

Extraordinario, el 22 de septiembre de 2016. Finalmente, en esa fecha, el Pleno del Congreso, al votar el aquí cuestionado dictamen, reeligió al funcionario judicial para que continuara en el cargo.

Ahora bien, al amparo de la legislación citada y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la decisión legislativa que aprobó la ratificación del Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera como magistrado Penal Regional con sede en Hidalgo del Parral, adolece de legalidad al emanar de una instancia (Sexagésima Cuarta Legislatura) que carecía, en la fecha que lo realizó (22 de septiembre de 2016), de atribuciones para votar el dictamen elaborado el mismo día de su turno a la comisión legislativa, pues aquéllas están supeditadas al vencimiento del plazo para el que el funcionario jurisdiccional fue nombrado (17 de diciembre de 2016).

El proceso de reelección de un magistrado de los Poderes Judiciales de los Estados (para determinar su continuación o no en el cargo que viene desempeñando), exige una previa y objetiva evaluación de su concreto desempeño durante todo el tiempo de su encargo para determinar si en éste actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, no sólo a través del examen de los informes administrativos relativos a la estadística judicial sino de los expedientes que se hubieren integrado con motivo de los recursos interpuestos que permitan descartar o no, por ejemplo morosidad indebida; porcentaje de resoluciones impugnadas, naturaleza y su sentido (como elemento de calidad de sus resoluciones); entrevistas de los llamados justiciables y sus representantes sobre el trato recibido por el funcionario con motivo de su actuación, con el propio aspirante, su personal y demás servidores públicos que, con motivo del desempeño de su encargo, se han correlacionado institucional y profesionalmente con aquél (enderezado particularmente al trato recibido); el análisis directo sus declaraciones patrimoniales e informes financieros para determinar su correspondencia o no con sus ingresos y los de sus dependientes.

Dicha evaluación, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y su similar del Congreso (artículos 46, 51 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que regía al momento del proceso de reelección), amén de que es facultad exclusiva de la correspondiente Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales encargada del dictamen de reelección,

debe realizarse en el plazo procesal previsto para ello, esto es, el de noventa días que existe entre la fecha de recepción del expediente formado por la instancia judicial (19 de septiembre de 2016) en el Congreso del Estado y aquél relativo al vencimiento del encargo del magistrado (17 de diciembre de 2016).

Tiene aplicación (en cuanto destaca la obligatoria y previa evaluación del servidor judicial como manifestación del ejercicio responsable de la facultad para reelegirlo o no) la Jurisprudencia Constitucional P.J. 107/2000, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 30 del Tomo XII Octubre de 2000 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta siguiente: "RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.

Entre los requisitos que deben contener los dictámenes legislativos en materia de reelección de Magistrados de los Poderes Judiciales de los Estados, como lo es el que elaboró la LXIV Legislatura del Congreso del Estado respecto la iniciativa número 1766 relativa al proceso de reelección del Licenciado Acosta Barrera, son: 1) La existencia de una norma legal que faculte a la autoridad emisora a actuar; 2) Que la actuación de dicha autoridad se desplegue conforme a la ley; 3) La presencia de los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, de manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó o no la ratificación del servidor judicial; la cual debe hacerse personalizada e individualmente: refiriéndose al desempeño del cargo de cada servidor. Sobre la concurrencia de los requisitos, existe la jurisprudencia que, en materia constitucional, elaboró el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia constitucional. La primera es la número P./J99/2007, Tomo XXVI Diciembre de 2007, Novena Época, página 1103, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (registro electrónico 170704), con el rubro y contenido siguientes: "MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO. Los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados

de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos; 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión." Y, la segunda, la número P./J.24/2006, Tomo XXIII Febrero de 2006, Novena Época, página 1534, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (registro electrónico 175819),

con el rubro y contenido siguientes: "RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

No hay duda que el Congreso del Estado es la autoridad competente para dictaminar sobre la reelección o no de un Magistrado de Tribunal Superior de Justicia del Estado; actuación que está sujeta a las bases procesales y jurisprudenciales previamente citadas. Si se trasladan los plazos procesales ya referidos al concreto proceso de reelección del Licenciado Acosta Barrera como magistrado de la Sala Penal Regional con sede en esta ciudad, atendiendo a la fecha de vencimiento de su nombramiento (17 de diciembre de 2016), es contundente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado (cuyo ejercicio constitucional concluyó el 30 de septiembre de 2016) carece de competencia para decidir sobre la reelección judicial anotada y al anticiparse a los plazos, actuó arbitrariamente y sin atribución legal y constitucional. Amén de que omitió verificar la etapa de evaluación del desempeño jurisdiccional del Magistrado Penal, en los términos ya señalados, reduciendo su actuación a transcribir los informes administrativos que determinados servidores judiciales emitieron (de cuya lectura no es posible derivar datos que permitan soportar conclusiones relativas a una actuación diligente, de excelencia profesional y honestidad invulnerable), pues es claro que dicha exigencia constitucional (evaluación objetiva) no pudo verificarse el mismo día en que se recibió el expedientillo (19 de septiembre), al ser sometido a su aprobación como documento acabado (proyecto de dictamen) en la propia Comisión Legislativa que se le turnó para ese efecto, y aprobado tres días después a su presentación por el Pleno de la referida Legislatura, en un período extraordinario convocado para ese efecto.

Así, válidamente debe concluirse que la actuación de autoridad legislativa se verificó fuera de los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de su competencia, anticipándose indebidamente en el proceso de evaluación del cargo del titular de la Sala Penal y reelección, dado que el plazo de tres años para el que fue designado aún no concluía ni estaba próximo a éste.

Para legitimar la condición relativa al cumplimiento del plazo del cargo del funcionario judicial (o próximo a su término para no afectar la continuidad del funcionamiento normal del órgano jurisdiccional) por parte de Órgano Legislativo, es pertinente

señalar la Jurisprudencia Constitucional P/J.103/2000 emitida por el Pleno de nuestro más Alto Tribunal, consultable en la página 11, del Tomo XII Octubre de 2000, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (con registro electrónico 190974) siguiente: "MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

4. A efectos de comprobar el interés del quejoso sobre la elección del Magistrado Acosta Barrera, me permito transcribir parte de la queja que el suscrito interpuso en fecha 27 de septiembre del año en curso, ante el presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, respecto de lo que a mi criterio constituían violaciones en el desempeño del funcionario judicial, lo cual expresé al tenor siguiente:

"Es el caso que el día doce de septiembre de la anualidad en curso, a las 10:00 horas del día ya mencionado encontrándonos presentes en la Sala Penal Regional del Distrito Judicial Hidalgo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a fin de llevar a cabo la audiencia de apelación dentro del toca No. 56/2016 por el Recurso de Apelación interpuesto por la Representación Social dentro de la Causa Penal 457/2015, estando presentes en la Sala Penal Regional, el LICENCIADO GERARDO JAVIER ACOSTA BARRERA, en su carácter de magistrado adscrito a la Sala Penal Regional Hidalgo, con sede en la Ciudad de Hidalgo del parral, Chihuahua, así como la LICENCIADA DIANA OLIVIA FERNÁNDEZ GARDEA, en su carácter de Agente del Ministerio Público, así como el suscrito LICENCIADO JUAN ALBERTO FIGUEROA ALFARO en mi carácter de Defensor Particular del IMPUTADO RAFAEL RUBIO HERNANDEZ.

Una vez individualizadas las partes por medio del C. Magistrado Adscrito a la Sala Penal Regional, otorgó el uso de la voz a la Representación Social la cual únicamente manifestó: "únicamente ratificaba el escrito de agravios de fecha 7 de Julio del año en curso, sin nada más que manifestar". En acto seguido concedió el uso de la voz al firmante Defensor el cual vertió de manera oral la contestación a los agravios esgrimidos por la Representación Social de los cuales el Magistrado objeto de la presente Queja no se hizo cargo al emitir su resolución, tan es así que como se puede apreciar en el registro de audio y

video de la audiencia del Recurso de Apelación con número de Toca 56/2016, el Magistrado Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera ni siquiera toma nota de lo vertido por la defensa en cuanto a la contestación de agravios, en consecuencia de esto se presupone que él ya tenía hecha la resolución del Toca en comento, tan es así que al término del debate cuando el magistrado se dispone a dar resolución se aprecia en el registro de audio y video que le da lectura a la resolución que él ya tenía elaborada.

Aunado a lo anterior tal y como se puede apreciar en el registro de audio y video así como la transcripción de su resolución del Toca 56/2016 no se hace cargo completo de los argumentos vertidos por este Defensor lo que a todas luces constituye un perjuicio para el suscrito a fin de llevar a cabo una adecuada defensa para mi representado”

Resulta aplicable también como parte que elevo a esa H. Autoridad la tesis que sustentó el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, localizable en el portal informático del Semanario Judicial de la Federación (antes IUS), con el número de registro 2009343 siguiente: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO. CUALIDADES DE LOS JUECES CONFORME A ESOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

5. Solicito a ese H. Congreso, recabe las copias del Recurso de Queja interpuesto por el suscrito ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, del cual no he sido notificado de su admisión, así como de la transcripción y videograbación de la audiencia a que me he referido número 56/16 realizada por el magistrado Gerardo Javier Acosta Barrera, por carecerse en este momento de ellos en mi poder, ello con la finalidad de acreditar mi interés jurídico. Solicito además, al no tener acceso al expediente que este H. Congreso del Estado integró con motivo del proceso de reelección respecto del Magistrado Acosta Barrera, se tenga a la vista para comprobar las omisiones procesales denunciadas, realizando su inspección. Además se efectuó una inspección de las instalaciones que alberga la Sala Penal en el edificio de los Juzgados Penales del Distrito Hidalgo, el lugar en que se ubican sus Estrados y lugares de mayor publicidad, y ubicación exacta del referido edificio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Honorable Soberanía Popular, en su momento, declarar fundada mi pretensión.”

VII. Del contenido de la iniciativa de cuenta se desprende la petición para derogar los decretos ya aludidos, y asimismo, de los escritos de merito se advierte que las peticiones se circunscriben a declarar su nulidad y dejarlos sin efectos, reiterando básicamente la ilegalidad de los indicados decretos 1552/2016 XXI P.E. y 1553/2016 XXI P.E. de 22 de septiembre de 2016, publicados el 1o. de octubre en el Periódico Oficial del Estado. Solicitud que los peticionarios sustentan en la facultad de autocorrección del Congreso del Estado contenida en el artículo 1o. de la Constitución Federal y en que:

1. De acuerdo con los requisitos que la ley establece para el procedimiento de reelección de magistrados, éste tiene rasgos de consulta pública; por lo que existe obligación de abrir espacios para realizar observaciones y aportar opiniones.
2. El trámite legislativo debe verificarse con estricto apego a los plazos y formas establecidas en la ley, a fin de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales se relacionan directamente con el debido proceso legal y el derecho fundamental a la seguridad jurídica.
3. El artículo 107 de la Constitución del Estado, en su redacción anterior, establecía un tope de tres años para el escrutinio de los sujetos a reelección por el Congreso del Estado.
4. El ejercicio de esa facultad por parte del Congreso del Estado, estaba sujeta al transcurso del plazo que de manera razonable y tajante establece la constitución (tres años); lapso indispensable para la verificación acerca del ejercicio de la función de quienes desempeñan la delicada tarea de impartir justicia.
5. La publicación del aviso de inicio del procedimiento de reelección del Magistrado Acosta Barrera se realizó de manera incompleta, pues no se realizó en los lugares más visibles de las instalaciones de la Sala Penal Regional, con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua; como lo son la entrada principal al edificio que alberga la Sala, ni al interior de la propia Sala. Lo que impidió a dos de los solicitantes tener conocimiento oportuno del inicio del procedimiento, a fin de presentar observaciones respecto al desempeño jurisdiccional de ese magistrado.
6. Hubo omisión de la instancia instructora de señalar expresamente el plazo de cinco días para presentar el escrito de observaciones.

7. Los expedientillos fueron enviados el 19 de septiembre, en esa fecha se turnaron a la Comisión respectiva, el mismo día la comisión convocó a reunión para el día 20 de septiembre, en la que se desahogó como punto del orden del día el análisis de los proyectos de dictámenes relativos a los procedimientos de reelección; el día 21 se incluyeron en el orden del día para desahogarse en el período extraordinario del día 22 de septiembre donde se reeligió a los Magistrados.

8. En consecuencia, el aspecto temporal no fue cumplido por la legislatura anterior al decretar la reelección, pues ésta debió efectuarse con proximidad al vencimiento del plazo para el que fueron nombrados los Magistrados, esto es, inmediatamente antes de su fecha límite, que es el 29 de diciembre (se eligieron el día 17 de diciembre del 2013 y el decreto se publicó en el Periódico Oficial el 28 de ese mismo mes, y surtió efectos al día siguiente de su publicación). La reelección se anticipó por un lapso superior a 3 meses.

9. Por lo anterior, la reelección adolece de legalidad al emanar de una instancia (Sexagésima Cuarta Legislatura) que carecía de competencia y atribuciones para votar un dictamen y resolver las reelecciones, pues el nacimiento de su competencia y atribuciones estaba supeditado al vencimiento del plazo de conclusión del nombramiento por tres años de los Magistrados; plazo que aún no concluía ni estaba próximo a éste.

10. Tal anticipación en la reelección viola las formalidades esenciales del procedimiento, pues no se ajusta a los plazos legalmente establecidos, vulnerándose con ello el debido proceso legislativo, y por ende el derecho humano a la seguridad jurídica.

11. La decisión sobre la reelección fue precipitada, pues los cuadernillos apenas habían salido de la sede judicial, y recibidos en la sede legislativa; denotando omisión en la etapa de evaluación de su desempeño jurisdiccional como magistrados, cuando los requisitos para la reelección de Magistrados exigen una resolución con sustento argumentativo de calidad, y una evaluación previa y objetiva de su desempeño durante todo el tiempo de su encargo, para determinar si en éste actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad, lo cual no se logra sólo a través del examen de los informes administrativos relativos a la estadística judicial, sino del realizado directamente en los expedientes que se hubieren integrado con motivo de los

recursos interpuestos que permitan descartar o no, por ejemplo morosidad indebida; porcentaje de resoluciones impugnadas, naturaleza y su sentido (como elemento de calidad de sus resoluciones); entrevistas de los llamados justiciables y sus representantes sobre el trato recibido por los funcionarios con motivo de su actuación, con los propios aspirantes, su personal y demás servidores públicos que, con motivo del desempeño de su encargo, se han correlacionado institucional y profesionalmente con aquellos; de sus declaraciones patrimoniales e informes financieros para determinar su correspondencia o no con sus ingresos y los de sus dependientes.

12. Ese análisis debe realizarse en el plazo procesal previsto para ello, esto es, el de noventa días que existe entre la fecha de recepción del expediente formado por la instancia judicial (19 de septiembre de 2016) en el Congreso del Estado y aquél relativo al vencimiento del encargo del magistrado (17 de diciembre de 2016).

13. El Congreso tiene el deber de corregir yerros. Es indispensable que esa falla sea corregida por esta Legislatura para evitar reiteración de la irregularidad y reproducción del vicio que pesa sobre el procedimiento de reelección. Dicha corrección debe efectuarse respecto de los actos que trascienden directamente a los Derechos Humanos de pleno acceso a la jurisdicción, en lo que respecta al modelo de reelección de Magistrados, y

14. La petición no se endereza contra una ley, sino que se trata de un decreto para culminar un trámite respecto a la permanencia de magistrados.

[Continua con la lectura]:

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; así como en los numerales 87, 88, [96, fracción I; 111 y demás aplicables] de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo; [así como] y en el artículo 185-e de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado actualmente abrogada, pero aplicable al procedimiento de reelección según el artículo decimosexto transitorio del Decreto 588/2014 fracción... I Período Ordinario [de fecha 23 de octubre de 2014], por el que se expidió la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, [publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de ese mismo mes y año].

2. Como principal fundamento de la iniciativa y de las peticiones [esta Comisión Dictaminadora encuentra el imperativo derivado del] se invoca al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de las autoridades de reparar la violación a Derechos Humanos, y alegan que en el particular [en relación a] con la anticipación temporal de la reelección de los magistrados de que se trata, [donde estimamos que efectivamente] se violan los derechos fundamentales del debido proceso legal [del punto medular previsto en la iniciativa, y coincidente con los escritos reseñados], ya que no se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento; de seguridad jurídica, que implica aquél, en razón de que señalan la Sexagésima Cuarta Legislatura no tenía competencia para decidir al respecto...

[Nuevamente, parte de los ciudadanos que se encuentran en el área destinada al público gritan: "Fuera la policía"].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Por favor suplico, que guarden silencio, por favor para poder continuar con la Sesión.

Por favor suplico que guarden silencio.

La policía ya fue retirada, no tiene porqué estar aquí.

A ver, a ver me per... no, no necesitan hacernos al llamado, no tiene porqué estar aquí la policía y yo da instrucción... ya di instrucción de que se retirara, no tiene porque estar aquí.

Ya los atendimos y en un momento dado continuamos.

Un ciudadano grita: Presidenta, ni siquiera nos escucho].

Cómo que no los escuche, si...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, fracción 21 de la Ley Orgánica, se declara un receso... un receso de la Sesión.

[Los manifestantes continúan gritando: "Esto es un atraco". "Fuera policía" "No represión" "Y eso que eran demócratas" "Farsantes" en repetidas ocasiones].

Se declara un receso.

[Receso a las 12:25 Hrs.]

10. REINICIO SESIÓN

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se reanuda la Sesión.

[Reinicio a las 12:40 Hrs.]

11. CONTINÚA DICTÁMENES PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continúa con la lectura del dictamen la Diputada Citlalic Portillo Hidalgo.

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N.: [y emitir los decretos impugnados, dado que aún no transcurría el plazo de tres años que, como supuesto necesario para ocuparse del procedimiento de reelección de los aludidos magistrados, establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su texto anterior a la reforma sufrida mediante Decreto 579-2014 I P.O. de fecha 14 octubre de 2014 (publicado en el Periódico Oficial el 18 de ese mismo mes y año y aplicable en el particular por disposición del artículo decimosexto transitorio del diverso Decreto 588/2014 I P.O., de veintitrés de octubre del referido año, por el que se expidió la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicado en ese mismo medio oficial el siguiente día 28), y el de acceso a la justicia, que se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con magistrados capaces e idóneos que garanticen el acceso a la justicia de los gobernados].

3. Para una adecuada conceptualización de los derechos fundamentales que se dicen violados,

se considera necesario realizar un breve análisis acerca de los mismos.

[A) El Debido Proceso y las Formalidades Esenciales del Procedimiento. En relación al tema, cabe destacar que el derecho a la jurisdicción está íntimamente ligado al derecho de seguridad jurídica. Ambos], pues son considerados derechos fundamentales del hombre y su reconocimiento forma parte indispensable de todo orden jurídico y de cualquier estado de Derecho. [El debido proceso] la legalidad y la seguridad jurídica exigen que todo actuar de las autoridades, se desarrolle en estricto cumplimiento de las formalidades mínimas del debido proceso.

[Conforme al principio de legalidad, las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos establecidos por ella. Con base en esto los actos de molestia a que alude el artículo deben llevarse bajo los siguientes requisitos: a) Que se exprese por escrito y contenga la firma original del respectivo funcionario, para que el afectado tenga certeza sobre la existencia del acto de molestia y pueda conocer con precisión de cual autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. b) Que provenga de autoridad competente, esto es, que la autoridad emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo, y, c) Que se funde y motive la causa legal del procedimiento.

Sobre el tema, Sergio García Ramírez señala: El debido proceso constituye una garantía instrumental y secundaria que llega a ser, en rigor, material y primaria, como "clave de acceso" a la tutela nacional e internacional de los derechos y a la reclamación sobre los deberes. Su relevancia ha sido constantemente destacada. Lo ha hecho la jurisprudencia de la Corte Interamericana y lo han subrayado diversos integrantes de este Tribunal. El juez Alirio Abreu Burelli observa que "el debido proceso, garantía fundamental de la persona humana, es, además, una garantía de respeto a los demás derechos ("Responsabilidad del juez y Derechos Humanos", en Revista de Derecho. Tribunal Supremo de Justicia, No. 19, Caracas, Venezuela, 2005, p. 44). Por su parte, la jueza Cecilia Medina Quiroga destaca que el debido proceso es una piedra angular del sistema de protección de los Derechos Humanos; es, por excelencia, la garantía de todos los Derechos Humanos y un requisito sine qua non para la existencia de un Estado de

derecho ("La Convención Americana: teoría y jurisprudencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial", Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2003, p. 267).

Fernando Silva García, en su libro denominado Jurisprudencia Interamericana sobre Derechos Humanos, sostiene que esta garantía debe respetarse en cualquier materia y procedimiento, pues al denominarse Garantías Judiciales, el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos es claro que no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, "sino [al] conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales" a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

Por tal razón el acceso a la justicia constituye un derecho humano de naturaleza procesal y de alcances generales cuyo objetivo es que todas las personas tengan a su alcance el ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, con la finalidad de asegurar la justicia, la cual se rige por una serie de principios y garantías básicas que aseguran la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales y, en definitiva, un juicio justo para las partes. Lo que solo se logra, con el respeto al debido proceso].

Bajo esta perspectiva, es claro que en el procedimiento de reelección de los Magistrados de las Salas Regionales con sede en Hidalgo del Parral, [Chihuahua], no se cumplieron los tiempos establecidos en la Constitución, pues ésta se verificó con más de tres meses de anticipación al término del período de tres años para el que fueron designados, en fecha no inmediatamente anterior al vencimiento del mismo; tampoco se realizó una evaluación objetiva del desempeño de los funcionarios judiciales sujetos a reelección. Por ello, al no respetar las reglas previamente establecidas para el procedimiento de reelección de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y teniendo en cuenta se reitera la importancia de los tiempos que para éste se

establecen, dada su finalidad de posibilitar que se evalúe, de manera objetiva y razonable, el desempeño de los magistrados de referencia, se violentaron las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en la Constitución local y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, [en su texto aplicable, que el H. Congreso del Estado debió cumplir de manera irrestricta e indefectible. Dicha alteración en los tiempos y formas constitucional y legalmente establecidos, vulnera el derecho fundamental al debido proceso, en este caso, el procedimiento administrativo de reelección de magistrados; lo que trasciende al derecho fundamental a la seguridad jurídica y, además, al de acceso a la justicia.

Los procedimientos mediante los cuales se reeligió a los magistrados Otilia Flores Anguiano y Gerardo Javier Acosta Barrera y se declaró su inamovilidad, se llevaron a cabo sin ajustarse a los tiempos y plazos que para tal efecto establecen la Constitución Política del Estado de Chihuahua y la Ley Orgánica del Poder Judicial Local, vigentes antes de la reforma aprobada mediante decreto 579/2014 I. P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de octubre de dos mil catorce, y en contravención a lo dispuesto en el artículo 116, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos].

Esos actos, que como autoridad asumieron los integrantes de la sexi... Sexagésima Cuarta Legislatura, se realizaron en contravención al debido proceso, en su vertiente principio de legalidad, al no respetar [la competencia en razón de tiempos relativos] los tiempos y la competencia de la presente Legislatura, lo que incidió negativamente en las formalidades esenciales que en todo procedimiento se deben privilegiar, [pues dicha garantía deriva en parte de la propia naturaleza de las funciones de lo que se debe entender como tutela procesal, la cual tiene como misión proteger y asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales]. Por tanto, resulta necesario reconocer y corregir cualquier desequilibrio real que las personas, en ejercicio de su derecho particular ejercido en el procedimiento, puedan tener, como en el caso concreto de reelección de los magistrados, pues dichos particulares hacen un reclamo en ese sentido.

IV.- Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que las formas procesales son diseños moduladores con ca... con características que moldean el acceso a la justicia en condiciones que el legislador consideró óptimas, dependiendo de la finalidad que se busca y de las preten... pretensiones que se formulen, y el legislador exige que en cada uno de los procedimientos establecidos en las leyes se cumplan con las formas expresamente establecidas en las propias normas, mismas que al cumplirse generan la presunción de constitucionalidad de que gozan las leyes procesales respectivas en relación con el respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, [sin perjuicio de que ciertas etapas concretas de cada uno de los procedimientos pudieran impugnarse con motivo de vicios propios de inconstitucionalidad. Así mismo, las vías procesales establecidas por el legislador fijan plazos para cada una de las etapas y establecen reglas a seguirse.

A este respecto resultan ilustrativas las tesis de jurisprudencia firme pronunciadas por diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, que dicen:

Época: Décima Época

Registro: 2007513

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: (IV Región)2o. J/1 (10a.)

Página: 2152

Democracia Deliberativa. Cuando en el Procedimiento para la Emisión de una Ley General, el Órgano Legislativo Comete Violaciones que Transgreden dicho Principio, estas pueden Repararse en el Juicio de Amparo Indirecto, al Vulnerar la Aplicación de esa Norma los Derechos Humanos de Seguridad Jurídica y Legalidad.

La seguridad jurídica, como derecho humano, implica que toda persona tenga certeza de que las leyes que la rigen, además de cumplir con la garantía de legalidad -que se traduce en que provengan de un órgano legislativo facultado para emitirlas y que, a su vez, se refieran a relaciones sociales que deben ser jurídicamente reguladas-, provengan de un procedimiento

legislativo válido, esto es, en el que se respeten los principios y formalidades previstos en los ordenamientos que lo regulan, pues dichos requisitos tienen como fin último legitimar la autoridad del Estado democrático. Consecuentemente, cuando en el procedimiento para la emisión de una ley general, el órgano legislativo comete violaciones que trasgreden el principio de la democracia deliberativa, como uno de los requisitos rectores del proceso legislativo (por ejemplo, no cumplir con el respeto a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad), la aplicación de dicha norma vulnera los derechos fundamentales de seguridad jurídica y legalidad, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque impide al gobernado tener certeza de que no está sujeto a decisiones arbitrarias por parte de las autoridades y, por ende, el juicio de amparo indirecto constituye el medio de protección apto para reparar las violaciones referidas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Amparo en revisión 254/2013 (expediente auxiliar 136/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con sede en Xalapa, Veracruz. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y otros. 6 de mayo de 2014. Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Adrián Avendaño Constantino. Ponente: María Elena Suárez Préstamo. Secretario: Antonio Erazo Bernal.

Amparo en revisión 226/2013 (expediente auxiliar 109/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con sede en Xalapa, Veracruz. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y otros. 15 de mayo de 2014. Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Adrián Avendaño Constantino. Ponente: María Elena Suárez Préstamo. Secretario: Antonio Erazo Bernal.

Amparo en revisión 289/2013 (expediente auxiliar 169/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con

sede en Xalapa, Veracruz. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y otros. 15 de mayo de 2014. Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Adrián Avendaño Constantino. Ponente: María Elena Suárez Préstamo. Secretario: Antonio Erazo Bernal.

Amparo en revisión 298/2013 (expediente auxiliar 178/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con sede en Xalapa, Veracruz. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y otros. 15 de mayo de 2014. Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Adrián Avendaño Constantino. Ponente: María Elena Suárez Préstamo. Secretario: Antonio Erazo Bernal.

Amparo en revisión 707/2013 (expediente auxiliar 369/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con sede en Xalapa, Veracruz. 29 de mayo de 2014. Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Adrián Avendaño Constantino. Ponente: María Elena Suárez Préstamo. Secretario: Antonio Erazo Bernal.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de septiembre de 2014 a las 9:45 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de septiembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época

Registro: 2006562

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III

Materia(s): Constitucional

Tesis: IV.1o.A. J/6 (10a.)

Página: 1817

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. LOS ARTÍCULOS 48, 49, 49 BIS, 79, 86, 112, 113, 135, 136, 137, 139 y 141 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECEN REGLAS ESPECÍFICAS Y OBLIGATORIAS, PARA LA DELIBERACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES Y NORMAS

GENERALES.

Del contenido de los artículos 48, 49, 49 Bis, 79, 86, 112, 113, 135, 136, 137, 139 y 141 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se desprenden como reglas del proceso legislativo las siguientes:

a) Los proyectos para ser discutidos tanto por las comisiones respectivas, como por el Pleno, deben presentarse, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión, a los diputados integrantes (48 y 49); b) En el caso de que se proponga voto particular que modifique el proyecto de ley, se procederá a la deliberación y aprobación o desaprobación, en los términos previstos en la norma (49 y 49 Bis); c) Las sesiones tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias, y las primeras tendrán lugar a partir de las once horas en los días previstos en la norma (79); d) La Legislatura por mayoría podrá constituirse en sesión permanente para el desahogo total de los asuntos iniciados (86); e) El dictamen a una iniciativa de ley se discutirá en lo general y de ser aprobado, en la misma sesión se discutirá en lo particular separando los artículos que lo ameriten y se someterá a votación de la asamblea (112); f) La asamblea puede votar para su resolución el dictamen de ley originalmente presentado, o bien, por el voto particular de alguno de sus integrantes (113); g) Todos los asuntos sobre los que el Congreso deba resolver, se someterán a votación de la asamblea (135); h) Para la aprobación de los asuntos se establecen tres clases de votación: por cédula, nominal y económica. La votación nominal habrá de desahogarse en todos los casos sometidos a la asamblea cuando exista un empate en la votación económica o cuando el pleno decida que el asunto lo amerita; dicha votación consiste en que cada miembro de la Legislatura se ponga de pie y diga en voz alta su nombre y apellido expresando el sentido de su voto (136, 137 y 139), y, finalmente, i) Todos los asuntos se resolverán por mayoría simple de votos de los presentes con las salvedades previstas en la norma (141). En ese sentido, la desatención a alguna de las citadas reglas del procedimiento legislativo, como lo es la relativa a los métodos de votación para determinar la mayoría de la reforma en caso de empate, transgrede los derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso legislativo, así como el principio de deliberación parlamentaria conceptualizado en la jurisprudencia P./J. 11/2011, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque dicha omisión impide cumplir uno de los

elementos esenciales de la democracia en nuestro sistema de gobierno representativo y popular a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Constitución Federal, ya que la falta de la deliberación pública afecta la legalidad del procedimiento legislativo, pues es a través de ella como los ciudadanos, con el actuar de sus representantes, toman las decisiones colectivas en un debate abierto, que es propio de la democracia y cuya expresión culminatoria da la regla de acatamiento para la mayoría. De manera que la voluntad parlamentaria, al ser restringida por las omisiones en el desarrollo de la votación, se constituye en una violación a las formalidades del procedimiento legislativo que afecta los referidos principios y derechos constitucionales, sin los cuales no puede tener validez la aprobación de las normas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 221/2013. Servicios Administrativos Vigía, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretaria: Elsa Patricia Espinoza Salas.

Amparo en revisión 219/2013. Concretos Asfálticos, S.A. de C.V. 10 de febrero 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Javier Coss Ramos. Secretario: Juan Fernando Alvarado López.

Amparo en revisión 10/2014. Mega Alimentos, S.A. de C.V. y otros. 14 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretaria: Elsa Patricia Espinoza Salas.

Amparo en revisión 20/2014. Presidente de la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y otros. 20 febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretaria: Ana María de la Rosa Galindo.

Amparo en revisión 1/2014. Abastecedora de Oficinas, S.A. de C.V. 31 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alberto Mata Balderas, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Receso del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Ricardo Alejandro Bucio Méndez.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de mayo de 2014 a las 10:40 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 2 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

De igual manera, la anticipación cronológica en el procedimiento de reelección de los magistrados que nos ocupan, afectó otro aspecto del debido proceso legal, consistente en que la determinación sea emitida por autoridad competente. Lo anterior, en virtud de que el período de tres años para el que fueron elegidos los magistrados concluirá hasta el día 29 de diciembre de 2016, y la ley aplicable contempla plazos y etapas definidas para el procedimiento relativo a determinar sobre su reelección o no, en el cargo que les fue conferido, decisión que, de acuerdo con sus disposiciones, debió tomarse precisamente al término del plazo para el que fueron elegidos (29 de diciembre de 2016) o en fecha inmediatamente anterior a que ello sucediera; es decir, cuando ya estuviera en formalmente instalada la LXV Legislatura, que entró en funciones el día 1o. de octubre de 2016. No obstante los plazos expresamente definidos, la LXIV Legislatura se anticipó en la decisión de reelegir a los magistrados a quienes nos hemos referido, a pesar de que, por no haberse cumplido los plazos legal y constitucionalmente establecidos, carecían de facultad alguna para substanciar el procedimiento de reelección y decidir sobre la misma con más de tres meses de anticipación a la conclusión del plazo para el que fueron designados. En tales condiciones, a la fecha en que se emitieron los decretos por los que se reeligió a los magistrados Otilia Flores Anguiano y Gerardo Javier Acosta Barrera, el Congreso del Estado aún no se encontraba facultado competencialmente para emitir dicha determinación, o lo que es lo mismo, carecía de competencia para ello, ya que dicha decisión necesariamente debía tomarse el término de los tres años para los que fueron designados en el cargo, es decir, el 29 de diciembre de 2016, o en época inmediatamente anterior a su vencimiento. De manera que es fundado el planteamiento de los peticionarios de que la LXIV Legislatura carecía de facultad y competencia para pronunciarse sobre la reelección de los titulares de las salas civil y penal regionales con sede en Hidalgo del Parral.

Lo que debió haber correspondido a la presente legislatura, se realizó por los diputados integrantes de la LXIV legislatura, es decir, por una legislatura que, evidentemente, en el tiempo

que debía complementarse el procedimiento, tampoco sería competente por haber finalizado el ejercicio constitucional para el que los diputados que la conformaban fueron electos, y entrado en funciones otra, cuya composición política, sabían, necesariamente sería distinta.

Es por tal motivo que la decisión, asumida por un órgano incompetente contraviene el debido proceso, y por ende, el derecho fundamental a la seguridad jurídica.

B) DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero, reconoce el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, en los plazos y términos que fijen las leyes. Para garantizar esa prerrogativa, en su artículo 116, fracción III, dispone, entre otras cosas, que los nombramientos de los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquéllas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica (párrafo cuarto); que la independencia de tales funcionarios judiciales en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados (párrafo segundo), y que los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones de las entidades federativas, con la posibilidad de ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados (párrafo quinto), estableciendo con esto último la inamovilidad judicial. En concordancia con ello, la Constitución Política del Estado de Chihuahua (en su texto anterior a la reforma de octubre de 2014, que es la aplicable en el particular), señala que los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán tres años en su encargo, al término de los cuales podrán ser reelectos por el Congreso del Estado, previa emisión de un dictamen en el que, además de otros aspectos, se tomarán en cuenta su desempeño en el cargo y los resultados de las visitas de inspección; supuesto en el cual serán inamovibles y únicamente podrán ser destituidos en los casos que determine la misma constitución o las leyes.

La inamovilidad judicial, entendida como uno de los aspectos del principio de seguridad o estabilidad en el ejercicio

del cargo, y que los artículos anteriores consagran como herramienta para lograr la permanencia en el desempeño de la función, y con ella, la autonomía e independencia de los magistrados, constituye no sólo un derecho del funcionario que ha demostrado responsabilidad, diligencia, excelencia y honestidad invulnerable, sino, esencialmente, una garantía del derecho de la sociedad a contar con magistrados competentes, con experiencia y honorabilidad, capaces de impartir la justicia pronta, completa e imparcial que establece el referido artículo 17.

Además, dicha inamovilidad, conforme al diseño constitucional (replicado en la norma orgánica del Poder Judicial del Estado) exige la satisfacción de dos condiciones:

A. El transcurso del tiempo que señala la Constitución como duración del cargo para el que se hizo el nombramiento, y

B. La reelección o ratificación en el mismo, la cual supone la realización de una evaluación previa del desempeño del juzgador que:

a) Con criterios de objetividad y razonabilidad, concluye que éste es una persona idónea para la función jurisdiccional, y

b) Se materializa en un dictamen escrito en el que se expliquen, sustenten y razonen los motivos por los cuales se considera que, a partir de la actividad jurisdiccional hasta entonces desarrollada, aquél debe ser ratificado en el cargo. Conclusión que, acorde con la citada disposición de la Constitución Local obligadamente ha de derivar del análisis objetivo de la actuación del funcionario y no de la mera voluntad del órgano autorizado para tomar la decisión.

Lo anterior, se insiste, por el legítimo interés de la sociedad de contar con magistrados independientes, honestos y de excelencia que realmente puedan hacer efectivos los principios que en materia de administración de justicia se consagran a nivel constitucional. Objetivo que, si se toma en cuenta la normativa federal y local, para el constituyente solamente puede alcanzarse con procedimientos de elección y ratificación (o reelección) objetivos en los que, con apego a las formalidades constitucionales y legales, se revise el desempeño de los aludidos funcionarios judiciales, como herramienta adecuada para determinar si quienes ejercen la función jurisdiccional reúnen las condiciones y los requisitos que el marco normativo establece, y dar certeza a los

ciudadanos de que tales funcionarios judiciales tienen la capacidad y calidad necesarias para impartir justicia en los términos que describe el ya citado artículo 17.

Al respecto, resulta ilustrativa las tesis de jurisprudencia P./J. 103/2000 y P./J.106/2000, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro, texto y datos de identificación, a continuación se citan:

"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La posibilidad de ratificación de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados consagrada en el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, como condición para obtener la inamovilidad, debe entenderse referida a la actuación del funcionario federal y no así a la sola voluntad del órgano u órganos a los que las Constituciones Locales otorgan la atribución de decidir sobre tal ratificación, en tanto este principio ha sido establecido como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial, no sólo como un derecho de tales servidores públicos sino, principalmente, como una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial en los términos señalados en el artículo 17 constitucional. En consecuencia, tal posibilidad se encuentra sujeta a lo siguiente: 1) A la premisa básica de que el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales para la duración del mismo; 2) A la condición relativa de que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo del cargo establecido en las Constituciones Locales, y 3) A un acto administrativo de orden público de evaluación de la actuación de los Magistrados, que se concreta en la emisión de dictámenes escritos en los que se precisen las causas por las que se considera que aquéllos deben o no ser ratificados, antes de que concluya el período de duración del cargo, para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del órgano jurisdiccional y, preferentemente, aplicando reglas fijadas de antemano y que sean del conocimiento público para garantizar que la calificación realizada atienda a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se

haya tenido y, por tanto, un seguimiento de la actuación del Magistrado relativo que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello, como puede serlo la consulta popular, en tanto los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público tienen plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo, dictamen que debe ser emitido siempre, ya sea que se concluya en la ratificación o no del Magistrado, ante el interés de la sociedad de conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano u órganos correspondientes, la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales relativos.” (Jurisprudencia P./J. 103/2000, publicada en la página 11, del tomo XII, octubre de 2000, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, número de registro 190,974).

”INAMOVILIDAD JUDICIAL. NO SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO DE SEGURIDAD O ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES QUE HAYAN SIDO RATIFICADOS EN SU CARGO SINO, PRINCIPALMENTE, UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS.

La inamovilidad judicial, como uno de los aspectos del principio de seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo de Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, consagrado en el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna, se obtiene una vez que se han satisfecho dos condiciones: a) el ejercicio del cargo durante el tiempo señalado en la Constitución Local respectiva y b) la ratificación en el cargo, que supone que el dictamen de evaluación en la función arrojó como conclusión que se trata de la persona idónea para desempeñarlo. La inamovilidad así adquirida y que supone que los Magistrados que la han obtenido “sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados”, constituye no sólo un derecho del funcionario, pues no tiene como objetivo fundamental su protección,

sino, principalmente, una garantía de la sociedad de contar con Magistrados independientes y de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Carta Magna, garantía que no puede ponerse en tela de juicio bajo el planteamiento de que pudieran resultar beneficiados funcionarios sin la excelencia y diligencia necesarias, pues ello no sería consecuencia del principio de inamovilidad judicial sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño que incorrectamente haya llevado a su ratificación. De ahí la importancia del seguimiento de la actuación de los Magistrados que en el desempeño de su cargo reviste y de que el acto de ratificación se base en una correcta evaluación, debiéndose tener presente, además, que la inamovilidad judicial no es garantía de impunidad, ni tiene por qué propiciar que una vez que se obtenga se deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el desempeño del cargo exige, en tanto esta garantía tiene sus límites propios, ya que implica no sólo sujeción a la ley, sino también la responsabilidad del juzgador por sus actos frente a la ley, de lo que deriva que en la legislación local deben establecerse adecuados sistemas de vigilancia de la conducta de los Magistrados y de responsabilidades tanto administrativas como penales, pues el ejercicio del cargo exige que los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que lo ocupen no sólo se cumplan al momento de su designación y ratificación, sino que deben darse de forma continua y permanente, prevaleciendo mientras se desempeñen en el cargo.” (Jurisprudencia P./J. 106/2000, publicada en la página 8, del tomo XII, octubre de 2000, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, número de registro 190,971).

Y en lo que se refiere a la ratificación o reelección de los magistrados de los Poderes Judiciales Locales, la resolución que dirimió la controversia constitucional 4/2005, origen de la jurisprudencia P./J. 22/2006 [que enseguida se transcribe], en la que el Pleno de ese Alto Tribunal sostuvo que: I. La ratificación: a) es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador que pretende la continuidad en el cargo, previa evaluación objetiva de su actuación; b) es un derecho a favor del funcionario judicial para que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y se le dé a conocer el resultado de su evaluación, y, al mismo tiempo, es una garantía que opera en favor de la sociedad, ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos;

c) no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva, y d) no se produce de manera automática, sino que es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano u órganos competentes para decidir, están obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar las pruebas relativas y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de magistrado, y II. La evaluación sobre la ratificación es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano decisivo precise de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, lo cual se justifica dado el interés de la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia.

"RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.

La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño

que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales." (Jurisprudencia P./J. 22/2006, publicada en la página 1535, del tomo XXIII, febrero de 2006, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, número de registro 175,818).

Así mismo, las diversas jurisprudencias P./J. 23/2006 y P./J. 24/2006 que a continuación se reproducen, derivadas también

de esa controversia constitucional, en las que el Pleno del Máximo Tribunal emitió criterio acerca de que la decisión sobre la ratificación o no de magistrados de los Poderes Judiciales Locales es un acto que, aunque no está formalmente dirigido a los gobernados, tiene una trascendencia institucional superior a la de un mero acto de relación intergubernamental, en virtud de que la sociedad es la destinataria directa del derecho de acceso a la jurisdicción y por ello está interesada en que esa actividad pública la ejerzan funcionarios judiciales aptos e idóneos para hacer efectivo tal derecho; lo que hace exigible que los órganos competentes para emitir los dictámenes de ratificación o no de magistrados estatales, cumplan con los principios constitucionales de fundamentación y motivación mediante: a) la emisión por escrito del dictamen de ratificación o no ratificación, a efecto de posibilitar que tanto el funcionario judicial en cuestión, como la sociedad, tengan pleno conocimiento de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no al servidor público, y, b) la explicación sustantiva, objetiva y razonable, en dicho dictamen, del porqué se decidió la ratificación o no ratificación del funcionario judicial correspondiente; explicación que, además, debe realizarse en forma personalizada e individualizada, refiriéndose a su actuación en el desempeño del cargo, esto es, que debe existir una motivación reforzada de tales actos de autoridad.

"RATIFICACIÓN O NO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE ES UN ACTO QUE TRASCIENDE LOS ÁMBITOS INTERNOS DE GOBIERNO, POR LO QUE ES EXIGIBLE QUE ESTÉ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

La ratificación o no de funcionarios judiciales tiene una dualidad de caracteres, ya que, por un lado, es un derecho a su favor que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación y, por otro, es una garantía que opera en favor de la sociedad, ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. Así, la decisión sobre la ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Locales no es un acto que quede enclaustrado en los ámbitos internos de gobierno, es decir, entre autoridades, en atención al principio de división de poderes, sino que aunque no está formalmente dirigido a los ciudadanos, tiene una trascendencia institucional jurídica muy superior a un mero acto de relación

intergubernamental, pues al ser la sociedad la destinataria de la garantía de acceso jurisdiccional, y por ello estar interesada en que le sea otorgada por conducto de funcionarios judiciales idóneos que realmente la hagan efectiva, es evidente que tiene un impacto directo en la sociedad. En virtud de lo anterior debe exigirse que al emitir este tipo de actos los órganos competentes cumplan con las garantías de fundamentación y motivación, es decir, que se advierta que realmente existe una consideración sustantiva, objetiva y razonable y no meramente formal de la normatividad aplicable." (Jurisprudencia P./J. 23/2006, publicada en la página 1533, del tomo XXIII, febrero de 2006, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, número de registro 175,820).

"RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Las garantías constitucionales de fundamentación y motivación, tratándose de los actos de las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, deben surtir de la siguiente manera: 1. Debe existir una norma legal que otorgue a dicha autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades. 2. La referida autoridad debe desplegar su actuación como lo establezca la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en ese sentido, podrá determinarse por aquélla, pero siempre en pleno respeto al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias. 4. En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes y, además, deberá realizarse en forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de cada uno de ellos, es decir, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad. 5. La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es obligatoria y deberá realizarse por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento

respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial, por tanto, la decisión correspondiente debe hacerse del conocimiento del funcionario, mediante notificación personal, y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Periódico Oficial de la entidad." (Jurisprudencia P./J. 24/2006, publicada en la página 1534, del tomo XXIII, febrero de 2006, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, número de registro 175,819)].

Partiendo de la premisa de que uno de los elementos que sustentan la independencia y autonomía judiciales, lo es la institución de la ratificación o reelección de los magistrados de los Poderes Judiciales, la que, conforme a los preceptos referidos con antelación, debe hacerse al término del tiempo por el que fueron nombrados y mediante dictamen en el que se expliquen sustantiva, objetiva y razonadamente, los motivos por los cuales se determina la ratificación o no [ratificación] del magistrado y, además, se realice en forma personalizada e individualizada [(motivación reforzada)]; así como de que uno de los fines que se buscan con el establecimiento de esas exigencias es el de salvaguardar el derecho que tiene la sociedad a contar con magistrados capaces, honestos e idóneos que en el desempeño de su encargo garanticen a los ciudadanos el acceso a una justicia de calidad, pronta, imparcial y completa.

Es incuestionable que cuando el procedimiento respectivo no se ajusta a la pauta temporal establecida en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y se lleva a cabo con excesiva anticipación, o en el dictamen respectivo no se explicitan las razones que se tuvieron en cuenta para ratificar o reelegir a un magistrado, se contravienen no únicamente los principios de independencia y autonomía judiciales, [contenidos en los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Federal], sino también el derecho de los ciudadanos de acceder a una justicia pronta, completa, imparcial y de calidad, implícito en esos numerales. Tal como innegablemente sucedió en el caso del [en] estudio, pues las decisiones de reelegir a la Magistrada de la Sala Civil y al Magistrado

de la Sala Penal regionales del Distrito Judicial Hidalgo, con cabecera en Hidalgo del Parral [Chihuahua], se emitieron con excesiva anticipación al cumplimiento del término para el que inicialmente fueron nombrados y en los dictámenes que sirvieron de base para esa decisión no se explicaron los motivos por los cuales debía concluirse que por sus cualidades personales y profesionales y su desempeño en sus cargos reunían las características exigidas para permanecer en ellos.

[4. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

DESCRIPCIÓN CRONOLÓGICA DEL PROCEDIMIENTO DE REELECCIÓN:

El procedimiento de reelección (como instrumento para garantizar la inamovilidad judicial, como previamente se señaló, en aras de consolidar el principio democrático de división de poderes), se encuentra establecido y regulado en la Constitución local (artículo 107) y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (artículos 184 y 185a a 185f) y Ley Orgánica del Poder Legislativo, vigentes hasta octubre 29 de 2014. Dichos dispositivos, en su porción normativa, señalan:

Constitución del Estado:

"Artículo 107. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y los Jueces de Primera Instancia durarán en su encargo tres años, al término de los cuales, si fueren reelectos los primeros por el Congreso y los segundos por las dos terceras partes del número de magistrados presentes en el Pleno, serán inamovibles y sólo podrán ser destituidos en los casos que determine esta Constitución o las leyes.

La reelección, en su caso, de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, se realizará previa emisión de un dictamen, en el que se tomarán en cuenta, de conformidad con la Ley Orgánica respectiva, el desempeño que hayan tenido en el ejercicio de su función; los resultados de las visitas de inspección; el grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente; no haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa, y, los demás elementos que se consideren pertinentes, siempre que consten de manera indubitable.

Ley Orgánica del Poder Judicial:

”ARTÍCULO 184.- Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y los jueces de primera instancia serán nombrados por tres años y devendrán inamovibles si, al término de su encargo, los primeros son reelectos por el Congreso y los segundos por las dos terceras partes de los magistrados presentes en el Pleno.

ARTÍCULO 185.- Se precisa el consentimiento de los magistrados inamovibles para ser adscritos a sala diversa de la que ocupan.

Sólo el Congreso podrá separarlos de su cargo, mediante declaración de proceder en su contra por la probable responsabilidad que pudieran tener en algún delito, así como a consecuencia de sanción impuesta en juicio político o derivada de un procedimiento administrativo que así lo amerite.

ARTÍCULO 185-a.- Corresponde al Congreso del Estado, reelegir, en su caso, a los magistrados al Supremo Tribunal de Justicia y declarar su inamovilidad, en los términos del artículo 107 de la Constitución Local, cuando el funcionario judicial reúna los siguientes requisitos: I. Aprobar su desempeño como juzgador, mediante evaluación en la que se consideren los elementos a que se refiere el segundo párrafo de dicho artículo, y II. Tener próximos por cumplir los tres años en su desempeño como juzgador.

La garantía de permanencia se reconocerá, según el caso, a través de la reelección y la consecuente inamovilidad.

ARTÍCULO 185-b.- El trámite de los expedientes de magistrados no inamovibles corresponderá al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 185-c adicionado mediante Decreto 951-07 II P. O. publicado en el P. O. E. el 29 de septiembre de 2007, en vigor el día inmediato posterior a la vigencia de la reforma constitucional. ARTÍCULO 185-c.- El Presidente levantará, con seis meses de antelación, una certificación en el expediente personal del funcionario de que se trate, en la que hará constar el vencimiento del plazo de tres años a que alude el artículo 107 de la Constitución Local.

El magistrado podrá hacer del conocimiento del Presidente el vencimiento del plazo, con la oportunidad mencionada.

ARTÍCULO 185-d.- El Presidente emitirá un acuerdo en el que

se decretará el inicio del procedimiento de reelección o no, por lo que:

I. Dispondrá que se forme y registre el expediente bajo el número que le corresponda, al cual deberá agregarse copia autorizada de la certificación a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, el comunicado del funcionario;

II. Ordenará que se publique el inicio del procedimiento por una vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados, su sitio oficial de la red informática y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción, a efecto de hacer saber al público en general, el nombre del servidor público sujeto a reelección. Dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Periódico Oficial del Estado, cualquier interesado podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones en relación con dicho funcionario, mismo que tendrá derecho a réplica.

III. Comunicará el inicio del trámite al funcionario respectivo, para que ofrezca copia certificada de las constancias relativas a los cursos de posgrado concluidos y demás datos que estime pertinentes;

IV. Requerirá al Contralor del Poder Judicial del Estado para que remita informe de los procedimientos administrativos formados en contra del servidor público, así como un informe de la evolución de su situación patrimonial;

V. Ordenará recabar la información estadística sobre la actividad del funcionario sujeto a reelección;

VI. Integrará los resultados de las visitas de inspección ordenadas por el Pleno, de los informes circunstanciados y de los procedimientos administrativos disciplinarios formulados en contra del servidor público, y

VII. Turnará el expediente al Congreso del Estado, noventa días antes de la fecha de vencimiento del plazo por el que fue designado el magistrado. La omisión de esta disposición es causa de responsabilidad.

ARTÍCULO 185-e.- El expediente será turnado por el Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, según corresponda, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a fin de que elabore el dictamen correspondiente para someterlo al Pleno Legislativo.

Antes de proceder a votar, los diputados se podrán enlistar para la discusión del dictamen, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. El sentido del voto de cada diputado será a favor o en contra del resolutivo del dictamen, mismo que se limitará a expresar si es de reelegirse o destituirse al magistrado en cuestión.

Los magistrados podrán ser reelectos o no, si así se justifica por el Congreso, con la votación de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante escrutinio secreto.

ARTÍCULO 185-f.- El Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente comunicará a los magistrados el sentido de la resolución que se dicte en el procedimiento de reelección o no, en su caso. Cuando de la resolución devenga la reelección y la inamovilidad del funcionario judicial, se le rendirá la protesta definitiva ante el Pleno.”

Así, en el procedimiento de reelección intervienen el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, por el Poder Judicial, y el Congreso del Estado. Al detalle:

I. En sede judicial:

1. Con seis meses de antelación al vencimiento del plazo de tres años para el que fue nombrado, el Presidente;

A. Levantará la certificación en el expediente personal del funcionario a reelegir respecto de ese dato (su vencimiento).

B. Deberá emitir acuerdo de inicio del procedimiento de reelección.

C. Ordenará la formación de un expediente y proveerá la recepción de: los informes del Contralor del Tribunal, sobre la existencia o no de procedimientos administrativos y la situación patrimonial de aquél funcionario; los resultados de las visitas de inspección que haya ordenado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; la información estadística del funcionario sujeto a reelección, y la certificación del vencimiento del plazo para el que fue designado, y

D. Dispondrá la publicación del inicio del procedimiento en el Periódico Oficial del Estado, los Estrados del Tribunal Superior de Justicia, el sitio oficial de la red informática y lugares más visibles del órgano jurisdiccional. Publicación que contendrá el expreso señalamiento de cinco días para que cualquier interesado formule, por escrito, sus observaciones sobre el funcionario sujeto a reelección. Éste tiene derecho a réplica.

2. El funcionario sujeto a reelección deberá ofrecer copia de sus constancias de cursos y demás datos pertinentes, y

3. Integrado el expediente con las documentales descritas, el Presidente del Tribunal lo remitirá al Congreso del Estado noventa días antes de la fecha de vencimiento del plazo por el que fue designado.

II. En sede legislativa:

1. El Presidente del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, lo turnará a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su dictamen.

2. La Comisión Legislativa, como instancia encargada de elaborar el dictamen relativo a la idoneidad de la reelección o no reelección del magistrado, deberá realizar, dentro de los noventa días siguientes e inmediatamente previos al vencimiento del término para el que aquél fue designado, un exhaustivo análisis de su desempeño y una evaluación de la función realizada hasta ese momento. Se trata de un examen cualitativo, que debe ir más allá de lo meramente cuantitativo, en el que la comisión, es obvio, tomará en cuenta el contenido del expediente turnado por el Presidente del Poder Judicial, con las verificaciones que estime necesarias, pero, cabe precisar, sin que esté constreñido a él o impedido para realizar las indagaciones que estime pertinentes.

Resulta aplicable al respecto, en tanto destaca la obligatoria y previa evaluación del servidor judicial como manifestación del ejercicio responsable de la facultad para reelegirlo o no, la Jurisprudencia Constitucional P.J. 107/2000, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 30 del Tomo XII Octubre de 2000 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y contenido siguientes: "RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS. La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con

diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse

que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.”

3. La Comisión proveerá la elaboración del dictamen una vez agotada la investigación y evaluado el desempeño, conviniendo sus puntos, esto es si se reelige o no al funcionario. Dictamen que una vez firmado por los diputados integrantes de la comisión, se remitirá, junto con los votos particulares si los hubiere, a los Diputados Secretarios del Congreso para que dicho dictamen sea enlistado en el Orden del Día. Y:

4. En la sesión plenaria correspondiente:

A. Luego de su lectura y discusión, se procede a su votación por cédula. Para su sanción, deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes. Y

B. Sancionado el dictamen, se remitirá al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DESCRIPCIÓN CRONOLÓGICA EN EL CASO CONCRETO.

1. La titularidad de las salas regionales en materia civil y penal, con sede en Hidalgo del Parral Chihuahua, fue asignada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el 17 de diciembre de 2013, a la Licenciada Otilia Flores Anguiano y al Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera, respectivamente.

Dichos nombramientos se publicaron en el Periódico Oficial del Estado número 104, el Sábado 28 de diciembre de 2013, mediante los Decretos números 313/2013 I.P.O. y 314/2013 I.P.O., en cuyo artículo transitorio segundo (en ambos casos) se estableció como inicio de su vigencia el día siguiente de su publicación, esto es, el 29 de diciembre de 2013. Y por un término de tres años, por disposición expresa de la Constitución local (artículo 107).

2. El entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Licenciado Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes:

A. En fecha 17 de junio de 2016, dio inicio al trámite de reelección de ambos funcionarios certificando en sus

expedientes personales, como fecha de vencimiento del encargo de magistrados del Tribunal Superior de Justicia que desempeñaban, el 17 de diciembre de 2016.

B. Integró los expedientillos números 416/2016 y 415/2016 con los informes que elaboraron el Contralor del Tribunal (sobre la existencia o no de procedimientos administrativos y de situación patrimonial) y el encargado de la Estadística (acerca de la estadística de las salas a cargo de los aludidos magistrados) y las constancias que los sujetos a ratificación consideraron pertinentes, y

C. El 19 de septiembre de 2016, mediante oficios número S2704 y S2703, los remitió al Congreso del Estado; fecha en que fueron recibidos (los expedientes) en instancia legislativa.

3. La Presidenta de la Diputación Permanente los turnó ese día 19 de septiembre de 2016, a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su dictamen.

4. En esa comisión legislativa:

A. El mismo 19 de septiembre, su Presidente y Secretaria, citaron a reunión para el día siguiente a fin de analizar sendos proyectos de dictamen elaborados con ese fin, y

B. Reunidos el 20 de septiembre, aprobaron los dictámenes, turnándolos a los Diputados Secretarios para que fueran sometidos al Pleno del Congreso.

5. El 21 de septiembre de 2016, la Diputación Permanente convocó a un Período Extraordinario de Sesiones (XXI Período Extraordinario correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional), a celebrarse el 22 de septiembre; incluyéndolos en el orden del día, y

6. El 22 de septiembre, la asamblea legislativa aprobó los dictámenes que reelegían a los funcionarios judiciales.

Al amparo de la legislación y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación citadas, la decisión legislativa que aprobó la reelección en el cargo de los magistrados regionales del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Hidalgo del Parral Chihuahua, Licenciada Otilia Flores Anguiano y Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera, adolece de legalidad al emanar de una instancia (Sexagésima Cuarta Legislatura) que, en la fecha que lo realizó (22 de septiembre de 2016), carecía de atribuciones para hacerlo. Toda vez que el turno que la entonces Presidenta de la Comisión

Permanente efectuó a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales (en fecha 19 de septiembre de 2016), los dictámenes que sus miembros suscribieron y que los entonces Representantes Populares del Estado, con inmediatez, aprobaron en una período extraordinario convocado para ese efecto, se efectuaron fuera de los plazos legales, anticipándose a ellos de manera indebida, pues dichas actuaciones y decisiones correspondían a la actual Legislatura (Sexagésima Quinta). En efecto, teniendo como referencia la entrada en vigor de los decretos mediante los que fueron designados los citados Magistrados del entonces Supremo Tribunal de Justicia (números 313/2013 I P.O. y 314/2013 I P.O.), atento al expreso contenido de sus respectivos artículos transitorios Segundo (al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado), esto es, el 29 de diciembre de 2013, el plazo de noventa días previos al término de su encargo, señalado para la remisión de los expedientillos formados con motivo de ese procedimiento, lo era el 1 de octubre de 2016 (y no el 19 de septiembre como lo efectuó el Presidente del Tribunal). Día, el primero de los mencionados, en que dio inicio el ejercicio constitucional de la Vigésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado. Y, lógicamente, la elaboración del dictamen y, en su caso, la aprobación por una mayoría calificada de los Diputados, tendría que haber ocurrido después de esa fecha y antes del citado 29 de diciembre de 2016].

V.- Además de los elementos temporales destacados, llama la atención que los dictámenes fueron elaborados, discutidos y aprobados en apenas cuarenta y ocho horas desde su turno por la Comisión Legislativa [respectiva]. Dato trascendental pues el proceso de reelección de un magistrado de los Poderes Judiciales de los Estados para determinar su continuación o no en el cargo que viene desempeñando, exige una previa y objetiva evaluación de su [concreto] desempeño durante todo el tiempo de su encargo [o próximo a su vencimiento] para determinar si [en éste] actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, no sólo a través del examen de los informes administrativos relativos a la estadística judicial... judicial sino de los expedientes que se hubieren integrado con motivo de los recus... recursos interpuestos, que permitan descartar o no, por ejemplo: Morosidad indebida, porcentaje de

resoluciones impugnadas, naturaleza y su sentido [como elemento de calidad de sus resoluciones]; entrevistas de los llamados justiciables y sus representantes sobre el trato recibido por el funcionario con motivo de [su] actuación, del propio aspirante, de su personal derma... demás servidores públicos que, con motivo del desempeño de su encargo, se han correlacionado institucional y profesionalmente con aquél [(enderezado particularmente al trato recibido)]; el análisis directo de sus declaraciones patrimoniales e informes financieros, entre otros. [Para determinar su correspondencia o no con sus ingresos y los de sus dependientes, entre otros. Dicha evaluación, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y su similar del Congreso (artículos 46 y 51 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que regía al momento de substanciarse el proceso de reelección), facultad exclusiva de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales encargada del dictamen de reelección, debe realizarse en el plazo procesal previsto para ello, esto es, el de noventa días que existe entre la fecha de recepción, en el Congreso del Estado, del expediente formado por la instancia judicial y el relativo al vencimiento del encargo del magistrado.

Los señalamientos precedentes permiten concluir que los requisitos de los dictámenes legislativos en materia de reelección de Magistrados de los Poderes Judiciales de los Estados son: 1) La existencia de una norma legal que faculte a la autoridad emisora a actuar; 2) Que la actuación de dicha autoridad se despliegue conforme a la ley; 3) La presencia de los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) Que en la emisión del acto se expliquen sustantiva y expresamente, de manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó o no la ratificación del servidor judicial; lo cual debe hacerse de manera personalizada e individualmente: refiriéndose al desempeño del cargo de cada servidor. Sobre la concurrencia de estos requisitos, pueden citarse al menos dos tesis de jurisprudencia que, en materia constitucional, elaboró el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

La primera es la número P./J99/2007, Tomo XXVI Diciembre de 2007, Novena Época, página 1103, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (registro electrónico 170704), con el rubro y contenido siguientes: "MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE

DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO. Los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos; 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión."

La segunda, la número P./J.24/2006, Tomo XXIII Febrero de 2006, Novena Época, página 1534, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (registro electrónico 175819), con el rubro y contenido siguientes: "RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Las garantías constitucionales de fundamentación y motivación, tratándose de los actos de las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, deben surtirse de la siguiente manera: 1. Debe existir una norma legal que otorgue a dicha autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades. 2. La referida autoridad debe desplegar su actuación como lo establezca la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en ese sentido, podrá determinarse por aquélla, pero siempre en pleno respeto al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias. 4. En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes y, además, deberá realizarse en forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de cada uno de ellos, es decir, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad. 5. La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es obligatoria y deberá realizarse por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial, por tanto, la decisión correspondiente debe hacerse del conocimiento del funcionario, mediante notificación personal, y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Periódico Oficial de la entidad].

VI.- Así, trasladando los requisitos enunciados al caso en estudio, no hay duda que el Congreso del Estado es la instancia competente para dictaminar sobre la reelección o no de un Magistrado del

Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa evaluación seria y objetiva de su desempeño; actuación que; sin embargo, está sujeta a las bases procesales y jurisprudenciales previamente citadas. Y en los concretos procedimientos de reelección de los magistrados regionales con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua, atendiendo a la fecha de vencimiento de su nombramiento que es el veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis, es contundente que la sexi... Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado [(cuyo ejercicio constitucional concluyó el 30 de septiembre de 2016)] carecía de competencia para decidir sobre la reelección judicial anotada, y al anticiparse a los plazos, actuó arbitrariamente y sin atribución legal y constitucional.

Amén de que omitió verificar la etapa de evaluación del desempeño jurisdiccional de los refi... referidos funcionarios, en los términos ya señalados, reduciendo su actuación a transcribir los informes administrativos que determinados servidores judiciales emitieron [(de cuya lectura no es posible derivar datos que permitan soportar conclusiones relativas a una actuación diligente, de excelencia profesional y honestidad invulnerable)], pues es claro que dicha exigencia constitucional de evaluación objetiva no pudo verificarse el mismo día en que se recibieron los expedientillos [(19 de septiembre de 2016)], como obligadamente sugiere el que, el día siguiente, en el seno de la Comisión Legislativa a que fueron turnados para la elaboración de los dictámenes respectivos, se sometieran a discusión, como documentos terminados, los proyectos de decreto correspondientes; aprobados por el Pleno de la referida Legislatura apenas tres días después de la recepción de los referidos expedientillos, en un período extraordinario convocado para ese efecto.

Consecuentemente debe concluirse que la actuación de la autoridad legislativa se verificó fuera de los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de su competencia, anticipándose indebidamente en el proceso de evaluación del desempeño en el cargo, de los titulares de la salas regionales del Tribunal Superior de Justicia con sede

en Hidalgo del Parral, y que la supuesta evaluación y su consecuente ratificación no se acogieron al plazo de tres años para el que fueron designados ni fue próxima a éste.

[Para legitimar la exigencia, por parte del Órgano Legislativo, de la condición relativa al cumplimiento del plazo del cargo del funcionario judicial (o próximo a su término, para no afectar la continuidad del funcionamiento normal del órgano jurisdiccional), es pertinente citar de nueva cuenta la Jurisprudencia Constitucional P./J.103/2000 emitida por el Pleno de nuestro más Alto Tribunal, consultable en la página 11, del Tomo XII, correspondiente a Octubre de 2000, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (con el registro electrónico 190974), siguiente:

"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La posibilidad de ratificación de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados consagrada en el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, como condición para obtener la inamovilidad judicial, debe entenderse referida a la actuación del funcionario judicial y no así a la sola voluntad del órgano u órganos a los que las Constituciones Locales otorgan la atribución de decidir sobre tal ratificación, en tanto este principio ha sido establecido como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial, no sólo como un derecho de tales servidores públicos sino, principalmente, como una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial en los términos señalados en el artículo 17 constitucional. En consecuencia, tal posibilidad se encuentra sujeta a lo siguiente: 1) A la premisa básica de que el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales para la duración del mismo; 2) A la condición relativa de que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo del cargo establecido en las Constituciones Locales, y 3) A un acto administrativo de orden público de evaluación de la actuación de los Magistrados, que se concreta en la emisión de dictámenes escritos en los que se precisen las causas por las que se considera que aquéllos deben o no ser ratificados, antes de que concluya el período de duración del cargo,

para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del órgano jurisdiccional y, preferentemente, aplicando reglas fijadas de antemano y que sean del conocimiento público para garantizar que la calificación realizada atienda a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de la actuación del Magistrado relativo que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello, como puede serlo la consulta popular, en tanto los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público tienen plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo, dictamen que debe ser emitido siempre, ya sea que se concluya en la ratificación o no del Magistrado, ante el interés de la sociedad de conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano u órganos correspondientes, la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales relativos."

A manera de ilustración del procedimiento de reelección de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, respecto de sus plazos y aquéllos en que se efectuó, se realizan los esquemas siguientes:

TABLA CRONOLÓGICA COMPARATIVA DEL PROCEDIMIENTO DE REELECCIÓN DE LA MAGISTRADA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CON SEDE EN HIDALGO DEL PARRAL CHIHUAHUA

PLAZOS NORMATIVOS	FECHA Y AUTORIDAD COMPETENTE EN QUE DEBIÓ POVEERSE	FECHA Y AUTORIDAD EN QUE SE PROVEYÓ
VENCIMIENTO DEL PLAZO CONSTITUCIONAL DE TRES AÑOS.	29 DE DICIEMBRE DE 2016 EL DECRETO 313/2013 I P.O., AL PUBLICARSE EL 28 DE DICIEMBRE DE 2013, ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA DE LA	17 DE DICIEMBRE DE 2016. FECHA EN QUE RINDIÓ PROTESTA DEL CARGO.

	PUBLICACIÓN (ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.	CONGRESO DEL ESTADO				
INICIO DEL TRÁMITE: 6 MESES DE ANTELA- CIÓN CON LA CERTIFI- CACIÓN DEL VENCI- MIENTO DEL PLAZO: REMISIÓN DEL EXPE- DIENTE AL CONGRESO DEL ESTADO: 90 DÍAS ANTES DEL VENCIMIENTO: RECEPCIÓN EN INS- TAN CÍA LEGISLATIVA DEL EXPEDIENTE TURNO LEGISLATIVO DE LA INICIATIVA DE DECRETO	29 DE JUNIO DE 2016, A CARGO DEL PRE- SIDENTE DEL TSJ 1 OCTUBRE DE 2016, A CARGO DEL PRESI- DENTE DEL TSJ 1 DE OCTUBRE DE 2016,LXV LEGISLA- TURA DEL CONGRE- SO DEL ESTADO. 1 DE OCTUBRE DE 2016, A CARGO DE LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTA- DO CORRESPONDIE- NTE AL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONS- TITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL 1 DE OCTUBRE Y HASTA ANTES DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, A CARGO DE LA COMISIÓN DE GOBER- NACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA LXV LEGISLA- TURA DEL CONGRE- SO DEL ESTADO FECHA PRÓXIMA AL VENCIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO: 29 DE DICIEMBRE DE 2016, A CARGO DE LOS DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA DEL	17 DE JUNIO DE 2016, A CARGO DEL PRESIDENTE DEL TSJ 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A CARGO DEL PRESIDENTE DEL TSJ 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, LXIV LEGISLATU- RA DEL CONGRESO DEL ESTADO. 19 DE SEPTIEMBRE A CARGO DE LA PRESI- DENTA DE LA DIPU- TACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPON- DIENTE AL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LXIV LEGISLATURA 19 Y 20 DE SEPTIEM- BRE, A CARGO DE LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIO- NALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A CARGO DE LOS DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLA- TURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.	TABLA CRONOLÓGICA COMPARATIVA DEL PROCEDI- MIENTO DE REELECCIÓN DEL MAGISTRADO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CON SEDE EN HIDALGO DEL PARRAL CHIHUAHUA	PLAZOS NORMATIVOS VENCIMIENTO DEL PLAZO CONSTITU- CIONAL DE TRES AÑOS. INICIO DEL TRÁMITE: 6 MESES DE ANTELA- CIÓN CON LA CERTIFI- CACIÓN DEL VENCI- MIENTO DEL PLAZO: REMISIÓN DEL EXPE- DIENTE AL CONGRESO DEL ESTADO: 90 DÍAS ANTES DEL VENCIMIENTO: RECEPCIÓN EN INS- TAN CÍA LEGISLATIVA DEL EXPEDIENTE TURNO LEGISLATIVO DE LA INICIATIVA DE DECRETO ELABORACIÓN Y	FECHA Y AUTORIDAD COMPETENTE EN QUE DEBIÓ POVEERSE 29 DE DICIEMBRE DE 2016 EL DECRETO 314/2013 I P.O., AL PUBLICARSE EL 28 DE DICIEMBRE DE 2013, ENTRÓ EN VI- GOR AL DÍA DE LA PUBLICACIÓN (ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. 29 DE JUNIO DE 2016, A CARGO DEL PRE- SIDENTE DEL TSJ 1 OCTUBRE DE 2016, A CARGO DEL PRESI- DENTE DEL TSJ 1 DE OCTUBRE DE 2016,LXV LEGISLA- TURA DEL CONGRE- SO DEL ESTADO. 1 DE OCTUBRE DE 2016, A CARGO DE LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTA- DO CORRESPONDIE- NTE AL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONS- TITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL 1 DE OCTUBRE	FECHA Y AUTORIDAD EN QUE SE PROVEYÓ 17 DE DICIEMBRE DE 2016. FECHA EN QUE RINDIÓ PROTESTA DEL CARGO. 17 DE JUNIO DE 2016, A CARGO DEL PRESIDENTE DEL TSJ 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A CARGO DEL PRESIDENTE DEL TSJ 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, LXIV LEGISLATU- RA DEL CONGRESO DEL ESTADO. 19 DE SEPTIEMBRE A CARGO DE LA PRESI- DENTA DE LA DIPU- TACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPON- DIENTE AL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LXIV LEGISLATURA 19 Y 20 DE SEPTIEM-

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DIC- TAMEN	Y HASTA ANTES DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, A CARGO DE LA COMISIÓN DE GOBER- NACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA LXV LEGISLA- TURA DEL CONGRE- SO DEL ESTADO	BRE, A CARGO DE LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIO NALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRONUNCIAMIENTO SOBRE REELECCIÓN O NO EN EL CARGO DE LA FUNCIONARIO JUDICIAL	FECHA PRÓXIMA AL VENCIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO: 29 DE DICIEMBRE DE DE DICIEMBRE DE 2016, A CARGO DE LOS DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO	22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A CARGO DE LOS DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLA- TURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

el Congreso, en debido acato a lo dispuesto en el referido artículo 1o., como autoridad/órgano del Estado se encuentra obligado a reparar las transgresiones de tales derechos que los decretos en mención causaron. Ello, en virtud de que:

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a Derechos Humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los Derechos Humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de Derechos Humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas.

En conclusión: A partir de todos los argumentos y razonamientos previamente vertidos, es claro que, en el caso concreto:

El aludido artículo 1o. de la Constitución Federal, dispone:

a) Se anticiparon o adelantaron los tiempos legales, en tanto que, en la fecha en que se emitieron los dictámenes respectivos por parte de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, no habían transcurrido dos años nueve meses de la publicación y entrada en vigor de los decretos mediante los cuales se designó a la Licenciada Otilia Flores Anguiano y Gerardo Javier Acosta Barrera, respectivamente, magistrada y magistrado de las salas civil y penal regionales con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua, y como consecuencia de ello, esa legislatura carecía de competencia para decidir sobre la reelección o no de los aludidos funcionarios jurisdiccionales, habida cuenta de que aún no se cumplían, ni estaba próximo a ello, tres años de su nombramiento, como exige el artículo 107 de la Constitución Local.

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

b) Tal incumplimiento, por las razones expuestas en el cuerpo de este dictamen vulneró: las formalidades esenciales del procedimiento, y con ello, los derechos fundamentales de debido proceso legal y de seguridad jurídica, así como el de acceso a la justicia, y

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por

5. Ante la evidente violación de estos derechos fundamentales,

origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El párrafo tercero de dicho precepto dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: a) Respetar; b) Proteger; c) Garantizar, y, d) Promover los Derechos Humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.

De ahí que, si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, tiene la obligación de garantizarlos, y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido, en relación con el deber de los Estados firmantes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de respetar bienes jurídicos y libertades reconocidos en ella; que la acción u omisión de cualquier autoridad pública, independientemente de su jerarquía, que implique un incumplimiento de ese deber, constituye un hecho imputable al Estado en su conjunto, que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la propia convención (caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, y caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C, No. 70). Así mismo, que

la responsabilidad estatal puede surgir cuando un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público afecte indebidamente, por acción u omisión, algunos de los bienes jurídicos protegidos por dicho instrumento internacional (caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171), y que cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como el mencionado, sus Jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a él, lo que les obliga a velar por que los efectos de sus disposiciones no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, las cuales, desde un inicio, carecen de efectos jurídicos [caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C, No. 154, y caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C, No. 158]. Partiendo de lo anterior, como el Estado Mexicano firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, y por virtud de su artículo 1, numeral 1, en términos de los mencionados artículos 1o. y 133 constitucionales, obra a cargo de toda autoridad jurisdiccional nacional, con independencia de su fuero o jerarquía, la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en el referido pacto, así como el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a favor de toda persona sin distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, mientras que conforme a su artículo 33, los actos de esas autoridades, como partes del Estado Mexicano, están sometidos a la competencia tanto de la Comisión como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo relativo al cumplimiento de dicha obligación. De ahí que el deber de ejercer, aun de oficio, el control de constitucionalidad y convencionalidad de los actos de que una autoridad tenga conocimiento en el ámbito de sus competencias y facultades, debe asumirse con puntualidad, responsabilidad y eficacia, y no evadirse, menos aún en casos en que expresamente un gobernado solicita su ejercicio, pues soslayarlo refleja gravemente el incumplimiento de la primera obligación impuesta por el orden constitucional interno a todas las autoridades, que a su vez supone el respeto de todos

los derechos reconocidos a las personas en la Constitución y en la Convención y dicho incumplimiento compromete la responsabilidad internacional del Estado Mexicano en su conjunto, acorde con el principio básico relativo, recogido en el derecho internacional de los Derechos Humanos, en el sentido de que todo Estado es internacionalmente responsable por actos u omisiones de cualquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados.

Así, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- de los Derechos Humanos. Todas las autoridades tienen que respetar los Derechos Humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de Derechos Humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los Derechos Humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación].

VIII.- Así pues, cuando existe una violación de Derechos Humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades. La reparación ideal luego de una violación de estos Derechos Humanos es la entera restitución a la víctima [(restitutio in integrum)], la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación.

[Una de las formas que pueden adoptar las garantías de protección con el fin de tutelar Derechos Humanos son aquellas que, por un lado, buscan producir el acto que promueve o protege tales derechos y, por otro, aquellas que sancionan la omisión de actuación por quienes están constitucionalmente exigidos a promover, respetar y proteger los Derechos Humanos. Para prevenir la impunidad, las autoridades tienen la obligación, de conformidad con el artículo 1o. constitucional, de respetar y garantizar los

Derechos Humanos reconocidos en dicho texto y en los tratados de que México sea parte. La investigación de las violaciones a los Derechos Humanos con la finalidad de evitar la impunidad y restablecer, en la medida de lo posible, la plenitud de los Derechos Humanos, es una obligación de garantía del libre y pleno ejercicio de los individuos. Finalmente, las autoridades pueden ser consideradas responsables por no ordenar, practicar o valorar pruebas que podrían ser fundamentales para el debido esclarecimiento de los hechos, por lo que deben ser investigadas ante dichas acciones y omisiones. Para ello, todo órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a Derechos Humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Atendiendo a los criterios que ha emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido.

En el caso que se analiza, el hecho de que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado haya anticipado la reelección de los magistrados de las salas regionales de Hidalgo del Parral, Chihuahua, con más de tres meses de anticipación al plazo constitucional y legalmente establecido, alteró las formalidades esenciales del procedimiento, afectando de esta manera el derecho fundamental al debido proceso y al de seguridad jurídica; pues además de que no se cumplieron los plazos establecidos para llevar a cabo el procedimiento de reelección, la anticipación cronológica implicó que la decisión sobre la reelección se emitiera por una autoridad incompetente, en razón de que la Sexagésima Cuarta Legislatura no estaba competencialmente facultada para emitir dicha determinación, ya que las atribuciones y facultades para pronunciarla, se originan constitucionalmente hasta el término del plazo de los tres años para el que fueron elegidos, o en una fecha inmediatamente anterior a éste; pero que, bajo ninguna circunstancia sea permisible, que la anticipación sea por un plazo superior a tres meses (cuando el procedimiento completo es de seis meses).

Aunado a ello, se violó el diverso derecho fundamental de acceso a la justicia, al omitirse realizar un dictamen en el que se expliquen sustantiva, objetiva y razonadamente, los

motivos por los cuales se determina la ratificación o no del magistrado y, además, omitió realizarlo en forma personalizada e individualizada (motivación reforzada); siendo que uno de los fines que se buscan con el establecimiento de esas exigencias es el de salvaguardar el derecho que tiene la sociedad a contar con magistrados capaces, honestos e idóneos que, en el desempeño de su encargo garanticen a los ciudadanos el acceso a una justicia de calidad, pronta, imparcial y completa. Así, cuando el procedimiento respectivo no se ajuste a la pauta temporal establecida en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y se lleve a cabo con excesiva anticipación o en el dictamen respectivo no se explicitan las razones que se tuvieron en cuenta para ratificar o reelegir a ambos magistrados, como en el caso en estudio sucedió, se contravienen no únicamente los principios de independencia y autonomía judiciales, contenidos en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Federal, sino también el derecho de los ciudadanos de acceder a una justicia pronta, completa, imparcial y de calidad, implícito en esos numerales].

En consecuencia, tomando en consideración que las violaciones cometidas son de carácter formal, esta Legislatura, a fin de cumplir con la obligación de mérito y sin emitir pronunciamiento respecto a la decisión de reelegir o no a los magistrados en cuestión, estima procedente la reposición del procedimiento impugnado para el propósito de posibilitar el análisis y verificación de la información contenida en los expedientillos en los que sus... se sustentó esa determinación y dar lugar a una evaluación objetiva de la actuación en los cargos que tales funcionarios jurisdiccionales vienen desempeñando en el ejercicio de sus cargos, para determinar si continuarán en los mismos o no.

Para ello, es necesario adoptar las medidas siguientes:

A. Derogar el Decreto número 1551/2016 [XXI P.E.], del 22 de septiembre del 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 79, el primero de octubre del dos mil dieciséis, mediante el cual el Congreso del Estado se constituyó en Colegio Electoral para proceder a la reelección o no de los Licenciados Gerardo Javier Acosta Barrera y Otilia

Flores Anguiano, Magistrados de Tribunal Superior de Justicia del Estado.

B. Derogar los Decretos número 1552/2016 XXI [P.E.] y 1553/2016 fracción doce... XXI [P.E.], de fecha 22 de septiembre de 2016, publicados en el Periódico Oficial del Estado número 79, el primero de octubre de 2016, mediante los cuales se reeligió en sus cargos de Magistrado y Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actualmente desempeñan, [el Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera y a la Licenciada Otilia Flores Anguiano], respectivamente, en los cuales se les otorgó la inamovilidad judicial.

C. Reponer los procedimientos de reelección en el cargo de Magistrado y Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, [iniciados] al Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera, y a la Licenciada Otilia Flores Anguiano, únicamente en lo que corresponde a esta Soberanía, a partir del turno a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales [a fin de que ésta: a) Convoque a los integrantes de dicha comisión para la discusión, elaboración y, en su caso, aprobación de los dictámenes respectivos. En el entendido de que para ello, acorde con lo antes expuesto y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables, deberá proveer lo conducente para verificar la información contenida en los expedientillos relativos, proceder a su análisis objetivo y, con base en éste, evaluar la actuación de ambos juzgadores bajo criterios de diligencia, excelencia profesional y honestidad, y dictaminar sobre la procedencia de su reelección y consecuente inamovilidad en los cargos que desempeñan, y b) En su oportunidad y acorde a lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por conducto de la Secretaría de Asuntos Legislativos, se turne a la Mesa Directiva de este Congreso para su discusión y en su caso, aprobación por el Pleno de esta Legislatura, que, por las razones expuestas en el cuerpo de este dictamen es la competente para pronunciarse al respecto].

[Sale del Recinto la Diputada Adriana Fuentes Téllez].

Decisión que se adopta en tanto las facultades del Congreso del Estado para reparar las violaciones a los derechos fundamentales, entiende esta Comisión, en base a la esfera... a la esfera

de competencias constitucionales y tesis jurisprudenciales aludidas, se encuentran constreñidas a su ámbito competencia... competencial, esto es, al procedimiento realizado en su sede.

En vista de lo anterior, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 8, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado, en su texto anterior a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de octubre del dos mil catorce; 185-a a 185-f de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, actualmente abrogada, pero aplicable al procedimiento de reelección según el artículo decimosexto transitorio, del Decreto 588/2014 [I P.O.] de fecha veintitrés de octubre del dos mil catorce, por el que se expidió la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa; sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO [LXV/ABDEC/0217/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga el Decreto número quinientos... 1551/2016 [XXI P.E.], de fecha veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial [del Estado] el... número 79, el primero de octubre del dos mil dieciséis, mediante el cual el Congreso del Estado se constituyó en Colegio Electoral para proceder a la reelección o no de los Licenciados Gerardo Javier Acosta [Barrera] y Otilia Flores Anguiano, Magistrados de Tribunal Superior de Justicia [del Estado].

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derol... se derogan los Decretos número 1552/2016 [XXI P.E.] y 1553/2016 [XXI P.E.], de fecha veintidós de septiembre del mismo año, publicados en el Periódico Oficial del Estado número 79, el primero de octubre mismo año, mediante los cuales se reeligió en sus cargos de Magistrado y Magistrada del Tribunal Superior de Justicia [del Estado, que actualmente desempeñan, al Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera y a la Licenciada

Otilia Flores Anguiano, respectivamente], y se les otorgó la inamovilidad judicial.

ARTÍCULO TERCERO. Se ordena la reposición de los procedimientos de reelección, en su caso, en el cargo de Magistrada y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, iniciados a la Licenciada Otilia Flores Anguiano y Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera, en lo que corresponde a esta Soberanía, a partir del turno a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, a fin de que ésta elabore los dictámenes relativos a la relaccio... reelección o no en dichos cargos y, en su some... y en su momento, sean sometidos para su aprobación o no al Pleno de esta [LXV] Legislatura, de conformidad a lo ordenado en los artículos 185-e y 185-f de la Ley Orgánica del Poder Judicial, actualmente abrogada, pero aplicable al procedimiento de reelección, por disposición del artículo decimosexto transitorio del Decreto número 588/2014 [I P.O.], por el que se expidió la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese a la Licenciada Otilia Flores Anguiano y al Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera, Magistrada y Magistrado del Tribunal Superior [de Justicia] del Estado, que se encuentran sujetos al proceso de reelección en los términos del presente Decreto, así como de la legislación aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO QUINTO. Hágase del conocimiento del Tribunal Superior de Justicia el presente Decreto para los efectos le... legales correspondientes.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría a fin de que se elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes

de diciembre de dos mil dieciséis.

Diputada, la de la voz, [Cítilalic Guadalupe Portillo Hidalgo], Presidenta; Diputado René Frías Bencomo, Secretario; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputada Laura Mónica Marín Franco, Vocal; Diputado Alejandro Gloria González, Vocal.

Es cuanto, Diputada.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación e informe a esta Presidencia.

Ah, perdón.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.: Gracias, Presidenta.

Es sobre el tema.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Sí, adelante, Diputada.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.: El dictamen de la Comisión de pri... Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales que se discute con la finalidad de votarse en esta Sesión, es un instrumento de muchos fillos.

También es una espada de democlas (sic), que desde ahora pende sobre la soberanía del Congreso, pues los acuerdos que hoy serán degollados, hoy... serán degollados mañana.

Ello se debe a que no se ha entendido que la Legislatura es el resultado del principio democrático, de que los Poderes Públicos deben renovarse periódicamente, pero esencialmente el Poder Legislativo es uno en sí mismo. El Poder Legislativo que juega el papel de contrapeso y equilibrio de los Poderes del Estado. No debemos interpretar la ley con fines jurisdiccionales, porque entonces nos estamos erigiendo en el Poder Judicial que es a quien le compete conocer y

resolver sobre los asuntos de la propia ley.

Sin embargo, con el dictamen que hoy se discute nos estamos erigiendo en jueces de nosotros mismos. Es decir, de la representación popular integrada democráticamente.

La reelección de los Magistrados Gerardo Javier Acosta Barrera y Otilia Flores Anguiano de la Sala Regional en Hidalgo del Parral en materia Penal y Civil, respectivamente.

Los escritos de los ciudadanos José Iram Rubio Silva y de la ciudadana Rosa Isela Jurado Contreras, fueron turnados indebidamente a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales sin considerar que el análisis de los casos expuestos por los ciudadanos inconformes por la reelección de la sexicam... sexima... sexigésima [Sexagésima] Cuarta Legislatura decidió, en su sesión extraordinaria el pasado veinte de septiembre, no son de la competencia del Congreso del Estado.

La reelección de los magistrados citados no fue el resultado de la nada, sino de la solicitud del Tribunal Superior de Justicia por voz de su Presidente y de su procedimiento que cumplió pasos legales y normas constitucionales.

Se reunió la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y el asunto fue sometido a la consideración del Pleno Legislativo, lo que dio como resultado la decisión mayoritaria de reelegir a los megita... magistrados por un período de tres años contados a partir de la conclusión de su encargo. Es decir, a partir del diecinueve de diciembre pasado.

No se trata de entrar, como se expresa, en términos procesales al fondo del asunto como dije anteriormente, esta Legislatura no tiene competencia para juzgar, el Congreso del Estado no tiene en sus manos el poder jurisdiccional y los ciudadanos inconformes debieron acudir a las instancias que la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en su caso, a la jurisdicción federal, les otorga mediante el recurso pertinente o mediante el juicio

de amparo.

Y sólo entonces, en vista de una resolución judicial que resuelva que si se violentó el de... el debido proceso y por ello se violaron derechos y garantías procedimentales, en perjuicio de dos o más ciudadanos y ciudadanas.

Entonces, sí estaríamos obligados, en esta Legislatura, a revisar el caso resuelto de la Sesión del veinte de septiembre anterior.

No prejuzgo sobre los agravios y el interés jurídico de los inconformes respecto de la reelección de los magistrados mencionados, son agravios e intereses jurídicos que solamente tienen facultad de juzgar el Poder Judicial de la Federación, pero sí expreso categóricamente que los ciudadanos inconformes carecen de la atribución de iniciativa en el proceso legislativo, pues llevado el argumento al extremo del absurdo, el Congreso debería, entonces, resolver todas y cada una de las peticiones ciudadanas en los términos, plazos, competencias de las comisiones, debate y votación, lo que nos convertiría en víctimas de una trampa que alentaría contra la autonomía del Poder Legislativo y contra el sistema de división de Poderes mismo.

Quiere decir lo anterior, que no debemos confundir nuestra responsabilidad legislativa con las responsabilidades que competen a los otros Poderes y sus instancias de impartición de justicia y garantía de los Derechos Humanos fundamentales y el debido proceso legislativo como es el caso.

No prejuzgo sobre las afirmaciones suscritas contra la actuación del Magistrado Javier... Gerardo Javier Acosta Barrera, pues sólo, el caso sólo lo puede ser conocido por el propio Tribunal de Justicia y en su caso el Poder Judicial de la Federación.

En ambos casos los ciudadanos inconformes tienen una opinión y tienen argumentos para defenderla. Sin embargo, su interpretación judi... jurídica es discutible.

En estos casos hay más de una interpretación que puede esgrimirse sobre la legalidad del proceso

legislativo que el veinte de septiembre reeligió a dos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

No es una la verdad jurídica, y no es la Comisión de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado un juzgado que garantiza, instruye y en audiencia pública con las partes presentes resuelvo... resuelve lo que en derecho procede.

Una resolución jurisdiccional es siempre para efectos, por ejemplo: El amparo hipotéticamente concedido bien pudiera ser para efectos de reposición del procedimiento en caso de que esta Legislatura estaría obligada a acatar la resolución jurisdiccional en sus términos.

No erigirse en tribunal que da por hecho el interés jurídico de los inconformes y los agravios que expresan, lo que está en juego en esta pasión, es la dignidad y la autonomía del Poder Legislativo del Estado, no de una legislatura en particular, sino en el Congreso del Estado.

Por favor, entiéndase bien, no somos el Poder Judicial Estatal ni Federal y no tenemos competencia para erigirnos en jueces y partes de los acuerdos legislativos que nos competen.

No asumamos en nombre de la justicia el derecho, el debido proceso y demás principios y valores de nuestro régimen de división de Poderes, el poder que sólo compete el sistema de justicia estatal, nacional e internacional, idóneos y especialidad... especializados.

Somos Legisladores, no jueces de nadie ni de nosotros mismos. El proceso legislativo se violenta si este Pleno asume atribuciones jurisdiccionales que garantizan los derechos fundamentales de los ciudadanos en los términos sustantivos y adjetivos de la justicia mexicana.

Por ello, el posicionamiento es claro y contundente, no somos jueces de nuestras decisiones, esta tarea le compete a otro poder y debemos acatar lo que cada caso resuelva.

Por lo tanto, termino por donde empecé, hoy

se levanta una espada de Damocles que el día de mañana caerá sobre esta Legislatura, si no le damos el debido respeto a las decisiones democráticas de este Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado, no de una o de otra legislatura.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Tiene la voz el Diputado Miguel La Torre.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Con su permiso, señora Presidenta, señores Secretarios.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Es únicamente para precisar algunos puntos sobre este tema, porque el tema fue analizado, discutido y dictaminado en la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, y efectivamente no todos los integrantes de este Pleno tienen el conocimiento total de cómo está este asunto.

Primero en decir que los ciudadanos que presentaron tres denuncias, ciudadanos oriundos de Parral, lo hacen ante este Congreso porque este Congreso es precisamente es quien los ratifica o reelige a los Magistrados. Es decir, si somos autoridad competente, porque nosotros somos los encargados de ratificar, o en este caso reelegir al... a los magistrados.

Segundo, el día de hoy, incluso, platicamos con los Magistrados, los cuales nos hicieron ver su punto de vista, en el que incluso uno de ellos nos argumentaba que una de las denuncias era por cuestiones de tipo personal con él.

Es decir, reconocen que efectivamente hay tres denuncias en donde se esgrimen varios puntos, pero el tema fundamental que a nosotros nos compete es el tema de la competencia para ratificar

o reelegir.

Lo que alegan en sus escritos, entre otras cosas, que no vamos a entrar en discusión es que la Legislatura pasada fue autoridad incompetente para ratificarlos o reelegirlos. ¿Por qué? Porque los Magistrados fueron nombrados y aquí traigo copia del decreto, fueron nombrados el día diecisiete de diciembre del año dos mil trece, pero la publicación del decreto fue el día veintiocho de diciembre y surte sus efectos al día siguiente.

El artículo 78 constitucional marca que las leyes, decreto, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, obligan a partir del día en que las mismas se fijan, en su defecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

La controversia aquí no es ni sobre la actuación de los Magistrados ni de su calidad como juzgadores. La controversia es si fue una autoridad competente o no la que los ratificó el día veintidós de septiembre de este mismo año.

En la Comisión, después de ver varios puntos de vista, después de ver criterios de jurisprudencia, determinamos, y eso fue lo que se dictaminó, determinamos que le correspondía a esta Legislatura haberlos ratificado o reelegido.

¿Por qué? Porque si contamos de acuerdo como marca el procedimiento noventa días previos a que se cumplan los tres años, que así es como lo marca la ley, la ley dice que se van a ratificar o reelegir al término de los tres años, pero el procedimiento inicia noventa días antes.

Si nosotros nos vamos a cuándo se publicó el decreto que fue el veintinueve de diciembre del dos mil trece, tendríamos que empezar a contar noventa días antes a partir del veintinueve de diciembre de este año, y nos da como fecha el primero de octubre. Es decir, la Legislatura anterior no fue autoridad competente, así lo determinamos en la Comisión, para haber tomado esta decisión.

Nosotros no estamos destituyendo magistrados, nosotros no estamos juzgando la calidad que ellos

tienen en... en su trabajo, eso le corresponderá al propio Poder Judicial, ahí es totalmente claro, es el propio Poder Judicial el que rendirá un informe sobre la actuación de los Magistrados.

Pero yo sí les quiero comentar que estas tres personas que se quejaron, desde luego que van a ir al juicio de amparo en caso de que el Congreso no actué en consecuencia, y nos van a obligar a reponer el procedimiento.

Nosotros ya platicamos con los Magistrados, ellos tienen otros argumentos, ellos tienen otro punto de vista, ellos nos manifiestan que hay un criterio que dice que surte efectos a partir del día que toman protesta aquí, pero finalmente es una cuestión que jurídicamente se tendrá que acreditar y sustentar bien.

Si los Magistrados que vamos a ratificar o reelegir, cumplen con todas las características y el propio Poder Judicial está de acuerdo, nosotros no tenemos ningún problema en que sigan siendo Magistrados, no pierden su calidad de Magistrados porque se reponga el procedimiento. Es decir, nosotros no estamos destituyendo a nadie en este momento, únicamente vamos a reponer el procedimiento para efecto de hacerlo bien y evitar, entonces sí, que los ciudadanos que presentaron las denuncias tengan la razón jurídica y nos obliguen a reponerlo de cualquier forma.

Es únicamente una cuestión de forma. Es una cuestión de forma en donde nosotros consideramos al interior de la Comisión que sí debió haber sido esta Legislatura la que debió haber hecho este procedimiento, y lo vuelvo a decir, nosotros no juzgamos la calidad de los Magistrados que ahorita están en esta controversia, ellos siguen siendo Magistrados hasta en torno no se reponga este procedimiento, y si su actuación es correcta yo no tengo ninguna duda en que ellos seguirán siendo Magistrados.

Nada más precisar esto para no entrar en una controversia que no... que no viene al caso y les vuelvo a decir, esto se discutió, se

dictaminó, se analizaron las denuncias al seno de la Comisión Primera de Gobernación y... y Puntos Constitucionales, y tenemos que tomar esta determinación hoy por ser, en teoría, la última Sesión de este período ordinario, porque si no lo hacemos antes del veintinueve de diciembre, entonces sí estaríamos incurriendo en una irresponsabilidad.

Es únicamente eso.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

¿Alguna otra intervención?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

Si no es así, procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

Por favor la Secretaría.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Sí nos permiten un momento para que puedan abrir el sistema electrónico.

[La Diputada María Isela Torres Hernández solicitó que se instruya al personal de informática se esté atento al sistema].

¡Con gusto, Diputada!

Instruyo a la Secretaría que por favor estén pendientes de... del sistema electrónico de

votación.

Diputado, que sea la votación nominal, por favor.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: De acuerdo, Presidenta.

¿Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada?

Si me ayuda, compañera Secretaria, a contar.

- Los CC. Diputados: [Manifiestan por los integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional (12), del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza (2), y los representantes de los Partidos Encuentro Social, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[Se manifiestan las Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional].

¿Quienes se abstengan?

[Se manifiesta la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza].

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintitrés votos a favor, cinco por la negativa y una abstención.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Por lo tanto, se aprueba por las dos terceras partes del Pleno tanto en lo general como en lo particular.

11.1. JUSTICIA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continuando con la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel Hernández Martínez, para que en representación de la Comisión de Justicia presente a la Asamblea el dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.:

Buenas... buenas tardes.

Con permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante.

- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.: A los integrantes de la Comisión de Justicia, nos fue turnada para su estudio espue... y posterior dictamen, iniciativa con carácter de punto de acuerdo presentada por la Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura y representante del Partido de la Revolución Democrática, Crystal Tovar ala... Aragón, por medio de la cual propone exto... exhortar a los tres Poderes del Estado, sus organismos públicos, y a los sesenta y siete municipios de la Entidad, para que se inhiban de exigir como rep... requisito para cualquier tipo de trámite, que las actas del estado civil de las personas cumplan con una vigencia o una antigüedad determinada.

Respecto a lon... a los antecedentes y consideraciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita la dispensa de su lectura y su inclusión íntegra en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Por supuesto, Diputada!

- La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.: Gracias, Diputada Presidenta.

[No leído, se incluye a petición de la Diputada que está en uso de la Tribuna]:

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen con carácter de acuerdo elaborado en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veinte de octubre de 2016, le fue turnada a esta Comisión de Dictamen Legislativo para su estudio y análisis, iniciativa con carácter de punto de acuerdo presentada por la

Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura, y representante del Partido de la Revolución Democrática, Crystal Tovar Aragón, por medio de la cual propone exhortar a los tres Poderes del Estado, sus organismos públicos, y a los sesenta y siete municipios de la Entidad, para que se inhiban de exigir como requisito para cualquier tipo de trámite, que las Actas del Estado Civil de las personas cumplan con una vigencia o una antigüedad determinada.

II.- La iniciativa de mérito se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

Es el caso, que en nuestro Estado se adoptaron medidas administrativas que a todas luces demuestran, que lo único que se persigue es un fin eminentemente recaudador, en virtud de que se implementó en los últimos sexenios de gobierno.

Uno de estos, es el criterio indebido de exigir que las actas del estado civil de las personas en cualquier trámite gubernamental, no tengan una antigüedad mayor de doce meses para su aceptación.

Las actas, al ser expedidas por funcionarios en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, les dan la característica legal de ser documentos públicos. Es decir, legalmente válidos y esa validez permanece en el tiempo y en el espacio legal.

La exigencia que se reprocha, por parte de las autoridades y funcionarios públicos es contraria a derecho, conforme a lo que establecen para estos efectos los ordenamientos que a continuación se mencionan:

El Código Familiar (sic) para nuestro Estado, en su artículo 284 establece:

ARTÍCULO 284. Se consideran públicos los documentos expedidos por hombres o mujeres que sean funcionarios, servidores públicos y corredores públicos, que en ejercicio y atribución de sus funciones tienen competencia para expedirlos o certificarlos, salvo prueba en contrario.

Así mismo, el artículo 310 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, estipula lo siguiente:

ARTICULO 310. Son documentos públicos:

I.

II.

III.

IV. Las certificaciones de las actas del estado civil expedidas por los titulares del Registro Civil respectivos y las certificaciones que sean expedidas por medios manuales o electrónicos y que cuenten con la rúbrica manual o electrónica del funcionario facultado para ello.

De lo anterior, se desprende que en ninguno de los referidos preceptos legales se contempla que por el solo transcurso del tiempo, estos documentos pierdan validez jurídica.

Ahora bien, suponiendo sin conceder, en ese tenor nos enfrentaríamos al supuesto y la hipótesis de que cada año tendríamos que acudir al Registro Civil para revalidar la filiación, ratificar matrimonios, entre otros casos similares para que no queden sin efectos.

Por lo anterior, considero que es incongruente, ilógica, indebida e ilegal, la medida administrativa implementada por el Estado, municipios y demás organismos. En ese orden de ideas motivo a las y los Diputados que sumemos esfuerzos para acabar con esta usanza que hiere la economía lastimada de todas y todos los chihuahuenses.

III.- La Comisión de Justicia después de entrar al estudio y análisis de los planteamientos enunciados en la iniciativa referida, tiene a bien formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; así como en los numerales 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Al realizar un análisis de la iniciativa de mérito, se desprende que ésta tiene como finalidad exhortar a las autoridades de los tres Poderes del Estado, así como a los organismos públicos, y municipios de la Entidad, para que se inhiban de exigir como requisito para cualquier tipo de trámite que las actas del estado civil de las personas cumplan con una vigencia o una antigüedad determinada, argumentando que es ilegal y que se lleva a cabo por cuestiones recaudatorias, mermando la economía de las familias.

II.- Esta Comisión advierte que la propuesta es en su esencia

válida, ya que no se encuentra algún impedimento jurídico para que esta Soberanía realice el exhorto.

- Desde el punto de vista constitucional, es procedente en base al artículo 58 de la Constitución local.

- Desde el punto de vista legal, dicha solicitud se encuentra conforme a los términos de los artículos 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

III. Ahora bien, efectivamente tal y como lo manifiesta la iniciadora en su parte expositiva, la codificación estatal en materia civil y familiar, tiene a bien señalar dentro de sus disposiciones que todos aquellos actos del estado civil de la persona deben quedar asentados formalmente en un documento público, el cual debe tener validez oficial para acreditar dichas circunstancias ante la entidad que así corresponda. Bajo ese contexto, este órgano dictaminador se encuentra en sintonía con el hecho de que ningún cuerpo normativo vigente condiciona la validez y eficacia de estas actas en el tiempo, ni tampoco el Registro Civil les establece una vigencia, por lo que comprende el razonamiento encaminado a que tales documentos no deben ser solicitados bajo el requisito de una temporalidad determinada.

Sin embargo, resulta importante señalar para los efectos del presente dictamen, que las particularidades de las personas cambian constantemente, atendiendo a su desarrollo físico, madurez, relaciones afectivas, relaciones de filiación, hasta su defunción (p. ej. un menor de edad puede ser reconocido por alguno de los progenitores, puede emanciparse, o bien, una persona puede tener descendientes, divorciarse, caer en estado de interdicción, ser declarado ausente, entre otros).

De todo ello, más allá del carácter gravoso que pudieran representar tales acciones gubernamentales, esta Comisión advierte la necesidad de las autoridades de los tres niveles y órdenes de gobierno, de verificar que las personas se encuentran en el estado civil que dicen tener, ello, a través de las anotaciones marginales que realiza el oficial del Registro Civil correspondiente. Al ser un deber de cualquier autoridad vigilar que el estado civil invocado es el que corresponde justamente a la realidad, es que se hace necesario para las instituciones públicas solicitar que el acta presentada tenga una vigencia mínima, ello con la finalidad de dar certeza jurídica al acto que se está realizando.

En ese tenor y atendiendo a la inquietud de la iniciadora,

este Cuerpo Colegiado, a fin de buscar un equilibrio entre lo ya expuesto, considera acertado hacer un llamado a todas las autoridades del Estado, no en un sentido limitado para que se abstengan drásticamente de exigir como requisito que las actas del estado civil de las personas cumplan con una vigencia determinada, sino para que analicen la posibilidad de establecer convenios de coordinación y colaboración con la Dirección del Registro Civil, a fin de que puedan cotejar con este órgano oficial las actas requeridas para cualquier tipo de trámite; todo ello, con la intención de generar una alternativa para que las dependencias públicas puedan verificar a través de un mecanismo diverso su validez, y que el usuario pueda utilizar un mismo documento hasta que su situación jurídica haya variado, o bien, hasta que por alguna circunstancia ajena ya no le sea posible presentarlo.

[Continúa con la lectura]:

IV.- En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente

ACUERDO [LXV/EXHOR/0060/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta, respetuosamente, a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, de los organismos autónomos, organismos descentralizados, así como de los sesenta y siete municipios que conforman la Entidad, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, analicen la posibilidad de establecer convenios de coordinación y colaboración con la Dirección del Registro Civil, con el fin de generar una alternativa para que sus dependencias puedan verificar a través de un mecanismo diverso la vigencia de las actas del estado civil requeridas para cualquier tipo de trámite.

ECONÓMICO.- Túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo a los términos que se deba enviarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los veintidós

días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Por la Comisión de Justicia, la Diputada Laura Mónica Marín Franco, Presidenta; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros, Vocal; Diputada Rocío Carmen Rocío González Alonso, Vocal y, la de la VOZ, [Diputada Maribel Hernández Martínez], Vocal.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito al Segundo Secretario... perdón, a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que veintisiete Diputados se han manifestado a favor... favor respecto del contenido del dictamen antes leído.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.2. **FISCALIZACIÓN**

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continuando con el siguiente punto del Orden del Día relativo a la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús alber... si, ah, no, al Diputado Jorge Soto o algún integrante de la Comisión de Fiscalización... a la Diputada Isela Torres, adelante, para dar lectura al dictamen que ha preparado.

Ah, okay.

Sí, gracias, Diputada.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Muy buenas tardes.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios siguientes.

Y, señora Presidenta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones, del presente dictamen en el entendido de que el texto íntegro de los documentos que lo integran se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Gracias.

[No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización

nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Coronado correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015.

Ahora bien, los suscritos al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64, frac. VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar las cuentas públicas de los municipios; así como los estados financieros de los organismos descentralizados municipales y en general de todo ente que maneje, recaude o administre recursos públicos.

2.- El H. Ayuntamiento de Coronado, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública relativa al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

3.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece el artículo 30, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Coronado correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

4.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

5.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, frac. IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la auditoría a la cuenta pública del municipio.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y si lo estima remita al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas, por

tal motivo en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

7.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado, fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del municipio antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

8.- El órgano técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado de la situación patrimonial del Municipio de Coronado correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

9.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

10.- Ahora bien, esta Comisión de conformidad con lo que dispone el artículo 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados de la cuenta pública del Municipio de Coronado correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos, no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

11.- No pasa desapercibido para quienes integramos la Comisión Dictaminadora el hecho que el órgano técnico realizó una serie de revisiones en materia ambiental, tecnologías de la información, entre otras, mismas que deben, en su caso, considerarse debidamente dictaminadas, puesto que del marco normativo se desprende que la potestad conferida al H. Congreso del Estado en torno a la fiscalización de los recursos públicos es en torno a la cuenta pública, misma que se rige por el principio de unidad, lo que imposibilita emitir dictamen por separado de los diversos aspectos que se hayan revisado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [LXV/CTAPB/0218/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; tercero... 83 tercero [ter] y... y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 al [y] 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Coronado correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo,

en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

Para votación, señora Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito al Diputado Jesús Villarreal Macías tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón de su pantalla para que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados: [Manifiestan su aprobación en forma unánime.]

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

Se cierra el sistema de votación electrónica.

Informo a la Presidencia que se han manifestado treinta votos a favor, dos no registrados de los treinta y un Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular en lo particular.

11.3.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continúe, Diputada.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Honorable Congreso del Estado.

A esta Comisión le fueron turnadas para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios siguientes.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido que el texto íntegro de los documentos que lo integran se incorporen al Diario de los Debates.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: [No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Delicias correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64, frac. VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar las cuentas públicas de los municipios; así como los estados financieros de los organismos descentralizados municipales y

en general de todo ente que maneje, recaude o administre recursos públicos.

2.- El H. Ayuntamiento de Delicias en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

3.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece el artículo 30, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Delicias correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

4.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

5.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, frac. IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la auditoría a la cuenta pública del municipio.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y si lo estima remita al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas, por tal motivo en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

7.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que

establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado, fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del municipio antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

8.- El órgano técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado de la situación patrimonial del Municipio de Delicias correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

9.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

10.- Ahora bien, esta Comisión de conformidad con lo que dispone el artículo 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados de la cuenta pública del Municipio de Delicias, correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos, no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

11.- No pasa desapercibido para quienes integramos la Comisión Dictaminadora el hecho que el órgano técnico realizó una serie de revisiones en materia ambiental, tecnologías de la información, entre otras, mismas que deben, en su caso, considerarse debidamente dictaminadas, puesto que del marco normativo se desprende que la potestad conferida al H. Congreso del Estado en torno a la fiscalización de los recursos públicos es en torno a la cuenta pública, misma que se rige por el principio de unidad, lo que imposibilita emitir dictamen por separado de los diversos aspectos que se hayan revisado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua,

así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64...

Perdón, si me... me autorizó la dispensa, verdad Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Sí, sí, le dije, Diputada.

Adelante.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Perdón.

DECRETO [LXV/CTAPB/0219/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO UNO [ÚNICO].- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 tercero [ter] y setenta y dos [172] de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Delicias correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo,

en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los días veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

Votación para el Municipio de Delicias.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, someta a votación el dictamen leído e informe a esta Presidencia el resultado.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¡Con gusto, Presidenta!

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado

veintiocho votos a favor, tres no registrados de los treinta y un Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Se aprueba tanto en lo general como en lo... ah, perdón, gracias.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.4.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Prosigo.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios siguientes.

Y pido, señora Presidenta con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones, del presente dictamen en el entendido que el texto íntegro de los documentos que lo integran se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Por supuesto!

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Gracias Presidenta.

[No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Guadalupe y Calvo correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil

quince.

Ahora bien, los suscritos al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64, frac. VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar las cuentas públicas de los municipios; así como los estados financieros de los organismos descentralizados municipales y en general de todo ente que maneje, recaude o administre recursos públicos.

2.- El H. Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

3.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece el artículo 30, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

4.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

5.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, frac. IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la auditoría a la cuenta pública del municipio.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y si lo estima remita al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas, por tal motivo en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un

plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

7.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado, fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del municipio antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

8.- El órgano técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado de la situación patrimonial del Municipio de Guadalupe y Calvo correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

9.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

10.- Ahora bien, esta Comisión de conformidad con lo que dispone el artículo 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el Informe Técnico de Resultados de la cuenta pública del Municipio de Guadalupe y Calvo, correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos, no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

11.- No pasa desapercibido para quienes integramos la

Comisión Dictaminadora el hecho que el órgano técnico realizó una serie de revisiones en materia ambiental, tecnologías de la información, entre otras, mismas que deben, en su caso, considerarse debidamente dictaminadas, puesto que del marco normativo se desprende que la potestad conferida al H. Congreso del Estado en torno a la fiscalización de los recursos públicos es en torno a la cuenta pública, misma que se rige por el principio de unidad, lo que imposibilita emitir dictamen por separado de los diversos aspectos que se hayan revisado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [LXV/CTAPB/0220/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 tercera [ter] y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública de be... del Honorable Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño pan... patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo,

en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

Votación para el municipio.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal val... ma... Macías, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón de su pantalla.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- **Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime.]

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado treinta votos a favor, uno no registrados de treinta

y un Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.5.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Gracias.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

A esta Comisión le fueron turnados para nua... su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios siguientes.

Y aquí, señora Presidenta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones, del presente dictamen en el entendido de que el texto íntegro de los documentos que lo integran se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Gracias.

[No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Guerrero correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64, frac. VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar las cuentas públicas de los municipios; así como los estados financieros de los organismos descentralizados municipales y en general de todo ente que maneje, recaude o administre recursos públicos.

2.- El H. Ayuntamiento de Guerrero en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

3.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece el artículo 30, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guerrero correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

4.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, fracción de la Ley de Auditoría Superior, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

5.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua en cumplimiento al programa anual de auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, frac. IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la auditoría a la cuenta pública del municipio.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y si lo estima remita al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas, por tal motivo en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado

en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

7.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado, fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del municipio antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

8.- El órgano técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado de la situación patrimonial del Municipio de Guerrero correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

9.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

10.- Ahora bien, esta Comisión de conformidad con lo que dispone el artículo 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados de la cuenta pública del Municipio de Guerrero, correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos, no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

11.- No pasa desapercibido para quienes integramos la Comisión Dictaminadora el hecho que el órgano técnico realizó una serie de revisiones en materia ambiental, tecnologías de la información, entre otras, mismas que deben, en su caso, considerarse debidamente dictaminadas, puesto que del marco normativo se desprende que la potestad conferida al H. Congreso del Estado en torno a la fiscalización de los recursos públicos es en torno a la cuenta pública, misma que se rige por el principio de unidad, lo que imposibilita emitir dictamen

por separado de los diversos aspectos que se hayan revisado. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [LXV/CTAPB/0221/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 tercera [ter] y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Guerrero correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicacion... en su... [publicación] en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación del dictamen antes leído e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado treinta votos a favor, respecto del contenido del dictamen antes leído.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.6.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continúe, Diputada.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría de fiscalización de las cuentas públicas de los municipios siguientes.

Y, Presidenta, con fundamento en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido de que el texto íntegro de los documentos que lo integran se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Sí, adelante.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Gracias.

[No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Hidalgo del Parral correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64, frac. VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar las cuentas públicas de los municipios; así como los estados financieros de los organismos descentralizados municipales y en general de todo ente que maneje, recaude o administre recursos públicos.

2.- El H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública relativa al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

3.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso

del Estado, con fundamento en lo que establece el artículo 30, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

4.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, fracción (sic) de la Ley de Auditoría Superior, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa la cuenta pública en estudio.

5.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, frac. IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la auditoría a la cuenta pública del municipio.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y si lo estima remita al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas, por tal motivo en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

7.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del municipio antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

8- El órgano técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los

ingresos, egresos y el estado de la situación patrimonial del Municipio de Hidalgo del Parral correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

9.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

10.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados de la cuenta pública del Municipio de Hidalgo del Parral correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

11.- Si bien es cierto del informe técnico de resultados se desprende una serie de observaciones que no fueron debidamente solventadas por el ente fiscalizado; sin embargo, atendiendo a la facultad que le otorga el numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el presidente municipal acudió ante esta Comisión a fin de proporcionar diversa información con el propósito de que fuera tomada en consideración al momento de emitir el presente dictamen, por tal motivo los suscritos estimamos que algunas observaciones quedaron solventadas, otras no; sin embargo, no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado.

Por otra parte, se acompañó diversa documentación que acredita el ejercicio de acciones legales en contra de quienes pudieron haber causado daño patrimonial, por lo que estimamos que con el fin de no entorpecer las acciones ya intentadas se omiten en el presente dictamen, máxime que ya se le dio vista a la representación social para las indagatorias correspondientes

12.- No pasa desapercibido para quienes integramos la Comisión Dictaminadora el hecho que el órgano técnico realizó

una serie de revisiones en materia ambiental, tecnologías de la información, entre otras, mismas que deben, en su caso, considerarse debidamente dictaminadas, puesto que del marco normativo se desprende que la potestad conferida al H. Congreso del Estado en torno a la fiscalización de los recursos públicos es en torno a la cuenta pública, misma que se rige por el principio de unidad, lo que imposibilita emitir dictamen por separado de los diversos aspectos que se hayan revisado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [LXV/CTAPB/0222/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; ter... 83 tercero [Ter] y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Hidalgo del Parral correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil

dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón de su pantalla.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados: [Manifiestan su aprobación en forma unánime.]

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

Se cierra el sistema de votación electrónica.

Informo a la Presidencia que se han manifestado treinta y un votos a favor de los treinta y un Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.7.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continúe, Diputada.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría de fiscalización de las cuentas públicas de los municipios siguientes:

Señora Presidenta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido que el texto íntegro de los documentos que lo integran se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Por supuesto!

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Gracias.

[No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Jiménez correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64, frac. VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar las cuentas públicas de los municipios; así como los estados

financieros de los organismos descentralizados municipales y en general de todo ente que maneje, recaude o administre recursos públicos.

2.- El H. Ayuntamiento de Jiménez en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

3.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece el artículo 30, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Jiménez correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

4.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa la cuenta pública en estudio.

5.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, frac. IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la auditoría a la cuenta pública del municipio.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y si lo estima remita al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas, por tal motivo en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

7.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del municipio antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

8.- El órgano técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado de la situación patrimonial del Municipio de Jiménez correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

9.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

10.- Ahora bien, esta comisión de conformidad con lo que dispone el artículo 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados de la cuenta pública del Municipio de Jiménez correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

11.- No pasa desapercibido para quienes integramos la Comisión Dictaminadora el hecho que el órgano técnico realizó una serie de revisiones en materia ambiental, tecnologías de la información, entre otras, mismas que deben, en su caso, considerarse debidamente dictaminadas, puesto que del marco normativo se desprende que la potestad conferida al H. Congreso del Estado en torno a la fiscalización de los recursos públicos es en torno a la cuenta pública, misma que se rige por el principio de unidad, lo que imposibilita emitir dictamen por separado de los diversos aspectos que se hayan revisado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, frac. VII de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [LXV/CTAPB/0223/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 tercera [Ter] y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Jiménez correspondiente al ejercicio fiscal del dos mil quince y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, tome la votación del presente dictamen e informe a esta

Presidencia.

- **La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado treinta y un votos a favor respecto del contenido del dictamen antes leído.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias.

Se aprueba el presente dictamen tanto en lo general como en lo particular.

11.8.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Continúe, Diputada.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** Gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

A esta Comisión le fueron turnados para su

análisis co... y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría de fiscalización de las cuentas públicas de los municipios siguientes:

Señora Presidenta, con fundamento en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido que el texto íntegro de los documentos que lo integran se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** Gracias.

[No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Meoqui correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64, frac. VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar las cuentas públicas de los municipios; así como los estados financieros de los organismos descentralizados municipales y en general de todo ente que maneje, recaude o administre recursos públicos.

2.- El H. Ayuntamiento de Meoqui en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública relativa al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

3.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece el artículo 30, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turnó a la Comisión que suscribe el presente

dictamen la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Meoqui correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

4.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

5.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, frac. IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la Auditoría a la cuenta pública del municipio.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y si lo estima remita al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas, por tal motivo en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

7.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del municipio antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

8.- El órgano técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado de la situación patrimonial del Municipio de Meoqui correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

9.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

10.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados de la cuenta pública del Municipio de Meoqui correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

11.- No pasa desapercibido para quienes integramos la Comisión Dictaminadora el hecho que el órgano técnico realizó una serie de revisiones en materia ambiental, tecnologías de la información, entre otras, mismas que deben, en su caso, considerarse debidamente dictaminadas, puesto que del marco normativo se desprende que la potestad conferida al H. Congreso del Estado en torno a la fiscalización de los recursos públicos es en torno a la cuenta pública, misma que se rige por el principio de unidad, lo que imposibilita emitir dictamen por separado de los diversos aspectos que se hayan revisado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [LXV/CTAPB/0224/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 tercero [ter] y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y

XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Meoqui correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación del dictamen antes leído e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón de... correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados: [Manifiestan su aprobación en forma unánime.]

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

Se cierra el sistema de votación electrónica.

¿Su voto, Diputada?

Informo a la Presidencia que se han manifestado treinta y un votos a favor de los treinta y un Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.9.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría de fiscalización de las cuentas públicas de los municipios... del municipio siguiente.

Señora Presidenta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido que el texto íntegro de los documentos que lo integran se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Por supuesto!

**- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:
Gracias.**

[No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Rosales correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64, frac. VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar las cuentas públicas de los municipios; así como los estados financieros de los organismos descentralizados municipales y en general de todo ente que maneje, recaude o administre recursos públicos.

2.- El H. Ayuntamiento de Rosales en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

3.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece el artículo 30, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Rosales correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

4.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa la cuenta pública en estudio.

5.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, frac. IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la auditoría a la cuenta pública del

municipio.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y si lo estima remita al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas, por tal motivo en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

7.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del municipio antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

8.- El órgano técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado de la situación patrimonial del Municipio de Rosales correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

9.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

10.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados de la cuenta pública del Municipio de Rosales correspondiente a las

operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

11.- No pasa desapercibido para quienes integramos la Comisión Dictaminadora el hecho que el órgano técnico realizó una serie de revisiones en materia ambiental, tecnologías de la información, entre otras, mismas que deben, en su caso, considerarse debidamente dictaminadas, puesto que del marco normativo se desprende que la potestad conferida al H. Congreso del Estado en torno a la fiscalización de los recursos públicos es en torno a la cuenta pública, misma que se rige por el principio de unidad, lo que imposibilita emitir dictamen por separado de los diversos aspectos que se hayan revisado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [LXV/CTAPB/0225/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 tercero [ter] y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditió... auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de Rosales correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

[Sale del Recinto el Diputado Rubén Aguilar Jiménez].

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los

Legisladores].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que veintinueve Diputados están a favor respecto del contenido del dictamen antes leído.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.10.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continúe, Diputada.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Gracias.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

A esta Comisión le fueron turnados para no... su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría de fiscalización de la cuenta pública de... el municipio siguiente.

Señora Presidenta, con fundamento en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido que el texto íntegro de los documentos que lo integran se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:
[No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Uruachi correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64, frac. VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar las cuentas públicas de los municipios; así como los estados financieros de los organismos descentralizados municipales y en general de todo ente que maneje, recaude o administre recursos públicos.

2.- El H. Ayuntamiento de Uruachi en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública relativa al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

3.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece el artículo 30, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Uruachi correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

4.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Auditoría Superior, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa la cuenta pública en estudio.

5.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, frac. IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la auditoría a la cuenta pública del municipio.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y si lo estima remita al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas, por tal motivo en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

7.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del municipio antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

8.- El órgano técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado de la situación patrimonial del Municipio de Uruachi correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

9.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

10.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados de la cuenta pública del Municipio de Uruachi correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

11.- No pasa desapercibido para quienes integramos la Comisión Dictaminadora el hecho que el órgano técnico realizó una serie de revisiones en materia ambiental, tecnologías de la información, entre otras, mismas que deben, en su caso, considerarse debidamente dictaminadas, puesto que del marco normativo se desprende que la potestad conferida al H.

Congreso del Estado en torno a la fiscalización de los recursos públicos es en torno a la cuenta pública, misma que se rige por el principio de unidad, lo que imposibilita emitir dictamen por separado de los diversos aspectos que se hayan revisado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [LXV/CTAPB/0226/2016 I.P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 tercero [ter] y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Honorable Ayuntamiento de Uruachi correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auri... auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

[Se reincorpora a la Sesión el Diputado Rubén Aguilar Jiménez].

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación del dictamen e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón de... correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados: [Manifiestan su aprobación en forma unánime.]

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

Se cierra el sistema de votación electrónica.

Informo a la Presidencia que se han manifestado treinta votos a favor, uno no registrado de los treinta y un Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.11.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continúe, Diputada.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría de fiscalización de la cuenta pública de... el municipio siguiente.

Señora Presidenta, con fundamento en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido que el texto íntegro de los documentos que lo integran se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: [No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Valle de Zaragoza correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64, frac. VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar las cuentas públicas de los municipios; así como los estados financieros de los organismos descentralizados municipales y en general de todo ente que maneje, recaude o administre

recursos públicos.

2.- El H. Ayuntamiento de Valle de Zaragoza en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública, relativa al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

3.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece el artículo 30, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Valle de Zaragoza correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

4.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa la cuenta pública en estudio.

5.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, frac. IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la auditoría a la cuenta pública del municipio.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y si lo estima remita al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas, por tal motivo en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

7.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que

establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del municipio antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

8.- El órgano técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado de la situación patrimonial del Municipio de Valle de Zaragoza correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

9.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

10.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados de la cuenta pública del Municipio de Valle de Zaragoza correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

11.- No pasa desapercibido para quienes integramos la Comisión Dictaminadora el hecho que el órgano técnico realizó una serie de revisiones en materia ambiental, tecnologías de la información, entre otras, mismas que deben, en su caso, considerarse debidamente dictaminadas, puesto que del marco normativo se desprende que la potestad conferida al H. Congreso del Estado en torno a la fiscalización de los recursos públicos es en torno a la cuenta pública, misma que se rige por el principio de unidad, lo que imposibilita emitir dictamen por separado de los diversos aspectos que se hayan revisado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, frac. VII de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [LXV/CTAPB/0227/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; tercera... 83 tercera [ter] y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Valle de Zaragoza correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío

Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintinueve a favor respecto del contenido del dictamen antes leído.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Es cuanto, señora Presidenta.

En este momento, regresamos.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

11.12.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría de fiscalización de los estados financieros de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Señora Presidenta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido que el texto quede íntegro de... y los documentos se incorporen al Diario de los Debates.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Por supuesto, Diputada!

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:

[No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la revisión de los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64, frac. VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar las cuentas públicas de los municipios; así como los estados financieros de los organismos descentralizados municipales y en general de todo ente que maneje, recaude o administre recursos públicos.

2.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa la cuenta pública en estudio.

3.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, frac. IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la Auditoría a los estados financieros de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

4.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y si lo estima remita al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas, por tal motivo en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

5.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del operador de agua antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

6.- El órgano técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado de la situación patrimonial de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

7.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

8.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados de los estados financieros de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

9.- No pasa desapercibido para quienes integramos la Comisión Dictaminadora el hecho que el órgano técnico realizó una serie de revisiones en materia ambiental, de gestión y de obra mismas que deben, en su caso, considerarse debidamente dictaminadas, puesto que del marco normativo se desprende que la potestad conferida al H. Congreso del Estado en torno a la fiscalización de los recursos públicos es en torno a la cuenta pública, misma que se rige por el principio de unidad, lo que imposibilita emitir dictamen por separado de los diversos aspectos que se hayan revisado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [LXV/EDFIN/0228/2016 I P.O.]:

Artí...

ARTÍCULO UNO [ÚNICO].- Con fundamento en lo

que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, y fracciones I, II, III, IV y dieciséis... XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO UNO [ÚNICO].- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación del dictamen e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- **Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime.]

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintisiete votos a favor, cinco no registrados de los treinta y un Diputados presentes.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.13.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Continúe, Diputada.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría de fiscalización de los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo.

Señora Presidenta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido que el texto quede íntegro en los documentos... así como los documentos que lo integran y se incorporen al Diario de los Debates.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** ¡Por supuesto, Diputada!

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** [No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la revisión de los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64, frac. VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar las cuentas públicas de los municipios; así como los estados financieros de los organismos descentralizados municipales y en general de todo ente que maneje, recaude o administre recursos públicos.

2.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa la cuenta pública en estudio.

3.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, frac. IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la Auditoría a los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo.

4.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y si lo estima remita al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas, por tal motivo en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente

a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

5.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del operador de agua antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

6- El órgano técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado de la situación patrimonial de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

7.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

8.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados de los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

9.- No pasa desapercibido para quienes integramos la Comisión Dictaminadora el hecho que el órgano técnico realizó una serie

de revisiones en materia ambiental, y de gestión, mismas que deben, en su caso, considerarse debidamente dictaminadas, puesto que del marco normativo se desprende que la potestad conferida al H. Congreso del Estado en torno a la fiscalización de los recursos públicos es en torno a la cuenta pública, misma que se rige por el principio de unidad, lo que imposibilita emitir dictamen por separado de los diversos aspectos que se hayan revisado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [LXV/EDFIN/0229/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y ciento setenta y so... 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, y fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y, con con... y como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO UNO... ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día

veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen aten leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¡Con gusto, Presidenta!

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintiocho votos a favor de los treinta y un Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.14.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continúe, Diputada, por favor.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría y fiscalización de los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

Señora Presidenta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido que el texto íntegro de los documentos lo integran se incorporen al dictamen del Diario de los Debates de esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Claro, Diputada!

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: [No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la revisión de los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64, frac. VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar las cuentas públicas de los municipios; así como los estados financieros de los organismos descentralizados municipales y

en general de todo ente que maneje, recaude o administre recursos públicos.

2.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa la cuenta pública en estudio.

3.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, frac. IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la Auditoría a los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

4.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y si lo estima remita al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas, por tal motivo en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

5.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del operador de agua antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

6.- El órgano técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado de la situación patrimonial de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

7.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

8.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados de los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

9.- No pasa desapercibido para quienes integramos la Comisión Dictaminadora el hecho que el órgano técnico realizó una serie de revisiones en materia ambiental, de gestión y de obra mismas que deben, en su caso, considerarse debidamente dictaminadas, puesto que del marco normativo se desprende que la potestad conferida al H. Congreso del Estado en torno a la fiscalización de los recursos públicos es en torno a la cuenta pública, misma que se rige por el principio de unidad, lo que imposibilita emitir dictamen por separado de los diversos aspectos que se hayan revisado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [LXV/EDFIN/0230/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política de los Estados... del

Estado Chihuahua; así como 3, 4, y 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó el estado fina... los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO UNO [ÚNICO].- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba elaborarse... deba publicarse.

Dado en el sesión... en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Por instrucciones de la secret... de la Presidenta pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente.

Se abre el sistema de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- **Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime.]

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado treinta votos a favor de los treinta y un Diputados presentes.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.15.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Continúe, Diputada Tovar.

- **La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:** A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría de fiscalización de los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias.

Señora Presidenta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido de que el texto íntegro de los documentos que lo integran y se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: [No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la revisión de los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64, frac. VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar las cuentas públicas de los municipios; así como los estados financieros de los organismos descentralizados municipales y en general de todo ente que maneje, recaude o administre recursos públicos.

2.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa la cuenta pública en estudio.

3.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, frac. IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la Auditoría a los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias.

4.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y si lo estima remita al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas, por tal motivo en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente

a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

5.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del operador de agua antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

6.- El órgano técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado de la situación patrimonial de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

7.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

8.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados de los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

9.- No pasa desapercibido para quienes integramos la Comisión Dictaminadora el hecho que el órgano técnico realizó una serie

de revisiones en materia ambiental, y de gestión, mismas que deben, en su caso, considerarse debidamente dictaminadas, puesto que del marco normativo se desprende que la potestad conferida al H. Congreso del Estado en torno a la fiscalización de los recursos públicos es en torno a la cuenta pública, misma que se rige por el principio de unidad, lo que imposibilita emitir dictamen por separado de los diversos aspectos que se hayan revisado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [LXV/EDFIN/0231/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y ciento setenta y so... 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y diecisiete [XVIII]; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias corespondiendo... correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y, como consecuencia, y atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo,

en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, proceda a la votación del dictamen e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintiocho votos a favor de los Diputados presentes.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.16.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continúe, Diputada Crystal Tovar.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría y fiscalización de los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

Señora Presidenta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido que el texto íntegro de los documentos lo integran se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

[Se reincorpora a la Sesión el Diputado Jorge Carlos Soto Prieto].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: [No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la revisión de los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64, frac. VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar las cuentas públicas de los municipios; así como los estados

financieros de los organismos descentralizados municipales y en general de todo ente que maneje, recaude o administre recursos públicos.

2.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa la cuenta pública en estudio.

3.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, frac. IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la Auditoría a los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

4.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y si lo estima remita al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas, por tal motivo en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

5.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del operador de agua antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

6.- El órgano técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado de la situación patrimonial de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez

correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

7.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

8.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados de los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

9.- No pasa desapercibido para quienes integramos la Comisión Dictaminadora el hecho que el órgano técnico realizó una serie de revisiones en materia ambiental, de gestión y de obra mismas que deben, en su caso, considerarse debidamente dictaminadas, puesto que del marco normativo se desprende que la potestad conferida al H. Congreso del Estado en torno a la fiscalización de los recursos públicos es en torno a la cuenta pública, misma que se rige por el principio de unidad, lo que imposibilita emitir dictamen por separado de los diversos aspectos que se hayan revisado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [LXV/EDFIN/0232/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que

establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado Chihuahua; así como 3, 4, y 7, fracción I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal mas... Macías, tome la votación del presente dictamen e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidenta pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- **Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime.]

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

Se cierra el sistema de votación.

Por favor cerrar la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado treinta votos a favor de los treinta y un Diputados presentes.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.17.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputada.

- **La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:** A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría de ifascali... y fiscalización de los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez.

Señora Presidenta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido que el texto íntegro de los documentos que lo integran se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** ¡Por su puesto, Diputada!

- **La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.:** [No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la revisión de los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64, frac. VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar las cuentas públicas de los municipios; así como los estados financieros de los organismos descentralizados municipales y en general de todo ente que maneje, recaude o administre recursos públicos.

2.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa la cuenta pública en estudio.

3.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, frac. IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la Auditoría a los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez.

4.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y si lo estima remita al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas, por tal motivo en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente

a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

5.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del operador de agua antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

6.- El órgano técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado de la situación patrimonial de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

7.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

8.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados de los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

9.- No pasa desapercibido para quienes integramos la Comisión Dictaminadora el hecho que el órgano técnico realizó una serie

de revisiones en materia ambiental, y de gestión, mismas que deben, en su caso, considerarse debidamente dictaminadas, puesto que del marco normativo se desprende que la potestad conferida al H. Congreso del Estado en torno a la fiscalización de los recursos públicos es en torno a la cuenta pública, misma que se rige por el principio de unidad, lo que imposibilita emitir dictamen por separado de los diversos aspectos que se hayan revisado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [LXV/EDFIN/0233/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la le... de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez correspondiente al ejercicio fiscal del 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el sesiones del... dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós del mes de

diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Nos abre la votación, por favor.

¿Quiénes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que treinta Diputados están a favor respecto del contenido del dictamen antes leído.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

11.18.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continúe, Diputada Tovar, por favor.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría y fiscalización de los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui.

Señora Presidenta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido que el texto quede íntegro y... en los documentos que lo integran... y los documentos que lo integran se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Claro, Diputada!

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: [No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la revisión de los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64, frac. VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar las cuentas públicas de los municipios; así como los estados financieros de los organismos descentralizados municipales y en general de todo ente que maneje, recaude o administre

recursos públicos.

2.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa la cuenta pública en estudio.

3.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, frac. IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la Auditoría a los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui.

4.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y si lo estima remita al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas, por tal motivo en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

5.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del operador de agua antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

6.- El órgano técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado de la situación patrimonial de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

7.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

8.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados de los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

9.- No pasa desapercibido para quienes integramos la Comisión Dictaminadora el hecho que el órgano técnico realizó una serie de revisiones en materia ambiental, y de gestión, mismas que deben, en su caso, considerarse debidamente dictaminadas, puesto que del marco normativo se desprende que la potestad conferida al H. Congreso del Estado en torno a la fiscalización de los recursos públicos es en torno a la cuenta pública, misma que se rige por el principio de unidad, lo que imposibilita emitir dictamen por separado de los diversos aspectos que se hayan revisado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [LXV/EDFIN/0234/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado Chihuahua;

así como 3, 4, 7, fracción I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y se... posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación del dictamen e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a los y las Diputadas, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa tanto en lo general

como en lo particular?

- Los CC. Diputados: [Manifiestan su aprobación en forma unánime.]

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado treinta votos a favor de los treinta y un Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.19.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Diputada, por favor prosiga.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría y fiscalización de las siguientes Juntas Municipales de Agua y Saneamiento... Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, Balleza, Gran Morelos, Guachochi, Guerrero, López, Madera, Matamoros, Parral, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Saucillo.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido que el texto íntegro de los documentos que lo integran y se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Claro, Diputada!

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: [No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la revisión de los estados financieros de trece organismos operadores de agua denominados Juntas Municipales de Agua y Saneamiento correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64, frac. VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar las cuentas públicas de los municipios; así como los estados financieros de los organismos descentralizados municipales y en general de todo ente que maneje, recaude o administre recursos públicos.

2.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa la cuenta pública en estudio.

3.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, frac. IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la Auditoría de gestión a los estados financieros de trece Juntas Municipales de Agua y Saneamiento.

4.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y si lo estima remita al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas, por tal motivo en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un

plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

5.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados de los operadores de agua antes mencionados; donde se detalla y plasma el resultado obtenido.

6.- El órgano técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado de la situación patrimonial de trece Juntas Municipales de Agua y Saneamiento, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

7.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

8.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados de los estados financieros de trece Juntas Municipales de Agua y Saneamiento correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

9.- No pasa desapercibido para quienes integramos la Comisión

Dictaminadora el hecho que el órgano técnico realizó una serie de revisiones en materia ambiental, mismas que deben, en su caso, considerarse debidamente dictaminadas, puesto que del marco normativo se desprende que la potestad conferida al H. Congreso del Estado en torno a la fiscalización de los recursos públicos es en torno a los estados financieros, misma que se rige por el principio de unidad, lo que imposibilita emitir dictamen por separado de los diversos aspectos que se hayan revisado.

10.- Debido a la similitud de la naturaleza de los operadores de agua a los cuales la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de gestión en mención, esta Comisión considera dictaminar en su conjunto y de manera integral, trece Juntas Municipales de Agua y Saneamiento, que enseguida se enlistan:

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Álvaro Obregón.
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Congregación Ortiz
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Anáhuac
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Creel
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Colonia Hidalgo
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de El Terrero
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Lázaro Cárdenas
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Pueblito de Allende
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de López Mateos
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de San Juanito
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Naica
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Congregación Ortiz

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [LXV/EDFIN/0235/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, y 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría

Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de trece Juntas Municipales de Agua y Saneamiento correspondientes al ejercicio fiscal 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en

forma unánime].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra la votación, por favor.

Informo a la Presidencia que se han manifestado treinta votos a favor de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

11.20.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continúe Diputada, Tovar.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría y fiscalización de los estados financieros de las siguientes Juntas Rurales de Agua y Saneamiento.

Junta Rural de Agua y Saneamiento de Álvaro Obregón, Anáhuac, Colonia Hidalgo, Lázaro Cárdenas, López Mateos, Naica, Congregación Ortiz, Creel, El Terrero, EL Pueblito de Allende, y San Juanito.

Señora Presidenta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido que el texto íntegro de los documentos que lo integran se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Por supuesto, Diputada!

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: [No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la revisión de los estados financieros de Once organismos operadores de agua denominados Juntas Rurales de Agua y Saneamiento, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la revisión de los estados financieros de Once organismos operadores de agua denominados Juntas Rurales de Agua y Saneamiento, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64, frac. VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar las cuentas públicas de los municipios; así como los estados financieros de los organismos descentralizados municipales y en general de todo ente que maneje, recaude o administre recursos públicos.

2.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa la cuenta pública en estudio.

3.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, frac. IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la Auditoría de gestión a los estados financieros de once Juntas Rurales de Agua y Saneamiento.

4.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y si lo estima remita al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas, por tal motivo en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente

a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

5.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados de los operadores de agua antes mencionados; donde se detalla y plasma el resultado obtenido.

6.- El órgano técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado de la situación patrimonial de Once Juntas Rurales de Agua y Saneamiento, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

7.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

8.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados de los estados financieros de Once Juntas Rurales de Agua y Saneamiento correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

9.- No pasa desapercibido para quienes integramos la Comisión Dictaminadora el hecho que el órgano técnico realizó una serie

de revisiones en materia ambiental, mismas que deben, en su caso, considerarse debidamente dictaminadas, puesto que del marco normativo se desprende que la potestad conferida al H. Congreso del Estado en torno a la fiscalización de los recursos públicos es en torno a los estados financieros, misma que se rige por el principio de unidad, lo que imposibilita emitir dictamen por separado de los diversos aspectos que se hayan revisado.

10.- Debido a la similitud de la naturaleza de los operadores de agua a los cuales la Auditoría Superior del Estado practicó la Auditoría de Gestión en mención, esta Comisión considera dictaminar en su conjunto y de manera integral, Once Juntas Rurales de Agua y Saneamiento, que enseguida se enlistan:

Junta Rural de Agua y Saneamiento de Álvaro Obregón, Junta Rural de Agua y Saneamiento de Congregación Ortiz, Junta Rural de Agua y Saneamiento de de Anáhuac, Junta Rural de Agua y Saneamiento de Creel, Junta Rural de Agua y Saneamiento de Colonia Hidalgo, Junta Rural de Agua y Saneamiento de El Terrero, Junta Rural de Agua y Saneamiento de Lázaro Cárdenas, Junta Rural de Agua y Saneamiento de Pueblito de Allende, Junta Rural de Agua y Saneamiento de López Mateos, Junta Rural de Agua y Saneamiento de San Juanito, Junta Rural de Agua y Saneamiento de Naica.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [LXV/EDFIN/0236/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado Chihuahua; así como 3, 4, y 7, fracción I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de once juntas municipales... once Juntas Rurales de Agua y Saneamiento correspondientes al ejercicio fiscal

2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- **Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime.]

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintiocho votos a favor de... y tres no registrados de los treinta y un Diputados presentes.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.21.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Seguimos con los dictámenes de la Comisión de Fiscalización a través de la Diputada Isela Torres Hernández.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** Gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la revisión de los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua

de conformidad con lo que establece el artículo 64, frac. VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, tiene la facultad de revisar y fiscalizar, en los términos de la ley de la materia y por conducto de su órgano técnico y de la Comisión de Fiscalización, las cuentas públicas anuales y los informes financieros trimestrales del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

II.- La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de... y noveno transitorio de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al Honorable Congreso del Estado su cuenta pública relativa al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

III.- El ciudadano Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso [del Estado], con fundamento en lo que establece el artículo 30, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

IV.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión al ente en estudio emitiendo las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11 de la fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la auditoría de los estados financieros del ente Junta Municipal de Agua y Saneamiento

de Cuauhtémoc.

2.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y así lo estima remitir al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas. Por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado se le notificó el resol... resultado de la auditoría, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto en el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado un [en el] informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

3.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 172 de la Constitución Política del Estado, y fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del ente antes mencionado, donde se... se detalla y plasma el resultado obtenido.

4.- El órgano técnico informó al Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado que guarda de la situación patrimonial de la Junta Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuauhtémoc correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

En el...

5.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que, a juicio del órgano técnico, no quedaron debidamente solventadas; de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable

y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado respecto del motivo por el cual no quedó solventado en el tenor, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de otorgar que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

6.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114 de la fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe de estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, consideramos que existen observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, y las mismas causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno considerarlas en el presente dictamen como se describen a continuación:

Se detectó la observación que se desarrolla en el numeral II.I.2 relativa al Rubro Ingresos de Gestión.

En esta se determinó un faltante por la cantidad de \$1,663,190.00 durante el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, mismo que fue detectado al verificar los depósitos no considerados en la conciliación bancaria de una cuenta del Banco Scotiabank, S. A. DE C.V. Sociedad Anónima. La forma en que se dispuso de este monto consistió en la solicitud de efectivo, mismo que fue entregado al Jefe de Cajas del ente auditado y/o a el personal a su cargo, contra la entrega de un vale de los que fueron 92 vales que en total suman el importe observado, expedido principalmente por quien entonces ocupaba el cargo de tesorera de esta Junta Municipal, observando además, que el Ente no pudo acreditar el destino que se dio a la totalidad de los recursos extraídos mediante este método. Cabe mencionar que durante el ejercicio fiscal 2016 se despidió del ente a la referida tesorera cuyas iniciales son: A.C.L. quien reintegró la cantidad de \$702,101.00. Dichas

disposiciones que en efectivo se efectuaron del período comprendido del veintiuno de agosto del dos mil trece al veintiocho de diciembre del dos mil quince.

De los hechos descritos, se desprenden elementos que permiten presumir la comisión del delito de peculado, previsto en el artículo 270, fracción I del Código Penal del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que comete el delito mencionado, aquel servidor público [que] disponga o distraiga de su objeto, dinero, valores, inmuebles o cualquier otra cosa, si los hubiere recibido por razón de su cargo.

Aunado a ello se detectó la observación que se desarrolla en el numeral II.I.6 relativo al Rubro de Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios del informe técnico de resultados.

MYKONOS, S.A. DE C.V. por \$415,000.00.

Importe que corresponde al anticipo para el pago de una fracción del lote de terreno urbano número 4, ubicado en la colonia Guadalupe Victoria, del Municipio de Cuauhtémoc, con una superficie de 379 metros .16 metros cuatros, teniendo un precio de \$4,980,000.00, según escritura pública veintitrés mil ochocientos trece, volumen setecientos noventa y siete. Importe que corresponde al anticipo otorgado para la adquisición de una fracción del lote de terreno urbano número 4, ubicado en la Colonia Guadalupe Victoria, del Municipio de Cuauhtémoc, con una superficie de 379.16 metros cuadrados, teniendo un precio total de \$4,980,000.00, según la escritura pública veintitrés mil ochocientos trece, volumen setecientos noventa y siete, del nueve de enero del dos mil quince, expedida por la Licenciada María del Carmen Valenzuela Breach de Caballero en su carácter de Notaria Pública Número 26, en el Distrito Judicial Morelos, otorgando un anticipo por un importe de \$415,000.00. Cabe destacar que esta adquisición, se efectuó en razón de la solicitud realizada por la Junta Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuauhtémoc al Consejo Directivo de la Junta Central para su trámite ante el Comité de Patrimonio Inmobiliario, según acta 3E/2013, del

dieciocho de septiembre del dos mil trece.

Del análisis efectuado a la adquisición se derivó que la ciudadana Cristina Ortiz alde... Alderete, primero le vendió ese mismo predio a la persona moral denominada Mykonos, S.A. de C.V., por la cantidad de \$210,000.00 pesos tal como se acredita en la escritura pública número treinta dos mil ciento diecisiete, volumen mil ciento sesenta y nueve, del once de marzo del dos mil catorce.

Posteriormente, este [bien] inmueble fue adquirido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, a la persona moral denominada Mykonos, S.A. de C.V., por la cantidad de \$4,980,000.00. Mediante un contrato de compraventa protocolizado en la escritura pública veinte tres mil ochocientos trece, del nueve de enero de 2016, ante la fe de la Notaría Pública Número 26 en el Distrito Morelos.

Según se desprenden del avalúo practicado este predio arrojó un valor de \$4,326,100.00 en razón de que se le atribuyó un valor físico o directo de \$625,614.00 y la cantidad de tres mil... \$3,357,057.56 por concepto, de las instalaciones especiales, accesorios y obras complementarias como fue el equipo de bombeo compuesto por una bomba sumergible con arrancador y tubería, subestación de tras... tres transformadores de 50 KVA; perforación de pozo con ademe liso y ranurado, línea eléctrica de subestación a pozo de 100 metros; aunado a ello la cantidad de \$343,475.00 por concepto del valor de concesión del pozo.

Sin embargo, del análisis de la verificación de campo efectuada en el inmueble referido por el personal de la Auditoría al momento de practicarse la misma, no se encontró evidencia de que existiera al momento de la adquisición ni en la fecha de practicarse la citada auditoría, el equita... equipamiento descrito con anterioridad. Aunado a ello se levantaron sendas actas circunstanciadas a personal de mantenimiento idóneo con fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciséis, donde

se estableció que el pozo, al momento de la adquisición, se encontraba sin funcionar y sin recibir la maquinaria descrita. Aunado a ello el personal de la Auditoría procedió a la búsqueda del referido equipamiento en los almacenes que se encuentran ubicados en la planta tratadora de aguas y en oficinas centrales de agua y saneamiento de Cuauhtémoc.

Como se desprende de los hechos descritos anteriormente, al celebrar el contrato de compraventa del terreno, se obtuvieron precios considerablemente superiores a los que en realidad tiene el inmueble, se estableció la existencia de bienes que no se entregaron al ente, lo cual, si estableció la existencia de bienes, no se ha pagado el precio total pactado, denota deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones establecidas al presidente y tesorero, por los artículos 24, fracción II y 16, [fracción] VI en relación con el 25, respectivamente, todos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en suscribir, junto con el tesorero y previa aprobación de la Junta Central, los títulos de crédito, contratos y demás actos relativos al patrimonio de la Junta, y la segunda, en intervenir en todos los actos que tengan relación con la afectación al patrimonio de la Junta.

7.- En er... por lo tanto en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y 83 tercero [ter] de la Constitución local, debe darse vista como hoy se hace, a la Auditoría Superior del Estado para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos correspondientes para que se ejerciten las acciones legales que igualmente correspondan, en contra del Ex Presidente Sergio Venzor Gardea y la Ex Tesorera Aracely Corral Lozoya, de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc (sic).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas

reglamentarias [Parlamentarias] del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO [LXV/EDFIN/0237/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 tercero [ter] y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la cuenta pública del Municipio de... Junta Municipal de] Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, se determinaron observaciones al alcance de la auditoría practicada y se determinaron observaciones que causan un daño patrimonial al ente fiscalizado contemplados en los artículos II.1.2 relativa a la cuenta de Ingresos de Gestión y II.1.6 relativa a la cuenta de Ingresos de Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y otros Servicios, ambas previstas en el informe técnico de resultados presentado en este Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización y previstas en el considerando seis del dictamen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por lo tanto en los términos del artículo 40, 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y 83 tercero [ter] de la Constitución local, se la... se da vista a la Auditoría Superior del Estado para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra del Ex Presidente Sergio Venzor Gardea y la Ex Tesorera Araceli Corral Lozoya, ambos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Y firmamos por la Comisión de Fiscalización los... todos los integrantes de la misma. [Comisión de Fiscalización del Honorable Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

Es cuanto, señora Presidenta.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra la votación, por favor.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintinueve votos a favor de los treinta y un Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el presente dictamen tanto en lo general como en lo particular.

11.22.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Ahora tiene el uso de la voz el Diputado Pedro Torres para dar lectura a otros dictámenes de la Comisión de Fiscalización.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Honorable Congreso del Estado.

A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictámenes los documentos que contienen la auditoría y [de] fiscalización de las cuentas públicas de los organismos estatales descentralizados.

Señora Presidenta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido que el texto íntegro de los documentos que lo integran se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Por supuesto, Diputado!

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría y fiscalización de los estados financieros del Colegio de Chihuahua.

[No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso

de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnado para su estudio, revisión y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros del Colegio de Chihuahua por las operaciones realizadas en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Dispone el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua vigente, que son facultades del Congreso del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y en general de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos independientemente de su denominación.

2.- Por otra parte, la Constitución Política del Estado dispone, en sus artículos 83 bis y 83 ter, entre otros aspectos, que el H. Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico de fiscalización, denominado Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el cual tiene a su cargo la glosa de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial de los entes públicos y que dependerá del H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

3.- La Constitución Política del Estado dispone que toda cuenta pública de ingresos y egresos, así como el estado de situación patrimonial, quedará glosada por la Auditoría Superior del Estado en los plazos y términos que establece la ley y el programa anual de auditoría, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el órgano técnico de fiscalización remitió a los suscritos la auditoría que nos ocupa.

4.- La Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo que señala el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tiene la atribución de presentar al Pleno el dictamen de los informes derivados de las auditorías que formule el Auditor Superior del Estado, en ese tenor la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, llevó a cabo la auditoría competente al Colegio de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

5.- El Auditor Superior del Estado, informa que la auditoría practicada tuvo como objeto el determinar la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que los entes fiscalizables utilicen anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, dispone que la auditoría superior notificará al ente fiscalizable, el resultado de la auditoría o revisión. Los entes fiscalizables dispondrán quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda, con el propósito de que sean integrados al informe técnico de resultados correspondiente. En este caso se dio contestación a las observaciones y el órgano técnico de fiscalización valoró las aclaraciones hechas por el ente auditado.

7.- Es necesario señalar que la aprobación de la creación del Colegio de Chihuahua se dio el 25 de octubre de 2005; como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, cuya cabeza de sector es la Secretaría de Educación y Cultura, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en el ejercicio de sus funciones académico-científicas, que dictará sus propios ordenamientos, creado en la ciudad de Chihuahua mediante Decreto No. 308/05 I P.O.

8.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del organismo antes mencionado; donde se detallan y plasman el resultado obtenido.

9.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

10.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados del estado financiero del Colegio de Chihuahua correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88, 97, 98 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [LXV/EDFIN/0238/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Colegio de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz,

Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, de... so... considere la votación al Pleno y... e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de votación.

¿Quienes estén por la afina... afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados: [Manifiestan su aprobación en forma unánime.]

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

Por favor, se cierra el sistema de votación electrónica.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintisiete votos a favor, cuatro no registrados de los treinta y un Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Se aprueba el presente dictamen tanto en lo general como en lo particular.

11.23.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Gracias, Presidenta.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Gracias, Presidenta.

A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría y fes... y fiscalización de los estados financieros de la Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua.

Señora Presidenta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido que el texto íntegro de los documentos que lo integran se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: [No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnado para su estudio, revisión y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros de la Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua por las operaciones realizadas en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Dispone el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua vigente, que son facultades del Congreso del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y en general de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos independientemente de su denominación.

2.- Por otra parte, la Constitución Política del Estado dispone, en sus artículos 83 bis y 83 ter, entre otros aspectos, que el H. Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico de

fiscalización, denominado Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el cual tiene a su cargo la glosa de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial de los entes públicos y que dependerá del H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

3.- La Constitución Política del Estado dispone que toda cuenta pública de ingresos y egresos, así como el estado de situación patrimonial, quedará glosada por la Auditoría Superior del Estado en los plazos y términos que establece la ley y el programa anual de auditoría, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el órgano técnico de fiscalización remitió a los suscritos las auditoría que nos ocupa.

4.- La Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo que señala el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tiene la atribución de presentar al Pleno el dictamen de los informes derivados de las auditorías que formule el Auditor Superior del Estado, en ese tenor la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, llevó a cabo la auditoría competente a la Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

5.- El Auditor Superior del Estado, informa que la auditoría practicada tuvo como objeto el determinar la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que los entes fiscalizables utilicen anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, dispone que la Auditoría Superior notificará al ente fiscalizable, el resultado de la auditoría o revisión. Los entes fiscalizables dispondrán quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda, con el propósito de que sean integrados al informe técnico de resultados correspondiente. En este caso se dio contestación a las observaciones y el órgano técnico de fiscalización valoró las aclaraciones hechas por el ente auditado. 7.- Es necesario señalar que la aprobación de la creación de la Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua se dio el 10 de septiembre de 2005 mediante decreto No. 365/05 I P.O. instituyéndolo como

un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Fomento Social, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y autonomía de gestión propios, con domicilio en la ciudad de Chihuahua.

8.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del organismo antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

9.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

10.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción, VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados del estado financiero de la Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88, 97, 98 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

Artícul...

DECRETO [LXV/EDFIN/0239/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter

y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, [III,] IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcancen... al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Solicito a la Primera dipu... Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, proceda a la votación del dictamen antes leído e informe a esta Presidencia el resultado.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Cerramos la votación, por favor.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintiocho votos a favor de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.24.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continúe, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría y fiscalización de los estados financieros del Tribunal Estatal Electoral.

Señora Presidenta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido que el texto íntegro de los documentos que lo integran se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

[No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnado para su estudio, revisión y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros del Tribunal Estatal Electoral por las operaciones realizadas en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Dispone el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua vigente, que son facultades del Congreso del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y en general de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos independientemente de su denominación.

2.- Por otra parte, la Constitución Política del Estado dispone, en sus artículos 83 bis y 83 ter, entre otros aspectos, que el H. Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico de fiscalización, denominado Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el cual tiene a su cargo la glosa de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial de los entes públicos y que dependerá del H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

3.- La Constitución Política del Estado dispone que toda cuenta pública de ingresos y egresos, así como el estado de situación patrimonial, quedará glosada por la Auditoría Superior del Estado en los plazos y términos que establece la ley y el programa anual de auditoría, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el órgano técnico de fiscalización remitió a los suscritos la auditoría que nos ocupa.

4.- La Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo que señala el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tiene la atribución de presentar al Pleno el dictamen de los informes derivados de las auditorías que formule el Auditor Superior del Estado, en ese tenor la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, llevó a cabo la auditoría competente al Tribunal Estatal Electoral correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

5.- El Auditor Superior del Estado, informa que la auditoría

practicada tuvo como objeto el determinar la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que los entes fiscalizables utilicen anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, dispone que la Auditoría Superior notificará al ente fiscalizable, el resultado de la auditoría o revisión. Los entes fiscalizables dispondrán quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda, con el propósito de que sean integrados al informe técnico de resultados correspondiente. En este caso se dio contestación a las observaciones y el órgano técnico de fiscalización valoró las aclaraciones hechas por el ente auditado.

7.- A partir de las reformas y adiciones constitucionales de 1994, se creó el primer Tribunal Electoral. Siendo el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua el que define al Tribunal Estatal Electoral como el órgano especializado de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio, que deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. El organismo antes mencionado cuenta con domicilio en la capital del Estado.

8.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del organismo antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

9.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

10.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados del Estado Financiero del Tribunal Estatal Electoral correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88, 97, 98 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [LXV/EDFIN/0240/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Tribunal Estatal Electoral correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance del... de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil

dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación del dictamen antes leído e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados: [Manifiestan su aprobación en forma unánime.]

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

Por favor, se cierra el sistema de votación electrónica.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintinueve votos a favor, dos no registrados de los treinta y un Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

[La Diputada Amelia Irene Beltrán Amaya ocupa la Primera Secretaría].

[Sale del Recinto la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez].

11.25.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría y fiscalización de los estados financieros de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez.

Señora Presidenta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido que el texto íntegro de los documentos que lo integran se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: [No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnado para su estudio, revisión y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez por las operaciones realizadas en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Dispone el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua vigente, que son facultades del Congreso del Estado y de los municipios; así como los

estados financieros de cualquier persona física o moral y en general de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos independientemente de su denominación.

2.- Por otra parte, la Constitución Política del Estado dispone, en sus artículos 83 bis y 83 ter, entre otros aspectos, que el H. Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico de fiscalización, denominado Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el cual tiene a su cargo la glosa de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial de los entes públicos y que dependerá del H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

3.- La Constitución Política del Estado dispone que toda cuenta pública de ingresos y egresos, así como el estado de situación patrimonial, quedará glosada por la Auditoría Superior del Estado en los plazos y términos que establece la ley y el programa anual de auditoría, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el órgano técnico de fiscalización remitió a los suscritos la auditoría que nos ocupa.

4.- La Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo que señala el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tiene la atribución de presentar al Pleno el dictamen de los informes derivados de las auditorías que formule el Auditor Superior del Estado, en ese tenor la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, llevó a cabo la auditoría competente a la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

5.- El Auditor Superior del Estado, informa que la auditoría practicada tuvo como objeto el determinar la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que los entes fiscalizables utilicen anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, dispone que la auditoría superior notificará al ente fiscalizable, el resultado de la auditoría o revisión. Los entes fiscalizables dispondrán quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda, con el propósito de que sean integrados al informe técnico de resultados correspondiente. En este caso

se dio contestación a las observaciones y el órgano técnico de fiscalización valoró las aclaraciones hechas por el ente auditado.

7.- Es necesario señalar que la aprobación de la creación de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez se dio el 10 de junio de 1999 mediante decreto No. 182/99 II P.O. instituyéndolo como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en Ciudad Juárez, Chihuahua.

8.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del organismo antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

9.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

10.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados del estado financiero de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88, 97, 98 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [LXV/EDFIN/0241/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estal... los estados financieros de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada... Diputado.

Solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, proceda a la votación del dictamen antes leído e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón

correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de votación electrónica.

¿Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- **Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime.]

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

Se cierra el sistema de votación electrónica.

Diputada Secretaria.

Ya voto, ok.

Gracias.

Informo a la Presidencia que se han manifestado treinta y un votos a favor de los treinta y un Diputados presentes.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.26.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Prosiga, Diputado Torres.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** Gracias, Presidenta.

A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría y fiscalización de los estados financieros de la Universidad Tecnológica de Parral.

Señora Presidenta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido que el texto íntegro de los documentos que lo integran se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** ¡Por supuesto!

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** [No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnado para su estudio, revisión y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez por las operaciones realizadas en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Dispone el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua vigente, que son facultades del Congreso del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y en general de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos independientemente de su denominación.

2.- Por otra parte, la Constitución Política del Estado dispone, en sus artículos 83 bis y 83 ter, entre otros aspectos, que el H. Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico de fiscalización, denominado Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el cual tiene a su cargo la glosa de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial de los entes públicos y que dependerá del H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

3.- La Constitución Política del Estado dispone que toda cuenta pública de ingresos y egresos, así como el estado de situación patrimonial, quedará glosada por la Auditoría Superior del Estado en los plazos y términos que establece la ley y el

programa anual de auditoría, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el órgano técnico de fiscalización remitió a los suscritos las auditoría que nos ocupa.

4.- La Comisión de Fiscalización de conformidad con lo que señala el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tiene la atribución de presentar al Pleno el dictamen de los informes derivados de las auditorías que formule el Auditor Superior del Estado, en ese tenor la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, llevó a cabo la auditoría competente a la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

5.- El Auditor Superior del Estado, informa que la auditoría practicada tuvo como objeto el determinar la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que los entes fiscalizables utilicen anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, dispone que la auditoría superior notificará al ente fiscalizable, el resultado de la auditoría o revisión. Los entes fiscalizables dispondrán quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda, con el propósito de que sean integrados al informe técnico de resultados correspondiente. En este caso se dio contestación a las observaciones y el órgano técnico de fiscalización valoró las aclaraciones hechas por el ente auditado.

7.- Es necesario señalar que la aprobación de la creación de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez se dio el 10 de junio de 1999 mediante decreto No. 182/99 II P.O. instituyéndolo como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en Ciudad Juárez, Chihuahua.

8.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico

de resultados del organismo antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

9.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

10.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados del estado financiero de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88, 97, 98 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [LXV/EDFIN/0242/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la Universidad Tecnológica de Parral correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Solicito a la Diputada Imelda Beltrán, por favor tome la... la votación respecto del dictamen antes leído e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya, Prosecretaria.- P.R.I.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya, Prosecretaria.- P.R.I.:** ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los

Legisladores].

Veintiocho votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, tres no registrados.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.27.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** Gracias, Presidenta.

A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría y fiscalización de los estados financieros de los organismos estatales descentralizados.

Señora Presidenta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido que el texto íntegro de los documentos que lo integran se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** ¡Por supuesto!

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** [No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnado para su estudio, revisión y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física por las operaciones realizadas en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Dispone el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua vigente, que son facultades del Congreso del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y en general de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos independientemente de su denominación.

2.- Por otra parte, la Constitución Política del Estado dispone, en sus artículos 83 bis y 83 ter, entre otros aspectos, que el H. Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico de fiscalización, denominado Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el cual tiene a su cargo la glosa de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial de los entes públicos y que dependerá del H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

3.- La Constitución Política del Estado dispone que toda cuenta pública de ingresos y egresos, así como el estado de situación patrimonial, quedará glosada por la Auditoría Superior del Estado en los plazos y términos que establece la ley y el programa anual de auditoría, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el órgano técnico de fiscalización remitió a los suscritos la auditoría que nos ocupa.

4.- La Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo que señala el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tiene la atribución de presentar al Pleno el dictamen de los informes derivados de las auditorías que formule el Auditor Superior del Estado, en ese tenor la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, llevó a cabo la auditoría competente al Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

5.- El Auditor Superior del Estado, informa que la auditoría practicada tuvo como objeto el determinar la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que los entes fiscalizables utilicen anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, dispone que la Auditoría Superior notificará al ente fiscalizable,

el resultado de la auditoría o revisión. Los entes fiscalizables dispondrán quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda, con el propósito de que sean integrados al informe técnico de resultados correspondiente. En este caso se dio contestación a las observaciones y el órgano técnico de fiscalización valoró las aclaraciones hechas por el ente auditado.

7.- Es necesario señalar que el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física se creó mediante Decreto No. 248/05, como organismo público descentralizado de Gobierno del Estado.

El Instituto Chihuahuense del deporte tiene las siguientes finalidades:

a) Fomentar el óptimo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;

b) Elevar, por medio de la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en el Estado y sus municipios;

c) Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte;

d) Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;

e) Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;

f) Promover las medidas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios;

g) Fomentar, ordenar y regular a las asociaciones y sociedades deportivas, deportivo-recreativas, del deporte en la rehabilitación y de cultura física-deportiva;

h) Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;

i) Garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen;

j) Que los deportistas con algún tipo de discapacidad no sean objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad;

k) Las demás que la ley en la materia determinen.

8.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del organismo antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

9.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

10.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción, VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados del estado financiero del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88, 97, 98 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [LXV/EDFIN/0243/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que se... se elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído

favor de manifestar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de votación electrónica.

¿Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- **Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime.]

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintiséis votos a favor, cinco no registrados de los treinta y un Diputados presentes.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.28.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Continúe, Diputado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** Gracias, Presidenta.

A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría y fiscalización de los estados financieros de Pensiones Civiles del Estado.

Señora Presidenta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente

dictamen en el entendido que el texto íntegro de los documentos que lo integran se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** ¡Claro!

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** [No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnado para su estudio, revisión y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros del Pensiones Civiles del Estado por las operaciones realizadas en el período comprendido del primero de enero al 31 de diciembre del dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Dispone el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua vigente, que son facultades del Congreso del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y en general de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos independientemente de su denominación.

2.- Por otra parte, la Constitución Política del Estado dispone, en sus artículos 83 bis y 83 ter, entre otros aspectos, que el H. Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico de fiscalización, denominado Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el cual tiene a su cargo la glosa de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial de los entes públicos y que dependerá del H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

3.- La Constitución Política del Estado dispone que toda cuenta pública de ingresos y egresos, así como el estado de situación patrimonial, quedará glosada por la Auditoría Superior del Estado en los plazos y términos que establece la ley y el programa anual de auditoría, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el órgano técnico de fiscalización remitió a los suscritos la auditoría que nos ocupa.

4.- La Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo que señala el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tiene la atribución de presentar al Pleno el dictamen de los informes derivados de las auditorías que formule el Auditor Superior del Estado, en ese tenor la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, llevó a cabo la auditoría competente a Pensiones Civiles del Estado correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

5.- El Auditor Superior del Estado, informa que la auditoría practicada tuvo como objeto el determinar la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que los entes fiscalizables utilicen anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, dispone que la Auditoría Superior notificará al ente fiscalizable, el resultado de la auditoría o revisión. Los entes fiscalizables dispondrán quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda, con el propósito de que sean integrados al informe técnico de resultados correspondiente. En este caso se dio contestación a las observaciones y el órgano técnico de fiscalización valoró las aclaraciones hechas por el ente auditado.

7.- Es necesario señalar que Pensiones Civiles del Estado es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, denominado Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, con domicilio en la capital del Estado.

8.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del organismo antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

9.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los

suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

10.- Es cierto que del informe técnico de resultados se desprende una serie de observaciones que no fueron debidamente solventadas por el ente fiscalizado; sin embargo, atendiendo a la facultad que le otorga el numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, representantes del ente en mención acudieron ante esta comisión a fin de proporcionar diversa información con el propósito de que fuera tomada en consideración al momento de emitir el presente dictamen, por tal motivo los suscritos estimamos que algunas observaciones quedaron solventadas, otras no, más, no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado.

Por otra parte, se acompañó diversa documentación que acredita que el organismo solicitó iniciar acciones para hacer efectiva la pena convencional a su favor, por lo que se deja de presumir un daño patrimonial, estimamos que con el fin de no entorpecer las acciones ya intentadas se omiten en el presente dictamen, máxime que ya se le dio vista a la representación social para las indagatorias correspondientes.

11.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados del Estado Financiero del Pensiones Civiles del Estado correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88, 97, 98 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de

[Continúa con la lectura]:

DECRETO [LXV/EDFIN/0244/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter

y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros de Pensiones Civiles del Estado correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general

como en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veinticinco votos a favor de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.29.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Prosigue, Diputado Torres.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Gracias, Presenta.

A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría y fiscalización de los estados financieros de Instituto Chihuahuense de Salud correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

[No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización

nos fue turnado para su estudio, revisión y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros del Instituto Chihuahuense de la Salud por las operaciones realizadas en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Dispone el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua vigente, que son facultades del Congreso del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y en general de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos independientemente de su denominación.

2.- Por otra parte, la Constitución Política del Estado dispone, en sus artículos 83 bis y 83 ter, entre otros aspectos, que el H. Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico de fiscalización, denominado Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el cual tiene a su cargo la glosa de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial de los entes públicos y que dependerá del H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

3.- La Constitución Política del Estado dispone que toda cuenta pública de ingresos y egresos, así como el estado de situación patrimonial, quedará glosada por la Auditoría Superior del Estado en los plazos y términos que establece la ley y el programa anual de auditoría, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el órgano técnico de fiscalización remitió a los suscritos la auditoría que nos ocupa.

4.- La Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo que señala el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tiene la atribución de presentar al Pleno el dictamen de los informes derivados de las auditorías que formule el Auditor Superior del Estado, en ese tenor la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, llevó a cabo la auditoría competente al Instituto Chihuahuense de la Salud correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

5.- El Auditor Superior del Estado, informa que la auditoría practicada tuvo como objeto el determinar la recaudación,

administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que los entes fiscalizables utilicen anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, dispone que la Auditoría Superior notificará al ente fiscalizable, el resultado de la auditoría o revisión. Los entes fiscalizables dispondrán quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda, con el propósito de que sean integrados al informe técnico de resultados correspondiente. En este caso se dio contestación a las observaciones y el órgano técnico de fiscalización valoró las aclaraciones hechas por el ente auditado.

7.- Es necesario señalar que el Instituto Chihuahuense de la Salud se creó mediante decreto No. 261-87, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios.

El Instituto tiene por objeto los siguientes:

- a) La fundación, sostenimiento, administración, vigilancia y control de hospitales y en general de centros de asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y de rehabilitación;
- b) El establecimiento de comedores públicos, casas hogar para ancianos, jóvenes y niños;
- c) Realizar toda clase de actividades de asistencia pública;
- d) Coordinar y vigilar los programas para el cumplimiento de los fines anteriores, que se realicen en el Estado y la operación de los sistemas financieros y técnicos derivados de los mismos;
- e) Estructurar acciones de asistencia pública como factor de desarrollo social, orientando y apoyando a la comunidad y a la autogestión social;
- f) Adquirir y enajenar bienes para el cumplimiento de sus objetivos
- g) Realizar las investigaciones necesarias para evaluar las necesidades de asistencia pública en las zonas urbanas y rurales y proponer los planes, programas y sistemas de

promoción y ejecución, que a su juicio sean convenientes;

h) Coordinarse, contratar, acordar y convenir con las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal y con los organismos de los sectores social y privado, en los estudios, planeación, formulación de proyectos y desarrollo y ejecución de programas de asistencia pública;

i) En general, realizar todas las actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines indicados.

j) Promover sistemas académicos y de investigación, en beneficio de los docentes y educandos, de las instituciones educativas en el Estado de Chihuahua.

8.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del organismo antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

9.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

10.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados del estado financiero del Instituto Chihuahuense de la Salud correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88, 97, 98 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua, nos permitimos someter

a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO [LXV/EDFIN/0245/2016 I.P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Instituto Chihuahuense de la Salud correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 y, como consecuencia, atendiendo de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

[Continúa con la lectura]:

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la

Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa tanto en lo particular como en lo general?

- **Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime.]

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación por ninguno de los Legisladores].

Por favor cerrar el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintidós votos a favor de los... nueve no registrados de los treinta y un Diputados presentes.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.** Gracias, Diputado.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.30.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.** Adelante Diputado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** Gracias, Presidenta.

A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría de fiscalización de los estados financieros del Instituto Chihuahuense de Salud... del Instituto Estatal Electoral correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada

no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

[Texto íntegro del dictamen leído]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnado para su estudio, revisión y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros del Instituto Estatal Electoral, por las operaciones realizadas en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Dispone el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua vigente, que son facultades del Congreso del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y en general de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos independientemente de su denominación.

2.- Por otra parte, la Constitución Política del Estado dispone, en sus artículos 83 bis y 83 ter, entre otros aspectos, que el H. Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico de fiscalización, denominado Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el cual tiene a su cargo la glosa de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial de los entes públicos y que dependerá del H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización.

3.- La Constitución Política del Estado dispone que toda cuenta pública de ingresos y egresos, así como el estado de situación patrimonial, quedará glosada por la Auditoría Superior del Estado en los plazos y términos que establece la ley y el programa anual de auditoría, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el órgano técnico de fiscalización remitió a los suscritos la auditoría que nos ocupa.

4.- La Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo que señala el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tiene la atribución de presentar al Pleno el dictamen de los informes derivados de las auditorías que formule el Auditor Superior del Estado, en ese tenor la Auditoría

Superior del Estado de Chihuahua, llevó a cabo la auditoría competente al Instituto Estatal Electoral correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

5.- El Auditor Superior del Estado informa que la auditoría practicada tuvo como objeto el determinar la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que los entes fiscalizables utilicen anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, dispone que la Auditoría Superior notificará al ente fiscalizable, el resultado de la auditoría o revisión. Los entes fiscalizables dispondrán quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda, con el propósito de que sean integrados al informe técnico de resultados correspondiente. En este caso se dio contestación a las observaciones y el órgano técnico de fiscalización valoró las aclaraciones hechas por el ente auditado.

7.- Es necesario señalar que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y los demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, creado mediante el Decreto No. 502-97 V P.E. publicado el 26 de febrero de 1997 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

8.- El Auditor Superior del Estado de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización el informe técnico de resultados del organismo antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

9.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

10.- Ahora bien, esta Comisión de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados del estado financiero del Instituto Estatal Electoral, correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos, no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88, 97, 98 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO [LXV/EDFIN/0246/2016 I.P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros del Instituto Estatal Electoral correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N. Gracias, Diputado.

Solicito a la segunda... a la Primera Secretaria,

Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, proceda a la votación del dictamen leído e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen anteriormente leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintitrés votos a favor de los Diputados presentes.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.31.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Por favor, prosiga, Diputado.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** Gracias, Presidenta.

Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la revisión del ente de la Universidad Tecnológica del Estado de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto realizamos los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, tiene la facultad de revisar y fiscalizar, en los términos de la ley de la materia y por conducto de su órgano técnico y de la Comisión de Fiscalización, las cuentas públicas anuales y los informes financieros trimestrales del Estado; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

2.- La Universidad Tecnológica del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 y noveno transitorio de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al Honorable Congreso del Estado su cuenta pública relativa al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

3.- El ciudadano Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece el artículo 30, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen, la cuenta pública de la Universidad Tecnológica del Estado de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

4.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VI de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio emitiendo los siguientes... las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la auditoría al ente Universidad Tecnológica del Estado de Chihuahua.

2.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y así lo estima remitir al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas. Por tal motivo, en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el... el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedan... no quedaron debidamente solventadas.

3.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 172 de la Constitución Política del Estado, y la fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del ente antes mencionado, donde se detallan y plasman el resultados obtenidos.

[4.-] El órgano técnico informó al Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado que guarda de la situación patrimonial de la Universidad Tecnológica del Estado de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

5.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que, a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas; de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado respecto del motivo por el cual no quedó solventada en este tenor, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de otorgar que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

6.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al... al revisar el informe técnico de resultados de la Universidad Tecnológica del Estado de Chihuahua correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, consideramos que existen observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, y las mismas causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno considerarlas en el presente dictamen como se describen a continuación:

Se detectó la observación que se desarrolla en el numeral tres punto uno, punto dos, punto cinco relativa a la cuenta de becas.

El ente auditado cuenta con un programa de becas que denomina Quédate con nosotros, esta beca es otorgada a alumnos de nuevo ingreso y en casos especiales, previo estudio socioeconómico y autorización del comité de becas; está sujeta a disponibilidad del presupuesto asignado por la Dirección de Administración y Finanzas, así como a la aprobación del Comité de Becas.

La beca consiste en un apoyo económico en efectivo por un importe de 3 mil pesos por el cuatrimestre, otorgado a los alumnos de primero y no tiene continuidad, para ser acreedor, los interesados deben llenar una solicitud que se encuentra publicada en el Sistema Proyecta y subir a dicha aplicación la documentación requerida consistente en comprobante de ingresos familiares totales recientes de un mes completo del interesado y de su padre o tutor, comprobante de domicilio reciente e identificación oficial con fotografía.

A ese respecto, se registraron becas del programa Quédate con Nosotros por la cantidad de \$387,000.00 como pagos a estudiantes de distintos grados educativos, sin que se diera cumplimiento a lo que se estipula en la Convocatoria y el Reglamento de Becas, ya que la Universidad no cuenta en sus expedientes y la evidencia documental que acredite y valide los... las solicitudes de las becas, no cumplen con subir la documentación al Sistema Proyecta, por lo que no es posible constatar que las becas hayan sido otorgadas en apego a la normatividad o que los deben llenar una solicitud que se encuentra publicada en el sistema proyecta y subir a dicha aplicación la documentación requerida consistente en comprobante de ingresos familiares totales recientes de un mes completo del interesado y de su padre o tutor, comprobante de domicilio reciente e identificación oficial con fotografía.

Así mismo, se registraron becas Quédate con Nosotros por la cantidad de \$387,000.00 como pagos a estudiantes de distintos grados educativos, sin que se diera cumplimiento a lo que se estipula en la Convocatoria y el Reglamento de Becas, ya que la Universidad no cuenta en sus expedientes con la evidencia documental que acredite y valide las solicitudes de las becas, además no se cumplen con subir la documentación al sistema proyecta, por lo que no es posible constatar que las becas hayan sido otorgadas en apego a la normatividad o que los beneficiarios cumplan con los requisitos que obligue al ente a realizar el pago; en virtud de lo anterior, se contraviene lo establecido en los

puntos 4, 5, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Becas, las bases generales expuestas en la convocatoria correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, se determina que no existía obligación de realizar las erogaciones mencionadas, por lo que estos pagos constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior también contraviene las obligaciones que al Rector y al Director Administrativo le confieren los artículos 13, fracción I de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, y 11, fracción II del Reglamento para la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, respectivamente, consistiendo la primera en conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la institución, y la segunda consiste en atender los asuntos administrativos, presupuestales y financieros de la universidad.

Aunado a ello se detectaron erogaciones improcedentes por la cantidad de \$326,500.00 pesos correspondientes al pago de becas de cincuenta y cinco personas en el ejercicio, ya que el importe pagado a cada uno es superior al monto autorizado de \$3,000.00 por alumno en el cuatrimestre; además de que no se tienen los documentos que acrediten que los beneficiarios cumplen con los requisitos indispensables a los que obliga... a los que está obligado el ente a realizar el pago, determinándose que no existía obligación de realizar las erogaciones mencionadas, por lo que estos pagos constituyen un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental

mental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior también contraviene las obligaciones que al Rector y al Director Administrativo le confieren los artículos 13, fracción I de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, y 11, fracción II del Reglamento para la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, respectivamente, consistiendo la primera en conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la institución, y la segunda consiste en atender los asuntos administrativos, presupuestales y financieros de la universidad.

Al realizar la verificación de los recursos otorgados de las becas... de que los recursos otorgados de las becas hayan sido recibidos por los beneficiarios se determinaron improcedentes erogaciones por la cantidad de \$102,000.00, pesos ya que no fueron recibidos por los beneficiarios; importe derivado de transferencias bancarias efectuadas a las cuentas bancarias de diecinueve alumnos, aperturadas a su nombre por parte de la Universidad Tecnológica de Chihuahua con la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., alumnos que al ser entrevistados personalmente declararon voluntariamente al órgano fiscalizador mediante actas circunstanciadas, no haber recibido ningún recurso, no haber realizado solicitud al... ante el departamento de becas; así mismo, manifestaron no haber recibido tarjetas bancarias para el cobro del recurso depositado a su nombre, los cuales, fueron debidamente documentados por el mismo, asentando el nombre del alumno y el importe otorgado, los hechos descritos con anterioridad infieren la probable comisión del delito de administración fraudulenta y/o peculado, los cuales se encuentran previstos y sancionados en

términos de los artículos 227 y 270, fracción I del Código Penal del Estado de Chihuahua.

No pasa desapercibido que el órgano fiscalizado haya solventado lo referente a la falta de expedientes y la falta de cumplimiento a diversos puntos del Reglamento de Becas; sin embargo, lo relacionado con la cantidad de \$326,500.00 correspondientes al pago de becas de cincuenta y cinco personas en el ejercicio, que el importe pagado a cada uno es superior al monto autorizado de \$3,000.00 por alumno en el cuatrimestre, y que no se tienen los documentos que acrediten que los beneficiarios cumplen con los requisitos indispensables, ya que el ente acepta la observación.

Por otra parte, no quedó... no quedó solventada lo relacionado con la improcedencia de las erogaciones por la cantidad de \$102,000.00, que no fueron recibidas por los beneficiarios; los argumentos presentados por el ente en su respuesta no desvirtúan la observación y no se anexa documentación que acredite lo manifestado, aunado a que se cuenta con evidencia de la dispersión bancaria en la que se aprecian los depósitos a las cuentas de los alumnos observados.

Así mismo, las observaciones que anteceden denotan deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones que al Rector y al Director Administrativo le confieren los artículos 13, fracción I de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, y 11, fracción II del Reglamento para la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, respectivamente, consistiendo la primera en conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Institución, y la segunda, consiste en atender los asuntos administrativos, presupuestales y financieros de la universidad.

7.- Por tanto, en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de Ley de Auditoría Superior

del Estado de Chihuahua, y 83 ter de la Constitución local, debe darse vista como hoy se hace, a la Auditoría Superior del Estado para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos correspondientes para que se ejerciten las acciones legales que igualmente correspondan, en contra del Ex Rector y al Ex Director Administrativo de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO [LXV/EDFIN/0247/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron el ente de la Universidad Tecnológica del Estado de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, se determinaron observaciones que causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, contempladas en los números III.I.2.5 relativa a la cuenta de becas prevista en el informe técnico de resultados presentado ast... ante este Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, y previstos en el considerando seis del dictamen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto en los términos del artículo 40, 41 y 42 de Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y 83 ter de la Constitución local, se da vista a la Auditoría Superior del Estado para que sin dilación alguna inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos

respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra del Ex Rector y al Ex Director Administrativo ambos de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la di... la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del Honorable Congreso del Estado: Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Dip. María Isela Torres Hernández, Secretaria; Dip. Crystal Tovar Aragón, Vocal; Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Dip. Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído por lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quiénes estén por

la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintiséis votos a favor de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.32.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Enseguida tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Soto, para dar seguimiento a la lectura de los dictámenes de la Comisión de Fiscalización.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

Ya falta poquito, compañeras y compañeros, ocho dictámenes más de la Comisión.

A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen auditoría y fiscalización de los estados financieros de los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia Municipales.

Presidenta, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido que el texto íntegro de los documentos que la integran se incorpore al Diario de Debates de esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Sí, Diputado, adelante.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:

[Texto que se inserta a solicitud del Orador]:

[A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su estudio, revisión y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros del Sistema Integral de la Familia del Municipio de Cuauhtémoc, por las operaciones realizadas en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2015.

Ahora bien, los suscritos al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Dispone el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua vigente, que son facultades del Congreso del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y en general de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos independientemente de su denominación.

2.- Por otra parte, la Constitución Política del Estado dispone, en sus artículos 83 bis y 83 ter, entre otros aspectos, que el H. Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico de fiscalización, denominado Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el cual tiene a su cargo la glosa de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial de los entes públicos y que dependerá del H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

3.- La Constitución Política del Estado dispone que toda cuenta pública de ingresos y egresos, así como el estado de situación patrimonial, quedará glosada por la Auditoría Superior del Estado en los plazos y términos que establece la ley y el programa anual de auditoría, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el órgano técnico de fiscalización remitió a los suscritos la auditoría que nos ocupa.

4.- La Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo que señala el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tiene la atribución de presentar al Pleno el dictamen de los informes derivados de las auditorías que formule el Auditor Superior del Estado, en ese tenor la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, llevó a cabo la auditoría competente al Sistema Integral de la Familia del

Municipio de Cuauhtémoc correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

5.- El Auditor Superior del Estado, informa que la auditoría practicada tuvo como objeto el determinar la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que los entes fiscalizables utilicen anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, dispone que la Auditoría Superior notificará al ente fiscalizable, el resultado de la auditoría o revisión. Los entes fiscalizables dispondrán quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda, con el propósito de que sean integrados al informe técnico de resultados correspondiente. En este caso se dio contestación a las observaciones y el órgano técnico de fiscalización valoró las aclaraciones hechas por el ente auditado.

7.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del organismo antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

8.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

9.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción, VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados del estado financiero del Sistema Integral de la Familia del Municipio de Cuauhtémoc correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron

debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

10.- No pasa desapercibido para quienes integramos la Comisión Dictaminadora el hecho que el órgano técnico realizó una serie de revisiones en materia de gestión, mismas que deben, en su caso, considerarse debidamente dictaminadas, puesto que del marco normativo se desprende que la potestad conferida al H. Congreso del Estado en torno a la fiscalización de los recursos públicos es en torno al estado financiero, misma que se rige por el principio de unidad, lo que imposibilita emitir dictamen por separado de los diversos aspectos que se hayan revisado.

Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88, 97, 98 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de]

DECRETO [LXV/EDFIN/0248/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó... se fiscalizaron los estados financieros del Sistema Integral de la Familia del Municipio de Cuauhtémoc correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo,

en la ciudad de Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Dip. María Isela Torres Hernández, Secretaria; Dip. Crystal Tovar Aragón, Vocal; Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Dip. Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidenta... perdón.

¿Diputado, su voto?

[Se dirige al Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, quien le informa que es a favor en todos los casos].

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintiséis votos a favor, cinco no registrados de los treinta y un Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.33.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continúe, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: A esta comisión le fue turnada para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen la auditoría de fiscalización de los estados Financieros de los Sistemas de Integral de la Familia Municipales.

Presidenta, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido que el texto íntegro de los documentos que lo integran se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: [Texto que se inserta a solicitud del Orador]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su estudio, revisión y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros del Sistema Integral de la Familia del municipio de Hidalgo del Parral, por las operaciones realizadas en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Dispone el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua vigente, que son facultades del Congreso del Estado y de los municipios; así como los

estados financieros de cualquier persona física o moral y en general de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos independientemente de su denominación.

2.- Por otra parte, la Constitución Política del Estado dispone, en sus artículos 83 bis y 83 ter, entre otros aspectos, que el H. Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico de fiscalización, denominado Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el cual tiene a su cargo la glosa de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial de los entes públicos y que dependerá del H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

3.- La Constitución Política del Estado dispone que toda cuenta pública de ingresos y egresos, así como el estado de situación patrimonial, quedará glosada por la Auditoría Superior del Estado en los plazos y términos que establece la ley y el programa anual de auditoría, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el órgano técnico de fiscalización remitió a los suscritos la auditoría que nos ocupa.

4.- La Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo que señala el artículo 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tiene la atribución de presentar al Pleno el dictamen de los informes derivados de las auditorías que formule el Auditor Superior del Estado, en ese tenor la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, llevó a cabo la auditoría competente al Sistema Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo del Parral correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

5.- El Auditor Superior del Estado, informa que la auditoría practicada tuvo como objeto el determinar la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que los entes fiscalizables utilicen anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, dispone que la Auditoría Superior notificará al ente fiscalizable, el resultado de la auditoría o revisión. Los entes fiscalizables dispondrán quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda, con el propósito de que sean integrados al informe técnico de resultados correspondiente. En este caso

se dio contestación a las observaciones y el órgano técnico de fiscalización valoró las aclaraciones hechas por el ente auditado.

7.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del organismo antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

8.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

9.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, fracción, VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados del estado financiero del Sistema Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo del Parral correspondiente a las operaciones practicadas en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

10.- No pasa desapercibido para quienes integramos la Comisión Dictaminadora el hecho que el órgano técnico realizó una serie de revisiones en materia de gestión, mismas que deben, en su caso, considerarse debidamente dictaminadas, puesto que del marco normativo se desprende que la potestad conferida al H. Congreso del Estado en torno a la fiscalización de los recursos públicos es en torno al estado financiero, misma que se rige por el principio de unidad, lo que imposibilita emitir dictamen por separado de los diversos aspectos que se hayan revisado.

Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88, 97, 98 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua, nos permitimos someter

a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de]

DECRETO [LXV/EDFIN/0249/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 Y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros del Sistema Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo del Parral correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en los que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por La Comisión De Fiscalización Del H. Congreso Del Estado: Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Dip. María Isela Torres Hernández, Secretaria; Dip. Crystal Tovar Aragón, Vocal; Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Dip. Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tom... proceda a la votación del dictamen antes leído e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de

la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintiséis votos a favor, seis no registrados de los treinta y un Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.34.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Prosigua, Diputado Soto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: A esta Comisión le fueron turnados para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen auditoría y fiscalización de los estados financieros de los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia Municipales.

Solicito, Presidenta, la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen, en el entendido de que el texto íntegro

de los documentos que la integran se incorpore al Diario de los Debates de esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: [Texto que se inserta a solicitud del Orador]:

[A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado para su estudio, revisión y posterior dictamen, el informe técnico de resultados derivado de la auditoría practicada a los estados financieros del Sistema Integral de la Familia del Municipio de Delicias, por las operaciones realizadas en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2015.

Ahora bien, los suscritos al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64, frac. VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar las cuentas públicas de los municipios; así como los estados financieros de los organismos descentralizados municipales y en general de todo ente que maneje, recaude o administre recursos públicos.

2.- El H. Ayuntamiento de Delicias en cumplimiento a lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, remitió al H. Congreso del Estado su cuenta pública relativa al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

3.- El C. Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo que establece el artículo 30, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turnó a la Comisión que suscribe el presente dictamen la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Delicias correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

4.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

5.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua, en

cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, frac. IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la Auditoría a la cuenta pública del municipio.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y si lo estima remita al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas, por tal motivo en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

7.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del municipio antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

8.- El órgano técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado de la situación patrimonial del Municipio de Delicias correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

9.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado de motivo por el cual no quedó solventada, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

10.- Ahora bien, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al revisar el informe técnico de resultados de la cuenta pública del Municipio de Delicias correspondiente a las operaciones practicadas en el Ejercicio Fiscal del año dos mil quince, considera que si bien existen algunas observaciones que tanto a juicio del órgano técnico como de los suscritos no quedaron debidamente solventadas, las mismas no causan un daño patrimonial al ente fiscalizado, por lo que se estima oportuno no considerarlas en el presente dictamen.

11.- No pasa desapercibido para quienes integramos la Comisión Dictaminadora el hecho que el órgano técnico realizó una serie de revisiones en materia ambiental, tecnologías de la información, entre otras, mismas que deben, en su caso, considerarse debidamente dictaminadas, puesto que del marco normativo se desprende que la potestad conferida al H. Congreso del Estado en torno a la fiscalización de los recursos públicos es en torno a la cuenta pública, misma que se rige por el principio de unidad, lo que imposibilita emitir dictamen por separado de los diversos aspectos que se hayan revisado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de]

DECRETO [LXV/EDFIN/0250/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros del Sistema Integral de la Familia del Municipio de Delicias correspondientes al ejercicio fiscal de 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Dip. María Isela Torres Hernández, Secretaria, Dip. Crystal Tovar Aragón, Vocal; Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Dip. Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, proceda a la votación del dictamen antes leído e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra el sistema de votación.

El área técnica, por favor.

Sistema de votación.

De la manera acostumbrada favor de manifestar su voto.

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación levantando la mano].

Si me ayuda por la derecha, Secretaria.

Votación unánime, secre... Diputada secre... Presidenta.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.35.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Prosigua, Diputado Soto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** A esta comisión le fue turnada para su análisis y posterior dictamen los documentos que contienen los... la auditoría de fiscalización de los estados financieros de los fideicomisos estatales y municipales.

Presidenta, solicito la dispensa de la lectura de antecedentes y consideraciones del presente dictamen, en el entendido que el texto íntegro de los documentos que lo integran se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** [Texto que se inserta a solicitud del Orador]:

A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados de auditoría derivado de la revisión de los estados financieros del Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de

Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Dispone el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua vigente, que son facultades del Congreso del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y en general de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos independientemente de su denominación.

2.-Por otra parte, la Constitución Política del Estado dispone, en sus artículos 83 bis, entre otros aspectos, que el H. Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico de fiscalización, denominado Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el cual tiene a su cargo la glosa de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial de los entes públicos y que dependerá del H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

3.- La Constitución Política del Estado dispone que toda cuenta pública de ingresos y egresos, así como el estado de situación patrimonial, quedará glosada por la Auditoría Superior del Estado en los plazos y términos que establece la ley y el programa anual de auditoría, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el órgano técnico de fiscalización remitió a los suscritos la auditoría que nos ocupa.

4.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, fracción VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

5.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, frac. IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la auditoría a la cuenta pública del municipio.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince

días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y si lo estima remita al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas, por tal motivo en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

7.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del municipio antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

8- El órgano técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado de la situación patrimonial del informe técnico de resultados derivado de la revisión de los estados financieros del Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015.

9.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea el

siguiente proyecto de]

DECRETO [LXV/EDFIN/0251/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó informe técnico de resultados derivado de la revisión de los estados financieros del Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

Me dispensa también, Presidenta, la lectura del transitorio.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Por supuesto!

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias.

[TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Dip. María Isela Torres Hernández, Secretaria; Dip. Crystal Tovar Aragón, Vocal; Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Dip. Pedro Torres Estrada, Vocal].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Procederemos a la votación del dictamen antes leído por lo cual solicito al Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

¿Sigue sin sistema?

Ahí está el sistema ya.

¿Quienes estén por la afirmativa en lo general como en lo particular?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra el sistema de votación.

Haremos la votación de manera económica.

Por favor levantar la mano los que estén por la afirmativa.

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación levantando la mano].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia que se han manifestado los Diputados y Diputadas de manera unánime a favor de la iniciativa.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.36.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Continúe, Diputado Soto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** Presidenta, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido de que el texto íntegro de los documentos que lo integran se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Claro, Diputado.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** [Texto que se inserta a solicitud del Orador]:

[A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados de auditoría derivado de la revisión de los estados financieros del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas del Estado de Chihuahua correspondiente al ejercicio Fiscal del año dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Dispone el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua vigente, que son facultades del Congreso del Estado y de los municipios; así como los

estados financieros de cualquier persona física o moral y en general de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos independientemente de su denominación.

2.- Por otra parte, la Constitución Política del Estado dispone, en sus artículos 83 bis, entre otros aspectos, que el H. Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico de fiscalización, denominado Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el cual tiene a su cargo la glosa de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial de los entes públicos y que dependerá del H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

3.- La Constitución Política del Estado dispone que toda cuenta pública de ingresos y egresos, así como el estado de situación patrimonial, quedará glosada por la Auditoría Superior del Estado en los plazos y términos que establece la ley y el programa anual de auditoría, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el órgano técnico de fiscalización remitió a los suscritos la auditoría que nos ocupa.

4.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 fracción VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

5.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, frac. IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la Auditoría a la cuenta pública del municipio.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y si lo estima remita al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas, por tal motivo en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró

oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

7.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del municipio antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

8.- El órgano técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado de la situación patrimonial del informe técnico de resultados derivado de la revisión de los estados financieros del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas del Estado de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

9.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de]

DECRETO [LXV/EDFIN/0252/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente

se fiscalizaron... se fiscalizó informe técnico de resultados derivado de la revisión de los estados financieros del Fideicomiso para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

[TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Dip. María Isela Torres Hernández, Secretaria; Dip. Crystal Tovar Aragón, Vocal; Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Dip. Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿No registraron su voto?

Sí, ya está registrado, ya está registrado.

Se cierra la votación.

¿Ya cerraron la votación?

Informo a la Presidencia que se han manifestado veinte... veintiocho votos a favor de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.37.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Solicito la dispensa, Presidenta, de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen en el entendido que el texto íntegro de los documentos que lo integran se incorporen al Diario de los Debates de esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Por supuesto!

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: [A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados de auditoría derivado de la revisión de los estados financieros del Fideicomiso de Administración e Inversión del Fondo Complementario para el Retiro de Trabajadores Sindicalizados al Servicio del Municipio

de Camargo correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Dispone el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua vigente, que son facultades del Congreso del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y en general de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos independientemente de su denominación.

2.- Por otra parte, la Constitución Política del Estado dispone, en sus artículos 83 bis, entre otros aspectos, que el H. Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico de fiscalización, denominado Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el cual tiene a su cargo la glosa de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial de los entes públicos y que dependerá del H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

3.- La Constitución Política del Estado dispone que toda cuenta pública de ingresos y egresos, así como el estado de situación patrimonial, quedará glosada por la Auditoría Superior del Estado en los plazos y términos que establece la ley y el programa anual de auditoría, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el órgano técnico de fiscalización remitió a los suscritos las auditoría que nos ocupa.

4.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 fracción VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

5.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, frac. IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la Auditoría a la cuenta pública del municipio.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince

días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y si lo estima remita al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas, por tal motivo en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

7.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del municipio antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

8.- El órgano técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado de la situación patrimonial del informe técnico de resultados derivado de la revisión de los estados financieros del Fideicomiso de Administración e Inversión del Fondo Complementario para el Retiro de Trabajadores Sindicalizados al Servicio del Municipio de Camargo correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

9.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y

Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de]:

DECRETO [LXV/EDFIN/0253/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó el informe técnico de resultados derivado de la revisión de los estados financieros del Fideicomiso de Administración e Inversión del Fondo Complementario para el Retiro de Trabajadores Sindicalizados al Servicio del Municipio de Camargo correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

[TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Dip. María Isela Torres Hernández, Secretaria; Dip. Crystal Tovar Aragón, Vocal; Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Dip. Pedro Torres Estrada, Vocal].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Solicito al Segundo Secretario, Jesús Villarreal Macías, proceda a la votación del dictamen antes

leído e informe a esta Presidencia.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen leído favor de expresar su voto presionando el botón de su pantalla correspondiente.

En este momento se abre el sistema de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra el sistema de votación electrónica.

Lo haremos de manera económica.

Por favor manifestar por la afirmativa.

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan su aprobación levantando la mano].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¿Los que estén por la negativa?

¿Por la negativa, Diputado?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los

Legisladores].

Informo a la Presidencia que se han manifestado por unanimidad de los Diputados y Diputadas presentes a favor de la iniciativa antes leída.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.38.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Prosigua, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados de auditoría derivado de la revisión de los estados financieros del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, FICOSEC, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince.

Presidenta, le pido la dispensa para [no] leer todas las consideraciones y nada mas leer la consideración número diez que tiene que ver con las recomendaciones que la Comisión le quiere hacer a FICOSEC, si contamos con la aprobación de todo... del Congreso.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Claro que sí!

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: [Texto que se inserta a solicitud del Orador]:

Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Dispone el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua vigente, que son facultades del Congreso del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y en general de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos independientemente de su denominación.

2.- Por otra parte, la Constitución Política del Estado dispone, en sus artículos 83 bis, entre otros aspectos, que el H. Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico de fiscalización, denominado Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el cual tiene a su cargo la glosa de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial de los entes públicos y que dependerá del H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

3.- La Constitución Política del Estado dispone que toda cuenta pública de ingresos y egresos, así como el estado de situación patrimonial, quedará glosada por la Auditoría Superior del Estado en los plazos y términos que establece la ley y el programa anual de auditoría, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el órgano técnico de fiscalización remitió a los suscritos las auditoría que nos ocupa.

4.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 fracción VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa, la cuenta pública en estudio.

5.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, frac. IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la Auditoría a la cuenta pública del municipio.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y si lo estima remita al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas, por tal motivo en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del

órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

7.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del municipio antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

8- El órgano técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado de la situación patrimonial del informe técnico de resultados derivado de la revisión de los estados financieros del Fideicomiso Para la Competitividad y Seguridad Ciudadana (FICOSEC) correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015.

9.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del Estado, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen.

10.-] Se considera oportuno aportar las siguientes recomendaciones:

1. Que en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua se expida por parte del órgano de gobierno el estatuto orgánico, las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracción VI de la ley en comento, misma... misma que señala que se deberá aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paraestatal y las modificaciones que procedan a la misma y, en su caso, el estatuto orgánico.

2. Se elabore el programa operativo anual pues compete a las entidades de la administración pública paraestatal elaborarlos para la ejecución de los programas institucionales sustentando

con ello su presupuesto, siendo a través de estos que se vincula el plan estatal de desarrollo y el presupuesto anual de egresos.

3. Se trabaje en la elaboración de su programa institucional, lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 50 y 51 y 52 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, que disponen que las entidades paraestatales, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

4. En sentido contrario se nombre un representante legal que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Entidades Paraestatales deba recaer en la figura del Coordinador General.

5. Se trabaje en generar más convocatorias con el fin de invitar proyectos relacionados con el objeto y fines del Fideicomiso, con el propósito de buscar fomentar la participación ciudadana.

6. Se fomenten prácticas de transparencia y ejercicio de la legalidad en materia de aprobación de proyectos y asignación de recursos para no recaer en prácticas contrarias a lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua que previenen salvaguardar principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su cargo o Comisión.

7. Se cree un órgano interno de control y evaluación integrado a la estructura del ente que realice revisiones y auditorías, vigile que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables y se encargue de presentar al órgano de gobierno y demás instancias internas de decisión los informes y exámenes de las evaluaciones realizadas.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, frac. VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior

y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO [LXV/EDFIN/0254/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó el informe técnico de resultados derivado de la revisión de los estados financieros del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, FICOSEC, correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico ofi... Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Dip. María Isela Torres Hernández, Secretaria; Dip. Crystal Tovar Aragón, Vocal; Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Dip. Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, proceda a la votación del dictamen leído e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra la votación, por favor.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintinueve votos a favor de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.39.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Por favor prosiga, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen, el informe técnico de resultados de auditoría derivado de la revisión de los estados financieros del Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil

quince.

Presidenta, le pido la dispensa de todas las consideraciones e ir nada más a las consideraciones del punto diez, donde hacemos unas recomendaciones a propósito del Fideicomiso del Centro Histórico.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Por supuesto, Diputado!

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:
[Texto que se inserta a solicitud del Orador]:

[Ahora bien, los suscritos, al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Dispone el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua vigente, que son facultades del Congreso del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y en general de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos independientemente de su denominación.

2.- Por otra parte, la Constitución Política del Estado dispone, en sus artículos 83 bis, entre otros aspectos, que el H. Congreso del Estado cuenta con un órgano técnico de fiscalización, denominado Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el cual tiene a su cargo la glosa de los ingresos, egresos y estado de situación patrimonial de los entes públicos y que dependerá del H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización.

3.- La Constitución Política del Estado dispone que toda cuenta pública de ingresos y egresos, así como el estado de situación patrimonial, quedará glosada por la Auditoría Superior del Estado en los plazos y términos que establece la ley y el programa anual de auditoría, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11, fracción XXIII de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el órgano técnico de fiscalización remitió a los suscritos la auditoría que nos ocupa.

4.- La Comisión de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 fracción VI de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para su revisión y glosa, la

cuenta pública en estudio.

5.- El Auditor Superior del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2015, y en uso de las facultades que le confieren el artículo 11, frac. IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ordenó la práctica de la Auditoría a la cuenta pública del municipio.

6.- El artículo 34 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, otorga al titular del ente auditado un plazo de quince días hábiles a efecto de dar contestación a las observaciones determinadas y si lo estima remita al órgano técnico la documentación que estime conveniente para solventarlas, por tal motivo en estricto cumplimiento al numeral invocado se notificó el resultado de la auditoría, solicitándole que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación le diera cumplimiento a lo dispuesto por el numeral mencionado.

El ente fiscalizado remitió las aclaraciones que consideró oportunas y el soporte documental para acreditar lo manifestado en su respuesta, lo anterior fue considerado en el informe técnico de resultados que motiva el presente dictamen, en el cual contiene los aspectos que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas.

7.- El Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo que establecen los numerales 172 de la Constitución Política del Estado; fracción X del artículo 7 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, remitió al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el informe técnico de resultados del municipio antes mencionado; donde se detallan y plasma el resultado obtenido.

8.- El órgano técnico informó al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, de la revisión a los ingresos, egresos y el estado de la situación patrimonial del informe técnico de resultados derivado de la revisión de los estados financieros Fideicomiso Para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015.

9.- En el presente dictamen se enumeran las observaciones que a juicio del órgano técnico no quedaron debidamente solventadas, de igual forma la respuesta emitida por el ente fiscalizable y la valoración que hace la Auditoría Superior del

Estado, los suscritos estimamos oportuno incluir en el presente dictamen la información señalada a fin de que existan mayores elementos que permitan justificar el sentido del presente dictamen].

10.- Se considera oportuno aportar las siguientes recomendaciones:

I. Toda vez y que el decreto de creación de este fideicomiso, que fue constituido formalmente hasta el 26 de enero de 2015, no establece la estructura orgánica del mismo, en contravención del artículo 64, fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Congreso al autorizar la creación de fideicomisos en los decretos establecerán la estructura orgánica y las funciones que se les asignen, así como la obligación del Ejecutivo de acompañar sus estados financieros a la cuenta pública anual. Así mismo, se contravino la obligación que al Comité Técnico le establece el numeral el artículo 61, fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua que consiste en aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paraestatal y las modificaciones que procedan a la misma, en razón a lo anterior se debe trabajar en la conformación de una estructura orgánica y en la integración plural del Comité Técnico ampliando el número de miembros con voto de ca... ampliando el número de miembros con voto de calidad del presidente. En donde se incluya a una persona en específico ya sea de los miembros del comité o designación de un tercero para que ejecute los acuerdos.

II. Se dé cumplimiento a los términos del artículo 48 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua estableciendo que en los contratos constitutivos del fideicomiso de la administración pública centralizada se reserve al Gobierno Estatal la facultad expresa de revocarlos.

III. En el decreto del 16 de diciembre de 2014 que modifica aquel que creó el Fideicomiso, se establecen diversas facultades a los Fideicomitentes en Segundo Lugar, las que representan una clara

desventaja para el Fideicomitente en Primer Lugar que es el Gobierno del Estado, para vigilar y controlar la administración de los recursos y bienes públicos, por ello se recomienda reestructurar el plazo forzoso de 25 años del Fideicomiso, así como modificar las reglas para su prórroga, mismas que a la fecha dependen de la decisión por mayoría del Comité Técnico, también se modifiquen los fines del Fideicomiso en donde se tome en cuenta el interés superior de la sociedad, comerciantes del centro y de los mariachis mismos.

IV. Se transparenten las aportaciones privadas en especie o numerario, gastos, honorarios, etcétera, de acuerdo a la Ley de Entidades Paraestatales y Ley de con... de Contabilidad Gubernamental.

V. Transparentar el recurso privado utilizado para la construcción de la Plaza del Músico, la Plaza del Mariachi, ya que no se aportó al Fideicomiso, previo a la construcción para su debida administración.

VI. Realizar modificaciones para establecer:

I) Supuestos de extinción anticipada del fideicomiso.

II) Requisitos para su prórroga, de acuerdo al artículo 48 de la ley mencionada.

VII. Que se nombre el comisario correspondiente.

VIII. Por consiguiente se lleven a cabo las modificaciones necesarias en el contrato mercantil del fideicomiso.

Por lo anteriormente expuesto y una vez emitidas las recomendaciones anteriores de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 y 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO [LXV/EDFIN/0255/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que

establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó informe técnico de resultados derivado de la revisión de los estados financieros del Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al ente fiscalizado.

[TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Dip. María Isela Torres Hernández, Secretaria; Dip. Crystal Tovar Aragón, Vocal; Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Dip. Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón

correspondiente en su pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintinueve votos a favor de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

11.40.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Prosiga, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: A los Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización nos fue turnada para su revisión, análisis, fiscalización y posterior dictamen 360 informes de acciones de fiscalización realizadas a 262 asociaciones civiles, 11 organismos descentralizados municipales, 68 personas físicas y 19 personas morales, que recibieron recursos públicos durante el ejercicio fiscal del 2015.

Los suscritos al entrar al análisis y estudio del presente asunto, realizamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es competente para fiscalizar las cuentas públicas de los municipios; así como los estados financieros de los organismos descentralizados municipales y en general de todo ente que maneje, recaude o administre recursos públicos, de lo cual se desprende que es competente para fiscalizar los recursos públicos que sean entregados a las asociaciones civiles.

2.- La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de acuerdo a la normatividad que regula su función tiene facultades para realizar auditorías a las cuentas públicas de los entes fiscalizados, así como de los estados financieros de los organismos descentralizados, fideicomisos y de cualquier persona física o moral que maneje, recaude o administre recursos públicos, con independencia de su denominación y practicar las auditorías especiales que le sean solicitadas por el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, debiendo formular los informes técnicos de resultados y los informes especiales respectivamente, mismos que deberán de ser remitidos a la Comisión para su debida discusión y posterior dictamen, lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vigente hasta el 30 de septiembre del presente año, facultad que se reproduce en el numeral 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua vigente.

3.- No pasa desapercibido para los suscritos que si bien las asociaciones civiles, los organismos descentralizados municipales, y las personas físicas y morales que nos ocupan, se encuentran enumeradas en el Programa Anual de Auditoría 2016, por medio del cual se auditan y fiscalizan las cuentas públicas y los estados financieros de los entes fiscalizables, las mismas fueron revisadas mediante las acciones de fiscalización, figura que no tiene sustento legal en el marco jurídico que regula el quehacer en torno a la fiscalización de los recur... de los recursos públicos, de tal suerte

que ello imposibilita a los sus... a los suscritos a pronunciarse en torno a los su... a los supuestos resultados obtenidos.

4.- Es importante señalar que la [Ley de] Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, señala como requisitos para llevar una auditoría o revisión, tales como la existencia de un oficio de comisión del personal que llevará a cabo los trabajos respectivos, la elaboración de una acta de inicio, la formulación de una acta de terminación de los trabajos de auditoría o revisión y de encontrarse observaciones o incumplimientos a las disposiciones legales, la remisión al ente para que rinda la respuesta que estime oportuna, requisitos que no se encuentran cumplimentados en las 360 acciones de fiscalización señaladas.

Cuatro... cinco, no obstante que en ejercicios fiscales anteriores se han dictaminado los resultados obtenidos mediante las acciones de fiscalización realizadas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que al igual que las correspondientes al ejercicio fiscal de 2015 que nos ocupan, se realizaron si las existencia de ordenamiento legal que las regule o en su caso que faculte al órgano fiscalizador a practicarlas, no obstante lo anterior, con independencia de que en ejercicios fiscales se hayan dictaminado, dicha circunstancia no convalida la ilegalidad de dichas prácticas, por tal motivo la Comisión de Fiscalización, se reitera no puede pronunciarse al respecto, resultado precedente... resultando precedente reenviar los resultados obtenidos mediante el procedimiento ya descrito a la Auditoría Superior del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 95, 96, 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los numerales 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

ACUERDO [LXV/ACFISC/0061/2016 I P.O.]:

ÚNICO.- Remítase a la Auditoría Superior del Estado los 360 informes derivados de las acciones de fiscalización practicadas 262 asociaciones civiles, 11 organismos descentralizados municipales, 68 personas físicas y 19 personas morales, que recibieron recursos públicos durante el ejercicio fiscal del 2015, mismas que se detallan en el anexo I del presente dictamen, lo anterior debido a que no existe fundamento legal para realizar dichas acciones por parte del órgano técnico, por tal motivo el Congreso del Estado y por ende la Comisión de Fiscalización no podemos pronunciarnos al respecto, puesto que no se le dio cumplimiento a los requisitos que señala la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en la reli... en la realización de auditorías o revisiones.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

[Por la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado: Dip. Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Dip. María Isela Torres Hernández, Secretaria; Dip. Crystal Tovar Aragón, Vocal; Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Dip. Pedro Torres Estrada, Vocal].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de votación electrónica.

¿Quienes estén por la afirmativo, tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintinueve votos a favor, dos no registrados de los treinta y un Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

¿Son todos los dictámenes de la Comisión de Fiscalización, Diputado?

Sí, okey.

Son todos los dictámenes ya, okay, gracias.

11.41.

PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continuando con el siguiente punto del Orden del Día, relativo a la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Villarreal... -perdón- Jesús Alberto Valenciano García, para que en representación de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, presente a la Asamblea el primer dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.-
P.A.N.: Buenas tardes.

Con su permiso, señora Presidenta, Secretarios.

El día de hoy nos toca aprobar, a esta Legislatura, por primera ocasión, el paquete económico que integra el anteproyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para nuestro Estado de Chihuahua en el ejercicio 2017.

En números generales, quizá lo deseable hubiera sido no tener tanta deuda en el Estado ni el déficit que existe en las finanzas para poder estar hablando de otro tipo de proyectos y de otro tipo de recursos para los sectores más vulnerables, como bien lo manifestaban ahorita la gente la gente que nos acompañó de las asociaciones y grupos del sector rural, del sector agropecuario, la gente de Retén Ciudadano, entre algunas otras organizaciones que nos acompañaron.

[La Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, en su calidad de Segunda Vicepresidenta, ocupa la Presidencia].

[Sale del Recinto la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez].

Hacemos el compromiso que durante el año trabajaremos para que en el próximo mes de diciembre no esté pasando lo mismo. Nosotros estamos consciente... conscientes que los recursos son escasos y que hay que proteger las áreas más vulnerables y ustedes se encuentran en alguna de las áreas que debemos de voltear a ver.

Sin embargo, dadas las finanzas y la salud en cuanto a la economía que guarda el Estado de Chihuahua no nos fue posible en esta ocasión. Sin embargo, les tengo que decir que a... que en esos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis millones de pesos, hay algo que se ha privilegiado y que quizá no hemos dado a conocer mucho o como luego se dice, casi no hemos cacaraqueado.

Hay un 22% más de presupuesto hacia las presidencias municipales que al final son el primer escalón para la ciudadanía. Estamos hablando de

montos de siete mil cuatrocientos millones de pesos que ellos dispusieron en el dos mil dieciséis, para este dos mil diecisiete van a contar los municipios con mil... nueve mil doscientos millones de pesos más.

Yo les pediría que en la medida de lo posible, a cada uno de los municipios, porque yo se que la gente que hoy aquí se manifestó agrupa, integra a representantes de casi todo el Estado, también acudan a tocar esas puertas, ahí para este dos mil diecisiete habrá mil setecientos millones de pesos más, disponibles en este primer escalón para la ciudadanía que son las presidencias municipales y donde muchos de nosotros representamos a la gente que nos trajo a esta curul.

De manera general, ahorita me cuestionaba uno de los líderes de Retén Ciudadano porque no pudimos ayudar en un rubro específico. Les tengo que decir que quizá sí tienen toda la razón, no pudimos ayorar... ayudar en el rubro que ellos nos solicitaban pero que al final todos los integrantes de la Comisión de Programación y Presupuesto, a quienes les agradezco su voto y su apoyo para poder... haber recortado presupuesto en algunos organismos, sobre todo en los autónomos y descentralizados, poderlos reorientar a las áreas más vulnerables y más necesitadas. De esos, de ese recorte y ese gasto excesivo que tenían estas... estos organismos autónomos o descentralizados, por ejemplo van doscientos millones de pesos a la Secretaría de Desarrollo Social, cien en específico para la frontera norte y otros cien para los sectores más vulnerables de todo el Estado.

[Se reincorpora a la Sesión la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez y sale del Recinto la Legisladora María Antonieta Mendoza Mendoza].

Para la gente que está aquí del campo a lo mejor no les alcanzaron a pasar la información, pero para la Secretaría de Desarrollo Rural, de esos recortes que la... los integrantes de la Comisión tuvieron a bien votar en este dictamen, hay ochenta y siete millones de pesos más, extra para esa Secretaría.

De igual manera, para la Secretaría de Salud, en específico para el Instituto Chihuahuense de Salud, para el ICHISAL, y va directo a los hospitales regionales que trabajan en nuestro Estado, para ellos van cien millones de pesos más y otros de... y otros más de los tema que a continuación les voy a comentar.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la Consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen y dar lectura a un resumen de los mismos, en específico lo correspondiente al decreto de Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2017, en el entendido que el contenido completo del dictamen se insertará en el Diario de los Debates de esta Sesión.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

[Texto que se inserta a solicitud del Orador]:

ANTECEDENTES:

I.- A esta Comisión le fue turnada, para su estudio y posterior dictamen, iniciativa presentada por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2017, para su examen, discusión y en su caso, aprobación.

II.- La iniciativa de mérito, en la parte conducente a los ingresos se sustenta, entre otros, en los siguientes argumentos:

ECONOMÍA:]

Durante el primer semestre del 2016 se registró un incremento en la volatilidad de los mercados

financieros internacionales. Lo anterior como resultado de una mayor preocupación por la desaceleración de la economía china, la incertidumbre respecto a la política cambiaria de este país, así como por la constante caída en los precios de los energéticos y las posibles consecuencias económicas ante el aumento de conflictos geopolíticos. Por otro lado, los precios internacionales de la ma... de la mayoría de las materias primas se han mantenido en niveles bajos, debido a un exceso de oferta y a un... y una débil demanda. Para 2017 se espera una aceleración moderada del ritmo de crecimiento de la economía mundial.

[De igual manera,] la reciente elección presidencial en los Estados Unidos ha generado cierta inestabilidad en los mercados financieros internacionales y nacionales, por lo cual el tipo de cambio se ha elevado hasta casi 21 pesos por dólar.

En este contexto de inestabilidad financiera global, el Gobierno del Estado tiene que mantener la estabilidad socioeconómica y el crecimiento económico que se han presentado en las distintas regiones de nuestra Entidad.

[La política tributaria de esta nueva administración estará encaminada en darle sustento en los compromisos que se plasmarán en el Plan Estatal de Desarrollo, basándose en la transparencia y mantener la sostenibilidad de las finanzas públicas en el corto, mediano y largo plazo].

EL ENTORNO MUNDIAL:

Y de acuerdo con los datos preliminares, la cifra de crecimiento de esta... está estimada en 2.9 por ciento para el primer semestre del dos mil... en el primer semestre del 2016, se estima que para finales de este año cierre en 3.1 por ciento. [La recuperación ha sido lenta pero se ha estado sosteniendo, la producción industrial mundial se mantiene a un nivel moderado, pero ha dado señales de repuntar en los últimos meses, y los volúmenes de comercio internacional se replegaron en el segundo trimestre tras varios meses de recuperación sostenida]. Es debido a esto que la estimación del crecimiento para 2017 es de 3.4 por ciento.

[Las economías avanzadas son las que más se han visto perjudicadas, pasando de un crecimiento de 2.1 por ciento en 2015, a un 1.6 por ciento en 2016, porcentaje que ha ido disminuyendo conforme avanza en año en curso, ya que en abril la estimación estaba en 1.8 por ciento según datos del Fondo Monetario Internacional FMI. Respecto a las economías emergentes, son las que han visto una mejoría en su crecimiento, pasando de un 4.0 por ciento en 2015 a un 4.2 por ciento estimando para finalizar 2016. Esto lleva a pensar que sus perspectivas de crecimiento alcancen un 4.6 por ciento en 2017. Las economías emergentes con mayor crecimiento para 2017 se espera que sean China e India, con crecimientos de 6.6 por ciento y 7.6 por ciento respectivamente.

ESTADOS UNIDOS:

Los pronósticos de crecimiento de Estados Unidos se han deteriorado. El FMI revisó a la baja la perspectiva de crecimiento para 2017 de 2.5 en abril de 2016 a 2.2 por ciento anual en octubre del mismo año. Estados Unidos venía de un crecimiento de 2.6 por ciento en 2015 a un 1.6 por ciento a octubre de 2016.

Estados Unidos tiene varios desafíos. Entre ellos se encuentran una deuda pública que continúa siendo alta; la debilidad de la inversión fija de las empresas que refleja la contracción continua del gasto de capital del sector energético; el impacto de la fortaleza del dólar en la inversión de industrias exportadoras, reflejando el débil crecimiento de las economías del euro y de Japón que tienen un impacto negativo en las exportaciones y la volatilidad de los mercados financieros. Sin embargo, el consumo ha conservado su vigor gracias al dinamismo laboral y a la expansión de las nóminas, así como la fortaleza del mercado inmobiliario.

ZONA EURO Y JAPÓN:

En la Zona euro, la demanda interna, y especialmente la inversión, se desaceleraron en algunas de las economías más grandes de la zona. Del 2.0 por ciento de crecimiento que se tuvo en 2015, el pronóstico para 2016 es de 1.7 por ciento, y aún más bajo para 2017 con un 1.5 por ciento. Esto debido a un estancamiento de la economía francesa y a un débil gasto del consumidor. Además de esto, un desempleo sostenido y una incertidumbre por el Brexit que podría tener consecuencias negativas durante varios años en la economía regional.

Japón es la economía avanzada que tiene el menor crecimiento, desde 2015 con un crecimiento de 0.5 por ciento anual, al igual que el pronóstico para 2016 con el mismo porcentaje; para 2017 únicamente se espera el incremento de 0.1 por ciento, llegando al 0.7 por ciento anual. Esto se debe en parte al debilitamiento de la demanda externa, a la inversión empresarial que arrastró la actividad a la baja y sobre todo a los bajos salarios que llevan a un debilitamiento del gasto de los consumidores.

ECONOMÍAS EMERGENTES:

India se proyecta como la economía emergente con un mayor crecimiento, con un crecimiento sostenido del 7.6 por ciento desde el 2015, mismo que se proyecta para cerrar 2016 y para el 2017. La economía India se recupera con fuerza, gracias a la marcada mejora de los términos de intercambio, las medidas de política eficaces adoptadas y a que salió muy beneficiada de la caída de los precios del petróleo; además se han modernizado los sectores de fabricación e infraestructura y han aumentado sus programas de creación de empleo que deben satisfacer al millón de personas mensuales que se incorporan cada mes a la población laboral.

China por su parte se ha desacelerado de 6.9 por ciento en 2015 a un estimado 6.6 por ciento en 2016, con una proyección para 2017 de 6.2 por ciento anual. Esto debido a la desaceleración en el sector industrial por la debilidad de sus exportaciones y un exceso de capital industrial, ante ello, se han enfocado en la solidez en el consumo y la orientación hacia el sector servicios indicando un avance de la demanda interna y la estructura del lado de la oferta].

EN EL ENTORNO NACIONAL:

La actividad económica en América Latina y El Caribe sigue perdiendo impulso, previéndose una contracción de 0.6 por ciento en 2016 y punto un... punto un puntos porcentuales menos que lo pronosticado en abril y en 2017 se proyecta una reactivación, con una tasa de crecimiento que alcanzará 1.6 por ciento [0.1 puntos porcentuales más que lo pronosticado en abril.

En México, se proyecta que el crecimiento se reduzca a 2.1 por ciento en 2016 debido a la debilidad de las exportaciones en el primer semestre del año. Se prevé que en 2017 el

crecimiento se acelere ligeramente a 2.3 por ciento, a medida que repunte la demanda externa, y a 2.9 por ciento a mediano plazo una vez que se consoliden las reformas estructurales, esto según el Fondo Monetario Internacional.

Se espera que para 2017 las exportaciones no petroleras tengan una aceleración impulsadas por un mayor crecimiento de la producción industrial de Estados Unidos y por las mencionadas reformas estructurales. Además se espera una generación de empleos sólida, un repunte en la confianza de los consumidores y de las empresas, un crecimiento elevado del crédito y una mejoría de los salarios reales, según datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México.

Estimación del FMI para III y IV Trimestre.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI a través del Indicador Global de la Actividad Económica IGAE, la economía creció en el primer trimestre un 2.4 por ciento en su segundo trimestre un 2.5 por ciento, con estos datos se estima que para el tercer y cuarto trimestre el crecimiento sea de 2.5 y 2.1 por ciento respectivamente. La estimación para 2017 como ya se mencionó, es de 2.3 por ciento.

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México.

El Producto Interno Bruto Trimestral por Sector, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI a través del Indicador Global de la Actividad Económica IGAE, creció en las actividades primarias de un 3.0 a un 3.8 por ciento del primer al segundo trimestre; las actividades secundarias aumentaron de 0.3 al 1.0 por ciento, y las actividades terciarias decrecieron de 3.5 a 3.2 por ciento].

El panorama económico para 2017 según la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anticipa que al cierre de 2017 en la inflación se ubicará en un nivel consistente con el obje... con el objetivo establecido por el Banco de México de 3.0 por ciento con un intervalo de variabilidad de más menos un punto porcentual. Así mismo, se calcula que el déficit en la cuenta corriente de la balanza de pagos será de alrededor de 2.9 por ciento del

PIB, y que ésta será financiado, en gran medida, a través de los flujos de inversión.

[Aunado a lo analizado anteriormente, es necesario analizar uno de los indicadores que más se ha modificado en nuestro país, el tipo de cambio. Este representa las perspectivas sobre el valor de los bienes y servicios que se producen en relación con nuestros principales socios comerciales, en especial con Estados Unidos. Si bien, entre los factores que influyen en su fluctuación están las perspectivas de la Balanza de Pagos, el diferencial en las tasas de interés, los precios del petróleo, el principal factor a destacar es el político. En este caso, las elecciones presidenciales del 8 de noviembre de 2016.

Hace unos meses, la preocupación radicaba en la posible victoria del candidato republicano, lo que llevó a episodios de alta volatilidad. Con el resultado de las elecciones presidenciales donde se confirmó el triunfo del candidato republicano, el tipo de cambio se elevó por encima de los 20 pesos por dólar, y actualmente fluctúa en los 21 pesos por dólar. Si bien, es incierto la política que tomará la Administración Norteamericana, es muy posible la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, lo que podría presionar aún más el tipo de cambio y por consecuencia las tasas de interés en nuestro país, comprometiendo enormemente el crecimiento económico de México].

EN NUESTRO ENTORNO ESTATAL:

La situación económica y social en el Estado de Chihuahua es similar a la economía nacional y global del Estado, al igual que otras economías de desarrollo es altamente vulnerable ante el panorama económico global. Chihuahua podría enfrentarse a situaciones que impacten directamente su crecimiento económico, obstáculos principales como la desigualdad de ingresos, desequilibrios regionales y sectoriales, bajo crecimiento económico, dependencia económica de la inversión extranjera directa y la industria maquiladora, empleos con bajos salarios y alta tasa de informalidad.

[Se reincorpora a la Sesión la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza].

[Para 2014 el PIB del Estado de Chihuahua fue de \$382,604 millones de pesos a precios constantes, lo que representa el 2.9% del PIB nacional. Para 2015 CODECH proyectó un PIB de \$408,621 millones de pesos. Para 2015 se estimó que el PIB per cápita fue de \$114,891 pesos.

El 78% del PIB estatal se concentra en sólo dos municipios: Juárez (47%) y Chihuahua (31%), el 11% se concentra en Delicias (4%), Cuauhtémoc (4%). Parral (2%) y NCG (1%). Son 61 municipios que aportan un 11% al PIB de la entidad. El sector manufacturero aporta el 42% del PIB del Estado, el comercio aporta el 22%, los servicios el 15%, el sector primario aporta sólo el 7%, el restante 14% es aportado por otras actividades del sector secundario como es el caso de la construcción.

En 2016 Chihuahua cuenta con un registro de 121,427 empresas, lo que equivale a 3,221 empresas por cada 100 mil habitantes, colocando al Estado como una de las entidades con menos empresas per cápita, Chihuahua ocupa el lugar 30 a nivel nacional.

El 91% de las empresas en el Estado son micro, es decir con menos de 10 empleados; 7% son pequeñas (de 11 a 50 empleados), 1% medianas (de 51 a 250 empleados) y 1% grandes (más de 250 empleados). En lo que respecta a la concentración sectorial, el 89% de las empresas de la entidad se dedican al comercio (47%) y los servicios (42%) y sólo el 9% a las manufacturas.

Los retos para emprender en el Estado son muchos, según el reporte Doing Business 2016, Chihuahua ocupa la posición 27 entre los estados donde es más fácil abrir una empresa, en Chihuahua se tiene una gran cantidad de trámites, costos y tiempo de espera para lograr abrir un establecimiento. Esto repercute en la competitividad, según el ICE-2016 del IMCO, Chihuahua está en la posición 3 con menos creación de empresas formales.

Para agosto de 2016, Chihuahua contaba con 489 establecimientos IMMEX, concentrando el 9.6% de la IMMEX nacional, dichas empresas emplean a 359,004 personas concentrando Chihuahua el 14.6% del empleo IMMEX a nivel nacional.

Además de la alta dependencia al empleo IMMEX, Chihuahua tiene una alta concentración de IED. De enero a septiembre de

2016 Chihuahua ha recibido una Inversión Extranjera Directa de 1,285.9 millones de dólares, lo que representa el 6.5% de la IED que se ha recibido a nivel nacional. A nivel nacional la entidad es uno de los cinco estados que concentra el 56% de las exportaciones del país.

Si bien Chihuahua mejoró cuatro posiciones en el Índice de Competitividad Estatal, ocupa la posición dieciséis y muestra áreas de oportunidad prioritarias para favorecer el crecimiento económico estatal y mejorar los niveles de bienestar de los chihuahuenses. El ICE muestra que Chihuahua debe priorizar esfuerzos y recursos en materia de seguridad: reduciendo la tasa de homicidios y el robo de vehículos, sociedad incluyente, preparada y sana: mejorar la infraestructura en salud, incluir a las mujeres en el mercado laboral, combatir la pobreza y disminuir las desigualdades salariales; gobierno eficiente y eficaz: Chihuahua es un Estado donde es difícil abrir empresas y donde la informalidad es una realidad rentable y finalmente, mejorar el mercado de factores, si bien es cierto que el 22% de la población mayor de 25 años cuenta con educación superior, esto no es suficiente, la eficiencia terminal es baja, los salarios mensuales son de apenas 6 mil pesos, además Chihuahua ocupa el lugar 23 en capacitación laboral.

En materia presupuestal, no sólo se deberán dedicar recursos a obras públicas o desarrollo social, sino que Chihuahua deberá destinar su presupuesto a pagar la deuda pública, a septiembre de 2016 la deuda estatal era de 47,808.7 millones de pesos. La deuda estatal representa el 8.1% del PIB estatal, Chihuahua es el estado con mayor deuda en relación a su PIB, el segundo con mayor deuda por habitante y el tercero en el monto absoluto de su deuda.

Adicional a esta deuda se tiene la deuda con proveedores, con organismos estatales y federales, la cual asciende a más de \$8,000 millones de pesos.

Chihuahua requiere una reestructuración política económica, social y presupuestal que le permita elevar la competitividad, crear infraestructura y proveer a la población de condiciones de empleo y salarios que le permitan salir de la pobreza y acceder a una mejor calidad de vida.

EXPECTATIVAS FISCALES PARA 2017:

Las finanzas públicas en el Ejercicio Fiscal 2017 estarán enmarcadas en un contexto internacional incierto y complicado.

El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial esperan una aceleración moderada en el ritmo de crecimiento de la economía mundial respecto a 2016. Respecto a los mercados financieros, se siguen esperando episodios de alta volatilidad debido a la divergencia de políticas monetarias en las economías avanzadas y al resultado de la elección presidencial de los Estados Unidos. Además, el ejercicio 2017 el Gobierno Federal continuará enfrentando el reto de disminuir el balance presupuestario y los Requerimientos Financieros del Sector Público en 0.5 por ciento del PIB.

Por su parte, las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estiman un crecimiento inercial de los ingresos tributarios, en línea con la actividad económica del país. Si bien éstos alcanzarán niveles históricos, no servirán como un contrapeso suficiente para hacer frente a las presiones asociadas a la disminución del déficit y a los menores ingresos petroleros esperados. Para 2017, no se esperan incrementos significativos en los ingresos tributarios adicionales asociados a la Reforma Hacendaria].

Por lo tanto, el Gobierno Federal requiera... requerirá hacer reducciones adicionales al gasto programable. La estimula... la estimación de menores ingresos y el compromiso con la trayectoria de déficit decreciente presentada en 2013, implica que se requiera realizar un ajuste total al gasto programable, sin inversión de alto impacto económico y social todo esto reflejado en el Paquete Económico aprobado para el 2017.

El H. Congreso de la Unión aprobó una Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 por 4 billones 888 mil 829.5 [892.5] millones de pesos, lo que representa un incremento de 2.6 por ciento respecto a lo aprobado en 2016. [Se estima una recaudación federal participable por 2 billones 665 mil 463.6 millones de pesos, que en comparación a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación para 2016, resultó superior en un 9.8 por ciento.

POLÍTICA FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA 2017:

INGRESOS:

La iniciativa sobre la que hoy se dictamina relativa a la ley de

ingresos para el ejercicio fiscal 2017 presenta una estrategia macroeconómica y fiscal con el objetivo de preservar la estabilidad de las finanzas públicas, preservar el crecimiento económico y conservando acciones que permitan atenuar los efectos negativos del contexto económico internacional que tienen impacto en las finanzas públicas].

En este sentido, el ejercicio fiscal 2017 será fundamental para darle sostenibilidad a las finanzas públicas en el corto plazo y mediano plazo, sin generar nuevos impuestos ni incrementar los actuales. De igual manera, la estimación de ingresos propios y federales se basa en supuestos prudentes y realistas para no generar una expectativa falsa en la programación del gasto público.

[La política fiscal en el siguiente ejercicio fiscal se basará en fortalecer los ingresos basándose en: eficiencia recaudatoria; la detección de omisos; ampliación de la base de contribuyentes; programas de para incrementar el ingreso por adeudos fiscales e incrementar el uso de medios alternos de pago para generar economías en la recaudación de contribuciones estatales. De igual manera, se busca fortalecer los ingresos realizando algunos cambios en la estructura de los incentivos fiscales que se otorgan a los distintos contribuyentes, como a continuación se indica:

MEDIDAS DE AJUSTE FISCAL:

Estímulos fiscales en materia de del Impuesto sobre Nóminas Decreto número 57/2010 I P.O. (publicado el 11 de abril de 2012).

Se mantienen los estímulos fiscales en materia del Impuesto sobre Nóminas a aquellas empresas que empleen a personas discapacitadas y adultos mayores, así como aquellas que proporcionen a sus empleados acceso a la educación básica, y a empresas que generen nuevos empleos.

Estímulos respecto al número de empleos:

La estructura de este estímulo contenido en el artículo undécimo, se redujo moderadamente para incrementar el flujo de recursos que se recaudan por concepto de Impuesto sobre Nóminas y se mantuvieron los requisitos para presentar, a más tardar, el 31 de enero de 2017 en las Recaudaciones de Rentas.

Estímulo al Impuesto Cedular a la Enajenación de Bienes:

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Cedular a los Ingresos derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles, consistente en una reducción en el pago del impuesto determinado, cuya causación se realice en el año calendario 2017.

El estímulo a aplicar se determinará tomando como base el valor del inmueble que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral, siempre y cuando la temporalidad de los mismos no exceda a un año, de acuerdo con la siguiente tabla:

VALOR

pesos		Estimulo Fiscal	
Límite Inferior	Límite Superior		
0.00	550,000.00	50%	
550,000.01	1,300,000.00	40%	
1,300,000.01	2,000,000.00	30%	
2,000,000.01	3,800,000.00	20%	

Tratándose del Impuesto Adicional del 4% al que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base el Impuesto Cedular a los Ingresos Derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este apartado.

Incentivos al Impuesto sobre Actos Jurídicos:

El presente dictamen de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2017 conserva el incentivo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Actos Jurídicos, respecto de actos tendientes a garantizar obligaciones, tales como fianzas, hipotecas o de cualquier otra forma legal, que se celebren con las entidades del sector público que promuevan programas de vivienda, así como con las instituciones de crédito, uniones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito, de seguros y fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y de objeto múltiple, fideicomisos públicos, sociedades financieras populares y sociedades de ahorro y préstamo, a condición de que el acto jurídico celebrado se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, con el objetivo de seguir apoyando a las organizaciones auxiliares de crédito que operan en la Entidad y facilitar la realización de su cometido social.

Estímulos al pago sobre los Derechos cobrados por la Dirección del Registro Civil:

También se propone al H. Congreso del Estado la condonación del pago de los derechos que se generen por la expedición de los certificados de inexistencia de registro de nacimiento, a todas las personas que se inscriban en el programa Registro de Nacimiento; de igual manera, se condona el pago de los derechos de inscripción y de la primera copia certificada del acta, a las personas que se inscriban en el programa Matrimonios, que al efecto implemente la Dirección del Registro Civil; así mismo, se condona el pago de derechos a las personas que se inscriban en los programas Correcciones Administrativas e Inscripción de Documento Extranjero que promueva la propia Dirección durante el 2017, así como el costo de las Correcciones de Actas derivadas de resoluciones judiciales.

De igual manera, bajo el marco del Convenio de Colaboración para implementar la Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno, celebrado con el organismo público descentralizado Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal), se condona el costo de la primer acta de nacimiento a los niños recién nacidos y hasta los que cuenten con 12 años de edad cumplidos, y se condona la expedición de actas del estado civil, los beneficiarios del Fideicomiso Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen y del Centro de Prevención y Atención a Mujeres y Familias en Situación de Violencia (MUSIVI).

Así mismo, se condona el pago de los derechos por la expedición de actas del estado civil a las personas que acrediten pertenecer al Programa Temporal que implemente la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, de la Secretaría de Desarrollo Social.

Estímulos sobre los Derechos cobrados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado:

Así mismo, se mantienen los estímulos referidos en el artículo decimocuarto de este dictamen de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2017 con el fin de incentivar el mercado inmobiliario, apoyar los diversos procesos de regularización de la tenencia de la tierra y promover la ejecución de actos de comercio y de otra índole tendientes a activar la economía del Estado, en aquellos sectores sociales económicamente más vulnerables ante la oferta inmobiliaria, se otorgará un estímulo

fiscal a los causantes del pago de Derechos, por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

De igual manera, se conservan el estímulo referido en el artículo decimoquinto del decreto contenido en el presente dictamen, en el cual, se establece un estímulo fiscal consistente en una reducción del 100% del monto de los derechos de registro, a que se refiere el numeral 13, de la tarifa de derechos, aplicable para quienes registren embargos declarados para garantizar prestaciones de trabajadores, con motivo de juicios laborales, y los declarados para el pago de alimentos; para quienes registren adjudicaciones ordenadas mediante laudos a favor de los trabajadores o sus beneficiarios; el registro o cancelación de inscripciones y notas marginales derivadas de sentencias en juicios de amparo que modifiquen resoluciones penales, civiles o familiares; así como para quienes soliciten la inscripción o cancelación de las fianzas carcelarias y sus anotaciones.

Estímulos por pronto pago del Derecho de Control Vehicular:

De acuerdo al análisis realizado a esta contribución estatal, se determinó mantener el costo de la Tarifa del Derecho de Control Vehicular que se aprobó por el H. Congreso del Estado en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016. Sin embargo, se propone otorgar un incentivo fiscal por pronto pago a todos los contribuyentes que realicen su pago del Derecho de Control Vehicular dentro del primer trimestre de 2017 y este estímulo será variable en los meses del primer trimestre de 2017, de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) En el mes de enero un estímulo de \$700.00
- b) En el mes de febrero un estímulo de \$600.00
- c) En el mes de marzo un estímulo de \$500.00

Programa para detectar contribuyentes en el Impuesto Cedular por Arrendamientos.

De acuerdo a la Encuesta Intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Estado de Chihuahua existen 147 mil 26 viviendas arrendadas; sin embargo, el padrón de contribuyentes de este Impuesto Cedular es de aproximadamente 7 mil 900. De acuerdo a la capacidad instalada de verificadores dentro de la Dirección General de

Ingresos, se están desarrollando estrategias para detectar y acercar contribuyentes omisos con el objetivo de incrementar el padrón en al menos 50 por ciento, con lo que se generarían 50 millones de pesos adicionales a lo estimado en la iniciativa de Ley de Ingresos 2017.

Reforzamiento de los Actos de Fiscalización.

De igual manera, se tiene como objetivo tener una mayor labor de fiscalización a través de acciones de revisión, comprobación y control en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, mismas que generarán mayores incentivos por la fiscalización y vigilancia en impuestos federales coordinados.

INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS ÚLTIMOS CINCO EJERCICIOS FISCALES Y PROYECCIONES PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2018 A 2022.

En cumplimiento del artículo 5, fracción II y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan a continuación:

Formato 7 c) Resultado de Ingresos de los últimos cinco ejercicios fiscales 2011{2016.

Supuestos utilizados para las proyecciones de los Ingresos Propios:

Impuestos.- Crecimiento real del 2.5 por ciento.

Derechos.- Crecimiento nominal del 4 por ciento en promedio de todos los servicios que prestan las dependencias del Estado.

Productos y Aprovechamientos.- Se consideró para la fijación de cuotas por concepto de Productos y Aprovechamientos sólo la actualización y el mantenimiento del valor real de las mismas, el cual se proyectó únicamente con la inflación esperada para el período de acuerdo a los Criterios Económicos de Política Económica 2017. Se excluyen los incentivos económicos del Ramo 28, los cuales se estimarán dentro de las Participaciones Federales.

Criterios utilizados para las proyecciones de las Transferencias Federales:

De acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Paquete Económico 2017 se utilizaron los siguientes supuestos:

Participaciones Federales incluidos los Incentivos Económicos.-

Las Participaciones Federales muestran un porcentaje del PIB constante de 2018 a 2020 de 3.6 por ciento del PIB, en tanto que para el año 2021 y 2022 se estimó en 3.7 por ciento del PIB. También se tomó en cuenta los incrementos en los ingresos tributarios del Gobierno Federal en 3.8 por ciento en términos reales y el incremento de los ingresos petroleros basados en el precio promedio del petróleo y plataforma de producción.

Aportaciones Federales.- Se contempló la base histórica de las Aportaciones Federales de los últimos cinco años que presentó la SHCP en el Paquete Económico 2017, la cual arrojó un promedio de 3.2 por ciento del PIB, que junto con los supuestos de finanzas públicas de mediano plazo 2017{2022 se estimaron las Aportaciones Federales para este período del Estado de Chihuahua.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.-

Para este rubro, se tomó como base la cifra estimada en la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2017, de acuerdo a los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 y se aplicó una tasa de crecimiento de la inflación estimada por la SHCP en las Perspectivas de Finanzas Publicas 2018-2022 de los Criterios Generales de Política Económica 2017.

III.- La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formula las siguientes

CONSIDERACIONES:]

La iniciativa de ley de ingresos propuesta para este 2017 en nuestro Estado de Chihuahua asciende a \$58,356 millones de pesos lo que representa una disminución del 5.9% en términos nominales, es

decir, una disminución neta de \$3,644 millones de pesos respecto del ejercicio inmediato anterior. Es importante mencionar que la ley de ingresos está considerada dentro del rubro de aprovechamientos la recaudación de \$2,800 millones de pesos que se obtendrían a través de la culminación del proceso de bursatilización de los remanentes de los ingresos por concepto de cuotas de peaje, estos recursos serán orientados en un 100% para la realización de obra pública. Cabe señalar que de no incorporar Este recurso a la Ley, el ingreso tendría un decremento del 10% y no se tendría capacidad para realizar inversión productiva alguna.

[ALTERNATIVAS PARA FINANCIAR EL DÉFICIT

En concordancia con la Ley de Disciplina Financiera para entidades así como con el Plan de Ajuste al que está supeditado el estado de Chihuahua, el déficit que se presenta en el presupuesto 2017 será cubierto en los próximos años con recursos adicionales provenientes de:

1. Ahorros en el gasto corriente que se obtendrán a través de una serie de medidas y recortes establecidos en un Decreto de Austeridad que en breve emitirá el Ejecutivo.
2. Ingresos adicionales que se obtendrán con una serie de medidas que se describen en esta exposición de motivos en la sección de la Ley de Ingresos.
3. Con recursos provenientes de los ramos Ramo 11 Educación, y 23 (SHCP)

Se establecerá un Comité de Seguimiento, mismo que emitirá un reporte trimestral con los ahorros e ingresos adicionales generados y su aplicación estricta en partidas que conlleven a la disminución constante del déficit.

EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS

Durante 2016, la evolución de los ingresos del Gobierno del Estado de Chihuahua fue favorable en varios rubros.

En lo que respecta a los Ingresos propios, se tiene previsto que los impuestos estatales tengan, en el 2016, un crecimiento de 8.3 por ciento, en términos reales, a lo recaudado en 2015. Por su parte, los derechos cobrados por las distintas Dependencias Estatales se estima que, al concluir 2016,

presenten una disminución en términos reales del 34.9 por ciento; sin embargo, esto fue porque los recursos recaudados por el uso de carreteras de cuota concesionadas y estatales, a partir de Marzo de 2016, no se registran en la contabilidad de Gobierno del Estado, sino en la entidad Fibra Estatal Chihuahua, por lo que al comparar los derechos sin los recursos de carreteras en 2015, los derechos presentan un crecimiento de 11.2 por ciento, en términos reales.

Respecto a los ingresos federales, se tiene proyectado que las participaciones cierren para este 2016, con un crecimiento real de 5.8 por ciento, en cuanto a la estimación de aportaciones, un crecimiento de 2.0 por ciento.

Debido a los recortes que ha sufrido el Gasto Público Federal durante el ejercicio fiscal 2016, debido a las condiciones externas adversas, se estima que los convenios federales cierren con un decremento real de 13 por ciento

Ahora bien, en cuanto al aspecto jurídico de la propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 207, tenemos:

1).- Que las facultades Constitucionales que regulan la vida pública, y particularmente, las relativas a la materia hacendaria, al Honorable Congreso del Estado corresponde la emisión de las normas que autorizan el ejercicio del gasto, bajo los principios de facultades expresas, división de poderes y equilibrio presupuestal, con el sentido de justicia social.

2).- Que del artículo 162 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se desprende que esta Asamblea Legislativa habrá de expedir las disposiciones hacendarias que establezcan las contribuciones necesarias para hacer frente al gasto público.

3).- Que al tenor de las facultades derivadas de nuestra Norma Suprema Estatal, el Ejecutivo del Estado dio inicio al proceso legislativo mediante el documento que hoy se analiza, Proyecto de Decreto que se plantea ante esta Honorable Representación Popular.

4).- Que entre las facultades atribuidas al Poder Legislativo destaca lo establecido en el artículo 64, fracción VI, de la Constitución Local, consistente en examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo y aprobando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlo.

5).- Que bajo este esquema, son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, presentar anualmente al Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año siguiente, según el texto del artículo 93, en su fracción IX de la Ley Suprema del Estado.

6).- Que en tales circunstancias y atendiendo al principio de facultades expresas para el ejercicio del Poder Público, consignado en el numeral 28 de la Constitución local, hoy se resuelve sobre la iniciativa de Ley de Ingresos que habrá de normar el ejercicio de la captación hacendaria durante el año 2016, tomando en consideración diversos factores analizados por esta Comisión de Dictamen Legislativo.

7).- Que a efecto de que las y los legisladores tuvieran mayores elementos de juicio para pronunciarse sobre la iniciativa de mérito, del 12 al 14 de diciembre del año en curso, comparecieron ante Soberanía las y los titulares de las siguientes dependencias del Gobierno del Estado: Salud, Educación y Deporte, Comunicaciones y Obras Públicas, Desarrollo Social, Hacienda y la Fiscalía General, a petición de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

8).- Que en dicha reunión estuvieron presentes las y los diputados integrantes de esta Comisión, así como integrantes de las diversas fuerzas parlamentarias representadas en este Honorable Congreso, quienes tuvieron la oportunidad de hacer planteamientos sobre la información contenida en el citado documento, los cuales sirvieron de apoyo para elaborar el proyecto que hoy se somete a la consideración del Pleno de esta Alta Asamblea.

9).- Que una vez que ha quedado descrito el marco constitucional y legal que fundamenta la actuación de este H. Congreso del Estado, en el tema que nos ocupa, así como las y los legisladores haber ejercido su derecho de allegarse de la información inherente a las finanzas públicas, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente hacer algunas reflexiones generales sobre el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2017, que permitirán a esta Soberanía contar con elementos para emitir su voto.

En primer término, debemos de tomar en cuenta que la hacienda pública representa el instrumento que el gobierno establecido utiliza para lograr la satisfacción de las necesidades

generales de sus gobernados.

En este orden de ideas, la Ley de Ingresos del Estado, es el documento que contiene los diversos conceptos por los cuales la administración pública recaudará sus ingresos durante un ejercicio fiscal, en el caso que nos ocupa, el comprendido entre el del primero de enero y el 31 de diciembre del año dos mil diecisiete, como ya quedó precisado en los antecedentes, asciende a la cantidad de \$58,356,079,809 de pesos, (Cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis millones setenta y nueve mil ochocientos nueve pesos 00/100), distribuidos de la siguiente manera:

Impuestos	3,869,800,000
Derechos	2,525,300,000
Productos	146,600,000
Aprovechamientos	5,905,795,691
Participaciones	19,886,000,000
Aportaciones	19,387,452,755
Transferencias, Asignaciones,	
Subsidios y Otras Ayudas	6,635,131,363

Como puede observarse, la gran masa de capital que se tiene proyectado ingrese a nuestro Estado lo conforman recursos federales. Esto es así por efectos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y, particularmente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y al Convenio que tiene firmado el Estado de Chihuahua con la Federación.

En otros términos, los ingresos federales representan, con mucho, la fuente más importante de financiamiento de los gobiernos locales. Por lo que a los ingresos estatales se refiere, en la actualidad se cuenta con algunas fuentes de ingreso cuya recaudación, si bien es poco significativa en sus ingresos totales, sirven para que el gobierno estatal realice sus actividades y cumpla con el mandato de Ley.

En ese sentido, esta Comisión más allá de repetir el desglose que viene previsto en el propio Decreto, tiene a bien destacar los ingresos más importantes que el Estado obtendrá.

Así tenemos que la contribución estatal más importante sigue

siendo el Impuesto Sobre Nóminas.

Le siguen las Contribuciones Extraordinarias:

a).- La destinada para apoyar a la Delegación Estatal de la Cruz Roja Mexicana.

b).- La destinada a la Expo-Chihuahua.

c).- La destinada al Fidecomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, que está a cargo de los sujetos que grava el Impuesto sobre Nóminas.

d).- La destinada al Fondo del Empresariado Chihuahuense, a cargo de los sujetos que grava el Impuesto sobre Nóminas.

e).- El Impuesto Adicional Universitario.

En cuanto a los derechos, los cuales son una contraprestación que recibe el Estado por los servicios que presta, se consideran pertinentes y así tenemos que se percibirán ingresos por este rubro, teniendo un aumento porcentual sin que ello genere un impacto altamente perjudicial a la economía de los contribuyentes.

Un apartado que merece especial atención y que una vez más se contempla para el 2017, es el relativo a los estímulos fiscales que se otorgarán durante el referido año, que pretenden incentivar la cultura de pago y a quienes cubran sus obligaciones fiscales de manera anticipada.

Es importante comentar que el Estado, cada vez lleva a cabo las adecuaciones y ajustes correspondientes bajo el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, motivo por el cual se incorporan algunos ajustes de presentación y ordenamiento en la clasificación por rubros del Ingreso emitidos por dicho Consejo. De ello da cuenta la manera en que se presenta se ha presentado a esta Soberanía la multirreferida Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal de 2017.

Finalmente, a manera de reflexión, nos permitimos exponer que a medida que se dan cambios importantes en las ciudades, ello implica la demanda de más servicios, de construcción de infraestructura urbana, caminos, suministro de agua, por mencionar algunos, por lo que se requiere un aumento en los ingresos públicos, con el propósito de satisfacer las

necesidades de la sociedad].

En razón de lo expuesto, en esta Comisión considera que la iniciativa presentada dictaminada es consecuente con la realidad económica de nuestro Estado, por lo que debe dársele curso en los términos que fue presentada, por lo que con fundamento en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 12, fracción II; artículo 28, 64, fracciones I y VI; artículo 68, fracción II; artículo 93, fracciones VI y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como en los artículos 87, 95, 96, fracción III, y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua, se tome... se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO [LXV/APLIE/0256/2016 I P.O.]:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, la hacienda pública estatal recibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017 un to... con un estimado total de cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis setenta y nueve... tre... cincuenta y ocho mil millones tre... cincuenta y ocho mil millones trescientos cincuenta y seis... trescientos cincuenta y seis mil setenta y nueve. [\$58,356,079,809]

IMPUESTOS:

1. IMPUESTOS	3,869,800,000
1.1 Impuestos sobre los Ingresos	91,650,000
1.1.1 Impuesto sobre Actos Jurídicos	13,700,000
1.1.2 Impuesto sobre Ejercicios Lucrativos	250,000
1.1.3 Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos	77,700,000
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	262,000,000

1.2.1 Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores y Bienes Muebles Usados	150,000,000
1.2.2 Impuesto Cedular	112,000,000
1.2.2.1 Por la Enajenación de Inmuebles	49,000,000
1.2.2.2 Por el Arrendamiento de Inmuebles	63,000,000
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	50,000,000
1.3.1 Impuesto sobre Hospedaje	50,000,000
1.4 Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	2,690,000,000
1.5.1 Impuesto sobre Nóminas	2,690,000,000
1.6 Impuestos Ecológicos	0
1.7 Accesorios	74,500,000
1.8 Otros Impuestos	701,650,000
1.8.1 Contribuciones Extraordinarias	480,000,000
1.8.1.1 Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el ISN 10%	269,000,000
1.8.1.2 Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el ISN 5%	135,000,000
1.8.1.3 Contribución Extraordinaria para la Cruz Roja	49,000,000
1.8.1.4 Contribución Extraordinaria para el Fideicomiso Expo- Chihuahua	27,000,000
1.8.2 Impuesto adicional del 4% para UACH y UACJ	221,650,000
1.9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2 Cuotas para el Seguro Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios	0

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
3.1 Contribución de Mejoras para Obras Públicas	0

Año I, Chihuahua, Chih., 22 de Diciembre de 2016

3.9 Contribuciones de Mejora no Comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	Urbano y Ecología	3,900,000
		4.3.8 De la Secretaría de Desarrollo Rural	6,800,000
		4.3.9 De la Secretaría de Hacienda	4,700,000
		4.3.9.1 Servicios Varios	1,500,000
		4.3.9.2 De los Talleres Gráficos	3,200,000
		4.3.10 De la Secretaría de Cultura	11,200,000
		4.4 Otros Derechos	0
		4.5 Accesorios	28,700,000
		4.9 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
[DERECHOS:		PRODUCTOS:	
Los ingresos que se perciban como contraprestación por los servicios que otorgan las dependencias del Gobierno del Estado, se causarán en la forma y montos que establece la tarifa anexa, expedida conforme a los artículos 12, 27, 30, 31, segundo párrafo; 308 y 308A del Código Fiscal del Estado de Chihuahua].		5. PRODUCTOS	146,600,000
4. DERECHOS	2,525,300,000	5.1 Productos de Tipo Corriente	146,600,000
4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0	5.1.1 Explotación de Bienes Patrimoniales	16,400,000
4.2 Derechos a los Hidrocarburos	0	5.1.2 Enajenación de Bienes Inmuebles	14,200,000
4.3 Derechos por Prestación de Servicios	2,496,600,000	5.1.3 Enajenación de Bienes Muebles	16,000,000
4.3.1 Por los Servicios Comunes Prestados por las Dependencias del Poder Ejecutivo	12,000,000	5.1.4 Rendimientos Financieros	100,000,000
4.3.2 De la Secretaría General de Gobierno	642,000,000	5.2 Productos de Capital	0
4.3.2.1 Del Departamento de Análisis Jurídicos	3,000,000	5.9 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4.3.2.2 De la Dirección de Gobernación	161,000,000	APROVECHAMIENTOS:	
4.3.2.3 De la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado	350,000,000	6. APROVECHAMIENTOS	5,905,795,691
4.3.2.4 De la Dirección del Registro Civil	103,000,000	6.1 Aprovechamientos de Tipo Corriente	5,905,795,691
4.3.2.5 De la Dirección de Transporte	25,000,000	6.1.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	913,000,000
4.3.3 De la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	2,700,000	6.1.1.1 Actos de Fiscalización	350,000,000
4.3.4 De la Fiscalía General del Estado	1,782,300,000	6.1.1.2 Actos de Vigilancia de las Obligaciones Fiscales	63,000,000
4.3.4.1 Servicios Varios	45,000,000	6.1.1.3 Adeudo sobre el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,000,000
4.3.4.2 De la Dirección de la División de Vialidad y Tránsito	1,735,000,000	6.1.1.4 Adeudo del Impuesto sobre la Renta Repechos e Intermedios	15,000,000
4.3.4.2.1 Derecho Vehicular	1,510,000,000	6.1.1.5 Impuestos en Materia de Comercio Exterior	1,400,000
4.3.4.2.2 Licencias de conducir	224,000,000	6.1.1.6 Impuesto sobre Automóviles Nuevos	330,000,000
4.3.4.2.3 Varios	1,000,000	6.1.1.7 Incentivos Derivados del Régimen de Incorporación Fiscal	130,000,000
4.3.4.3 De la Coordinación Estatal de Protección Civil	2,300,000	6.1.1.8 Servicios de Vida Silvestre	1,300,000
4.3.5 De la Secretaría de Educación y Deporte	11,000,000	6.1.1.9 Supervisión de Obras Compartidas, 5 al millar	6,000,000
4.3.6 De la Secretaría de Salud	20,000,000	6.1.1.10 Multas	14,800,000
4.3.7 De la Secretaría de Desarrollo		6.1.1.11 Incentivos por Créditos Fiscales Federales	500,000

6.1.2 Otros Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	141,850,000	8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,055,326,222
6.1.2.1 Caminos y Puentes Federales	1,850,000	8.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples	658,582,455
6.1.2.2 Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	140,000,000	8.2.6 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	215,811,422
6.1.3 Multas no Fiscales	340,000,000	8.2.6.1 Educación Tecnológica	146,536,373
6.1.4 Remanentes del Fid. De Certificados Bursátiles ISN	861,000,000	8.2.6.2 Educación para Adultos	69,275,049
6.1.5 Recuperaciones	80,000,000	8.2.7 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,269,505,320
6.1.6 Aportaciones	185,000,000	8.2.8 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	221,079,692
6.1.7 Donativos	40,000,000	8.3 Convenios	0
6.1.8 Aportaciones para Obra Pública	2,800,000,000		
6.1.9 Mantenimiento y Operación de Carreteras	544,945,691		
6.2 Aprovechamientos de Capital	0		
6.9 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
7. INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0	9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	6,635,131,363
7.1 Ingreso por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0	9.1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
7.2 Ingresos de Operaciones de Entidades Paraestatales Empresariales	0	9.2 Transferencias al Resto del Sector Público	0
7.3 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	0	9.3 Subsidios y Subvenciones	5,935,131,363
		9.3.1 De la Secretaría de Educación Pública	2,907,330,852
		9.3.2 De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	889,158,048
		9.3.3 De la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	102,672,640
		9.3.4 De la Secretaría de Salud	1,455,685,507
		9.3.5 De la Secretaría de Gobernación	101,133,291
		9.3.6 De la Secretaría de Turismo	35,000,000
		9.3.7 De la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	190,000,000
		9.3.8 De la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	120,072,000
		9.3.9 De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	86,400,000
		9.3.10 De la Secretaría de Cultura	47,679,025
		9.4 Ayudas Sociales	0
		9.5 Pensiones y Jubilaciones	0
		9.6 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	700,000,000
		9.6.1 De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	700,000,000
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	39,273,452,755	0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
8.1 Participaciones	19,886,000,000	0.1 Endeudamiento Interno	0
8.1.1 Fondo General de Participaciones	15,400,000,000	0.2 Endeudamiento Externo	0
8.1.2 Fondo de Fomento Municipal	705,000,000		
8.1.3 Fondo de Fiscalización y Recaudación	950,000,000		
8.1.4 Participación en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	394,000,000		
8.1.5 Participación en el IEPS de Gasolinas y Diesel	900,000,000		
8.1.6 Fondo ISR	1,537,000,000		
8.1.6.1 Fondo ISR Estatal	1,386,000,000		
8.1.6.2 Fondo ISR Municipal	151,000,000		
8.2 Aportaciones	19,387,452,755		
8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	11,259,826,517		
8.2.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,409,967,250		
8.2.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,297,353,877		
8.2.3.1 Infraestructura Social Municipal	1,140,095,753		
8.2.3.2 Infraestructura Social Estatal	157,258,124		

Ingresos propios por doce mil cuatrocientos cuarenta y siete millones; Participaciones Fed-

erales, por diecinueve mil ochocientos ochenta y seis millones de pesos; Aportaciones Federales, por diecise... diecinueve mil trescientos ochenta y siete millones de pesos; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas, por seis mil seiscientos treinta y cinco millones de pesos.

RESUMEN

TOTAL DE INGRESOS	58,356,079,809
INGRESOS PROPIOS	12,447,495,691
PARTICIPACIONES FEDERALES	19,886,000,000
APORTACIONES FEDERALES	19,387,452,755
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	6,635,131,363

[ARTÍCULO SEGUNDO.-] Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, y conse... concesiones y demás disposiciones apli... aplicables, incluyendo las contribuciones no comprendidas en la relación precedente, causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

ARTÍCULO TERCERO.- En lo caso... en los casos de concesión de pro... de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual, durante el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecisiete. Cuando esta tasa resulte mayor a la que fije el Congreso de la Unión para estos casos, se aplicará la menor.

Durante el año dos mil diecisiete, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora en el pago de créditos fiscales, será la que resulte de incrementar en un 50% la señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos segundo y quinto del Decreto número 128/95 [I P.O.], publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

Artículo Segundo.- La Contribución extraordinaria a que se refiere el presente decreto se causará conforme a lo siguiente:

- a) Por cada trámite de derecho de control vehicular y por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, \$35.00 pesos.
- b) Por cada expedición de licencia de conducir, \$35.00 pesos.

Artículo Quinto.- La contribución extraordinaria que establece el presente decreto, permanecerá en vigor hasta el día 31 de diciembre del año dos mil diecisiete.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes del ispu... del Impuesto sobre Actos Jurídicos, respecto de los actos tendientes a garantizar obligaciones, tales como fianzas, hipotecas o cualquier otra forma legal, que se celebren con las entidades del sector público que promuevan programas de vivienda, así como con las Instituciones de Crédito, Uniones de Crédito, Organizaciones Auxiliares de Crédito, de Seguros y Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y de Objeto Múltiple, Fideicomisos Públicos, Sociedades Financieras Populares y Sociedades de Ahorro y Préstamo.

El estímulo estará... entrará en vigor durante el año dos mil diecisiete, consistiendo en la disminución del 100% del impuesto a pagar, el cual se hará efectivo al presentar la declaración de pago correspondiente.

Únicamente se podrá gozar de este beneficio cuando el acto jurídico celebrado se inscriba en las oficinas del Registro Público de la Propiedad.

El Impuesto Adicional del 4% al que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, se determinará tomando como base el impuesto sobre actos jurídicos a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, ejerza la facultad de condonación o de

reducción total o parcial de los recargos correspondientes a contribuciones estatales adeudadas en ejercicios anteriores, cuando se considere justo y equitativo, excepto los que se generen durante el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los derechos que se causen por la prestación de los servicios que realice la Dirección de Gobernación, por concepto de revisión anual de las licencias de los establecimientos o local... o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo, deberán pagarse dentro de los primeros cinco meses del año dos mil diecisiete, aplicando la cuota que corresponda, de acuerdo con la tarifa para el cobro de derechos que forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para determinar las contribuciones... para determinar las contribuciones -perdón- para determinar las contribuciones se consideran, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de uno hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior, y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO NOVENO.- Los derechos que se acusen [causen] por la prestación de los servicios que realice la Dirección de División de Vialidad y Tránsito por concepto de derecho de control vehicular deberán pagarse dentro de los primeros tres meses del año dos mil diecisiete.

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para que otorgue a los contribuyentes que realicen el pago en los términos establecidos en el párrafo anterior y estén al corriente en el pago de los... del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en derecho de control vehicular e infracciones impuestas por la autoridad de tránsito, así como tener licencia de conducir vigente; los estímulos fiscales sobre los derechos establecidos en el apartado IX, numeral

5 de la tarifa de derechos anexa a esta ley de cantidad... a esta ley las cantidades que a continuación se señalan, respectivamente:

- a) En el mes de enero un estímulo de \$700.00
- b) En el mes de febrero un estímulo de \$600.00
- c) En el mes de marzo un estímulo de \$500.00

Los contribuyentes que no cumplan con los requisitos del presente artículo deberán pagar el costo de los derechos respectivos que establece la tarifa para el cobro de derechos que forma parte integrante de la presente ley.

Durante los meses antes señalados, el Impuesto Adicional del 4% a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, se determinará tomando como base la tari... la tarifa de derechos a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se otorga un estímulo fiscal, por el ejercicio fiscal de 2017, al Estado y sus municipios, así como a sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales y entes de derecho público con autonomía privada [derivada] de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, consistente en el no pago de impuestos estatales, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos y aprovechamientos establecidos en las disposiciones fiscales del Estado, exceptuando los derechos de peaje y los derechos establecidos en el numeral 7, apartado III de la tarifa de derechos de esta ley.

Los períodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2017, que tengan que declararse en el mes de enero de 2018, gozarán del estímulo fiscal antes citado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas, consistente en la reducción en el pago mensual del impuesto causado, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO DE EMPLEADOS	ESTÍMULO FISCAL MENSUAL	dicho medio tenga en lugar en que se emita la información.
---------------------	-------------------------	--

EN EL MES

De 1 a 10 empleados	20%
---------------------	-----

De 11 a 30 empleados	10%
----------------------	-----

De 31 a 50 empleados	5%
----------------------	----

Los contribuyentes intere... interesados en la obtención de este estímulo fiscal deberán presentar, ante la Recaudación de Rentas, a más tardar el 31 de enero de 2017, en original y copia, la siguiente do... documentación:

1. Escrito libre mediante el cual solicitan la aplicación del estímulo fiscal.

2. Cédula de determinación de cuotas del IMSS y su comprobante de pago, correspondientes al mes de diciembre de 2016.

3. Identificación oficial con fotografía del contribuyente o representante legal.

[Sale del Recinto la Diputada Crystal Tovar Aragón].

4. Poder del representante legal en caso de personas morales.

El estímulo fiscal aplicará respecto a cada uno de los períodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2017, que sean cubiertos en tiempo o dentro del plazo establecido para su declaración y en... y entero, siempre y cuando los contribuyentes hayan presentado al 31 de enero de 2017, la documentación a que se refiere este artículo y se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Nóminas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la tarifa de derechos anexa a esta ley, se cobrará por concepto de derecho, el valor comercial que

El pago de los derechos que se generen por la presenta... por la prestación de serv... de los servicios correspondientes a los medios por los que se entregue la información en materia de transparencia y acceso a la información, no causará el impuesto adicional del 4% señalado en el artículo 28 del Código fi... del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

[Se reincorpora a la Sesión el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz].

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Se condona el pago de los derechos que se generen por la expedición de los certificados de inexistencia de registro de nacimiento a todas las personas que se inscriban en el programa Registro de Nacimiento; de igual manera, se condona el pago de los derechos de inscripción y de la primera copia certificada del acta a las personas que se inscriban en el Programa Matrimonios, que al efecto implemente la Dirección del Registro Civil; así mismo, se condona el pago de derechos a las personas que se inscriban en los programas Correcciones Administrativas e Inscripción de Documento Extranjero que promueva la propia Dirección durante el 2017, así como el costo de las Correcciones de actas derivadas de resoluciones judiciales.

[Sale del Recinto el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz].

Bajo el marco del convenio de colaboración para implementar la Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno, celebrado con el organismo público descentralizado Desarrollo Integral de la Familia DIF Estatal, se condona el costo de la primer acta de nacimiento a los niños recién nacidos y hasta los que cuenten con doce años de edad cumplidos, y se condona los derechos por la expedición de actas del estado civil, a los beneficiarios del Fideicomiso Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha

Contra el Crimen y del Centro de Prevención y Atención a Mujeres y Familias en Situación de Violencia.

Así mismo, se condona el pago de los derechos por la expedición de actas del estado civil, a las personas que acrediten pertenecer al programa temporal que imple... que implemente la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- A fin de incentivar el mercado inmobiliario, apoyar los diversos procesos de regularización de la tenencia de la tierra y promover el... y promover la ejecución de actos de comercio y de otra índole tendientes a activar la economía del Estado, en aquellos sectores sociales económicamente más vulnerables ante la oferta inmobiliaria, se otorgará un estímulo fiscal a los causantes del pago de derechos, por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, referidos en la Tarifa de Derechos anexa a esta ley dentro del apartado IV, numerales 12, 12.1; 12.2, inciso a); 12.3, inciso a); 13; 14, por lo que respecta al excedente a que se refieren los últimos cuatro renglones del primer párrafo; 15, 16 y 17, en los siguientes términos:

El estímulo se calculará sobre el valor que resulte mayor entre la... entre el de operación, el concluido del avaul... del avalúo y el catastral, siempre y cuando la temporalidad de los mismos no exceda a un año.

En el caso del numeral 12.1, se establece un estímulo del 90%, aplicable sobre la tarifa establecida para dicho numeral.

En lo que respecta al numeral 12.3, inciso a), el estímulo se calculará sobre el 50% del valor que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral, y en el caso de los arrendamientos y operaciones similares señaladas en el numeral 13, el valor de operación será el monto de las rentas anticipadas, o bien, el monto

de la renta por un año.

El estímulo se aplicará sobre la tarifa a pagar por el concepto del numeral del que se trate bajo el siguiente esquema:

VALOR		Estímulo Fiscal
pesos		
Límite Inferior	Límite Superior	
0.00	100,000.00	90%
100,000.01	200,000.00	80%
200,000.01	400,000.00	60%
400,000.01	700,000.00	30%

El Impuesto Adicional del 4% universitario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base la tarifa de derechos a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Se establece un estímulo fiscal consistente en una reducción del 100% del monto de los derechos de registro, a que se refiere el apartado IV numeral 13, de la tarifa anexa a esta Ley, aplicable para quienes registren embargos declarados para garantizar prestaciones de trabajadores, con motivo de juicios laborales, y los declarados para garantizar... para garantizar el pago de alimentos; para quienes registren adjudicaciones ordenadas mediante laudos a favor de los trabajadores o sus beneficiarios; el registro o cancelación de inscripciones y notas marginales derivadas de sentencias en juicios de amparo que modifiquen resoluciones penales, civiles o familiares; así como para quienes soliciten la inscripción o cancelación de las fianzas carcelarias y sus anotaciones.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Se reforma el Decreto del número 1418/2016 del Período Extraordinario Decimoséptimo, publicado en el período oficial... en el Periódico Oficial del Estado número 55, de fecha 9 de julio del dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

Se modifica el decreto referido, en el entendido

de que subsiste el contenido del mismo, específicamente [especialmente] las autorizaciones y conceptos previstos en él; con las salvedades que a continuación se indican, las cuales para su pleno ejercicio, deberán ser previamente informadas al Congreso del Estado, para su correspondiente autorización, en cuanto a montos a monetizar, reestructurar y disponer:

Si el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., considera conveniente llevar a cabo una reestructura de los financiamientos de la monetización, y utilizar los ingresos extraordinarios derivados de los recursos permanentes del Fideicomiso 80672, como fuente de pago principal, queda facultado para ello; por lo tanto, se le autoriza a que dicha Reestructura pueda ser llevada a cabo a través de una bursatilización y/o omisión de valores a ser colocados en el mercado, de [en] los que participen, indistintamente, el Estado y/o Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., de forma directa o indirecta, como emisores, avales, obligados solidarios, garantes y/o cualquier otra figura similar o análoga.

[Se reincorpora a la Sesión la Diputada Crystal Tovar Aragón].

[El Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González, ocupa la Segunda Secretaría en su calidad de Prosecretario].

[Sale del Recinto el Diputado Jesús Villarreal Macías].

En tal contexto, se autoriza a que el monto total de dicha reestructura de los financiamientos de la monetización, se pueda llevar a cabo hasta por un monto de, diez mil millones de pesos o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIS), en términos de la fracción I del artículo sexto, del Decreto número 1418/2016 del Decimoséptimo Período Extraordinario, y utilizando como fuente principal de pago los recursos remanentes del Fideicomiso 80672; lo anterior, en el entendido de que los seis mil millones de pesos, a que se refiere la comentada fracción I del artículo sexto, del Decreto número 1418/2016 del Decimoséptimo Período extra... Extraordinario; se consideran

aplicados en el ejercicio fiscal 2016.

Por lo tanto, la diferencia de hasta cuatro mil millones de pesos, a cuya disposición y aplicación se faculta por medio de esta reforma, se consideran íntegramente autorizados, y podrán ser ejercidos, a más tardar, hasta el día 31 de diciembre del dos mil diecisiete, y estarán destinados a inversión pública productiva, esto es, a fin de llevar a cabo, entre otros, proyectos como los que a continuación se indican: erogaciones por las cuales se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público.

[En este sentido, las obras que se plantean realizar con estos recursos serán las que a continuación se describan, en el entendido que podrán sufrir modificaciones de acuerdo a las prioridades de obra que se plasmen en el Plan Estatal de Desarrollo 2017{2021:

Eje/Sector Estatal	
Construcción de Centro de Salud en La Junta, Chihuahua	18,000,000
Construcción de Hospital de Especialidades Juárez	100,000,000
Construcción de Hospital de Cancerología Juárez	50,000,000
Rehabilitación y equipamiento Hospital de la Mujer Juárez	7,750,000
Rehabilitación Hospital Regional Ojinaga	9,611,793
Rehabilitación de Centro Comunitario en Riveras del Bravo, Juárez	4,500,000
Centro de Salud Basaseachi	16,630,191
Centro de Salud El Vergel	2,133,177
Centro de Salud Uruachi	13,495,559
Equipo de Rayos X	2,069,173
Construcción de rellenos sanitarios	30,000,000
Centro Comunitario en Hacienda Carlota	4,217,570
Rehabilitación de Centro Comunitario en Riveras del Bravo, Juárez	4,500,000
Ampliación de Velatorio	1,668,933
Construcción y mantenimiento de la red de carreteras e infraestructura rural y urbana	750,000,000
Riego de sello en caminos rurales	90,000,000
Infraestructura aeroportuaria	220,027,973
Acceso Norte a Meoqui	42,500,000
Modernización de la carretera Guerrero-Madera	12,000,000

Reconstrucción del Puente El Morieleño, La Cruz	9,600,000	construcción y rehabilitación de puentes peatonales	10,000,000
Construcción de carretera Cahuisori-Ocampo, en tramos parciales	43,000,000	Construcción de obras de infraestructura para el fomento y Desarrollo Económico	40,773,322
Estudios, proyectos y afectaciones de obras públicas	50,000,000	Adecuación Instalaciones para Oficinas	
Convenios con municipios	350,000,000	de Gobierno del Estado	26,388,330
Regeneración urbana del centro Histórico de la ciudad de Chihuahua	80,000,000	TOTAL	2,800,000,000
Rehabilitación de imagen urbana de la Ave. Venustiano Carranza en la ciudad de Chihuahua	10,873,980	[La fuente de pago será los recursos remanentes del Fideicomiso 80672 y, una vez liquidadas las emisiones al amparo de dicho Fideicomiso, los ingresos de las cuotas de peaje derivadas de las concesiones de los cuatro tramos federales y los cinco tramos de jurisdicción estatal hoy afectados al Fideicomiso 80672.	
Centro de Convenciones, Juárez	50,000,000	El plazo para cubrir las operaciones antes descritas no excederá de 32 años contados a partir de su formalización].	
Programa de infraestructura básica para atención a indígenas-PROII	15,000,000	ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para brindar apoyo financiero a los municipios del Estado de Chihuahua, que presenten necesidades extraordinarias de recursos por motivos de liquidez, para lo cual... para lo cual podrán utilizar el mecanismo de anticipo y compensación en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, contra los flujos presentes y futuros de ingresos derivados de las participaciones federales que a cada uno de los municipios le correspondan durante el ejercicio fiscal del dos mil diecisiete; para la disposición de los recursos señalados, los municipios deberán contar con previa autorización de su respectivo cabildo en el que se acuerde:	
Construcción de Parque del Barrial, Juárez	25,000,000	I) Se autoriza realizar la solicitud al Ejecutivo del Estado para sujetarse a lo previsto en el presente artículo.	
Remodelación del Parque El Chamizal, Juárez	20,000,000	II) Se autoriza celebrar un convenio de anticipo de participaciones.	
Mantenimiento de vialidades (señalamiento, pintura y semáforos), Chihuahua	18,360,000	III) Se autoriza se compense el anticipo otorgado con las participaciones que le correspondan hasta por el porcentaje suficiente que en cada caso se establezca como necesario en el convenio de anticipo de participaciones.	
Obras de reconstrucción de infraestructura urbana, regional y de vivienda afectada por desastres naturales	70,000,000		
Convenio para infraestructura y fomento al turismo-SECTUR	35,000,000		
Complejo Ambiental y Turístico Samalayuca, Juárez	20,000,000		
Rehabilitación imagen urbana, en Santa Eulalia, Aquiles Serdán	15,000,000		
Parque Ecoturístico Cascada de Basaseachi, Ocampo	20,000,000		
Programa de infraestructura para educación media superior y superior (PIEMS) y Concursables	40,000,000		
Infraestructura y apoyos para la educación	50,000,000		
Centro Cultural Stallforth, Hidalgo del Parral	50,000,000		
Rehabilitación del Centro Cultural Paso del Norte, Juárez	2,100,000		
Restauración de la Escuela Normal de Saltaices (patrimonio cultural), López	5,000,000		
Reconstrucción de Monumento Histórico "Casa Arras", Hidalgo del Parral	4,000,000		
Mejoramiento y equipamiento de infraestructura deportiva	77,600,000		
Rehabilitación de Alcantarilla do Sanitario, Gómez Farías	4,800,000		
Incorporación de pozos en Anáhuac, Cuauhtémoc	9,000,000		
Colector Siglo XXI, Juárez	14,400,000		
Construcción y rehabilitación de sistemas de agua potable	98,000,000		
Mejoramiento y equipamiento de espacios en centros comunitarios	37,000,000		
Programa de apoyo a la vivienda social, construcción, ampliación y mejoramiento	50,000,000		
I etapa colector Carrizalillo, Chihuahua	20,000,000		
Obras de infraestructura del Sistema Masivo de Transporte Urbano, Chihuahua y Juárez	50,000,000		

IV. Se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Estado para que nombre y por cuenta del municipio efectúe las retenciones y compensaciones de las participaciones anticipadas por el Estado al municipio respectivo hasta su total liquidación.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Cedular a los Ingresos derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles, consistente en una reducción en el pago del impuesto determinado, cuya causación se realice en el año calendario 2017.

El estímulo a aplicar se determinará tomando como base el valor del inmueble que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral, siempre y cuando la temporalidad de los mismos no exceda a un año, de acuerdo con la siguiente tabla:

VALOR

pesos		Estimulo Fiscal	
Límite Inferior	Límite Superior		
0.00	550,000.00		50%
550,000.01	1,300,000.00		40%
1,300,000.01	2,000,000.00		30%
2,000,000.01	3,800,000.00		20%

[Tratándose del Impuesto Adicional del 4% al que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base el Impuesto Cedular a los Ingresos derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo].

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que se deba... que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de... del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Por la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública: Diputado Rubén Aguilar, Diputado Miguel Alberto Vallejo, Diputado Jorge Carlos Soto, Diputada Adriana Fuentes Téllez y, el de la VOZ. [Jesús Alberto Valenciano García].

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I. [Desde su curul]: Presidenta, pido la palabra, por favor.

- La C. Dip. Blanca Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Sí, como no.

Me permiten levantar la... la lista de oradores.

Adriana Fuentes, a favor o en contra.

- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I. [Desde su curul]: Contra.

- La C. Dip. Blanca Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Diputado Alejandro Gloria, en contra.

¿Diputada Leticia Ortega?

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.- P.R.I. [Desde el curul de la Primera Secretaría]: Dice el Diputado Israel Fierro...

- La C. Dip. Blanca Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¿A favor o en contra?

¿Alguien más?

Entonces nada más tengo al dipu... la Diputada Adriana Fuentes, en contra; Diputado Alejandro Gloria, en contra; Diputada Leticia Ortega, en contra y el Diputado Israel Fierro, a favor.

¿Serían todos?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

Bien.

Adelante, Diputada Adriana Fuentes.

- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.: Con su venia, señora Presidenta.

Efectivamente, hay un incremento del 22% a los municipios gracias a la aportación de Gobierno Federal que hará en el 2017 de aproximadamente 1,000 millones de pesos al Estado de Chihuahua, por eso el incremento del 22% a los municipios.

Me he caracterizado como una persona con cercanía reflejada ante las inquietudes de la sociedad, con pleno respeto y respaldo para llevar a cabo las actividades y contribuir positivamente en el desarrollo de mi Estado, impulsando sin ataduras y con las herramientas que a mi consen... conciencia son imprescindibles en la ruta para ayudar a la transformación de Chihuahua.

Es por eso, el que se viertan declaraciones en contrario me es indiferente pero necesario señalar, mi compromiso con el desarrollo de la frontera que se refleja en mi interés de participar en Comités como el de Puentes Fronterizos de cual se busca el desarrollo para Juárez.

[Se reintegra a la Sesión el Diputado Jesús Villarreal Macías y asume la Segunda Secretaría].

Fidecomiso enfocado en el aprovechamiento de los recursos que antes no se quedaban en el Estado y que ahora podrán verse reflejados sin la necesidad de contratación de deuda.

Quienes pertenecemos al Partido Revolucionario Institucional, entendimos el mensaje que los ciudadanos con su voto nos expresaron el día cinco de junio de este año.

Fue manejado como un tema controversial lo relativo a la deuda pública y la contratación; entre otros aspectos la deuda pública trajo al Estado de Chihuahua una nueva realidad política.

Hoy, los Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura son omisos en cumplir con la encomienda que el cinco de junio les otorgó la

ciudadanía.

¡No más deuda!

Los priístas entendimos el sentir ciudadano, pero todo indica que quienes hoy aprobarán por lo menos 2,800 millones de pesos, no les ha quedado en claro la encomienda de nuestros representantes pero más grave es quienes les haya entendido y estén traicionando la confianza depositada en ellos.

Como instituto político hemos pagado el costo de nuestras acciones u omisiones, tan es así que la conformación de la presente Legislatura es un reflejo de ello.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del P.R.I. no somos quienes con justificación o sin ella aprobamos la contratación de la deuda en la pasada administración; sin embargo, los que se cansaron de señalar durante la campaña política pasada sobre la ilegalidad, la inmoralidad de la contratación de la deuda son los mismos que hoy la aprueben.

¡No, no estamos en contra del desarrollo de nuestro Estado, de lo que sí estamos en desacuerdo, es que no se buscan alternativas para lograrlo sin necesidad de endeudar más a los chihuahuenses!

Reitero, las Diputadas del Grupo Parlamentario del P.R.I. asumimos las consecuencias de nuestras acciones u omisiones a partir del primero de octubre el año en curso.

Nuestro instituto político ya las asumió este pasado cinco de junio y es por ello nuestra postura.

Les tocará a ustedes asumir, en su momento, las consecuencias de su actuar en la aprobación de más deuda para el Estado.

Nuestra postura en torno al endeudamiento autorizado de por lo menos 2,800 millones de pesos para el próximo año dos mil diecisiete no tiene justificación, puesto que no existe el presupuesto presentado por el Ejecutivo el mínimo elemento de un presupuesto austero, todo indica que se trata de

una copia del presu... del presentado por el anterior gobierno para 2016, presupuesto que hoy señalado de excesivo y derrochador, por lo cual se fueron por el camino fácil, pedir por pedir sin que exista una política de recorte del gasto corriente como lo he venido señalando y que precisé en las reuniones de la Comisión ante los medios de comunicación.

En este sentido, manifesté mi inquietud ante la Comisión al momento de analizarse y aprobarse el dictamen de la ley de ingresos, en torno a madificar (sic) la redacción del artículo decimosexto del Decreto, por medio del cual se aprueba la ley, para establecer de manera precisa que el monto de la contratación de la deuda era por 2,800 millones de pesos y que se omitiera los términos de íntegramente autorizada, dejando entrever el endeudamiento por 4 mil millones de pesos y que el Congreso desde este momento le está autorizando la deuda.

Cuando el Secretario de Hacienda señaló como una mera posibilidad de recurrir a la contratación de más deuda. Es evidente el doble discurso que se está manejando en torno al paquete económico.

Y vuelvo a reiterar, no obstante la situación económica nacional, el Gobierno de la República respalda al Estado de Chihuahua con la asignación de mayores recursos por alrededor de 1,000 millones de pesos.

Nosotras decimos no más deuda y de inicio coincidimos con lo señalado con el Gobernador del Estado, en que son tiempos de austeridad y el primero que debe de predicar con el ejemplo es el Ejecutivo del Estado.

La justificación de ley de ingresos es por la crisis internacional por la crisis nacional y la situación económica que previa (sic) en el Estado; sin embargo, todo indica que no se tomó en consideración la crisis económica de las familias chihuahuenses, puesto que se crean cargas impositivas como pago adicionales que en 2016 no se tenía la obligación... obligación de hacerlas, que vienen a sumarse a la cuenta de enero la cual para

muchos en sí misma es difícil de sostener, aspectos que ustedes, como Representantes Populares, no están tomando en consideración y que el día primero de enero tendremos que pagar por tarjeta de circulación, por placas nuevas y por derecho el control vehicular.

Gobierno recaudará más en la Dirección de Vialidad y Tránsito, sin que hasta ahora exista una clara visión de si aumentarán los conceptos de multas, los importes, si habrá nuevas multas o si a partir del primero de enero cada una de los agentes de tránsito serán nuevos recaudadores.

En esta ley de ingresos vemos el poco compromiso que se tiene con el empresariado chihuahuense, ya que se disminuye en el estímulo fiscal al Impuesto sobre Nómina, afectando de esta manera a los empresarios que son generadores de empleos formales.

La negativa de una servidora en firmar el dictamen que se somete a la consideración de ustedes, es en el sentido de que el paquete económico para el ejercicio fiscal 2017 no se elaboró pero mucho menos se pretende ejercer bajo los principios de racionalidad y austeridad tan pregonados por los partidos que pretender votarla a favor.

Es por todo lo anterior, que nosotras como Grupo Parlamentario del P.R.I. consideramos no oportuno aprobar la ley de ingresos en los términos que está siendo presentada ante el Pleno, en consecuencia de que todas las propuestas y señalamientos fueron presentados a su debi... debido tiempo en la Comisión y en la cual hicieron caso omiso respecto a las inquietudes que consideramos afectan y laceran a la economía familiar.

Es cuanto.

- La C. Dip. Blanca Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:
Gracias, Diputada.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Israel Fierro, a favor.

- **El C. Dip. Israel Fierro Terrazas.- P.E.S.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Buenos días, compañeros, compañeras Diputadas.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

El de la voz, Israel Fierro Terrazas, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Partido Encuentro Social, me voy a permitir expresar mi voto razonado.

El tema de la bursatilización no es un tema partidista como algunos lo quieren interpretar, porque es un tema muy delicado dada las condiciones económicas que privan en el Estado de Chihuahua actualmente.

Estamos consientes del porqué hemos llegado hasta este punto de aceptarla como la mejor alternativa para fin... para financiar el Estado.

Otras medidas alternas golpearían directamente a los bolsillos de los chihuahuenses ya que sería el aumento de cargas impositivas tales como la creación de nuevos impuestos, entre otras medidas, que estas se tendrían que implementar para que el estado se allegue de recursos para su funcionamiento a corto, mediano y largo plazo.

La bursatilización puede disminuir los costos de financiamiento para el gobierno y constituye una fuente de financiamiento con fa... confiable que puede mitigar las limitaciones del fondeo tradicional y promover el crecimiento económico si se maneja responsablemente, etiquetando y vigilando que el recurso sea destinado e implementado para lo cual fue creado.

La administración que estamos creando aún no cumple ni los cien días y tenemos esta problemática por resolver de manera urgente. Una gran cantidad del presupuesto del Estado está destinado a pagar la deuda pública heredada por eso se requiere encontrar la mejor alternativa para que... para que el estado se allegue de recursos que deben emplearse con responsabilidad, integridad

y transparencia para solventar, al menos, las necesidades prioritarias por lo que creemos que la bursatilización sería una buena medida para que el estado tenga liquidez para su funcionamiento.

Es necesario contar con recursos para que se apliquen como una inversión pública productiva, una inversión pública productiva que permitan atender las necesidades de todos los chihuahuenses y más a los que menos tienen, no podemos descuidar los rubros de salud, de seguridad, de educación, del campo, entre otros muchos que nuestra ciudadanía requiere y que por falta de liquidez se dejaría al descubierto.

El recurso de esta bursatilización está etiquetado... etiquetado principalmente a áreas específicas como lo son: hospitales, centros de salud, centros comunitarios, red carretera rural y urbana, turismo, centros culturales, infraestructura y apoyos para la educación, entre otros, de los cincuenta y tres que están plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, consis... consistentes en que existen necesidades... conscientes de que existen necesidades en varios municipios que no se mencionan es... en este plan como lo es la construcción de un hospital de oncología en ciudad Delicias, tomando en cuenta que tiene un no honroso primer lugar a nivel nacional de cáncer de mama y una alta incidencia en todo tipo de enfermedades cancerígenas que están por encima de la media nacional; así como la construcción de un hospital en la ciudad de Meoqui, que daría atención a la población de su municipio y sus colindantes y mayor inversión al campo, esto por poner algunos ejemplos de las muchas necesidades con las que cuenta nuestro Estado.

Exhortamos al Poder Ejecutivo que priorice y garantice la buena administración de los recursos del estado y vele por los intereses de los chihuahuenses.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en estos primeros meses de la Sexagésima Quinta Legislatura, en esta oportunidad Encuentro Social,

por mi conducto hace un llamado a las fuerzas políticas representadas en este Congreso para proveer a un nuevo pacto que nos permita diseñar, discutir y consolidar las herramientas y mecanismo de control parlamentario que la sociedad merece y que nosotros le adeudamos.

La convocatoria cobra mayor pertinencia en tanto que como lo sabemos las perspectivas para el dos mil diecisiete si bien no son las más favorables, también es verdad que es deseable y posible que enfrentando el futuro en transparencia y unidad, seamos capaces de transitar de una mejor manera las adversidades del exterior y conjugar las internas, dos mil dieciséis nos ha dejado varias lecciones tanto del exterior como... como originadas en el interior que nos demandan, de una vez por todas, recuperar el valor de la política como herramienta para alcanzar acuerdos en unidad y fortalecer el respeto de la ley y las instituciones del estado.

Tenemos que evitar desde adentro que ocurran escenarios indeseados y peligrosos para nuestro Estado, bajo el amparo de... del antisistema... anti sistema y negación de la política, dos mil diecisiete debe ser para Chihuahua el año en que un nuevo pacto social emanado del Poder Legislativo nazca para bien de todos, es indispensable sentarnos a dialogar, negociar y alcanzar los acuerdos necesarios para que nuestro Estado salga fortalecido de todos los embates del exterior, sin unidad no hay viabilidad. No podemos seguir postergando la implementación de las mejores prácticas de control parlamentario que la Constitución nos permite, nuestra falta de acción al respeto puede costarnos muy caro, tenemos que devolverle a la política su dignidad y a la ciudadanía la confianza que tanto nos demanda en el Estado y sus instituciones.

En este nuevo gobierno apenas comienza, no debe de haber cabida para la corrupción ni para la opacidad menos aún para el ocultamiento de excesos y conductas desviadas desde la propia ley, en esta nueva administración la relación entre poderes deberá servir para supervisar el a... el

adecuado uso de los recursos públicos, investigar y sancionar el gasto irresponsable y garantizar la no repetición de los daños a la hacienda pública.

Es urgente que encontremos y detonemos los mecanismos de pesos y contrapesos que acaben con la discrecionalidad y la opacidad en el gasto, estamos ante la mejor oportunidad de cumplirle a la sociedad la justa y añeja demanda de prevenir, combatir y castigar la corrupción y nosotros como sus representantes estamos obligados a honrar desde nuestras funciones, nuestros compromisos, precisamente a través de la política esta herramienta que nos permite constituir acuerdos y tener fuentes de entendimiento privilegiando la visión de largo plazo por encima de la simple coyuntura electoral y los acuerdos pragmáticos y sin futuro.

Dos mil dieciséis fue un año de profundas demandas ciudadanas muy concretas que nos exigen hacer cambios en nuestra Constitución para garantizar exigencias mínimas como es el desafuero a los servidores públicos ya que solo ha servido para algunos de impunidad para delinquir desde un órgano de gobierno.

Legisladores y Legisladoras, de nosotros depende que Chihuahua salga bien librado de las turbulencias nacionales e internacionales y que la política prevalezca por encima del protagonismo y sobreexposiciones.

El Partido Encuentro Social, el partido de la familia tiene claro que Chihuahua puede fortalece profundamente a la institución familiar, origen de todas las demás instituciones. De nosotros depende que sea una realidad para los ciudadanos que con tanta pasión, orden y firmeza lo han exigido a este Honorable Congreso.

Compañeros y compañeras Diputados, Diputadas, la propuesta está hoy aquí en la mesa.

Es todo y es cuanto.

Felices fiestas a cada uno de ustedes.

Es cuanto, señora.

- La C. Dip. Blanca Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:

Gracias, Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Alejandro Gloria González.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:

Buenas tardes.

Suban los agudos, por favor.

Si batallo me ayuda acá mi compañera.

Ayyyy, vamos a ver. [Provoca risas].

Con su permiso, Diputada Presidenta

- La C. Dip. Blanca Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:

Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:

El sentido de subir a esta Tribuna y estar hoy presente aquí, ya no puedo hacer nada más, es razonar muy bien el sentido que va tener nuestro voto como Grupo Parlamentario.

En nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, antes que nada quiero razonar una cuestión que tiene que ver con el procedimiento parlamentario que hoy nos tiene aquí.

Estamos conscientes que la nueva Ley Orgánica y por tanto el Reglamento de Prácticas, tienen una serie de imprecisiones y nos limita a los Diputados el ejercicio de nuestros más elementales derechos, a disentir y a reservarnos puntos específicos del contenido de estos dictámenes.

Dicho esto, en la cuestión de fondo quisiera comentar que votaremos a favor del proyecto de Presupuesto y la Ley de Ingresos, en lo general, porque consideramos que realmente si se hicieron algunos ajustes y reajustes importantes que permitirán reorientar los recursos a las áreas prioritarias en el Estado, como lo relativo -obviamente- al desarrollo social, no.

Sin embargo, queremos ser muy claros y muy puntuales además, en decir, a través de esta Tribuna, que no estamos de acuerdo con el tema de la bursatilización, que se pretende a través de este medio, aprobar de acuerdo al artículo decimosexto y la ley que está integrada a una ley de ingresos, como medio obviamente todo esto para abrir el déficit entre o la brecha entre ingresos y egresos.

A pesar de la reorientación presupuestal con la conside... con la que coincidimos, obviamente, estamos convencidos de que tal como sucede en la economía de los hogares los gastos deben ajustarse y con mucha mayor razón a los ingresos.

Es la misma situación, eh, así de fácil. Si en una familia se gasta más de lo que se genera, pues qué cree, pues entramos en deuda. Lo mismo nos sucede hoy aquí. Es el momento de que este gobierno nos demuestre, realmente, que tiene la capacidad para disminuir los gastos en los rubros correspondientes y que tienen en este momento una creatividad importante que va a reflejar para la operación y el mantenimiento a nuestro Estado en el año que entra.

De cualquier manera entendemos que para la aplicación de los recursos de dicha bursatilización se tendrá que presentar, que eso es lo que estamos exigiendo hoy aquí, hoy día, aunque hay una aprobación previa, que no son dos mil ochocientos millones, son cuatro mil, y que quede muy claro y que esos cuatro mil estamos de inicio aprobándolos y lo que estamos y vamos a reiterar cada vez a través de esta Tribuna es que el día que se pretenda hacer uso de estos recursos, vengán aquí ante este Congreso, tanto el Ejecutivo como los Secretarios que pretendan utilizar este recurso y nos lo aclaren nos lo expliquen aquí, y que nosotros, en ese momento, seamos o no los facilitadores para la aplicación y dichos recursos.

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias.

- La C. Dip. Blanca Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:

Gracias, Diputado.

Tiene el uso de palabra la Diputada Leticia Ortega.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máñez.- MORENA:
Muchas gracias, señora Presidenta.

Bueno, antes que nada me gustaría aclarar ciertos puntos, no.

Las aportaciones que van a recibir los municipios, verdad, que tanto se ha dicho aquí, tanto por el... la Fracción Parlamentaria del PAN y del PRI, en realidad también son deuda, y vaya decir, verdad, que esa deuda crece dos mil millones pesos diarios y que es deuda pública que nos está heredando Peña Nieto en su... y es una cantidad que es un... que llega a su máximo nivel histórico eso es... eso... eso hay que tomarlo en cuenta. Es el más elevado en veinticuatro años. Entonces, es muy fácil ser espléndidos cuando se compromete el futuro de los mexicanos, sígo.

El modelo neoliberal impuesto en los últimos treinta años, sólo ha beneficiado a una minoría a costa de la pobreza y la pauperización de la mayoría de los mexicanos, la economía está en manos de unos cuantos privilegiados, la planta productiva está destruida, hay decenas de miles de jóvenes sin oportunidades de estudio o de trabajo, el campo se encuentra abandonado y miles de migrantes cruzan la frontera norte cada día a pesar de los riegos y de la... de la persecución, todo esto derivado de una inercia privatizadora en la que han venido entregando los recursos naturales de la nación y retrocediendo en los derechos adquiridos de los ciudadanos, así como en el desmantelamiento de las instituciones del estado.

Vivimos en una Entidad donde el catorce punto seis por ciento de los chihuahuenses no tiene acceso a la salud.

El cuarenta y tres punto cuatro adolece de seguridad social.

El siete punto nueve por ciento no tiene acceso a

los servicios básicos en la vivienda.

El treinta y cuatro por ciento está viviendo en pobreza y lo más lamentable, casi el veinte por ciento de los chihuahuenses no tiene acceso a la alimentación.

En Chihuahua un cada de tres... uno de cada de... de cada tres ciudadanos es pobre.

Además de que existe actualmente una deuda per cápita de catorce mil pesos, que nos fue heredada y que se pagará hipotecando el futuro de los chihuahuenses.

La receta de... es la misma de siempre, las pérdidas se socializan y las ganancias se privatizan.

Es por eso que los Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA no estamos de acuerdo en la aprobación de este presupuesto que dista mucho de ser austero y que si bien es cierto la nueva propuesta presupuestal presenta una reasignación de recursos a los rubros de desarrollo social y de salud, no lo consideramos suficiente, ejemplo es que el presupuesto para el campo también no se cumple con... con lo requerido para sacar al campo, verdad, valga la redundancia del retraso en el que se encuentra.

Mientras que el rubro de educación sufre un duro golpe aun cuando el actual titular del Poder Ejecutivo, el Licenciado Javier Corral Jurado, durante su campaña prometió una serie de apoyos y becas a los jóvenes estudiantes de nivel superior, incluso llego a prometer que la educación superior en universidades públicas sería gratuita, promesa que resultó ser sólo de corazón, debido a que el Gobierno del Estado no cuenta con suficiencia presupuestaria para cumplir con esta y varias de sus promesas de campaña.

Por otro lado, para cumplir el pago de la deuda pública de Chihuahua, el Gobierno del Estado, en 2017, deberá destinar tres mil doscientos noventa y dos millones de pesos el siguiente año, cantidad que supera el presupuesto total de la UACH, la

UACJ, así como la Universidad Tecnológica de Chihuahua, la de Juárez, de Babícora, la de la Tarahumara, Parral, Paquimé, y la Paso del Norte, Colegio de Bachilleres, la UPN y el Instituto Tecnológico de Nuevo Casas Grandes.

Nosotros votaremos en contra los proyectos porque no estamos de acuerdo con el endeudamiento que comprometerá aún más el futuro de los chihuahuenses.

Creemos que no es un pro... presupuesto que se... que va a servir a que la economía de la Entidad salga de un momento tan complicado, porque va a seguir habiendo un problema de mala calidad del gasto público, las circunstancias han cambiado y eso requiere repensar el Estado, requiere de nuevas alternativas, requiere de una política económica distinta ante una que no dio resultados y que no va a dar resultados ante estas circunstancias.

Proponemos controles que aseguren el ejercicio presupuestal tal como se aprueba, pues las responsabilidades de este proceso es mutua entre el Legislativo y el Ejecutivo Federal.

Proponemos controles presupuestales, el Gobierno del Estado exige al Congreso responsabilidad e la aprobación del presupuesto, pero de nada sirve aprobar montos por ramos y programas que reportarán subejercicios presupuestales, por eso nuestra insistencia en los controles.

Proponemos que la Secretaría de hacien... de Hacienda incluya en el presupuesto y en sus informes el del... el desglose del gasto neto total por programa y, en su caso, por proyecto, incluyendo las in... asignaciones correspondientes; así como el informe de adquisiciones de mecanismos de transparencia de riesgo significativos y de protección de los ingresos presupuestarios.

Es decir, la fiscalización sistemática de recursos de la hacienda pública. Proponemos una reorientación en los recursos económicos e implementar pro... programas de fiscalización,

elimana... eliminar gastos superfluos y la duplicidad de operaciones, así como disminuir o eliminar las subrogaciones tendientes a beneficiar a particulares, particularmente de servicios médicos.

Por ahí se va una gran cantidad del presupuesto público, y muy importante, proponemos la renegociación y el desconocimiento de parte de la deuda pública, vuelvo a repetir, proponemos la renegociación y el desconocimiento de parte de la deuda pública, cierto es que la administración actual carga con una enorme deuda derivada del desfaldo sistemático de la administración anterior priísta, sin embargo deberá hacerse un esfuerzo para plantear una renegociación y desconocer la deuda que no tenga sustento en la capacidad de pago existente, no se puede pagar una deuda con hambre y sufrimiento de la gente.

El desarrollo de nuestro Estado no puede ser confiscado por gobiernos corruptos como el del ex Gobernador Duarte y todos sus colaboradores que no hicieron otra cosa más que la de cancelar el futuro de nuestro Estado, nos quedaremos sólo con el presente sin futuro durante el... al menos treinta años si es que se continúa con esta política irresponsable de endeudamiento.

Estamos ya en el... en el techo de endeudamiento posible superior, ya no podemos ir más después de lo que se va aprobar hoy esta tarde.

¿Qué va a pasar y cómo le van hacer cuando ya no tengan más oportunidad para endeudar al Estado de Chihuahua?

Pues que van a ir por políticas que tienen que ver con la austeridad, pero en realidad, porque no creo que el gobierno se vaya a parar verdad, por el hecho de que ya no se pueden endeudar, eso que van hacer en el futuro lo pueden hacer ahorita desde este momento.

Debemos dejar claro que nuestro rechazo al presupuesto presentado no es sistemático, sino analizado paso por paso, lo que nos ha permitido estimar cómo se dejan de lado sectores de

vital importancia y se siguen privilegiando rubros como los sueldos y compensaciones de los altos funcionarios.

Que se oiga claro, fuerte y lejos, no vamos aprobar ni siquiera la posibilidad de mayores endeudamientos para el Estado de Chihuahua.

Cada uno de nosotros, en nuestra posición, debemos asumir la responsabilidad que nos corresponda. La nuestra es exigirle cuentas al gobierno, exigir que reduzca el gasto no prioritario, exigir que la austeridad sea una política de estado, exigir ende... educación gratuita y de calidad para todos, exigir que mejore la calidad de los servicios públicos, exigir que se combata el hambre y la miseria.

Ese será nuestro papel, lo seguiremos haciendo y seguiremos trabajando porque nos interesa Chihuahua, queremos a este Estado, y que por lo tanto vamos a seguir proponiendo y vigilando de manera muy clara, muy precisa y muy firme al Gobierno del Estado lo que nos... nos cre... creamos nosotros conveniente que es mejor para el mismo.

Muchas gracias.

- La C. Dip. Blanca Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:
Gracias, Diputada.

Es para apuntarse en la lista.

¿A favor o en contra?

Tiene el uso de la palabra el Diputado Miguel Vallejo.

Usted también para apuntarse en la...

- El C. Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano.- P.R.I.:
Muchas gracias, Presidenta.

Con su permiso.

Desde el pri... el principio de las comparecencias hicimos observaciones que no estamos de acuerdo en la forma en la que se entregó el paquete ni la...

la manera en la que se hizo, en la falta de un plan de desarrollo, etcétera, ya lo hemos comentado lo de los programas operativos que detallan el gasto.

Sin embargo, también tenemos que ser responsables en la decisión que vamos a tomar y el problema en la que se encuentra asumido el... el Estado.

Hoy vemos, por ejemplo, ahorita posiciones encontradas de algunos ciudadanos que dicen: Necesitamos más dinero para los programas del campo para esto... para estos fines, pero por otro lado no... no... que no se haga de más recursos el Estado.

Entonces, no se puede sacar adelante los problemas de la gente si no se cuenta con recursos, y recursos, desgraciadamente, no los hay por una mala administración pasada, y esa es la realidad del estado actual.

Hoy existen 1,600 millones en deuda a proveedores, proveedores de muchos... de mucha gente, de muchos chihuahuenses que hoy están a punto de quebrar sus empresas porque no tienen con... con qué pagarle a sus empleados, no tienen con qué pagar sus compromisos, porque, porque no les han pagado, y son gente que tiene años trabajando honestamente, que generan fuentes de empleo, que hay ciudadanos que hoy están hartos de la deuda como lo estamos muchos... muchos, pero no... están en riesgo de perder sus empleos porque esas empresas tienen que cerrar porque no se les paga, y no se les paga porque el gobierno no tiene el recurso.

Ese daño que se puede provocar no solamente es contra unas solas personas, es un daño que se le provoca al estado, porque la empresa genera empleos, la empresa paga impuestos, la empresa ge... genera una derrama económica, y ahora son más de alrededor de 700 empresas, 700 proveedores que tienen ese problema.

No estamos de acuerdo en aprobar una bursatilización porque no hay un plan todavía planteado correctamente, esta aprobación, en su

caso, o esa discusión, en su caso, tendrá que venir como lo comentaba el Diputado Gloria, en un... en un futuro a plantearse al Congreso, se tiene que plantear al Congreso y no solamente se tiene que informar al Congreso, se tiene que plantear y este Congreso lo habrá de discutir y lo habrá de rechazar o aprobar en su momento, lo que se está aprobando aquí solamente es la provisión de tener esa... ese decreto vigente para que en su caso se venga a explicar que está sucediendo con el Estado.

Por qué... por qué esta la incertidumbre hoy, por qué si se están recurriendo algunos mecanismos distintos de ahorro, porque se está buscando experimentar el que... el poder ir contra aquellos contribuyentes que están evadiendo impuestos y que deben de pagarlos como cualquier... cualquier otro, que todos jalemos parejo en ese sentido.

Esos mecanismos que se están evaluando, se consideran que van a ser los suficientes para que no se tenga que recurrir a una bursatilización.

Esa es la situación real y por eso estamos a favor, de una manera responsable tenemos que aceptar que desgraciadamente hoy no hay los suficientes recursos para poder cubrir las necesidades no de los go... del gobernante en turno, sino de los mismos ciudadanos que están dependiendo de que se... se resuelva el problema financiero que hoy nos aqueja a todos en Chihuahua.

Muchas gracias.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Diputado René Frías.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Compañeras, compañeros Diputados.

Nueva Alianza reconoce que Chihuahua enfrentará grandes retos, que la situación económica del Estado, del país y del mundo deben representar una

oportunidad para hacer una tu... un alto y replantear el actuar de quienes toman las principales decisiones, los tiempos exigen de manera invariable, impostergable que su participación debe de ser con transparencia honestidad y congruencia con las demandas y aspiraciones de la sociedad.

Estamos convencidos que como representantes sociales somos los responsables de impulsar reformas que favorezcan a los distintos sectores, que debemos ser vigilantes permanentes y celosos de que los recursos que se aprobarán en el presupuesto de egresos sean destinados para dar cumplimiento a los propósitos plantados y que no debemos perder de vista la actuación de los gobernantes ya que es a la sociedad a la que nos debemos.

Por ello, debe prevalecer la cooperación y coordinación entre los distintos órdenes de gobierno para avanzar hacia un desarrollo equitativo e incluyente.

Desde el ejercicio legislativo hemos propuesto y propondremos diversas reformas y acciones para prevenir, manejar y superar juntos los retos que la población presenta, ampliando las opciones y el nivel de bienestar de las personas, en donde la educación sea la herramienta principal para proporcionar los elementos que nos permitan alcanzar la meta de un desarrollo humano sustentable.

Los Diputados del Partido Nueva Alianza, exhortamos al Gobierno Estatal a seguir apelando a la congruencia en el uso eficiente de los recursos, a priorizar en lo que representa un verdadero impacto y beneficio a la sociedad, a cuidar y velar por cada peso y cada centavo de los chihuahuenses.

Conocemos del recorte que en varios rubros se han realizado. Sabemos que los tiempos nos demandan ajustes en gastos que no son indispensables y que deben efi... eficientarse la aplicación del presupuesto.

El presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal

2017, debiese ser el momento oportuno preliminar rezagos y dar a la educación, a la salud, al desarrollo del campo, a la seguridad pública, a las comunidades indígenas, al cuidado del medio ambiente, a los jóvenes, a la mujeres, a los adultos mayores, a los grupos vulnerables, a los caminos y carreteras, a la moder... modernización de las ciudades, etcétera, un lugar prioritario en la agenda estatal.

Desafortunadamente la condición económica de nuestro Estado será el elemento que limite el logro de algunas de estas demandas sociales.

Nueva Alianza en un ejercicio político democrático e incluyente, en el pasado mes de octubre solicitamos al Honorable Congreso de la Unión, al ejec... Ejecutivo esta... Federal, al Ejecutivo Estatal, a los municipios y al propio Congreso local, destinaran en su presupuesto para el ejercicio fiscal un aumento en el recurso destinado a la educación, para que este fuera el suficiente para cubrir y con ello fortalecer el sistema educativo estatal y continuar brindando educación de calidad para las y los chihuahuenses.

De la misma manera, hemos demandado y hoy ratificamos la visión de que para salud, seguridad y el campo chihuahuense debe da... debe dárseles un trato prioritario.

Nuestro Grupo Parlamentario reconoce que existen rubros en los que no podemos ni demos escatimar, es por eso que exigimos que siempre se actué de manera racional, procurando el cuidado y bienestar de la economía de los chihuahuenses. No es el camino aumentar impuestos para salir de deudas, necesitamos encontrar soluciones verdaderas que nos permitan hacer más sin pedirle sacrificios mayores a las familias de nuestro Estado, al contrario, debemos buscar la manera de regresarles lo que merecen.

Nos pronunciamos porque en la aprobación de este presupuesto lleve implícito el compromiso de quienes tendrán la responsabilidad de su aplicación de hacerlos regidos por los principios de

honestidad, transparencia y congruencia, ya que de lo contrario será rea... irresponsable y limitaría aún más el logro de una mejor condición de vida para los habitantes de Chihuahua.

De la misma manera, hoy dejamos en claro que estamos en contra de llevar a nuestro Estado a un mayor endeudamiento, así como la creación de más impuestos. Sin embargo, tenemos la certeza de que sería irresponsable llegar a la inmovilidad y falta de cumplimiento a compromisos que tengan que ver principalmente con programas sociales, apoyos a grupos vulnerables, educación, salud y seguridad.

Por otro lado, existen rubros que nos son prioritarios y que generan un gas... un gasto excesivo, por lo que exigimos que en las dependencias se actué con austeridad y se realicen reasignaciones presupuestales para no desatender los sectores más vulnerables de la sociedad.

En la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017 el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, reitera su compromiso con la ciudadanía y con los diferentes grupos de la sociedad en donde estaremos atentos y seremos vigilantes de que los recursos se ejerzan con eficiencia y responsabilidad.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Por último, tiene el uso de la palabra el Diputado Miguel La Torre Sáenz.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Con su permiso, señora Presidenta, señores Secretarios.

Parece ser que se nos olvidó de un día para otro lo que pasó los últimos seis años aquí en Chihuahua, y parece ser que el tsunami llamado César Duarte no dejó secuelas.

Ahorita tenemos que ser muy claros y tenemos que precisarle a la ciudadanía, más que a nosotros

mismo como Representantes Populares porque tuvimos el suficiente tiempo y comparecieron los Secretarios y participamos en la comisión los que decidimos integrarnos, tenemos que aclararle a los ciudadanos algunas cuestiones que es preciso hacerlo para que no se genere confusión y para que no se lucre políticamente con temas que no están precisados y que no son correctos en la forma que se han expresado a la opinión pública.

Primero decir, y yo lo dije aquí en la comparecencia del Secretario de Hacienda, no hay un incremento a los impuestos, pese a la situación financiera y de crisis que vivimos aquí en Chihuahua. Adiós a las fotomultas, fue un compromiso que hicimos y lo estamos cumpliendo a pesar de que son más de 70 millones de pesos lo que pudiera ingresar por ese concepto únicamente por las fotomultas aquí en la capital.

Nosotros, como partido, y se me... se lo manifestamos aquí al Secretario de Hacienda, estamos en contra de la deuda, nosotros, un servidor, propusimos la modificación a la Ley de Deuda Pública, precisamente para que cuando se contrate un crédito sea a través del mecanismo que sea, no sea para gasto corriente y para nómina como pasó en el gobierno anterior.

Recordemos que la inconformidad por las deudas, no era en si por las deudas, era porque no se veían inve... reflejadas en obras, en programas de beneficio social, en mejoras para la ciudadanía.

Tenemos una deuda de 59,000 millones de pesos heredada por el anterior gobierno y no la vemos en la calle, en obras, en mejores vialidades, en hospitales, en infraestructura, no la vemos por ningún lado, tal vez si la viéramos, realmente comprenderíamos que el gobierno hizo un esfuerzo y que la deuda valió la pena.

Tenemos que precisar que no estamos aprobando deuda, la ley es clara y establece que si en su momento el Ejecutivo Estatal quiere hacer uso de un crédito a través de la denominación que sea de bursatilización o monetización o como se

le llame, tendrá que regresar aquí al Congreso a explicarnos y, desde luego, que el debate se hará en su momento para saber si la aprobamos o no, y le voy a leer, y esto en relación a lo que manifestaba nuestro compañero Alejandro Gloria, precisamente por estas inquietudes todavía se precisó más en la Ley de Ingresos en el artículo decimo sexto que en el segundo párrafo dice: Se modifica el decreto referido en el entendido de que subsiste el contenido del mismo, especialmente las autorizaciones y conceptos previstos en él, con las salvedades que a continuación se indican, las cuales para su pleno ejercicio deberán ser previamente informadas al Congreso del Estado para su correspondiente autorización en cuanto a montos a monetizar, reestructurar y disponer.

Es mentira que ya se esté autorizando deuda. Es mentira que ya se esté autorizando una bursatilización o cualquier denominación. Nosotros no vamos a ocultar los términos como la administración pasada, que cuando se les decía bursatilización, decía que no era deuda. Deuda es deuda y el PAN está en contra de la deuda y aquí se lo hicimos saber al Secretario de Hacienda el día que vino. El día que vino el Secretario se nos habló de una posibilidad de contratar un crédito a través de bursatilización de 2,800 millones de pesos, y nosotros exhortamos al titular del área hacendaria en el Estado para que este programa de ahorro de austeridad, los recortes y la recaudación adicional que se pretende hacer funcione de tal forma, que ese monto y ese déficit se reduzca, a modo de que si se tiene que contratar un crédito, y eso se los hicimos valer todavía en este semana al Secretario de Hacienda, si se tienen que contratar un crédito, pueda hacer un crédito a corto plazo pagadero por esta misma... por esta misma administración.

Entonces, sí es importante precisar que no se está autorizando deuda, que no se está autorizando eso, y que cuando se tenga que autorizar o no, se va a discutir aquí en el Congreso y aquí haremos valer todos esos argumentos que desde luego pueden ser muy válidos pero que hoy no es el momento oportuno para hacerlos.

También es mentira, eso de que va a haber placas nuevas, eso es mentira, no se le puede confundir a la gente, no hay un replaqueo como tal, las placas nuevas son para el que compre un vehículo nuevo o al... o para el que no haya sacado las que nos cobro César Duarte ahora en este año, para esos van a ser las placas nuevas.

Ahora la discusión es si la tarjeta de circulación va a costar 100 ó 150 pesos. Qué acaso en el gobierno anterior no la dejaban gratis. Yo solamente quisiera... quisiera hacer alusión a eso, el Diputado Miguel Vallejo ya lo dijo, hay 1,600 millones de pesos que se le deben a proveedores, es criminal lo que se hizo con esos empresarios y constructori... y constructores que la mayoría son gente de bien, que tienen debiéndoles dos o tres años. ¿Qué pude hacer el gobierno actual? ¿No pagarles? ¿Desconocer que se ejecutó alguna obra o... o que se prestó algún servicio y no pagarles a esos más de 700 constructores y proveedores a los que se los de... se les debe?

E ¿Es un gobierno responsable el que no les paga después de un servicio hecho, después de una obra hecha? Yo creo que no es... ese no es un gobierno responsable para nada. El día de hoy tuvimos aquí la manifestación de los compañeros productores del campo solicitando más recursos. Todas las áreas son prioritarias, salud, educación, seguridad, el campo, de dónde quitamos cobija para darle cobija a los demás.

Al sector... al sector... al sector agropecuario se le autorizaron 100 millones de pesos más respecto al presupuesto que originalmente se empezó a discutir aquí en el Congreso. Sin embargo, desde luego, que es insuficiente para ellos.

No podemos retroceder en el área educativa, en el área de salud, en el área de seguridad, porque entonces, si estaríamos en un grave problema.

Entonces, a quién le quitamos, a qué rubro le quitamos, a qué rubro le podemos quitar para poder atender....

[Los ciudadanos se ponen de pie y sacan nuevamente las cartulinas descritas en párrafos anteriores y gritan algunas consignas].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Silencio, por favor.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Para poder atender las demandas.

Los compañeros de MORENA dicen que la educación... y nosotros estamos de acuerdo tiene que ser gratis, pero de dónde sacamos el recurso para poderla... para poderla pagar gratis.

Yo nada más quiero precisar esto... quiero precisar esto para que no se le mienta a la ciudadanía, para que en esta aprobación, finalmente podemos estarnos más tiempo discutiendo, pero yo creo que todos tenemos fija la posición que tenemos y el sentido de nuestro voto, tenemos que ser responsables porque después de un gobierno que nos devastó con 59,000 millones de pesos de deuda tenemos que tomar medidas urgentes, tenemos que tomar medidas necesarias, y nosotros, lo vuelvo a decir, los Diputados del PAN no estamos a favor de más deuda, estamos a favor de que en esos programas que se van hacer de reducción, de austeridad, de ahorro, no tengamos la necesidad que llegar a la discusión aquí en el Congreso, eso se lo hicimos valer públicamente al Secretario de Hacienda y al Gobernador y lo hacemos valer públicamente una vez más.

Es cuanto, señora Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos... silencio por favor, suplico por favor guarden silencio.

Procederemos a la votación del dictamen leído tanto en lo general como en lo particular, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Informo a ustedes que por tratarse de un dictamen que da origen a una ley se requiere la votación tanto en lo general como en lo particular.

[Los ciudadanos gritan: "No más deuda", en repetidas ocasiones].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¿Me permite, por favor?

Solicito al público presente, por favor, que guarden el debido respeto y silencio y nos permitan continuar con el desarrollo de la Sesión.

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Gracias.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado.

¿Quiénes estén por la afirmativa en lo general?

Ya está abierta.

- Los CC. Diputados.- [Se manifiestan los integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y los representantes parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[Se manifiestan las y los integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento Regeneración Nacional].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Si hay votación.

No tienen votación.

¿A favor, Diputada?

¿Quién más?

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veinticuatro votos a favor, siete en contra, de los treinta y uno Diputados presentes.

[Los ciudadanos gritan: "Son iguales", en repetidas ocasiones].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba en lo general.

Solicito a la Secretaria proceda a la votación en lo particular.

Solicito, por favor, guarden silencio para continuar con nuestra Sesión.

Solicito silencio, por favor, y que guarden el debido respeto.

Diputada Secretaria, proceda a la votación en lo particular.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Gracias, Presidenta.

¿Quiénes estén a favor del dictamen en lo particular?

Abrimos el sistema.

- Los CC. Diputados.- [Se manifiestan los integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y los representantes parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[Se manifiestan las y los integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento Regeneración Nacional].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Igual a favor.

Informo a la Presidencia que se han manifestado... cerramos la votación por favor, veinticuatro votos a favor, siete en contra, de los treinta y uno Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba tanto en lo general como en lo particular la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal de 2007 [2017].

11.42.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continúa en el uso de la palabra el Diputado Jesús Alberto Valenciano García para que dé lectura al segundo dictamen que ha preparado la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

[Los ciudadanos inician su salida, gritan: "Feliz Navidad, Diputados, feliz año nuevo y feliz tiempo, Diputado].

Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: Gracias... gracias, Diputada Presidenta.

La com...

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Diputado, Diputado.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.: La Comisión de Programación, y Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la Consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidenta autorice la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones del presente dictamen y dar lectura a un resumen de los mismos y en específico al correspondiente al decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejer... el ejercicio fiscal 2017, en el entendido que el contenido completo del dictamen se insertará en el Diario de los Debates de esta Sesión.

Diputada, gracias.

ANTECEDENTES:

I.- A esta Comisión le fue turnada, para su estudio y posterior dictamen, iniciativa presentada por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio Fiscal 2017, para su examen, discusión y, en su caso, aprobación.

II.- La iniciativa de mérito, en la parte conducente al Presupuesto de Egresos se sustenta, entre otros, en los siguientes argumentos:

La presente iniciativa contiene la política de gasto a cargo de la administración pública estatal e incorpora las erogaciones que en el marco de su autonomía solicitan el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los entes autónomos estatales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Presupuesto de Egresos es el documento donde el gobierno registra el ingreso que tendrá disponible durante un año, además de definir la manera en que habrá de gastarlo atendiendo de modo integral y articulado las demandas de la ciudadanía. El ingreso a su vez se determina y define a través de la publicación de la Ley de Ingresos.

El ejercicio presupuestario que culmina en su primera etapa con la presentación de los documentos de ingresos y egresos al H. Congreso del Estado, debe responder o tener como origen al Plan Estatal de Desarrollo, el cual es el documento rector del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales que son plasmadas a través de obras y acciones en los presupuestos de ingresos y egresos].

En el Estado de Chihuahua, los tiempos de elaboración del presupuesto y el cambio de Poderes entre las administraciones saliente y entrante se empalman, por lo que el gobierno entrante tiene la necesidad de utilizar como soporte para la elaboración del Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del primer año, al plan estatal de la administración anterior, sin embargo, una vez concluido [el plan estatal de la nueva administración], se podrán reorientar acciones, y con esto redefinir rumbos.

Es por lo anterior que la administración en turno tiene el compromiso de elaborar un plan estatal de desarrollo incluyente, integral, organizado en tiempo, flexible y medible, que sea el eje rector de las prioridades de la política pública en el Gobierno del Estado de Chihuahua y que ayude a orientar a los sectores económicos, políticos y sociales para el logro de sus objetivos, priorizando siempre el desarrollo humano sustentable con un enfoque de opción preferencial por los que menos tienen.

Si bien el marco para la elaboración del presup... de los presupuestos de ingresos y egresos debiese ser el plan estatal de desarrollo, los programas regionales y sectoriales, los reclamos y necesidades más elementales de la población, particularmente de la más necesitada, fue así que las propuestas presentadas para el 2017 estuvieron [los presupuestos de ingresos y egresos que presentamos a continuación están] severamente condicionadas por la situación en que se recibieron no sólo las finanzas del estado, sino en general la situación social, económica y anímica de la población chihuahuense.

La situación de falta de liquidez, déficit y compromisos financieros futuros heredados de la anterior administración, dificultan la elaboración de un presupuesto que permita hacer frente a las necesidades más elementales de la población, [es por esto que la presente exposición de motivos inicia de manera poco convencional, presentando en primera instancia la situación que guardan las finanzas del estado y posteriormente otros factores macroeconómicos como la situación del país, la situación política en Estado Unidos,

las finanzas nacionales, entre otras. Esto será así porque consideramos que hoy] motivo por el cual se considera el factor determinante para la toma de decisiones es por mucho la condición de quiebra en la que se recibió el Estado.

[SITUACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS].

En términos generales, la situación financiera del Estado ha reflejado para la actual administración [puede ser dividida en dos partes, en primer lugar], problemas de caja o flujo de efectivo para operar los últimos tres meses del ejercicio en curso, [y en segundo, los] problemas estructurales resultado principalmente del excesivo endeudamiento al que fue expuesto el Estado en los últimos cinco años, así como del dispendio y poco orden presupuestal. La deuda pública estatal se incrementó en un 284% en el período 2010-2016.

[CAJA Y FLUJO OCTUBRE-DICIEMBRE 2016.

El día de la toma de posesión se contaba con un saldo real disponible en caja de \$21.8 millones de pesos, cantidad insuficiente para enfrentar los más básicos requerimientos para la operación del gobierno. Ese mismo día se realizaron estimaciones de las necesidades de recursos para el resto del mes de octubre, así como del trimestre Oct-Dic, estableciéndose en ese momento que se requería de recursos adicionales de alrededor de \$2,367 millones de pesos, solamente para la operación regular del aparato gubernamental para terminar el año 2016.

Para solucionar esta situación se procedió a solicitar un crédito bancario de corto plazo por \$1,800 millones de pesos. Es de notar que este crédito no cubre las necesidades mínimas para la operación Oct-Dic. La cantidad solicitada y obtenida en el mes de octubre estuvo condicionada por el techo que el gobierno del estado tiene en relación a los pasivos bancarios que puede contratar. Así pues, se estimó en ese momento un déficit de operación para el último trimestre del año de \$567 millones de pesos.

Sin embargo, una vez transcurridas las primeras semanas del nuevo gobierno se empezaron a detectar pasivos en partidas no presupuestadas. Por tal motivo a principios de noviembre se elaboró un nuevo flujo de efectivo considerando ya los recursos

del crédito obtenido, así como todos los pasivos que día a día se detectaban y que estaban ocultos o al menos no visibles en los primeros días de operación de la nueva administración. Así mismo, este nuevo flujo elaborado, se vio impactado por una serie de compromisos a los que la Secretaría de Hacienda tendrá que hacer frente para apoyar a organismos y dependencias que fueron recibidas en condiciones financieras deplorables, como el Instituto Chihuahuense de la Salud y Pensiones Civiles del Estado que requieren de apoyos para su operación básica por \$1,292 millones de pesos.

Una vez concluido el presente año, esta administración tendrá que hacer frente a una serie de pasivos heredados de la pasada administración, todos estos son exigibles de inmediato, por lo que se están analizando las formas de atenderlos en el menor tiempo posible, de tal manera que no se conviertan en problemas con efectos sociales o que de alguna manera se vuelvan un impedimento para la operación normal del gobierno].

La administración anterior dejó un pasivo detectado [hasta el día de la elaboración de este documento] de 8,089 millones de pesos. Entre los pasivos se encuentran pagos relacionados con empresas necesarias para la operatividad del gobierno y [a] las cuales en su mayoría no se les ha pagado en al menos los últimos seis meses; entre estas empresas se encuentran las que proveen alimentos a los CERESOS del Estado, limpieza, combustibles, seguros de vehículos, energía eléctrica, telefonía y medicamentos.

Así mismo, se tienen adeudos con empresas y organismos descentralizados del gobierno, a los que no se han realizado las transferencias correspondientes y éstos, a su vez, tienen compromisos con proveedores o beneficiarios de sus programas, tal es el caso de la Secretaría de Desarrollo Social, Instituto Chihuahuense de Salud, Pensiones Civiles del Estado, situación que está gobernando... generando fuertes presiones sociales. Los pasivos más urgentes de estas dependencias se consideran en los requimie... en los requerimientos para el cierre del año.

Por último, el Gobierno del Estado enfrenta

una serie de pasivos con... con el Gobierno Federal básicamente derivados de compromisos de inversión (pari passus) no cumplidos desde el año dos mil trece, éstos ascienden a 1,286 millones de pesos y un adeudo que se tiene con la Comisión Federal de Electricidad derivado de diversos convenios firmados con el Gobierno anterior con la citada dependencia y en los cuales se tuvo un incumplimiento del 100% estos convien... convenios suman a la fecha un total de 1,318.00 millones de pesos, incluidos los intereses generados. En total... el total de estos adeudos serán reconocidos en el presupuesto 2017 el cual presentará un saldo deficitario.

[CONSIDERACIONES GENERALES DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017.

La iniciativa de ley de ingresos propuesta para 2017 asciende a 58,356 millones de pesos lo que representa una disminución del 5.9% en términos nominales, esto representa una disminución neta de 3,644 millones de pesos respecto del ejercicio inmediato anterior. Es importante mencionar que la ley de ingresos está considerando, dentro del rubro de aprovechamientos, la obtención de 2.800 millones de pesos que se obtendrán a través de la culminación del proceso de bursatilización de los remanentes de los ingresos por concepto de cuotas de peaje, estos recursos serán orientados en un 100% para la realización de obra pública, cabe señalar que de no incorporar este recurso a la ley, el ingreso tendría un decremento del 10% y no se tendría capacidad para realizar inversión productiva.

Derivado de la situación financiera complicada que heredó ésta administración y en base al diagnóstico que se presenta en párrafos anteriores], es así que fue presentado a este Honorable Congreso del Estado un proyecto de presupuesto por la cantidad de 61,955 millones de pesos, lo que representa un balance negativo por la cantidad de 3,599 millones de pesos.

Reconocer estos pasivos es un acto de tranparien... transparencia y congruencia. Solucionar este problema será tarea prioritaria del actual gobierno.

[ALTERNATIVAS PARA FINANCIAR EL DÉFICIT.

En concordancia con la Ley de Disciplina Financiera para Entidades así como con el plan de ajuste al que está supeditado el Estado de Chihuahua, el déficit que se presenta en el presupuesto 2017 será cubierto en los próximos años con recursos adicionales provenientes de:

1. Ahorros en el gasto corriente que se obtendrán a través de una serie de medidas y recortes establecidos en un decreto de austeridad que en breve emitirá el Ejecutivo.
2. Ingresos adicionales que se obtendrán con una serie de medidas que se describen en esta exposición de motivos en la sección de la ley de ingresos.
3. Con recursos provenientes de los ramos... Ramo 11 (Educación), y 23 (SHCP)

Se establecerá un comité de seguimiento, mismo que emitirá un reporte trimestral con los ahorros e ingresos adicionales generados y su aplicación estricta en partidas que conlleven a la disminución constante del déficit.

ECONOMÍA.

Durante el primer semestre de 2016 se registró un incremento en la volatilidad de los mercados financieros internacionales. Lo anterior como resultado de una mayor preocupación por la desaceleración de la economía china, la incertidumbre respecto a la política cambiaria de este país, así como por la constante caída en los precios de los energéticos y las posibles consecuencias económicas ante el aumento de conflictos geopolíticos. Por otro lado, los precios internacionales de la mayoría de las materias primas se han mantenido en niveles bajos, debido a un exceso de oferta y a una débil demanda. Para 2017 se espera una aceleración moderada en el ritmo de crecimiento de la economía mundial.

De igual manera, la reciente elección presidencial en los Estados Unidos ha generado cierta inestabilidad en los mercados financieros internacionales y nacionales, por lo cual el tipo de cambio se ha elevado hasta casi 21 pesos/dólar.

En este contexto de inestabilidad financiera global, el Gobierno del Estado tiene que mantener la estabilidad socioeconómica y el crecimiento económico que se han presentado en las distintas regiones de nuestra Entidad.

La política tributaria de esta nueva administración estará

encaminada en darle sustento en los compromisos que se plasmarán en el plan estatal de desarrollo, basándose en la transparencia y mantener la sostenibilidad de las finanzas públicas en el corto, mediano y largo plazo.

ENTORNO MUNDIAL.

De acuerdo con los datos preliminares, la cifra de crecimiento mundial está estimada en 2.9 por ciento en el primer semestre de 2016, se estima que para finales de 2016 esté en 3.1 por ciento. La recuperación ha sido lenta pero se ha estado sosteniendo, la producción industrial mundial se mantiene a un nivel moderado, pero ha dado señales de repuntar en los últimos meses, y los volúmenes de comercio internacional se replegaron en el segundo trimestre tras varios meses de recuperación sostenida. Es debido a esto que la estimación del crecimiento para 2017 es de 3.4 por ciento.

Las economías avanzadas son las que más se han visto perjudicadas, pasando de un crecimiento de 2.1 por ciento en 2015, a un 1.6 por ciento en 2016, porcentaje que ha ido disminuyendo conforme avanza en año en curso, ya que en abril la estimación estaba en 1.8 por ciento según datos del Fondo Monetario Internacional (FMI). Respecto a las economías emergentes, son las que han visto una mejoría en su crecimiento, pasando de un 4.0 por ciento en 2015 a un 4.2 por ciento estimando para finalizar 2016. Esto lleva a pensar que sus perspectivas de crecimiento alcancen un 4.6 por ciento en 2017. Las economías emergentes con mayor crecimiento para 2017 se espera que sean China e India, con crecimientos de 6.6 por ciento y 7.6 por ciento respectivamente.

ESTADOS UNIDOS.

Los pronósticos de crecimiento de Estados Unidos se han deteriorado. El FMI revisó a la baja la perspectiva de crecimiento para 2017 de 2.5 en abril de 2016 a 2.2 por ciento anual en octubre del mismo año. Estados Unidos venía de un crecimiento de 2.6 por ciento en 2015 a un 1.6 por ciento a octubre de 2016.

Estados Unidos tiene varios desafíos. Entre ellos se encuentran una deuda pública que continúa siendo alta; la debilidad de la inversión fija de las empresas que refleja la contracción continua del gasto de capital del sector energético; el impacto de la fortaleza del dólar en la inversión de industrias exportadoras, reflejando el débil crecimiento de las economías

del euro y de Japón que tienen un impacto negativo en las exportaciones y la volatilidad de los mercados financieros. Sin embargo, el consumo ha conservado su vigor gracias al dinamismo laboral y a la expansión de las nóminas, así como la fortaleza del mercado inmobiliario.

ZONA EURO Y JAPÓN.

En la zona euro, la demanda interna, y especialmente la inversión, se desaceleraron en algunas de las economías más grandes de la zona. Del 2.0 por ciento de crecimiento que se tuvo en 2015, el pronóstico para 2016 es de 1.7 por ciento, y aún más bajo para 2017 con un 1.5 por ciento. Esto debido a un estancamiento de la economía francesa y a un débil gasto del consumidor. Además de esto, un desempleo sostenido y una incertidumbre por el Brexit que podría tener consecuencias negativas durante varios años en la economía regional.

Japón es la economía avanzada que tiene el menor crecimiento, desde 2015 con un crecimiento de 0.5 por ciento anual, al igual que el pronóstico para 2016 con el mismo porcentaje; para 2017 únicamente se espera el incremento de 0.1 por ciento, llegando al 0.7 por ciento anual. Esto se debe en parte al debilitamiento de la demanda externa, a la inversión empresarial que arrastró la actividad a la baja y sobre todo a los bajos salarios que llevan a un debilitamiento del gasto de los consumidores.

ECONOMÍAS EMERGENTES.

India se proyecta como la economía emergente con un mayor crecimiento, con un crecimiento sostenido del 7.6 por ciento desde el 2015, mismo que se proyecta para cerrar 2016 y para el 2017. La economía india se recupera con fuerza, gracias a la marcada mejora de los términos de intercambio, las medidas de política eficaces adoptadas y a que salió muy beneficiada de la caída de los precios del petróleo; además se han modernizado los sectores de fabricación e infraestructura y han aumentado sus programas de creación de empleo que deben satisfacer al millón de personas mensuales que se incorporan cada mes a la población laboral.

China, por su parte, se ha desacelerado de 6.9 por ciento en 2015 a un estimado 6.6 por ciento en 2016, con una proyección para 2017 de 6.2 por ciento anual. Esto debido a la desaceleración en el sector industrial por la debilidad de sus exportaciones y un exceso de capital industrial, ante ello,

se han enfocado en la solidez en el consumo y la orientación hacia el sector servicios indicando un avance de la demanda interna y la estructura del lado de la oferta.

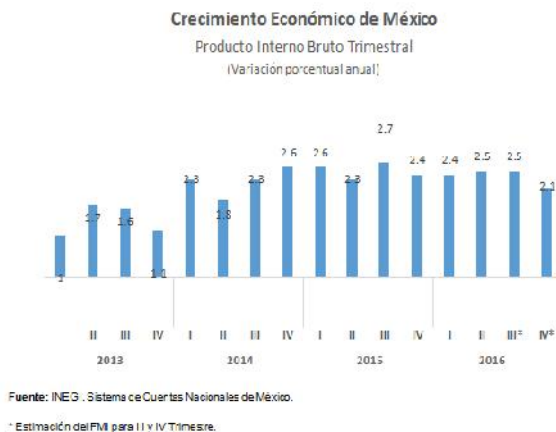
ENTORNO NACIONAL.

La actividad económica en América Latina y El Caribe sigue perdiendo impulso, previéndose una contracción de 0.6 por ciento en 2016 (0.1 puntos porcentuales menos que lo pronosticado en abril). En 2017 se proyecta una reactivación, con una tasa de crecimiento que alcanzará 1.6 por ciento (0.1 puntos porcentuales más que lo pronosticado en abril).

En México, se proyecta que el crecimiento se reduzca a 2.1 por ciento en 2016 debido a la debilidad de las exportaciones en el primer semestre del año. Se prevé que en 2017 el crecimiento se acelere ligeramente a 2.3 por ciento, a medida que repunte la demanda externa, y a 2.9 por ciento a mediano plazo una vez que se consoliden las reformas estructurales, esto según el Fondo Monetario Internacional.

Se espera que para 2017 las exportaciones no petroleras tengan una aceleración impulsadas por un mayor crecimiento de la producción industrial de Estados Unidos y por las mencionadas reformas estructurales. Además, se espera una generación de empleos sólida, un repunte en la confianza de los consumidores y de las empresas, un crecimiento elevado del crédito y una mejoría de los salarios reales, según datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Crecimiento Económico de México Producto Interno Bruto Trimestral (Variación porcentual anual)



Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través del Indicador Global de la Actividad Económica

(IGAE), la economía creció en el primer trimestre un 2.4 por ciento en su segundo trimestre un 2.5 por ciento, con estos datos se estima que para el tercer y cuarto trimestre el crecimiento sea de 2.5 y 2.1 por ciento respectivamente. La estimación para 2017 como ya se mencionó, es de 2.3 por ciento.



El Producto Interno Bruto Trimestral por Sector, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través del Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE), creció en las actividades primarias de un 3.0 a un 3.8 por ciento del primer al segundo trimestre; las actividades secundarias aumentaron de 0.3 al 1.0 por ciento, y las actividades terciarias decrecieron de 3.5 a 3.2 por ciento.

El panorama económico para 2017, según la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anticipa que al cierre de 2017 la inflación se ubicará en un nivel consistente con el objetivo establecido por el Banco de México de 3.0 por ciento con un intervalo de variabilidad de +/- un punto porcentual. Así mismo, se calcula que el déficit en la cuenta corriente de la balanza de pagos será de alrededor de 2.9 por ciento del PIB, y que éste será financiado, en gran medida, a través de los flujos de inversión extranjera directa.

Marco Macroeconómico, 2016 - 2017*

	2016	2017
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real (rango)	2.6 - 3.6	2.6 - 3.6
Nominal (miles de millones de pesos)**	19,203.90	20,432.40
Deflactor del PIB	3.2	3.3
Inflación		
Dic. / Dic.	3.00	3.00
Tipo de Cambio Nominal		

Fin de periodo	17.5	17.0
Promedio	18.0	17.2
Tasa de Interés (CETES 28 días)		
Nominal fin de periodo, %	4.3	5.3
Nominal promedio, %	3.7	4.8
Real acumulada, %	0.8	1.8
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	-33,067.8	-34,429.8
% del PIB	-3.1	-2.9
Variables de apoyo		
Balance fiscal, % del PIB		
Con inversión de alto impacto	-3.0	-2.5
Sin inversión de alto impacto	-0.5	0.00
PIB de Estados Unidos		
Crecimiento % real	2.1	2.4
Producción Industrial de Estados Unidos		
Crecimiento % real	0.9	2.4
Inflación en Estados Unidos		
Promedio	1.3	2.3
Tasa de interés internacional		
Libor a 3 meses (promedio)	0.7	1.1
FED Fund Rate (promedio)	0.5	0.7
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	25	35
Gas		
Precio promedio (dólares / MMBtu)	2	2.6

*Estimado. ** Corresponde al escenario de crecimiento planteado para las estimaciones de finanzas públicas.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Aunado a lo analizado anteriormente, es necesario analizar uno de los indicadores que más se ha modificado en nuestro país, el tipo de cambio. Este representa las perspectivas sobre el valor de los bienes y servicios que se producen en relación con nuestros principales socios comerciales, en especial con Estados Unidos. Si bien, entre los factores que influyen en su fluctuación están las perspectivas de la balanza de pagos, el diferencial en las tasas de interés, los precios del petróleo, el principal factor a destacar es el político. En este caso, las elecciones presidenciales del 8 de noviembre de 2016.

Hace unos meses, la preocupación radicaba en la posible victoria del candidato republicano, lo que llevó a episodios de alta volatilidad. Con el resultado de las elecciones

presidenciales donde se confirmó el triunfo del candidato republicano, el tipo de cambio se elevó por encima de los 20 pesos por dólar, y actualmente fluctúa en los 21 pesos por dólar. Si bien, es incierta la política que tomará la administración norteamericana, es muy posible la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, lo que podría presionar aún más el tipo de cambio y por consecuencia las tasas de interés en nuestro país, comprometiendo enormemente el crecimiento económico de México.

ENTORNO ESTATAL.

La situación económica y social en el Estado de Chihuahua es similar a la de la economía nacional y global. El Estado, al igual que otras economías en desarrollo es altamente vulnerable ante el panorama económico global. Chihuahua debe enfrentarse a situaciones que impactan directamente su crecimiento económico, los obstáculos principales son: desigualdad de ingresos, desequilibrios regionales y sectoriales, bajo crecimiento económico, dependencia económica de la inversión extranjera directa (IED) y la industria maquiladora (IMMEX), empleos con bajos salarios y alta tasa de informalidad.

Para 2014 el PIB del Estado de Chihuahua fue de 382,604 millones de pesos a precios constantes, lo que representa el 2.9% del PIB nacional. Para 2015 CODECH proyectó un PIB de 408,621 millones de pesos. Para 2015 se estimó que el PIB per cápita fue de 114,891 pesos.

El 78% del PIB estatal se concentra en sólo dos municipios: Juárez (47%) y Chihuahua (31%), el 11% se concentra en Delicias (4%), Cuauhtémoc (4%). Parral (2%) y NCG (1%). Son sesenta y un municipios que aportan un 11% al PIB de la Entidad. El sector manufacturero aporta el 42% del PIB del Estado, el comercio aporta el 22%, los servicios el 15%, el sector primario aporta sólo el 7%, el restante 14% es aportado por otras actividades del sector secundario como es el caso de la construcción.

En 2016 Chihuahua cuenta con un registro de 121,427 empresas, lo que equivale a 3,221 empresas por cada 100 mil habitantes, colocando al Estado como una de las entidades con menos empresas per cápita, Chihuahua ocupa el lugar treinta a nivel nacional.

El 91% de las empresas en el Estado son micro, es decir

con menos de 10 empleados; 7% son pequeñas (de 11 a 50 empleados), 1% medianas (de 51 a 250 empleados) y 1% grandes (más de 250 empleados). En lo que respecta a la concentración sectorial, el 89% de las empresas de la Entidad se dedican al comercio (47%) y los servicios (42%) y sólo el 9% a las manufacturas.

Los retos para emprender en el Estado son muchos, según el reporte Doing Business 2016, Chihuahua ocupa la posición veintisiete entre los estados donde es más fácil abrir una empresa, en Chihuahua se tiene una gran cantidad de trámites, costos y tiempo de espera para lograr abrir un establecimiento. Esto repercute en la competitividad, según el ICE-2016 del IMCO, Chihuahua está en la posición tres con menos creación de empresas formales.

Para agosto de 2016, Chihuahua contaba con 489 establecimientos IMMEX, concentrando el 9.6% de la IMMEX nacional, dichas empresas emplean a 359,004 personas concentrando Chihuahua el 14.6% del empleo IMMEX a nivel nacional.

Además de la alta dependencia al empleo IMMEX, Chihuahua tiene una alta concentración de IED. De enero a septiembre de 2016 Chihuahua ha recibido una Inversión Extranjera Directa de 1,285.9 millones de dólares, lo que representa el 6.5% de la IED que se ha recibido a nivel nacional. A nivel nacional la entidad es uno de los cinco Estados que concentra el 56% de las exportaciones del país.

Si bien Chihuahua mejoró cuatro posiciones en el Índice de Competitividad Estatal, ocupa la posición dieciséis y muestra áreas de oportunidad prioritarias para favorecer el crecimiento económico estatal y mejorar los niveles de bienestar de los chihuahuenses. El ICE muestra que Chihuahua debe priorizar esfuerzos y recursos en materia de seguridad: reduciendo la tasa de homicidios y el robo de vehículos, sociedad incluyente, preparada y sana: mejorar la infraestructura en salud, incluir a las mujeres en el mercado laboral, combatir la pobreza y disminuir las desigualdades salariales; gobierno eficiente y eficaz: Chihuahua es un Estado donde es difícil abrir empresas y donde la informalidad es una realidad rentable y finalmente, mejorar el mercado de factores, si bien es cierto que el 22% de la población mayor de veinticinco años cuenta con educación superior, esto no es suficiente, la eficiencia terminal es baja, los salarios mensuales son de apenas seis mil pesos, además

Chihuahua ocupa el lugar veintitrés en capacitación laboral.

En materia presupuestal, no sólo se deberán dedicar recursos a obras públicas o desarrollo social, sino que Chihuahua deberá destinar su presupuesto a pagar la deuda pública, a septiembre de 2016 la deuda estatal era de 47,808.7 millones de pesos. La deuda estatal representa el 8.1% del PIB estatal, Chihuahua es el estado con mayor deuda en relación a su PIB, el segundo con mayor deuda por habitante y el tercero en el monto absoluto de su deuda. Adicional a esta deuda se tiene la deuda con proveedores, con organismos estatales y federales, la cual asciende a más de 8,000 millones de pesos.

Chihuahua requiere una restructuración política económica, social y presupuestal que le permita elevar la competitividad, crear infraestructura y proveer a la población de condiciones de empleo y salarios que le permitan salir de la pobreza y acceder a una mejor calidad de vida.

EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS.

Durante 2016, la evolución de los ingresos del Gobierno del Estado de Chihuahua fue favorable en varios rubros.

En lo que respecta a los ingresos propios, los impuestos estatales se estima que cierren en 2016 con un crecimiento de 8.3 por ciento, términos reales, a lo recaudado en 2015. Por su parte, los Derechos cobrados por las distintas dependencias estatales se estima que al concluir 2016 presenten una disminución en términos reales del 34.9 por ciento, sin embargo, esto fue porque los recursos recaudados por el Uso Carreteras de Cuota Concesionadas y Estatales a partir de marzo de 2016 no se registran en la contabilidad de Gobierno del Estado, sino en la entidad Fibra Estatal Chihuahua, por lo que al comparar los Derechos sin los recursos de carreteras en 2015, los Derechos presentan un crecimiento real de 11.2 por ciento, en términos reales.

En lo que respecta a los ingresos federales, las participaciones se proyecta cierren 2016 con un crecimiento real de 5.8 por ciento, en tanto que las aportaciones se estiman terminen 2016 con un crecimiento de 2.0 por ciento. Los convenios federales se estima presenten, al concluir 2016, un decrecimiento real de 13 por ciento, esto por los recortes que ha sufrido el gasto público federal durante todo 2016 por la condiciones externas adversas.

EXPECTATIVAS FISCALES PARA 2017.

Las finanzas públicas en el ejercicio fiscal 2017 estarán enmarcadas en un contexto internacional incierto y complicado. El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial esperan una aceleración moderada en el ritmo de crecimiento de la economía mundial respecto a 2016. Respecto a los mercados financieros, se siguen esperando episodios de alta volatilidad debido a la divergencia de políticas monetarias en las economías avanzadas y al resultado de la elección presidencial de los Estados Unidos. Además, el ejercicio 2017 el Gobierno Federal continuará enfrentando el reto de disminuir el balance presupuestario y los requerimientos financieros del sector público en 0.5 por ciento del PIB.

Por su parte, las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estiman un crecimiento inercial de los ingresos tributarios, en línea con la actividad económica del país. Si bien éstos alcanzarán niveles históricos, no servirán como un contrapeso suficiente para hacer frente a las presiones asociadas a la disminución del déficit y a los menores ingresos petroleros esperados. Para 2017, no se esperan incrementos significativos en los ingresos tributarios adicionales asociados a la Reforma Hacendaria.

Por lo tanto, el Gobierno Federal requerirá hacer reducciones adicionales al gasto programable. La estimación de menores ingresos y el compromiso con la trayectoria de déficit decreciente presentada en 2013, implican que se requerirá realizar un ajuste total al gasto programable, sin inversión de alto impacto económico y social todo esto reflejado en el Paquete Económico aprobado para 2017.

El H. Congreso de la Unión aprobó una Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 por 4 billones 888 mil 892.5 millones de pesos, lo que representa un incremento de 2.6 por ciento respecto a lo aprobado en 2016. Se estima una recaudación federal participable por 2 billones 665 mil 463.6 millones de pesos, que en comparación a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación para 2016, resultó superior en un 9.8 por ciento.

POLÍTICA FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA 2017 INGRESOS.

La presente iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2017 presenta una estrategia macroeconómica y fiscal

con el objetivo de preservar la estabilidad de las finanzas públicas, preservar el crecimiento económico y conservando acciones que permitan atenuar los efectos negativos del contexto económico internacional que tienen impacto en las finanzas públicas.

En este sentido, el ejercicio fiscal 2017 será fundamental para darle sostenibilidad a las finanzas públicas en el corto plazo y mediano plazo, sin generar nuevos impuestos ni incrementar los actuales. De igual manera, la estimación de ingresos propios y federales se basa en supuestos prudentes y realistas para no generar una expectativa falsa en la programación del gasto público.

La política fiscal en el siguiente ejercicio fiscal se basará en fortalecer los ingresos basándose en eficiencia recaudatoria, la detección de omisos, ampliación de la base de contribuyentes, programas de para incrementar el ingreso por adeudos fiscales e incrementar el uso de medios alternos de pago para generar economías en la recaudación de contribuciones estatales. De igual manera, se busca fortalecer los ingresos realizando algunos cambios en la estructura de los incentivos fiscales que se otorgan a los distintos contribuyentes como a continuación se indica:

EGRESOS].

El presupuesto de egresos proyectado para el 2017 contiene el firme compromiso de establecer un plan de austeridad que asegure lograr una estabilidad presupuestaria y, por otro lado, la eliminación gradual del déficit con el que se da inicio [a la presente administración.

Esto será posible por un lado, generando ahorros en el gasto y sobre todo con una mejor eficiencia en el control y seguimiento del gasto, y por otro buscando maneras innovadoras de obtener recursos adicionales.

Así pues, este] el proceso deestruc... de reestructuración de las finanzas del estado contemplan [tendrá cuatro] los siguientes ejes básicos:

1. Control estricto sobre el gasto.
2. Revisión de las funciones de los organismos descentralizados y seguimiento y control sobre su

gasto.

3. Venta, monetización y otras acciones sobre los activos del gobierno que generen flujo.

4. Generación de nuevos proyectos que provean de egresos... de ingresos adicionales.

5. Reestructuración de los pasivos bancarios de largo plazo.

[1. Control estricto sobre el gasto.

Se ha iniciado una restricción casi absoluta de una serie de gastos corrientes como los siguientes:

- a) Telefonía celular, todos los nuevos funcionarios están operando con sus propios aparatos y líneas;

- b) Gasolina, sólo se está cubriendo este gasto a vehículos operativos y estos con una serie de restricciones y planeación de consumo semanal;

- c) Los fondos revolventes y cajas chicas se cerraron desde la entrada del nuevo gobierno;

- d) Uso de vehículos oficiales exclusivamente para actividades propias del gobierno, lo que se traduce en ahorros de combustibles, mantenimiento y seguros. Se ha limitado en un 80% las solicitudes de material para oficina.

- e) Reducción al mínimo indispensable de los viajes y comisiones oficiales, privilegiando medios alternos de encuentro mediante el uso de la tecnología.

- f) Racionalización del gasto en comunicación social, para que éste se destine exclusivamente a campañas y publicaciones oficiales.

En una segunda etapa se evaluará el impacto de estas medidas y se dará seguimiento a través de un informe trimestral.

Así mismo y con la intención de lograr ajustes estructurales en el gasto, se llevará a cabo una revisión de todos los programas de las diversas dependencias y organismos buscando eliminar programas cuyos objetivos se dupliquen, buscando con esto una mayor eficiencia en el uso de los recursos. Se intentará asignar presupuesto a aquellos programas de más alto impacto o en los cuales se puedan conseguir recursos adicionales de

la Federación o de organismos internacionales.

2. Revisión de las funciones de los organismos descentralizados y seguimiento y control sobre su gasto.

Se iniciará un proceso de estudio para redefinir las actividades desarrolladas por los organismos, evitando dispersión y duplicidad de funciones en la acción pública descentralizada, con lo cual se deberá disminuir su presupuesto ejercido y a pesar de esto se deberán tener los mismos o mejores resultados.

3. Venta, monetización y otras acciones sobre los activos del gobierno que generen flujo.

La dimensión del problema financiero que enfrenta el Estado requerirá de medidas adicionales para la obtención de recursos frescos, y dado que el financiamiento no es una opción viable, se buscará la obtención de recursos a través de la venta de activos no necesarios para la operación del gobierno. Se analizará la pertinencia de conservar la flota aérea del Gobierno Estatal y las economías que pueden resultar de la venta de aeronaves y de inmuebles no prioritarios, como la Casa de Gobierno.

4. Generación de nuevos proyectos que provean de ingresos adicionales.

Nuestra administración buscará proyectos innovadores para la obtención de recursos adicionales como la creación de una lotería estatal en la cual se intentará involucrar a toda la sociedad, una vez que los recursos obtenidos tendrán fines preestablecidos muy claros y con un alto impacto social.

5.- Reestructuración de los pasivos bancarios de largo plazo.

La deuda bancaria de largo plazo será reestructurada mediante un proceso competitivo abierto a todas las instituciones financieras, que permita conseguir las mejores condiciones para el Estado, en términos de tasa y plazo, lo que resultará en ahorro en el servicio de la deuda.

PRESUPUESTO DE EGRESOS CON ENFOQUE DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES].

Enfoque presupuestal.

En el [proyecto de] presupuesto de egresos se

incorpora el enfoque transven... transversal de atención a niñas, niños y adolescentes, con el fin de identificar acciones de gobierno y recursos que garanticen sus derechos y permitan su desarrollo pleno y armónico.

[Como parte de los compromisos establecidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, en el diseño e instrumentación de los programas presupuestarios, se han definido indicadores que reflejan la contribución de los mismos a la atención de alguno de los derechos] destinándose a este fin la cantidad de 1,301 millones de pesos distribuidos en dieciséis programas, particulame... particularmente en el ámbito educativo, de salud y de asistencia jurídica.

[PRESUPUESTO DE EGRESOS CON] ENFOQUE DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

[El Ejecutivo Estatal], se considera fundamental la participación de las mujeres en el desarrollo social y económico del Estado y en este sentido, mediante la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los programas presupuestarios se promueva la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, tanto en el ámbito jurídico, como en el respeto a la dignidad humana de las mujeres, en la no discriminación y en la libertad y autonomía de las mismas; así como el establecimiento de acciones afirmativas y mecanismos institucionales a favor de las mujeres.

Para ello ha identificado recursos y acciones encaminadas a establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado y promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden sus derechos y al desarrollo de sus capacidades productivas en distintos ámbitos de su vida individual y de la sociedad; así, en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno y organizaciones de la sociedad civil, se han

desarrollado ciento tres programas en los cuales se han identificado recursos destinados para la igualdad de mujeres y hombres por un monto de 724 millones de pesos.

OTROS ENFOQUES TRANSVERSALES: PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Así mismo, en el proyecto de presupuesto de egresos se considera la atención a dos enfoques trasns... a otros dos enfoques transversales:

Pueblos y comunidades indígenas: mediante la incorporación de acciones y recursos en los programas presupuestarios se pretende lograr que se promueva el desarrollo integral de la población indígena, así como que se contribuya a la preservación, estudio y desarrollo de su cultura y se apoye la ejecución de proyectos sociales y po... productivos. Para ello, se han identificado dieciséis programas con un monto de 768 millones de pesos en atención a la población indígena.

Personas con discapacidad: Con el fin de fomentar el respeto a los derechos y a la dignidad humana, así como el desarrollo pleno, tanto en el ámbito individual como colectivo de personas con discapacidad, se han identificado nueve programas de gobierno que contienen acciones específicas para su atención, cuyo monto estimado es por la cantidad de 642 millones de pesos.

[ARMONIZACIÓN CONTABLE.

Actualmente la información contable y presupuestal del Gobierno del Estado se encuentra armonizada en su totalidad de acuerdo con los criterios generales emitidos a la fecha por el Consejo Nacional de Armonización Contable, CONAC para la emisión de información financiera, misma que se refleja en un apartado especial, el cual muestra el cumplimiento y las mejoras a la calidad del gasto a través de las adecuaciones al marco legal, con ello se da cabal cumplimiento a las disposiciones derivadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Esta información nos ha permitido transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos

públicos en los distintos órdenes de gobierno, además de permitir conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto socioeconómico de los programas, logrando de manera conjunta fortalecer y asegurar el cumplimiento al mandato de administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para alcanzar los objetivos a los que estén destinados.

El Gobierno del Estado, atendiendo el compromiso adquirido con la transparencia y rendición de cuentas, adopta e implementa el modelo de Contabilidad Gubernamental como instrumento clave que le permite contar con información presupuestaria, programática y contable para la toma de decisiones sobre las finanzas públicas.

Bajo este marco, a partir de este año, no sólo el Poder Legislativo del Estado cuenta con los mejores elementos para fiscalizar el gasto público, sino que también las y los ciudadanos pueden evaluar con certeza los resultados de la gestión gubernamental. III.- La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formula las siguientes

CONSIDERACIONES:]

Dentro de las consideraciones es importante hacer mención que las facultades constitucionales que regulan la vida pública, y particularmente, las relativas a la materia hacendaria, corresponde al Honorable Congreso del Estado la emisión de las normas que autorizan el ejercicio del gasto, bajo los principios de facultades expresas, división de Poderes y equilibrio presupuestal, con el sentido de justicia social.

Efectivamente, del artículo 162 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se desprende que esta Asamblea Legislativa habrá de expedir las disposiciones hacendarias que establen... que establezcan las contribuciones necesarias para los gastos públicos, tal como ha ocurrido ya, por lo que respecta a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecisiete.

De lo anterior, es de señalarse, además, que una vez aprobado el texto normativo que establece las contribuciones, se procede a examinar, discutir y

aprobar el presupuesto de egresos, lo cual es acorde a lo ordenado por el artículo 64, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

[Así, y al tenor de las facultades derivadas de nuestra Norma Suprema Estatal, el Ejecutivo del Estado dio inicio al proceso legislativo mediante el documento que hoy se analiza, y del que se desprende el proyecto de Decreto que se plantea ante esta Honorable Representación Popular].

Una vez que ha quedado descrito el marco constitucional que sirve de fundamento para la actuación de este H. Congreso del Estado, en el tema que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente hacer algunas precisiones generales sobre el presupuesto para el 2017 [y algunas específicas sobre el destino que habrá de darse a los ingresos que se tienen previsto recaudar durante el próximo ejercicio fiscal.

Como todos sabemos, el estado tiene la responsabilidad de promover el bienestar general de la comunidad, procurando mejorar la calidad de vida de sus habitantes e impulsando el crecimiento equilibrado en todas sus áreas, para ello requiere de allegarse de recursos que provienen de dos grandes apartados. Uno, de la contribución ciudadana por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos por venta de bienes y servicios públicos y, dos, de las participaciones y aportaciones federales, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

En este orden de ideas, el presupuesto de egresos es el instrumento jurídico financiero que establece las erogaciones que realizará el Gobierno del Estado, durante un período determinado, en este caso, entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del dos mil diecisiete, constituye la herramienta y el medio adecuado para lograr alcanzar los objetivos que se propone y cumplir con las responsabilidades referidas anteriormente. Además, es un elemento de planificación y control expresado en términos económicos financieros dentro del marco de un plan estratégico, capaz de ser un instrumento que promueva la integración de las diferentes áreas del sector público].

Para obtener mejores resultados es necesario que el desempeño de las instituciones sea más eficiente, que se fortalezcan los mecanismos

de coordinación entre el área de planeación, evaluación, presupuesto, control y vigilancia del gasto público, con los responsables de la ejecución de las actividades y programas presupuestarios y que con el uso de las innovaciones en materia de planeación, análisis y evaluación, se tomen decisiones que permitan alcanzar los objetivos esperados y que la propia ciudadanía observe y llegue a la conclusión de que los recursos públicos son bien utilizados por los responsables de ejercerlos.

[En fin, el presupuesto de egresos detalla y especifica el monto y destino de los recursos económicos que el gobierno hará durante un ejercicio fiscal, y así obtener los resultados comprometidos y demandados por los diversos sectores de la sociedad].

Hacemos votos porque el Ejecutivo, como responsable y ejecutor del gasto, lo haga con estricto apego a la legalidad, que tenga presente que la sociedad exige transparencia y rendición de cuentas de sus gobernantes. En la medida de que esto suceda, habrá cre... credibilidad, corresponsabilidad y soli... y solidaridad de la sociedad con sus autoridades.

Habrà que poner especial énfasis en aplicar medidas de aute... de austeridad, ajustar gastos y eliminar partidas superfluas; es decir, ser eficientes y eficaces, hacer más con menos, esa es una de las demandas más sentidas de la comunidad.

Así mismo, observamos que se siguió con los criterios para formular un Presupuesto Basado en Resultados (PbR), lo concerniente a la Armonización Contable y Perspectiva de Género y el Presupuesto Base Cero.

[Con esto se busca integrar la información financiera, de tal suerte que comprenda los elementos básicos y suficientes para conocer qué ha sido de las actividades realizadas por la administración pública y que dicha información se presente bajo criterios homologados, que permita que quien así lo deseé pueda compararla y consolidarla, lo cual abre la puerta a la transparencia y a la rendición de cuentas, además de hacer más accesible el entendimiento de los quehaceres del

gobierno y de cumplir con los mandatos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado].

Es de precisarse, que a efecto de que esta Comisión [de dictamen Legislativo] tuviera mayores elementos de juicio, sobre el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 64, fracción VI de la Constitución local, compareció ante este Pleno Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado, [el próximo pasado día 14 de diciembre], a exponer los pormenores de pres... del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio del año dos mil diecisiete.

En dicha reunión, el citado funcionario respondió las preguntas e inquietudes, así como las peticiones de reorientación del gasto en que... que le formularon los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo y demás Legisladores y Legisladoras, miembros de esta Sexagésima Quinta Legislatura, llegando a la conclusión de que se señala... señalarían los entes y los montos a los que se les reducirían y reasignarían pres... recursos, con el propósito de lograr el equilibrio y armonía requerido en estas operaciones.

En ese sentido, quedó establecido que estos ajustes se incorporarían en un artículo transitorio del decreto por el que se aprobará el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017, lo cual es procedente por circunstancias de técnica legislativa y toda vez que las disposiciones transitorias forman parte integral del referido decreto.

Por lo tanto, los que integramos esta Comisión consideramos que el documento presentado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio de año dos mil diecisiete, reúne los requisitos legales exigidos para ello.

Sabero... sabedores que el ejercicio del gasto se hará bajo criterios de austeridad, racionalidad y

eficiencia, a efecto de brindar un servicio de mayor calidad a los contribuyentes; que se llevará a cabo teniendo presentes los principios de transparencia y de rendición de cuentas, así como que se tendrá un estricto control del mismo, con fundamento en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados me... Unidos Mexicanos; artículo 12, fracción II; artículo 28, 64, fracciones I y VI; artículo 68, fracciones II; artículo 93, fracciones VI y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como en los artículos 87, 99, 111 y 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO [LXV/APPEE/0257/2016 I P.O.]:

[ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, para quedar redactado de la siguiente manera]:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO
DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES]**

El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2017, asciende a 61 mil 954 millones seiscientos treinta y... 630 mil pesos [\$61,954,630,000.00].

[Artículo Primero].- El ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público [estatal para el ejercicio fiscal 2017], se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el presente decreto, así como en los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

[Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, así como los órganos autónomos por disposición constitucional y municipios del Estado, que reciban recursos contenidos en el presente presupuesto deberán observar las disposiciones

presupuestarias, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dar correcta aplicación y cumplido ejercicio a los recursos públicos, así como rendir cuentas por la administración de los mismos en los términos del presente decreto y demás disposiciones aplicables.

Los ejecutores de gasto, deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, perspectiva de género y obtención de resultados que se deriven de la planeación estratégica, del monitoreo y la evaluación del desempeño de sus programas.

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en este ordenamiento por parte de los ejecutores de gasto y demás sujetos que administren y ejerzan recursos públicos, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

Artículo Segundo.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

I. Adecuaciones presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de gasto público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los ejecutores de gasto;

II. Adeudos de Ejercicios Anteriores (ADEFAS): Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;

III. Ahorros Presupuestarios: Los remanentes de recursos públicos generados, una vez que se ha dado cumplimiento a los objetivos y metas de los programas presupuestarios;

IV. Amortización de la Deuda Adquirida y Disminución de Pasivos: Representa la cancelación mediante pago o cualquier

forma por la cual se extinga o disminuya la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado;

V. Armonización: La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

VI. Análisis Costo y Beneficio: Evaluación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere el artículo 34, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, que considera los costos y beneficios directos e indirectos que los programas y proyectos generan para la sociedad, expresada la valoración en términos monetarios de dichos costos y beneficios;

VII. Ayudas y Subsidios: Las asignaciones de recursos federales o estatales, previstos en los presupuestos de los entes públicos, que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

VIII. Balance Presupuestario: La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la ley de ingresos y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado, con excepción de la amortización de la deuda;

IX. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles: La diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la ley de ingresos, más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

X. Capítulo del Gasto: Al mayor nivel de agregación del Clasificador por Objeto del Gasto, que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos;

XI. Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo;

XII. Contrato de Asociación Pública Privada: En él se establecen los mecanismos y condiciones para regular una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país, a través de proyectos de asociación público.

XIII. Clasificación Funcional del Gasto: Es la que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otros no clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;

XIV. Clasificador por Objeto del Gasto: Permite una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios internacionales y con criterios contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y exposición de las operaciones, y que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales. Su propósito es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del presupuesto de egresos.

XV. Clasificación por Fuente de Financiamiento: Esta clasificación permite identificar a través del segmento de fuente de financiamiento y sus datos asociados, el origen de los recursos utilizados en el ejercicio del gasto público. Identifica las diferentes fuentes de financiamiento con las que opera el Gobierno del Estado, dependiendo del ámbito de donde procedan (federales, fiscales y otros recursos);

XVI. Clasificaciones del Gasto Público e Información Financiera; El Sistema de Contabilidad Gubernamental debe

ser capaz de integrar y generar información contable, económica y presupuestaria considerando, entre otros, los elementos básicos de la estructura contable y presupuestaria, con el objeto de atender diferentes enfoques y necesidades de información, tanto en forma analítica como sintética que, en su conjunto, faciliten la toma de decisiones y el ejercicio de la función pública, permitiendo así la administración de los recursos públicos con honradez, eficiencia, economía, eficacia y transparencia;

XVII. Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos: La Clasificación Económica de las transacciones de los entes públicos permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general;

XVIII. Clasificación Administrativa: Tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de sector público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal;

XIX. Clasificación Programática: Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; así mismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados;

XX. Criterios Generales de Política Económica: El documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, mediante el cual se

explican las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Así mismo, se deberán exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley o decreto relacionadas con las líneas generales de política a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos;

XXI. Clave Presupuestal: Es la codificación que ordena, clasifica y sistematiza la información del presupuesto de egresos de acuerdo a los componentes o elementos pertenecientes a las clasificaciones administrativa, funcional-programática, económica y geográfica. Así mismo, permite la vinculación entre la planeación, programación y presupuestación con el ejercicio y control de los recursos públicos;

XXII. Función Pública: La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua;

XXIII. Dependencias: Las Secretarías, Coordinaciones, órganos desconcentrados y demás unidades administrativas que dependan directamente del Poder Ejecutivo Estatal;

XXIV. Deuda Pública: Cualquier financiamiento contratado por los entes públicos;

XXV. Deuda Contingente: Cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria;

XXVI. Deuda Estatal Garantizada: El financiamiento de los Estados y municipios con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la presente ley;

XXVII. Disponibilidad Presupuestaria: Los Recursos Públicos del Presupuesto de Egresos del Estado de los que disponen los ejecutores de gasto, conforme a las ministraciones de los mismos, hasta que son devengados, conforme a los conceptos previstos de gasto correspondientes;

XXVIII. Eje de Desarrollo/Objetivo Estratégico General: Con la finalidad de contar con una estructura financiera debidamente vinculada a los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación, todos ellos dentro de un ciclo básico de gestión pública para resultados, el esquema de identificación programática requiere invariablemente de las siguientes categorías programáticas: Clasificación funcional del gasto, estructura programática, componente-actividad MML y eje de desarrollo/objetivo estratégico general;

XXIX. Ejercicio Fiscal o Presupuestal: El período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año;

XXX. Enfoque Social: Se reforzará la política social como instrumento de acción contra la desigualdad, que genere oportunidades de desarrollo a quienes menos tienen, que permita atender de manera prioritaria a los grupos más vulnerables de la sociedad y genere las oportunidades de desarrollo para todos, en especial para los grupos cuyo rezago los coloca en vulnerabilidad;

XXXI. Enfoque Transversal: Se denomina a la condición en la cual existe una concurrencia o corresponsabilidad de varios programas o instituciones, en la aplicación de políticas públicas para lograr objetivos y resultados en relación a cierto grupo de población (indígenas, mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad) o cuyas áreas de acción son comunes (combate a la pobreza, desarrollo rural sustentable, desarrollo científico tecnológico u otros);

XXXII. Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; organismos autónomos por disposición constitucional; Municipios del Estado; Entidades de la administración pública paraestatal y organismos desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal;

XXXIII. Equidad de Género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XXXIV. Entidades Paraestatales: Los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas públicas

que conforman la administración pública paraestatal;

XXXV. Estructura Orgánica: Este segmento identifica la estructura organizacional autorizada de los diferentes entes públicos que conforman el Gobierno del Estado de Chihuahua. Se integra por siete niveles de agregación que son: el órgano de gobierno o poder, dependencia, subsecretaría, coordinación, dirección, departamento y oficina;

XXXVI. Evaluación: Análisis sistemático y objetivo de los programas de gobierno, que tienen como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;

XXXVII. Fideicomisos Públicos: Aquellos que autorice el Ejecutivo Estatal y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, se constituyan de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;

XXXVIII. Financiamiento: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

XXXIX. Financiamiento Neto: La diferencia entre las disposiciones realizadas de un financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la deuda pública;

XL. Fuente de pago: Los recursos utilizados por los entes públicos para el pago de cualquier financiamiento u obligación;

XLI. Igualdad (Principio de...): Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan;

XLII. Gasto Público: Las erogaciones que con cargo a recursos públicos realizan los ejecutores de gasto;

XLIII. Gasto Corriente: Las erogaciones en bienes y servicios destinados a la ejecución de los programas presupuestarios y actividades institucionales a cargo de los entes públicos. Incluye los recursos públicos que se ministran como transferencias a los Poderes, órganos autónomos y a entidades paraestatales del Gobierno del Estado de Chihuahua;

XLIV. Gasto de Capital: Las erogaciones en programas y proyectos que contribuyan a incrementar y preservar los activos fijos del Gobierno del Estado, necesarios para la prestación de bienes y servicios públicos, incluyendo también la construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;

XLV. Gasto etiquetado: Las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los municipios con cargo a las transferencias federales etiquetadas. En el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XLVI. Gasto no Etiquetado: Las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los municipios con cargo a sus ingresos de libre disposición y financiamientos. En el caso de los municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XLVII. Gasto No Programable: Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del estado y que por su naturaleza no están asociados a programas específicos;

XLVIII. Gasto Programable: Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del estado, por lo cual están directamente relacionados con los programas a cargo de los ejecutores de gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social;

XLIX. Garantía de pago: Mecanismo que respalda el pago de un financiamiento u obligación contratada;

L. Indicador de Desempeño o Indicador para Resultados: Es un instrumento para medir el logro de los objetivos de los programas y un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados. Un indicador de desempeño o para resultados es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados. Los indicadores de desempeño o para resultados pueden ser indicadores estratégicos o indicadores de gestión;

LI. Ingresos excedentes: Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;

LII. Lineamientos de Evaluación: Se refiere a los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas, Programas Estatales, y de Gasto Federalizado de la Administración Pública Estatal, publicado en el Anexo número 81/2015, del día 10 de octubre de 2015, conteniendo las siguientes disposiciones específicas:

a. Para el mecanismo de seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora (ASM) de la administración pública estatal;

LIII. Lineamientos de Programación y Presupuestación: Se refiere a los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, publicados en Anexo número 65/2016 del día 13 de agosto del dos mil dieciséis, y forman parte de estos mismos los siguientes apartados:

a. Disposiciones específicas para regular el Proceso de Reprogramación de Objetivos y Metas de los Programas Operativos Anuales y Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios;

b. Disposiciones específicas para regular la Revisión y Actualización de la Matriz de Marco Lógico, del Programa Operativo Anual y la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios;

c. Disposiciones específicas para la elaboración de las reglas de operación de los Programas presupuestarios que otorguen ayudas y/o subsidios, con enfoque social y económico en el Estado de Chihuahua;

d. Disposiciones específicas para la elaboración del padrón de beneficiarios de los Programas presupuestarios del Estado de Chihuahua, con enfoque social y económico que entregan ayudas y/o subsidios a la población en forma directa o indirecta y que ejerzan recurso público en el ámbito de su competencia.

LIV. Lineamientos Generales: Se refiere a los documentos que

emita la Secretaría para el ejercicio y control de los recursos públicos;

LV. Ingresos Propios: Los recursos públicos que por cualquier concepto obtengan las entidades paraestatales, distintos a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2017, que reciben por transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y que deberán considerarse en su presupuesto de ingresos y en sus estados financieros;

LVI. MIR Matriz de Indicadores para Resultados: Resumen de un programa en una estructura de una matriz de cuatro filas por cuatro columnas mediante la cual se describe el fin, el propósito, los componentes y las actividades, así como los indicadores, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos. La MIR facilita entender y mejorar la lógica interna y el diseño de los programas presupuestarios, focalizar la atención de un programa presupuestario y proporciona los elementos necesarios para la verificación del cumplimiento de sus objetivos y metas. Así mismo, retroalimenta el proceso presupuestario para asegurar el logro de resultados;

LVII. Metodología de Marco Lógico: Herramienta de planeación para facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de proyectos. Su principal característica es su orientación por objetivos, hacia grupos beneficiarios y en facilitar la participación y la comunicación entre los actores interesados en dichos procesos;

LVIII. MML Matriz de Marco Lógico: Matriz generada para cada uno de los programas presupuestarios que elaboran los entes públicos de acuerdo a la Metodología del Marco Lógico. Comprende la identificación de los objetivos de un programa (resumen narrativo), sus relaciones causales (bienes y servicios que entregan, así como de las actividades que se requieren para lograrlos), los indicadores, medios de verificación y los supuestos o riesgos que pueden influir en el éxito o fracaso del mismo;

LIX. Partida: Es el nivel de agregación más específico del Clasificador por Objeto del Gasto en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren;

LX. PbR Presupuesto Basado en Resultados: Proceso que integra, de forma sistemática en las decisiones

correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a estos, con el objeto de entregar mejores bienes y servicios, mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas públicas a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas y transparencia;

LXI. PED Vigente: Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Chihuahua 2010-2016;

LXII. PED 2016-2021: Se refiere al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Chihuahua 2016-2021 que regirá a la administración pública estatal en ese período;

LXIII. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres o de los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

LXIV. Plan Estatal de Desarrollo: Es un instrumento rector de la planeación para el desarrollo del estado que expresa las políticas, objetivos, estrategias y lineamientos generales en materia económica, social, política, ecológica e institucional del Estado. Debe ser concebido de manera integral y coherente, y dirigido a orientar el quehacer público, social y privado. En él se deben asentar las metas y retos del sector público;

LXV. POA Programa Operativo Anual (POA's en plural): De Gasto de Operación y de Inversión Pública. Es un instrumento que convierte los lineamientos de la planeación y programación del desarrollo de mediano y largo plazo en objetivos, acciones y metas concretas de corto plazo; precisa los compromisos a cumplir en el período, definiendo concretamente qué se va a hacer, cuándo se va a hacer y de qué recursos se dispone para realizarlo;

LXVI. Poderes: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

LXVII. Política Pública: Es el conjunto de iniciativas, decisiones y acciones de gobierno que proponen adecuar, continuar o generar nuevas realidades para la resolución de los problemas

que tiene la sociedad y que, simultáneamente, son competencia del estado;

LXVIII. Presupuestación: Es la acción encaminada a estimar y a cuantificar monetariamente los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con los programas establecidos en un período determinado; comprende las tareas de formulación, discusión, aprobación, ejecución, control y evaluación del presupuesto que permitan una eficaz y eficiente gestión pública financiera;

LXIX. Presupuesto Ciudadano: Es un documento que tiene como finalidad difundir información relacionado con los ingresos y gastos del Gobierno de Chihuahua; la idea principal de este documento es explicar a los chihuahuenses de forma sencilla, clara y transparente, de dónde provienen los recursos públicos, y primordialmente dar a conocer el destino de los mismos;

LXX. Presupuesto de Egresos: Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, comprende la asignación total de los recursos para un ejercicio fiscal con los que operará el estado, el cual es aprobado por el Honorable Congreso del Estado;

LXXI. Prioridades de Gasto: Esta clasificación pretende reflejar las prioridades de gasto de una manera clara y sencilla; muestra hacia dónde se destinan los recursos públicos con los que cuenta la Entidad en los grupos o sectores más importantes;

LXXII. Programa: Es un conjunto de actividades ordenadas en componentes que persiguen un objetivo o propósito común;

LXXIII. Pp Programa presupuestario (Pp's en plural): Conjunto de acciones afines y coherentes, a través de las cuales se pretenden alcanzar objetivos y metas previamente determinados por la planeación, en el que se involucran recursos humanos, financieros, tecnológicos, materiales y naturales, se establece un tiempo y espacio para desarrollar el programa y se atribuye responsabilidad a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas, como una oferta de solución a un problema que padece una población específica (población objetivo{beneficiarios), de tal forma que se establece como una unidad básica de gerencia y control de resultados;

LXXIV. Proyectos de Inversión: Aquellos proyectos, convenios,

contratos o concesiones, relacionados con obra pública, bienes, adquisiciones o servicios que celebre el Gobierno del Estado, los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria o los fideicomisos públicos considerados entidades paraestatales, de conformidad con la legislación aplicable, que tienen por objeto obtener directa o indirectamente un beneficio social y que resultan en una ventaja financiera frente a otras formas de contratación;

LXXV. Reingeniería Integral del Gasto: Los objetivos específicos de este proceso se enfocarán a una gestión orientada a los mismos, su interrelación con los resultados, fortalecer la gestión y el desempeño durante la formulación de los presupuestos institucionales y el presupuesto anual del Estado; así como responder eficientemente a las necesidades de servicios públicos y reducir los tiempos de operación y costos innecesarios;

LXXVI. Reprogramación de Objetivos y Metas: Acción que constituye la verificación y análisis del proceso de programación, que permite la selección adecuada y oportuna de medidas correctivas necesarias, al detectarse los desequilibrios entre las metas programadas y las alcanzadas por cada programa presupuestario, propiciando un desarrollo adecuado de las actividades conforme a lo programado;

LXXVII. Secretaría: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua;

LXXVIII. Transversalidad de Programas: Se refiere a la situación por la cual un mismo tema o contenido puede ser abordado por varios programas y que en su actuación se cruzan, logrando de este modo un mejor y más completo aprovechamiento de los recursos para solucionar una problemática específica. Mediante este proceso se garantiza la incorporación de temas transversales en cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

LXXIX. Transparencia: La rendición de cuentas consiste en informar y explicar a los ciudadanos las acciones realizadas por el gobierno, de manera transparente y clara, para dar a conocer sus estructuras, funcionamiento y, por consecuencia, ser sujeto de la opinión pública. A través de la rendición de cuentas, los ciudadanos pueden estar informados de las acciones del gobierno y la manera de realizarlas. Con la

transparencia, se da a conocer si el gobierno está haciendo correctamente lo que difunde y publica a la ciudadanía;

LXXX. Unidad Responsable: Áreas administrativas al interior de los entes públicos, que deben rendir cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática que les fue autorizada;

Las definiciones establecidas en el presente artículo son complementarias a las señaladas en el glosario de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y basadas en los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, sin que exista contraposición alguna entre estos.

Artículo Tercero.- En caso de duda, respecto a la interpretación del presente Decreto, se estará a los criterios que para efectos administrativos emita la Secretaría. De igual forma, la Secretaría determinará las normas y procedimientos administrativos e impulsará acciones que permitan homogeneizar, desconcentrar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de mejorar la eficiencia, eficacia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos.

Artículo Cuarto.- Los pagos o erogaciones que haga la Secretaría respecto del ejercicio presupuestal se harán de conformidad a las exigencias de la disciplina hacendaria y de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, conforme al presente Decreto y a los lineamientos que al efecto fije la Secretaría, con la finalidad de garantizar una gestión eficaz y ordenada delegación y exigencia de responsabilidades en la materia.

Artículo Quinto.- Los titulares de los entes públicos, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como del cumplimiento de objetivos, metas y disposiciones conducentes al ejercicio óptimo y oportuno del gasto público. Por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los previstos en el presupuesto autorizado.

Artículo Sexto.- Corresponde a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, normar, aplicar, vigilar y evaluar el cumplimiento de las políticas de

racionalidad, transparencia y austeridad, en materia de gasto público.

**CAPÍTULO II
DE LAS EROGACIONES**

Artículo Séptimo.- Para el presente ejercicio fiscal se estima un déficit público presupuestario de \$3,598,550,191.00, en relación a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2017.

El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 asciende a \$61,954,630,000.00, presentado de la siguiente manera:

	IMPORTE
1 RECURSOS FISCALES	35,741,709,204
2 FINANCIAMIENTO INTERNO	0
3 FINANCIAMIENTO EXTERNO	0
4 INGRESOS PROPIOS	0
5 RECURSOS FEDERALES	26,142,498,841
6 RECURSOS ESTATALES	0
7 OTROS RECURSOS	70,421,955
TOTAL	61,954,630,000

De igual manera, se desgrega el Presupuesto de acuerdo a lo siguiente:

I. Gasto Programable: Que asciende a la cantidad de \$49,242,691,874.00, que incluye las asignaciones correspondientes a los programas presupuestarios, de los diferentes entes públicos, y

II. Gasto No Programable: Que asciende a la cantidad de \$12,711,938,126.00, que incluye las transferencias por concepto de Participaciones y Aportaciones a Municipios, así como el costo financiero de la deuda pública.

Artículo Octavo.- En la estructura presupuestal para el ejercicio fiscal 2017, se utiliza la alineación establecida en el PED vigente y una vez que se disponga del PED 2016-2021, se realizará la homologación correspondiente por cada uno de sus componentes: eje de desarrollo, objetivos, estrategias y líneas de acción, según corresponda.

Para el control de las erogaciones, comprende los siguientes ejes de desarrollo:

CLASIFICACIÓN POR EJES DE DESARROLLO	IMPORTE
E1 DESARROLLO HUMANO Y CALIDAD DE VIDA	6,713,923,836

E2 DESARROLLO REGIONAL Y COMPETITIVIDAD	14,147,144,938
E3 FORMACIÓN PARA LA VIDA	25,036,326,923
E4 MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD	188,459,655
E5 ORDEN INSTITUCIONAL	8,622,811,475
E6 FORTALECIMIENTO LEGISLATIVO	786,051,432
Y DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA	
E7 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	2,003,625,591
E8 DEUDA PÚBLICA	3,292,269,351
E9 FIDEICOMISOS DE CERTIFICADOS BURSÁTILES	1,164,016,800
PRESUPUESTO TOTAL	\$61,954,630,000

Con los recursos que se asignan a cada eje de desarrollo, se tiene previsto realizar las funciones inherentes a cada uno de los diferentes órganos de gobierno, a través de la aplicación de los programas que corresponden para cada eje de desarrollo, cuyo alcance se detalla a continuación:

E1 DESARROLLO HUMANO Y CALIDAD DE VIDA Alcance	\$6,713,923,836
--	-----------------

Los programas que se desarrollan de conformidad con este eje, están orientados a promover los valores, la unidad y la integración de la familia, rescatando a los jóvenes, formándolos como mejores ciudadanos.

Promueve una política de población, que atienda la importancia y trascendencia de los asuntos demográficos y su impacto en el mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de la población; el mejoramiento de los servicios de salud que ofrece el Estado a los habitantes de Chihuahua, brindando atención médica de calidad, seguridad y calidez, mediante la construcción de infraestructura y diversos esquemas de atención médica; la asistencia para el desarrollo social de las personas en estado de vulnerabilidad, como etnias, mujeres, jóvenes, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, este es el propósito que motiva la ejecución de las acciones del Desarrollo Humano, mediante una política social que favorezca la calidad de vida comunitaria y de sus habitantes.

Unidades que lo integran:

- Secretaría de Desarrollo Social	387,263,468
- Secretaría de Salud	90,004,286
- Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas	88,799,363
- Servicios de Salud de Chihuahua	2,684,178,031
- Instituto Chihuahuense de Salud	680,569,001
- Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua	485,741,234

- Instituto Chihuahuense de la Mujer	34,939,947	Estado de Chihuahua	
- Consejo Estatal de Población	5,088,552	- Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua	3,645,300
- Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua	499,380,952	- Instituto de Innovación y Competitividad	5,501,739
- Instituto Chihuahuense de la Juventud	16,103,432	- Fideicomiso de Promoción y Fomento de las	47,500,000
- Junta de Asistencia Social Privada en el	3,935,287	Actividades Turísticas	
Estado de Chihuahua		- Fideicomiso Expo-Chihuahua	25,650,000
- Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e	100,000,000	- Fideicomiso para el Desarrollo Equilibrado de la	450,000
Infraestructura de Chihuahua		Sierra Tarahumara Barrancas del Cobre	
- Régimen Estatal de Protección Social en Salud	1,277,142,726	- Fondo Mixto CONACYT- Gobierno del Estado de	20,000,000
- Fondo de Apoyo a la Delegación de la Cruz Roja	49,000,000	Chihuahua	
- Fideicomiso Social del Empresariado Chihuahuense	269,000,000	- Administradora de Servicios Estatales Aeroportuarios	5,195,620
- Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de	20,000,000	- Operadora de Transporte ViveBús Chihuahua	39,037,500
las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen		- Municipios	8,938,215,665
- Fideicomiso para dar cumplimiento al convenio de fe-	13,000,000		
cha 26 de abril de 2016, entre el Gobierno del Estado			
y la Comunidad Bosques de San Elías Repechique			
- Municipios	9,777,557		

E3 FORMACIÓN PARA LA VIDA \$25,036,326,923

Alcance:

Los programas que se contemplan en este eje, están ligados con la prestación de servicios educativos y de desarrollo de capacidades desde una plataforma de infraestructura física y técnica que responda a las necesidades de los niños, jóvenes y adultos del Estado de Chihuahua; así como a fomentar la producción y el enriquecimiento cultural, para contribuir al desarrollo integral de los habitantes del Estado; a fortalecer la educación con calidad y a fomentar la cultura física a través del deporte, la actividad física y la recreación con la participación directa de la comunidad.

Unidades que lo integran:

- Secretaría de Educación y Deporte	6,902,943,232
- Secretaría de Cultura	215,518,900
- Servicios Educativos del Estado de Chihuahua	10,983,571,176
- Universidad Tecnológica de Chihuahua	19,993,216
- Universidad Tecnológica de Cd. Juárez	34,880,853
- Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua	622,157,728
- Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes	12,115,184
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del	391,215,063
Estado de Chihuahua	
- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado	147,837,511
de Chihuahua	
- Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos	73,434,562
- Universidad Autónoma de Chihuahua	1,327,739,269
- Universidad Autónoma de Cd. Juárez	1,367,812,298
- Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua	1,990,783,404
- Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física	151,194,715

E2 DESARROLLO REGIONAL Y COMPETITIVIDAD \$14,147,144,938

Alcance:

En este Eje, las acciones se orientan al fortalecimiento para el campo productivo, apoyando al desarrollo rural y fomentando las actividades agrícola, ganadera y silvícola; así como también a fomentar la participación de los sectores social y privado en actividades productivas; a impulsar el comercio y los servicios, contribuyendo a la generación de empleos; apoyando la industria, la MIPYMES las maquiladoras, la agroindustria, la minería, el comercio exterior y el turismo, y mantener en buen estado las comunicaciones y la infraestructura carretera.

En este eje de desarrollo, se conjuntan todas las actividades que contribuyen a fomentar el desarrollo científico y tecnológico que impulse la ampliación de la planta productiva y el mercado interno del Estado en todas sus regiones, así como al fortalecimiento del desarrollo urbano.

Unidades que lo integran:

- Secretaría General de Gobierno	94,441,073
- Secretaría de Hacienda	3,581,834,320
- Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico	147,660,293
- Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	663,015,954
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	56,107,676
- Secretaría de Desarrollo Rural	373,417,788
- Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico	67,898,779
- Instituto de Capacitación para el Trabajo del	77,573,231

- El Colegio de Chihuahua	7,568,366
- Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa	189,362,737
- Universidad Politécnica de Chihuahua	4,548,130
- Universidad Tecnológica de la Tarahumara	3,815,930
- Universidad Tecnológica de Parral	4,278,121
- Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua	118,390,000
- Universidad Tecnológica de la Babicora	2,862,766
- Universidad Tecnológica de Paquimé	4,663,520
- Universidad Tecnológica de Camargo	3,742,472
- Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur	4,208,250
- Subsistema de Preparatoria Abierta del Estado de Chihuahua	187,488,172
- Universidad Tecnológica Paso del Norte	5,146,681
- Fideicomiso Programa Nacional de Becas "PRONABES"	92,699,695
- Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural	7,326,582
- Fondo de Retiro de los Trabajadores Incorporados a la Sección 42 del SNTE	4,699,413
- Municipios	154,328,978

E4 MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD \$188,459,655

Alcance:

Los recursos destinados a este Eje son de alto impacto para la vida económica y social del Estado, pues siendo el agua un recurso indispensable para todas las actividades del ser humano, su escasez en Chihuahua obliga a ejecutar programas para su óptimo aprovechamiento, considerando su almacenamiento, saneamiento, potabilización y fuentes de abastecimiento; asimismo, se consideran las acciones preventivas y correctivas en los sistemas que eviten fugas, evaporaciones y desperdicio.

En ese mismo sentido se apoyarán programas para el cuidado y conservación del medio ambiente, generando políticas y prácticas ecológicas, así como la utilización de energías alternativas limpias y renovables, para minimizar los efectos negativos del cambio climático y el calentamiento global.

Unidades que lo integran:

- Secretaría de Hacienda	66,324,608
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	14,192,119
- Parque Cumbres de Májala	270,288
- Junta Central de Agua y Saneamiento	107,672,640

E5 ORDEN INSTITUCIONAL \$8,622,811,475

Alcance:

Los programas considerados en este eje, tienen como objetivo fortalecer la institucionalidad gubernamental tanto individual como coordinadamente con los órdenes de gobierno, en aras de lograr un mejor ambiente de respeto y seguridad para la sociedad chihuahuense, considerando la prevención, investigación y persecución de las conductas delictivas, el equipamiento, formación, capacitación y profesionalización de los cuerpos policiales incluyendo los esquemas de incorporación y evaluación.

La protección civil como una acción de gobierno y sociedad encaminada a proteger la vida y patrimonio de los chihuahuenses, tanto en acciones de responsabilidad civil que causen daños al patrimonio de los particulares por causas imputables al Estado; así mismo, la atención a desastres naturales es otra de los elementos de atención de este eje, junto con todo aquello que propicie un ambiente de paz y justicia laboral que incida en la competitividad y productividad de la economía del Estado de Chihuahua, fortalecida por un esquema de respeto y protección de los Derechos Humanos.

Coordinar y apoyar a las autoridades municipales en la homologación de criterios, para acordar la extensión territorial municipal, contar con un inventario del padrón catastral de predios urbanos y rurales, fomentando la vinculación y el intercambio de información afín entre el catastro y los órdenes de gobierno e instituciones no gubernamentales.

Lo anterior requiere como soporte un gobierno ordenado, eficaz y eficiente en materia fiscal, financiera y administrativa que aliente la transparencia y rendición de cuentas, así como una correcta reglamentación de la administración tributaria, además de consolidar y operar el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación de los recursos que ejerce la administración pública estatal, propiciando con ello una gestión pública para resultados que conlleve a una adecuada prestación de servicios públicos con el favorable impacto en el mejoramiento de la calidad de vida de los chihuahuenses.

Así mismo, en este eje se consideran los instrumentos para mejorar la perspectiva financiera de la Entidad, logrando un incremento de liquidez y consolidando la fortaleza

que constituirá la plataforma mínima para garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas, así como la inversión en la infraestructura en los siguientes ejercicios fiscales.

Unidades que lo integran:

- Despacho del Ejecutivo	12,324,314
- Secretaría General de Gobierno	218,035,027
- Secretaría de Hacienda	4,089,144,028
- Secretaría de Trabajo y Previsión Social	114,788,548
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	3,118,116
- Secretaría de Desarrollo Municipal	42,335,671
- Secretaría de la Función Pública	136,150,512
- Fiscalía General del Estado	3,556,775,740
- Consejería Jurídica	9,455,659
- Coordinación de Comunicación Social	38,796,214
- Coordinación de Relaciones Públicas	8,923,983
- Representación del Gobierno del Estado en la Cd. de México	8,671,736
- Oficinas Estatales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores	19,221,785
- Coordinación de Asesores y Proyectos Especiales	16,607,454
- Coordinación Ejecutiva de Gabinete	13,666,754
- Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua	5,687,236
- Fideicomiso Policía Amigo	1,963,648
- Fideicomiso Tránsito Amigo	968,940
- Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de Pago	1,221,636
- Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana	135,000,000
- Comisión Estatal de los Derechos Humanos	50,169,561
- Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública	50,651,622
- Municipios	89,133,291

E6 FORTALECIMIENTO LEGISLATIVO Y DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA \$ 786,051,432

Alcance:

Este eje de desarrollo comprende el conjunto de actividades que consisten en revisar, elaborar, emitir y difundir las diversas leyes, decretos y ordenamientos jurídicos que rigen las relaciones sociales en el Estado y la fiscalización de los recursos propios; además de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como ofrecer seguridad jurídica y certeza electoral promoviendo el desarrollo de la vida

democrática en el Estado.

Unidades que lo integran:

- Congreso del Estado	338,421,000
- Auditoría Superior del Estado	187,793,964
- Instituto Estatal Electoral	259,836,468

E7 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA \$2,003,625,591

Alcance:

Comprende actividades jurisdiccionales del Estado, encaminadas a determinar, de manera provisional o definitiva, la situación de quienes presuntamente han infringido la ley, resolver respecto a los conflictos entre particulares o de estos con el Estado, o bien, hacer reconocimiento de derechos, previa valoración de pruebas, indicios y demás medios pertinentes que los interesados suministren durante la fase procedimental respectiva, según sea el carácter de la controversia, pudiendo ser civil, familiar, administrativa y/o penal; lo anterior, a fin de que la impartición de justicia sea aplicada con equidad e imparcialidad, de manera oportuna y expedita.

En este mismo eje de desarrollo, se da atención y resolución de las controversias que se presentan en el desarrollo de los procesos electorales, así como los conflictos laborales de los órganos electorales y de los procesos de participación ciudadana.

Unidades que lo integran:

- Tribunal Superior de Justicia	1,935,215,941
- Centro de Implementación de Sistema de Justicia Penal	4,434,906
- Tribunal Estatal Electoral	63,974,744

E8 DEUDA PÚBLICA \$3,292,369,351

Alcance:

Agrupar las asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del Gobierno del Estado por concepto de la emisión y/o contratación de deuda, de conformidad con la ley aplicable.

Unidades que lo integran:

- Secretaría de Hacienda	1,203,909,351
- Deuda Pública	2,088,360,000

E9 FIDEICOMISOS DE CERTIFICADOS BURSÁTILES \$1,164,016,800

Alcance:

Controlar el adecuado cumplimiento de las aportaciones a los fideicomisos emisores de certificados bursátiles, que fueron colocados entre el gran público inversionista; del mismo modo, vigilar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas por los fideicomisos frente a los adquirentes de los certificados bursátiles, y que los remanentes resultantes, una vez cumplidas las obligaciones, se reembolsen al Estado.

Unidades que lo integran:

- Fideicomiso de Certificados Bursátiles ISN 1,164,016,800

Artículo Noveno.- Respecto de los recursos destinados al gasto de operación, así como de inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal podrá realizar las adecuaciones presupuestarias entre sus diferentes ejes de desarrollo, objetos del gasto y a las categorías programáticas: Funcional, programas, concepto percepción, objetivo estratégico general, partida específica, componente actividad, ubicación geográfica y número de obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los entes públicos ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas.

**CAPÍTULO III
DEL PRESUPUESTO BASADO
EN RESULTADOS (PbR)**

Artículo Décimo.- El Presupuesto Basado en Resultados (PbR) de los entes públicos que conforman el Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete asciende a la cantidad de \$46,566,912,114, integrado en los siguientes Ejes de Desarrollo:

EJE DE DESARROLLO	IMPORTE
E1 Desarrollo Humano y Calidad de Vida	6,713,923,836
E2 Desarrollo Regional y Competitividad	5,891,489,463
E3 Formación para la Vida	25,036,326,923
E4 Medio Ambiente y Sustentabilidad	188,459,655
E5 Orden Institucional	8,480,508,623
E6 Fortalecimiento Legislativo y Desarrollo de la Vida Democrática	187,793,964
E7 Impartición de Justicia	68,409,650
Total	\$46,566,912,114

Artículo Undécimo.- La instrumentación y ejecución del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) se realiza de

conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo Duodécimo.- Los recursos ejercidos en los Programas Presupuestarios Basados en Resultados se sujetarán al seguimiento, monitoreo y evaluaciones de desempeño por parte de las instancias competentes, a efecto de que se verifique el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos.

Para ello se ajustarán a los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que emita la Secretaría.

Artículo Decimotercero.- Todos los programas presupuestarios que ejecuten los entes públicos durante el ejercicio fiscal 2017 deberán apegarse a las metodologías que se establecen para el Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, excepto los recursos públicos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Asignaciones a Deuda Pública y Certificados Bursátiles;
- II. Participaciones y Aportaciones a Municipios;
- III. Otras Transferencias a Municipios;
- IV. Previsiones de Contingencias para afrontar desastres naturales;
- V. Adeudos de Ejercicios Anteriores.

Artículo Decimocuarto.- De conformidad a las asignaciones de recursos del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, el monto contemplado en los supuestos del artículo anterior asciende a la cantidad de \$15,387,717,887.

**CAPÍTULO IV
DEL ANEXO TRASVERSAL
DE PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Artículo Decimoquinto.- En apego a lo establecido en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres

del Estado de Chihuahua, el Ejecutivo Estatal impulsará la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres mediante la incorporación transversal de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los programas de la administración pública estatal y, para ello, el presupuesto de egresos considera en su conformación, recursos y acciones, a través de sus programas presupuestarios, encaminados a establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado; promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden sus derechos, así como establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los organismos privados, con el fin de que se observen los principios de igualdad jurídica y de equidad entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación, y la libertad y autonomía de las mujeres; así como el establecimiento de acciones afirmativas y mecanismos institucionales a favor de las mujeres.

Para la ejecución y aplicación de los recursos, los entes públicos deberán considerar lo siguiente:

- I. Incorporar la perspectiva de género y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados de los programas presupuestarios bajo su responsabilidad.
- II. Identificar y registrar la población objetivo por dichos programas, diferenciada por sexo, por grupo de edad, municipio y etnia, así como en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda.
- III. Elaborar indicadores de género que reflejen de manera diferenciada en mujeres y hombres sus objetivos, metas y los resultados a alcanzar.
- IV. Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.
- V. Emprender acciones para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

VI. Identificar los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres, así como las acciones afirmativas compensatorias que se realicen.

Artículo Decimosexto.- Para el ejercicio fiscal 2017, los recursos destinados para la igualdad de mujeres y hombres asciende a la cantidad de \$724,073,946, integrados de la siguiente forma:

	IMPORTE
E1 Desarrollo Humano y Calidad de Vida	220,786,181
E2 Desarrollo Regional y Competitividad	71,511,788
E3 Formación para la Vida	284,510,063
E5 Orden Institucional	147,265,914
Total	\$724,073,946

CAPÍTULO V DEL ANEXO TRANSVERSAL DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo Decimoséptimo.- Se incorpora el enfoque transversal de atención a los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y la asignación de recursos presupuestales para asegurar el cumplimiento de los derechos que permitan a niñas, niños y adolescentes su desarrollo pleno y armónico, será prioritaria y de interés público.

Artículo Decimooctavo.- Para garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes, en el diseño e instrumentación de políticas, programas y acciones, los entes públicos atenderán a lo siguiente:

- I. Identificación e incorporación en el diseño e instrumentación de programas pertinentes, las observaciones y/o recomendaciones de los Organismos Nacionales e Internacionales sobre derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Definición de indicadores que reflejen la contribución de las acciones de atención a alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes contempladas en la ley;
- III. Identificación de recursos destinados a la atención a las niñas, niños y adolescentes en alguno de sus derechos.

Artículo Decimonoveno.- Para el ejercicio fiscal 2017, los recursos destinados a la atención de niñas, niños y adolescentes en sus derechos, asciende a la cantidad de

\$1,301,246,323, integrados de la siguiente forma:

	IMPORTE
E1 Desarrollo Humano y Calidad de Vida	246,358,085
E3 Formación para la Vida	1,043,370,103
E5 Orden Institucional	11,518,135
Total	\$1,301,246,323

**CAPÍTULO VI
DEL ANEXO TRANSVERSAL
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Artículo Vigésimo.- Se incorporan acciones y recursos en los programas presupuestarios para atender y resolver problemas que afecten a las personas que presenten alguna discapacidad, a fin de que puedan lograr su completa realización personal y su total integración social, así como su incorporación a diferentes actividades individuales y colectivas, mediante la equiparación de oportunidades, conforme a lo establecido en la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

Artículo Vigésimo Primero.- En relación a la atención a las personas con discapacidad, los entes públicos atenderán a lo siguiente:

I. Identificación de la población beneficiaria;

II. Definición de indicadores que muestren la atención del programa, alguno de sus componentes o actividades para la integración Social de las personas con discapacidad; la atención a su salud, el acceso a la educación, prevención de la discapacidad, la equiparación de oportunidad y la cultura o el fomento de una cultura de respeto a la dignidad de las personas con discapacidad;

III. Identificación de recursos destinados a la atención de personas con discapacidad.

Artículo Vigésimo Segundo.- Para el ejercicio fiscal 2017, los recursos destinados a la atención de personas con discapacidad, asciende a la cantidad de \$642,274,531, integrados de la siguiente forma:

	IMPORTE
E1 Desarrollo Humano y Calidad de Vida	86,453,415
E3 Formación para la Vida	541,874,770
E5 Orden Institucional	13,946,346
Total	\$ 642,274,531

CAPÍTULO VII

**DEL ANEXO TRANSVERSAL DE LA
ATENCIÓN A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**

Artículo Vigésimo Tercero.- Se incorpora el enfoque transversal de acciones y recursos en los programas presupuestarios que promuevan el desarrollo integral de los pueblos y las comunidades indígenas; contribuyan a la preservación, estudio y desarrollo de su cultura; apoyen con mecanismos financieros y de concertación para el diseño e implementación de programas y proyectos emanados de dichos pueblos y comunidades, en apego a la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua.

Artículo Vigésimo Cuarto.- En relación a la atención a los pueblos y comunidades indígenas, los entes públicos atenderán a lo siguiente:

I. Identificación de la población beneficiaria;

II. Definición de indicadores que muestren la atención del programa, alguno de sus componentes o actividades que apoyen el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, en los distintos aspectos de desarrollo social, salud, educación, cultura, empleo, accesibilidad, seguridad y justicia, así como pleno respeto a sus Derechos Humanos;

III. Identificación de recursos destinados para la atención a pueblos y comunidades indígenas.

Artículo Vigésimo Quinto.- Para el Ejercicio Fiscal 2017, los recursos destinados a la atención de pueblos y comunidades indígenas, asciende a la cantidad de \$768,271,141, integrados de la siguiente forma:

	IMPORTE
E1 Desarrollo Humano y Calidad de Vida	232,416,263
E2 Desarrollo Regional y Competitividad	13,759,733
E3 Formación para la Vida	497,036,900
E5 Orden Institucional	25,058,245
Total	\$768,271,141

**CAPÍTULO VIII
DE LAS EROGACIONES A MUNICIPIOS**

Artículo Vigésimo Sexto.- Las participaciones que de ingresos federales y estatales correspondan a los municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, Código Fiscal del Estado y Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se

integran de la siguiente manera:

I. 20% sobre la Participación Federal del Estado por concepto del Fondo General de Participaciones.

II. 100% del Fondo de Fomento Municipal.

III. 20% sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

IV. 20% sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

V. 20% sobre la Participación Federal del Estado en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados.

VI. 20% de las 9/11 partes de la recaudación de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en Materia de Gasolinas y Diesel.

VII. 20% del Fondo de Fiscalización de las Entidades Federativas.

VIII. 20% sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto de los impuestos estatales.

Las erogaciones previstas para los Municipios del Estado por concepto de participaciones importan la cantidad de \$5,060,230,000, de acuerdo a la siguiente composición:

Participaciones	\$5,060,230,000
a) Fondo General de Participaciones.	3,080,000,000
b) Fondo de Fomento Municipal.	705,000,000
c) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	200,000
d) Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	66,000,000
e) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	78,800,000
f) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en Materia de Gasolinas y Diesel.	180,000,000
g) Fondo de Fiscalización para Entidades Federativas.	190,000,000
h) Impuestos Estatales.	609,230,000
J) Impuesto Sobre la Renta Participable.	151,000,000

La participación total a que se refiere este artículo, se

distribuirá entre los municipios en función de los porcentajes de participación que determine el Congreso del Estado, en los términos de los artículos 315 y 316 del Código Fiscal del Estado.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Las aportaciones del Ramo 33 que corresponden a los municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, ascienden a \$3,195,421,975, conforme a la siguiente composición:

Aportaciones	3,195,421,975
a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	1,140,095,753
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	2,055,326,222

La distribución de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios a que se refiere este artículo, se realizará de conformidad con lo establecido por los artículos 35 y 38, respectivamente, de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría publicará, en el Periódico Oficial del Estado, durante el mes de enero de 2017, las cifras definitivas, así como la distribución que corresponda en estos fondos a cada uno de los municipios del Estado.

Artículo Vigésimo Octavo.- Los recursos correspondientes al Subsidio para el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad en Municipios (FORTASEG) otorgado a través de la Secretaría de Gobernación, ascienden a \$89,133,291.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD,
AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

Artículo Vigésimo Noveno.- Los titulares de los entes públicos son responsables del cumplimiento de las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, por lo que la Secretaría dará seguimiento al presente Presupuesto, de conformidad con la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Artículo Trigésimo.- Los entes públicos se sujetarán a lo

previsto en los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que emita la Secretaría.

Artículo Trigésimo Primero.- Es obligación de los titulares de los entes públicos, o en quienes deleguen las facultades, sujetarse a los criterios, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, a través de la implementación de las medidas tendientes a fomentar el ahorro y la optimización en la aplicación de los recursos. Así mismo, dentro de los criterios de racionalidad y de eficiencia en el ejercicio del gasto, deberán apegarse a las medidas que establezca la Secretaría, para que aquellos remanentes de las entidades de la administración pública paraestatal que no se encuentran comprometidos o destinados a un fin específico en años anteriores, sean otorgados a la administración pública estatal, para el fortalecimiento de las finanzas del estado.

Las dependencias coordinadoras de sector de la administración pública estatal, deberán emitir las indicaciones necesarias para que en sesión de sus consejos, comités u órganos respectivos, acuerden el reintegro de remanentes a que se refiere el párrafo anterior, a la administración pública estatal a través de los mecanismos que establezca la Secretaría.

De igual manera deberán implementar controles internos que conduzcan a una administración eficiente, eficaz, transparente, que no demerite la calidad ni se propicie la demora para lograr los objetivos, indicadores y metas trazados con la finalidad de dar cumplimiento al plan estatal de desarrollo, los programas estatales, regionales, especiales o institucionales, en su caso.

Para ello deberán observar en su gasto lo siguiente:

I. Llevar a cabo el procedimiento de desincorporación y enajenación de aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, que generen gastos de mantenimiento excesivos, a través del procedimiento establecido por la Secretaría;

II. El gasto de mantenimiento de vehículos, mobiliario e inmuebles, deberá realizarse conforme a su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con la

finalidad de reducir gastos de operación;

III. Se implementará en los casos que procedan, la celebración de videoconferencias con la finalidad de reducir el gasto de viáticos y transportación;

IV. Reducir al mínimo indispensable los gastos de servicios de capacitación; televisión, telefonía celular; telefonía tradicional; servicios de telecomunicaciones y satélites; energía eléctrica; seguros de bienes patrimoniales; gastos de representación; servicios de investigación científica y desarrollo, así como las demás partidas presupuestales que determine la Secretaría;

V. Las dependencias y entidades se abstendrán de realizar gastos destinados a publicaciones que no tengan relación con las funciones que les correspondan, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la esfera de su competencia;

VI. Adquirir o arrendar bienes inmuebles, salvo que se realice la contratación por sustitución, o bien, cuando tratándose de unidades administrativas de nueva creación o por ampliación del servicio, se justifique plenamente esta necesidad ante la Secretaría, en consecuencia, se deberá optimizar la utilización de espacios físicos disponibles;

VII. Los entes públicos del Ejecutivo Estatal deberán establecer estrategias que les permitan obtener precios competitivos, con el objeto de generar ahorros por concepto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, siempre y cuando no se demerite la calidad ni se propicie la demora;

VIII. Incentivar el uso de papel de reuso para la impresión de aquellos documentos que, por su naturaleza, no puedan ser procesados o archivados de manera electrónica o digital, coadyuvando a la reducción en el consumo de papel.

Artículo Trigésimo Segundo.- En lo que corresponde a las transferencias realizadas a los entes públicos, la Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

I. Las entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;

II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;

III. Las entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias, y

IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo Trigésimo Tercero.- Los entes públicos, para llevar a cabo la reprogramación o reasignación del gasto público deberán observar y apegársela lo establecido en los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto emitidos por la Secretaría, así como a las demás disposiciones o Lineamientos Generales que se definan.

CAPÍTULO II DE LAS ADQUISICIONES

Artículo Trigésimo Cuarto.- Para los efectos de los artículos 31, fracción II y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se refiere a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles del Estado durante el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, los entes públicos podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

I. Se adjudicará directamente cuando el monto del pedido o contrato no exceda de treinta y cinco veces el salario mínimo general elevado al año;

II. Se adjudicará al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata y que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento, cuando el monto de la operación se ubique entre más de treinta y cinco, y hasta ciento veinte veces el salario mínimo general elevado al año, siempre y cuando se haya considerado por lo menos a tres proveedores.

Si el monto del pedido o contrato excede del referido en el párrafo que antecede, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por cuanto se refiere al procedimiento de licitación pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III de la misma Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, determinará los casos de procedencia para los efectos de este artículo.

CAPÍTULO III DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo Trigésimo Quinto.- Para efecto del artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, los entes públicos podrán contratar, bajo su estricta responsabilidad, obra pública y servicios relacionados con la misma, sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

I. Se podrá adjudicar directamente cuando el monto del contrato no exceda de ochenta veces el salario mínimo general elevado al año.

II. Se podrá adjudicar bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, siempre que se cuente con la capacidad de respuesta inmediata y se ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento, cuando el monto del contrato se ubique entre más de ochenta y hasta ciento treinta veces el salario mínimo general elevado al año y se haya considerado en la evaluación detallada de las propuestas a por lo menos tres contratistas.

Para los efectos de este artículo y el anterior, la determinación de los montos se hará sin considerar el importe de las contribuciones que se deriven de las operaciones. Del mismo modo, se entenderá por salario mínimo general, el que se determine conforme a la resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para la capital del Estado.

CAPÍTULO IV DE LOS INCREMENTOS SALARIALES

Artículo Trigésimo Sexto.- La Secretaría, con sujeción a esta ley, asignará a las dependencias, entidades paraestatales y al magisterio los recursos públicos correspondientes a la remuneración de los servidores públicos que en ellas presten sus servicios, de conformidad con la Plantilla del Gobierno del

Estado y a la Plantilla del Subsistema Estatal de Educación, contenidas en el presente Presupuesto.

La Secretaría, de conformidad con la suficiencia presupuestal que autorice, realizará la actualización de las Plantillas del Gobierno del Estado y del Subsistema Estatal de Educación, que se proponen reciban los servidores públicos de las dependencias y entidades paraestatales, de acuerdo con los incrementos que durante el ejercicio fiscal se otorguen a los servidores públicos, derivados de las negociaciones salariales que se realicen o cualquier otra razón plenamente justificada.

Las Plantillas del Gobierno del Estado y del Subsistema Estatal de Educación, que se proponen perciban los servidores públicos de las dependencias y entidades paraestatales, aplicará para todos los entes públicos. El número de plazas de la administración pública estatal se contiene en el Analítico de Plazas de Servidores Públicos, así como del Subsistema de Educación del presente Decreto.

Los entes públicos deberán observar los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, así como a las demás disposiciones que emita la Secretaría.

CAPÍTULO V DE LA APROBACIÓN DE FIDEICOMISOS

Artículo Trigésimo Séptimo.- Para efectos de regulación de las entidades paraestatales y fideicomisos públicos, deberá atenderse lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Chihuahua, así como lo ordenado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y a su legislación específica, reconociendo como fideicomisos a la fecha del presente Decreto entre otros los contemplados en la Clasificación de la Estructura Orgánica.

CAPÍTULO VI DE LA APROBACIÓN DE SUBSIDIOS

Artículo Trigésimo Octavo.- En la aprobación y otorgamiento de subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, se observarán los siguientes criterios:

I. Estarán sujetos a la autorización previa y a la suficiencia

presupuestal de la Secretaría;

II. Se realizarán con base en criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, Perspectiva de Género y temporalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua;

III. Apegarse a los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, así como a las demás disposiciones que emita la Secretaría;

IV. Alinearse al Plan Estatal de Desarrollo vigente;

V. Apegarse al artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO VII DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

Artículo Trigésimo Noveno.- En caso de existir Ingresos Excedentes durante el Ejercicio Fiscal por los conceptos antes señalados, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, los orientará para el fortalecimiento de las acciones derivadas de los objetivos y proyectos estratégicos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, conforme el marco legal que aplique según la fuente de financiamiento y en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

Artículo Cuadragésimo.- La Secretaría, con base en las atribuciones conferidas, autorizará adecuaciones presupuestarias cuando exista la disponibilidad presupuestaria y su justificación programática así lo amerite, mismas que procederán siempre y cuando se cuente con certeza de la fuente de financiamiento de conformidad con el marco legal con el que se cubrirá dicha erogación.

Artículo Cuadragésimo Primero.- Las dependencias que por cualquier concepto obtengan ingresos excedentes o extraordinarios, no podrán disponer de ellos ni destinarlos a fines específicos y deberán concentrarlos en la Secretaría, está a su vez determinará el destino de los ingresos señalados en el párrafo anterior, observando las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Las entidades paraestatales sólo podrán programar, presupuestar y ejercer sus ingresos propios, excedentes y extraordinarios, cuando:

- I. Se encuentren determinados por el titular de la entidad;
- II. Cuenten con la autorización previa del Consejo o la Junta de Gobierno correspondiente;
- III. Cuenten con la autorización de la cabeza de sector;
- IV. Cuenten con la autorización previa de la Secretaría;
- V. Se apliquen conforme a los criterios que emita la Secretaría derivado del cumplimiento de la legislación aplicable en la materia;
- VI. Justifiquen a la Secretaría la ampliación de los objetivos, metas y resultados que se pretenden lograr con la aplicación de estos Recursos Públicos.

En los casos en que pretendan ejercerse en gasto de capital y de operación en aquellas partidas que estén sujetas a Medidas de Racionalidad y Eficiencia en el Ejercicio del Presupuesto de Egresos, tendrán que tramitar ante la Secretaría el oficio de autorización para el ejercicio de sus recursos públicos.

De las actas en las que conste la autorización del Consejo o Junta de Gobierno para el ejercicio de recursos públicos provenientes de ingresos propios, excedentes y extraordinarios, se remitirá copia debidamente suscrita por todos los integrantes de dicho consejo, señalando los objetivos, metas y resultados a alcanzar en la aplicación de estos recursos.

La Función Pública verificará el cumplimiento y sancionará la inobservancia del presente artículo, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, sin detrimento de las facultades que le corresponden a la Secretaría.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS CONTRATOS EN MATERIA DE
ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS**

Artículo Cuadragésimo Tercero.- En el presente ejercicio fiscal el Poder Ejecutivo no tiene firmado contrato alguno en materia de asociaciones público privadas, por lo que

el presente Presupuesto no tiene contemplado recurso para cubrir obligaciones financieras derivadas de dichos tipos de contrato.

**CAPÍTULO IX
DE LA DEUDA PÚBLICA**

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- El límite de endeudamiento para el Estado de Chihuahua no deberá exceder del monto de \$24,120,551,916.22, el cual incluye:

- I. Deuda total a largo plazo que haya sido contratada:
 - a. Con una institución de crédito;
 - b. Con otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o
 - c. Mediante una oferta pública o privada de valores en términos de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores (exceptuando emisiones cuya fuente de pago no comprometa los ingresos del Estado de Chihuahua, como las emisiones carreteras).
- II. Así mismo, incluye la deuda indirecta del estado correspondiente a los organismos descentralizados cuando esté garantizada o cuente con aval del estado.
- III. La Deuda Total Financiera excluye:
 - a. La deuda de Contratos de Crédito de Banca de Desarrollo con Capital Garantizado;
 - b. La deuda contraída por el Estado (directa o contingente) con motivo de la celebración y ejercicio de uno o más Contratos de Garantía Parcial.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PRESENTACIÓN, TRANSPARENCIA
Y DIFUSIÓN FINANCIERA**

**CAPÍTULO I
PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO
DE EGRESOS DEL ESTADO**

Artículo Cuadragésimo Quinto.- Forman parte del Presupuesto de Egresos, y por lo tanto de este Decreto, los siguientes apartados:

- I. TOMO I:

- a. Decreto de Presupuesto;
- b. Clasificaciones Presupuestales por Eje Desarrollo;
- c. Plantilla de servidores públicos;
- d. Indicadores Financieros;
- e. Clasificaciones Presupuestales Armonizadas;
- f. Clasificaciones Presupuestales Ley de Disciplina Financiera;
- g. Otras Clasificaciones Presupuestales específicas;
- h. Ingresos y gastos realizados, tanto en el último ejercicio fiscal como el del año en curso;
- i. Situación de la deuda pública;
- j. Principales programas y obras a realizar.

II. TOMO II:

- a. Presupuesto Basado en Resultados (PbR);
- b. Anexo Transversal de Perspectiva de Género;
- c. Anexo Transversal de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes;
- d. Anexo Transversal de Atención de Personas con Discapacidad;
- e. Anexo Transversal de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas.

CAPÍTULO II

**PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO
DE EGRESOS ESTATAL ARMONIZADO**

Artículo Cuadragésimo Sexto.- Para efecto de dar cumplimiento al artículo 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la Norma para armonizar la presentación de la información Adicional del Proyecto de Presupuesto de Egresos, el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para este fin; se presentan los siguientes clasificadores:

- I. Clasificador por Objeto del Gasto;

- a. Clasificador por Objeto del Gasto por Dependencia;
- II. Clasificación Administrativa;
 - a. Clasificación Administrativa por Dependencia;
- III. Clasificación Funcional del Gasto;
 - a. Clasificación Funcional del Gasto por Dependencia;
- IV. Clasificación Funcional del Gasto a Nivel de Subfunción;
 - a. Clasificación a Nivel de Subfunción-Programa-Dependencia;
- V. Clasificador por Tipo de Gasto;
 - a. Clasificador por Tipo de Gasto-Programa;
 - b. Clasificador por Tipo de Gasto-Programa-Dependencia;
- VI. Prioridades de Gasto;
- VII. Clasificación Programática;
- VIII. Programas y Proyectos;
 - IX. Analítico de Plazas;
 - a. Analítico de Plazas Burócratas;
 - b. Subsistema Estatal de Educación por Plazas;
 - c. Subsistema Estatal de Educación por Horas;
- X. Clasificación Gasto Programable y No Programable;
- XI. Clasificación Económica;
- XII. Clasificación Fuente de Financiamiento;
- XIII. Clasificación Fuente de Financiamiento y Tipo de Aportación;
- XIV. Clasificación por Partida Genérica;
 - a. Clasificación por Partida Genérica por Dependencia.

CAPÍTULO III

**PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO
ATENDIENDO A LOS CRITERIOS
EMITIDOS PARA LA LEY DE
DISCIPLINA FINANCIERA**

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y conforme a los Criterios Generales de Política Económica establecidos para este fin, se presentan los siguientes clasificadores:

- I. Objetivos y Estrategias Anuales;
- II. Proyecciones de Egresos;
- III. Resultados de Egresos;
- IV. Estudio Actuarial de Pensiones Civiles del Estado;
- V. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto Detallado
 - a. Clasificación Objeto del Gasto;
 - b. Clasificación Administrativa;
 - c. Clasificación Administrativa por Dependencia;
 - d. Clasificación Funcional;
 - e. Clasificación de Servicios Personales por Categoría.

Artículo Cuadragésimo Octavo.- La aportación correspondiente al Fideicomiso de Desastres Naturales se considera prevista en la Estructura Programática Fondo de Desastres Naturales; una vez autorizado el Fideicomiso por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, se realizará la adecuación presupuestaria.

Artículo Cuadragésimo Noveno.- Los recursos radicados por la Federación no pierden el carácter de federal, y se deben de ejercer en los términos y plazos convenidos. Es responsabilidad del ente ejecutor del gasto, cumplir con las metas y objetivos, así como sujetarse al principio de anualidad que señala el artículo 7o. del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo Quincuagésimo.- Los Riesgos Relevantes de las Finanzas Públicas del Estado son:

- I. La calificación que determina Fitch Ratings al Estado de Chihuahua es de A-. Esta calificación indica expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, los cambios en circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de pago oportuno en un grado mayor que en el caso

de los compromisos financieros que poseen una calificación más alta;

II. Los principales factores que limitan la calidad crediticia son el elevado apalancamiento y la sostenibilidad de la deuda;

III. El Estado presenta un gasto operacional elevado que limita su flexibilidad financiera y muestra una tendencia hacia el déficit fiscal.

Las acciones para enfrentarlos son:

I. Seguir en cumplimiento del desempeño financiero, en los límites máximos para la contratación de deuda y el pasivo circulante ajustado; de acuerdo a plan de ajuste.

II. Continuar con la política prudente del uso de créditos de corto plazo.

III. Mantener una liquidez adecuada en las finanzas.

IV. Continuar con un crecimiento económico elevado.

V. Con la nueva reforma de Pensiones Civiles del Estado se pretende mitigar el impacto que tiene este gasto en las finanzas estatales.

VI. Obtener resultados positivos en el programa de fortalecimiento fiscal, en el reordenamiento administrativo y reducir el gasto, permitirá mejorar la liquidez en el largo plazo y no generar balances deficitarios.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE OTRAS CLASIFICACIONES

Artículo Quincuagésimo Primero.- Para fines de transparencia fiscal y en cumplimiento a la legislación aplicable, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, desglosa la siguiente información para atender a la sociedad chihuahuense:

I. Analítico por Tipo de Plaza;

II. Tabulador de Puesto con desglose de Remuneraciones;

III. Concentrado de Plazas del Sector Educativo;

IV. Clasificación por Estructura Orgánica;

V. Clasificación por Fuente-Programa;

VI. Clasificación de Prerrogativas a Partidos Políticos;

VII. Clasificación de Ayudas Sociales;

a. Clasificación de Ayudas Sociales por Beneficiario

VIII. Clasificador de Subsidios y Subvenciones;

a. Clasificación de Subsidios y Subvenciones por Beneficiario

IX. Clasificación Medidas de Mitigación y Adaptación para el Cambio Climático;

X. Clasificación de la Instancia en Materia de Conflictos Laborales;

XI. Clasificación de la Unidad Operativa del Sistema Penal Acusatorio, De la Instancia Contenciosa Administrativa y Fiscal y del Centro de Implementación del Sistema de Justicia Penal;

XII. Clasificación de Fideicomisos Públicos.

lineamientos que emita la Federación para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de información establecen dichos ordenamientos.

Artículo Quincuagésimo Cuarto.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, difundirá en los medios oficiales y/o electrónicos la información financiera adicional en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los acuerdos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Armonización Contable que establezcan como obligatorios para el Gobierno del Estado, así como los demás criterios y recomendaciones que resulten aplicables para generar una mayor desagregación presupuestal y contable en materia de transparencia en el ejercicio de los recursos.

Artículo Quincuagésimo Quinto.- Así mismo, las dependencias y entidades deberán publicar la información financiera que les compete en el portal electrónico del Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo Quincuagésimo Sexto.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, difundirá en el portal electrónico oficial del Gobierno del Estado el documento denominado Presupuesto Ciudadano, en el que se explicarán las asignaciones financieras a los programas presupuestarios que contiene la presente ley, de forma clara y sencilla, para una mejor comprensión de la ciudadanía en la integración del Presupuesto de Egresos del Estado.

CAPÍTULO V

DE LA TRANSPARENCIA Y

DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Artículo Quincuagésimo Segundo.- Aplica lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, y las normas emitidas por el Consejo de Armonización Contable, con el fin de:

I. Registrar las operaciones derivadas de la gestión pública de manera armonizada;

II. Al momento de presentar la cuenta pública trimestral y anual se hará observando la misma estructura presupuestal que se establece en el presente Decreto;

III. Transparencia y difusión de la información financiera.

Artículo Quincuagésimo Tercero.- Los ejecutores de gasto deberán incorporar en sus portales electrónicos y remitir de manera trimestral a la Secretaría la información relativa al ejercicio de los recursos públicos, que reciba el Estado y, en su caso, los municipios, provenientes de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así como los

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo Quincuagésimo Séptimo.- Para los efectos del artículo 44, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se faculta al Ejecutivo Estatal para incorporar al presente Presupuesto de Egresos los programas, partidas y cuentas necesarias para la operación de aquellos ingresos adicionales o extraordinarios que resulten de la transferencia de fondos realizada por el Gobierno Federal, a través de sus dependencias o entidades, para la instrumentación de programas específicos. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 41 de la citada ley.

Artículo Quincuagésimo Octavo.- Los importes no cobrados

por remuneraciones personales, así como por diferencias de cambio, quedarán como economías del presupuesto.

La acción para reclamar a la hacienda pública estatal el pago de las sumas adeudadas por los conceptos anteriores, prescribirá en un año contado a partir del momento en que se tenga derecho a percibir las.

La prescripción sólo se interrumpe por gestión de cobro hecha por escrito].

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La reorientación del presupuesto se haría... se hará en los siguientes términos:

Reducción por ente público a razón de: \$689,275,709.00, [desglosados de la siguiente manera]:

Al Poder Legislativo que comprende el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado se le disminuyó 99,607,[484] pesos con cuatrocientos...

Al Poder Judicial se le disminuyó la cantidad de 485,215,941 pesos.

En órganos autónomos que son el Tribunal Estatal Electoral y el Instituto Estatal Electoral, entre ambos se les disminuye la cantidad de 88,452,283 pesos.

El Poder Ejecutivo, extra a lo que ya había rebajado se reduce 15,802,597 pesos.

En organismos descentralizados 197,404 pesos.

PODER LEGISLATIVO	99,607,484
CONGRESO DEL ESTADO	8,521,655
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	91,085,829
PODER JUDICIAL	485,215,941
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	485,215,941

ORGANOS AUTONOMOS	88,452,283
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	36,903,744
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	51,548,539
PODER EJECUTIVO / PROGRAMA DE DIFUSIÓN	15,802,597
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	1,181,535
SECRETARIA DE HACIENDA	1,600,000
SECRETARIA DE INNOVACION Y DESARROLLO ECONOMICO	1,200,000
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	560,000
SECRETARIA DE SALUD	2,000,000
SECRETARIA DE EDUCACION Y DEPORTE	3,992,643
SECRETARIA DE CULTURA	400,000
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS	160,000
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	200,000
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL	200,000
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	331,765
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	3,176,654
COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL	800,000
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	197,404
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	56,443
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD	140,961

Aplicación por ente público a razón de sesenta y ocho millones novecientos veintiseis mil setecientos noventa y nueve pesos, desglosados de la siguiente manera:

Para la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas 21,805,600 pesos.

Para la Secretaría de Desarrollo Social, para la

Año I, Chihuahua, Chih., 22 de Diciembre de 2016

atención que menos tiene, menos sabe y menos pueden 100,000,000 de pesos.

Para la Secretaría de Desarrollo Social, en un Programa de Chihuahua Amanece para Todos en la Frontera Nortem \$100,000,000 de pesos.

\$4,000,000 de pesos en la misma Secretaría de Desarrollo Social para Centros de Bienestar Infantil en cuatro municipios.

En la Secretaría de Desarrollo Rural se le asignan 87,000,000 de pesos.

A la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico se le asignan 2,970,000 pesos.

A la Secretaría de Educación [y Deporte] se le asignan 21,000,000 de pesos.

A organismos descentralizados entre los cuales se com... se comprende el Instituto Chihuahuense de Salud, la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, el Instituto Chihuahuense de la Juventud, la cantidad de 119,000,000 de pesos de los cuales 100 van directos al ICHISAL.

En inversión pública, en inversión y obra productiva se destina la cantidad de 233,500,109 pesos.

PODER EJECUTIVO	336,775,600	CONCEPTO
COMISION ESTATAL PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS	21,805,600	PROGRAMA DE APOYO ALIMENTICIO A ESTUDIANTES DE PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y BACHILLERATO.
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	100,000,000	SUBSIDIOS DESTINADOS A PROGRAMAS ENFOCADOS EN LA POBLACIÓN QUE MENOS TIENEN, MENOS SABEN Y MENOS PUEDEN.
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	104,000,000	\$ 100,000,000 CHIHUAHUA AMANECE PARA TODOS EN LA FRONTERA NORTE; \$ 4,000,000,000 CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL EN 4 MUNICIPIOS.
SECRETARÍA DE DESARROLLO		*CONTRAPARTE ESTATAL A

RURAL	87,000,000	PROGRAMAS CONCERTADOS CON LA FEDERACIÓN \$50,000,000 *APOYO PARA EL CAMPO- EMPRENDEDORES, PRODUCCIÓN PRIMARIA PARA FOMENTAR EL CAMPO \$ 2,000,000.00 *GARANTÍA LIQUIDA \$35,000,000 *FOMENTO AL DESARROLLO ECONÓMICO \$1,250,000. *APOYO PARA FOMENTAR EMPLEO-GESTIÓN DIRECTA \$1,040,000. *EQUIPAMIENTO PARA FOMENTAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO \$680,000
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO	2,970,000	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	21,000,000	PROGRAMA EMERGENTE PARA UNIVERSIDADES Y TECNOLÓGICOS CON DEFICIT PRESUPUESTAL
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	119,000,000	CONCEPTO
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD	100,000,000	FORTALECIMIENTO FINANCIERO DERIVADO DE DEFICIT OPERATIVO
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA	15,000,000	INVERSIÓN PARA COLECTORES
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA	2,500,000	CENTRO TENÍSTICO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, APOYO PARA EQUIPOS Y DEPORTISTAS REPRESENTATIVOS
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD	1,500,000	APOYOS ECONÓMICOS, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS JUVENILES
INVERSIÓN PÚBLICA	233,500,109	CONCEPTO
INVERSIÓN Y OBRA PRODUCTIVA	233,500,109	INVERSIÓN NORMAL ESTATAL 2017

ARTÍCULO TERCERO.- Así mismo, se autoriza al Poder Ejecutivo de realizar las adecuaciones correspondientes dentro del Programa 21029 Programa de Difusión y Comunicación Social, a fin de realizar una reestructura de las dependencias y entidades ejecutoras, quedando

como única estructura autorizada para ejercer recursos del proyecto de difusión la Coordinación de Comunicación Social; quedando distribuido de la siguiente manera:

Hubo reducciones en todas las Secretarías de Gobierno del Estado por la cantidad de 184,000,000 pesos, incluyendo dos organismos descentralizados.

REDUCCIÓN	184,000,000
PODER EJECUTIVO/ PROGRAMA DE DIFUSIÓN	181,729,854
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	13,587,647
SECRETARIA DE HACIENDA	18,400,001
SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO	13,800,000
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	6,440,000
SECRETARIA DE SALUD	23,000,000
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE	45,915,389
SECRETARIA DE CULTURA	4,600,000
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	1,840,000
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	2,300,000
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL	2,300,000
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	3,815,301
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	36,531,515
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	9,200,000
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	2,270,146
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	649,099
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD	1,621,047

La Aplicación de este Programa de Difusión pasa a la Coordinación de Comunicación Social por la misma cantidad, los 184,000,000 que es el

presupuesto para el área de Comunicación Social.

APLICACIÓN / PROGRAMA DE DIFUSIÓN	184,000,000
PODER EJECUTIVO	184,000,000
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	184,000,000

ARTÍCULO CUARTO.- Las reducciones que se apliquen en el presente documento y que modifiquen los presupuestos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como el de los órganos autónomos y organismos descentralizados, respectivamente, se aplicarán en primer término a las partidas del rubro de Servicios Personales, en según... en segundo, en el resto de los capítulos del gasto sin afectar la operatividad de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro del Presupuesto Ajustado del Tribunal Superior de Justicia quedan incluidos los recursos necesarios para dar cumplimiento al artículo cuarto transitorio del Decreto número LXV/RFLEY/0014/2016 del pe... del Primer Período Ordinario, siendo estos, por un monto de 50,000,000.00 pesos, estos son para el tema de servicios previos al juicio.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría a efectos de que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Por la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda... y Hacienda Pública, los Diputados Rubén Aguilar, Diputado Miguel Vallejo, Diputada Adriana Fuentes, Diputado Jorge Soto, el de la VOZ, [Jesús Alberto Valenciano García].

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.: Sí,

Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Voy a tomar la lista de pri...

- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.: Ah, okay.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ...de las personas oradoras.

Un momentito.

Si por favor levantan la mano para levantar la lista y que me digan por favor, si es favor o en contra del dictamen para aprobarse en lo general.

Diputada Adriana Fuentes.

¿Quién más?

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

Es la única participación, la de la Diputada Adriana Fuentes.

Okay.

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Adriana Fuentes Téllez.- P.R.I.: Un comentario que no quiero dejar que... que se pase, es que a su debido tiempo encontramos más de 800 millones de pesos en ahorros, los cuales no fueron tomados en cuenta y representan el 22% de la deuda sin afectar sectores salud, educación, desarrollo social, desarrollo rural.

A la fecha lo único que tengo en claro es que el nuevo amanecer para Chihuahua trae como regla general el uso generalizado del doble discurso.

Se ha señalado de manera reiterada que el presupuesto de egresos presentado por el gobierno está basado en los principios de austeridad y racionalidad, la única diferencia entre el pasado de 2016 y el que hoy pre... es presentado por gobierno es alrededor de 47 millones, un universo

total de 62,000 millones de pesos, es decir, una diferencia de .07%, esto da entender que para el nuevo amanecer el ser austero significa disminuir el gasto en que ni siquiera el 1% de pre... de su presupuesto al cual señalaron como derrochador y excesivo.

Un nuevo ejemplo del doble discurso son los gastos que se pretenden autorizar por el pago de servicio celular de los funcionarios públicos en razón de 5.6 millones de pesos.

Obra en los medios de comunicación la declaración del Gobernador en el sentido de que el gobierno estatal sólo pagaría treinta líneas; es decir, cada línea le costará al gobierno 166 mil pesos mensuales.

Bajo este contexto es necesario resaltar que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, ante nosotros nos pidió prescindir del recurso que tenía asignado... asignado ella para el pago de celular. Sin embargo, no fueron capaces de modificar en lo más mínimo el total de los gastos que se tienen proyectados a realizar; por el contrario, hay declaraciones en los medios de comunicación, de nueva cuenta, con el doble discurso en los cuales señalan que hubo una reducción de más 600 millones de pesos para el año dos mil diecisiete.

No creo que sea justo para la ciudadanía seguirle engañando.

Compañeros Diputados, la re... reasignación de los recursos no significa disminución del gasto. No pretendemos engañar a la ciudadanía, llamémosle a las cosas por su nombre. Reasignación es igual al mismo gasto que la disminución estaría relacionada con la austeridad.

Concepto que al parecer, en esta administración, no se conoce pero es tan pregonado.

En los siguientes rubros no se aprecia la austeridad que se maneja en el discurso.

Difusión por radio y televisión, 184 millones de

pesos.

Servicios de vigilancia, por 57.7 millones de pesos, existiendo mecanismos que pueden disminuir o eliminar este gasto, ejemplo: ¿Qué no podrá cubrir los cadetes de policía, aquí en esto que estamos llamando servicios de vigilancia?

Viáticos, por 52.2 millones de pesos. Comprende hospedaje, alimentación y traslado, ya que la gasolina se encuentra en otro rubro.

Gastos de representación, por 53 millones de pesos.

Por otros conceptos que pueda requerir el funcionario público cuando ande en comisión.

Servicios de capacitación, apoyo por capacitación y servicios de consultoría, por la cantidad de 185.5 millones de pesos.

¿Habría necesidad de pagar capacitación a empresas privadas o a personas físicas cuando tenemos instituciones educativas con las cuales pudiésemos celebrar convenios y evitar este gasto innecesario?

Entonces sí estaríamos en posibilidad de hablar de que el gasto público se está realizando de manera austera. Sin duda alguna habría necesidad de realizar otros ajustes en concepto de materiales, suministros y recursos humanos, entre otros.

Estimo oportuno que existen gastos que pueden disminuir o eliminar que ello nos permitiría dar un mayor apoyo a los rubros más sensibles, como sería salud, educación, desarrollo social y desarrollo rural.

Resulta por demás preocupante que no uno sino varios Secretarios de Estado hayan solicitado ante este Congreso la urgencia de mayores recursos para las áreas respectivas.

Es preocupante que el presupuesto de egresos que nos fue presentado por el Ejecutivo Estatal no haya redireccionado mayor recursos a las

áreas ya mencionadas, cuando, como lo hemos señalado anteriormente, existen gastos de hasta por 500 millones de pesos que pudieron haber sido administrados, disminuyendo o suprimidos, dando con ello, suficiencia financiera para dotarlos de mayor recursos a los rubros ya mencionados.

No me queda más que señalar que tanto la ley de ingresos como el presupuesto de egreso elaborados y presentados por el Ejecutivo del Estado es son... es una copia de la última que presentó el hoy ex Gobernador, que por cierto fue una copia muy mal hecha.

Resulta lamentable que el Congreso del Estado esté siendo considerado como una oficina de mero trámite, cuando ha sido una bandera de esta administración la división de Poderes, lo que resulta preocupante puesto que no hay contrapeso que limite el ejercicio del poder público, lo que sin duda puede tener como consecuencia que se caiga en excesos.

Y sólo por último, me gustaría saber en dónde está este dinero de que estamos hablando y de lo que estoy comentando de estos 800 millones de pesos.

Es cuanto.

Gracias.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, tanto en lo general como en lo particular, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema electrónico de votación.

¿Quienes estén por la afirmativa en lo general?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan las y los integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Nueva Alianza, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[Se manifiestan las y los Legisladores integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento Regeneración Nacional].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Okay.

Se cierra el sistema de votación.

Diputada Ibarra, no está registrado tu voto.

[La Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, indica que es a favor, y que no puede realizarlo al registrar una falla su terminal].

Informo a la Presidencia que se han registrado veinticuatro votos a favor, siete en contra de los treinta y un Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba en lo general.

Diputado Secretario, proceda a la votación en lo particular.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Se abre el sistema de votación electrónica.

¿Quienes estén a favor del dictamen en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan las y los integrantes

de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Nueva Alianza, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[Se manifiestan las y los Legisladores integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento Regeneración Nacional].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Ya funcionó?

[Se dirige a la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera, indica que aún no, por lo que solicitó se considerase su voto a favor].

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veinticuatro votos a favor, siete en contra de los treinta y uno... Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular el pre... Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado por el... para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

12.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continuando con la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra a la Diputada Crystal Tovar Aragón, para que en representación de la Junta de Coordinación Política presente a la Asamblea el dic... el primer dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: La

Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen elaborado con base en las siguientes... en los siguientes antecedentes.

Presidenta, le pido si me dispensa la lectura para hacer un resumen.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Por supuesto!

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: [Texto que se inserta a solicitud de la Oradora]:

I. Con fecha 24 de noviembre de 2016, la Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con carácter de decreto, mediante la cual propone reformar los artículos 75, fracción XIII y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, relativa a los cambios solicitados por los Diputados en el turno de una iniciativa y a efecto de que se establezca de manera expresa, en la citada ley, las funciones que deberá desarrollar la Unidad de Igualdad de Género.

II. La Presidenta del H. Congreso del Estado en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Junta de Coordinación Política dicha iniciativa, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. La iniciativa de mérito encuentra sustento en los siguientes argumentos:

La Nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo que entró en vigor el primero de octubre del año en curso, requiere algunas modificaciones, sobre todo en el artículo 75, fracción XIII, el cual prevé la atribución del Presidente de la Mesa Directiva de turnar las iniciativas a la comisión, comisiones o comités, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que fueron presentadas, y donde además, se expone el caso de excepción de hacer turnos simplificados de las iniciativas, inmediatamente después de su presentación, cuando la naturaleza de las mismas así lo amerite.

En este sentido considera la pertinencia de darle formalidad

a la figura del retorno que de manera indirecta se encuentra en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, pero no en la Ley Orgánica; por ello propone que se realice una reforma a la citada fracción, donde se precise la participación de la Junta de Coordinación Política, para que sea este órgano el que apruebe por mayoría simple la petición de retorno realizada por cualquier Legislador.

En otro orden de ideas, la iniciadora, considera pertinente y necesario establecer facultades expresas a la Unidad de Igualdad de Género en la multicitada ley, en este sentido y en este tema en particular manifiesta que dicho cuerpo Legal se quedó corto, desde su inicio, al no establecer algunas facultades a las que sí hace referencia el documento que contiene el dictamen relativo.

Aunado a lo anterior, señala que al realizar el análisis de las leyes orgánicas de los diferentes Poderes tanto locales como federales, llegó a la conclusión de considerar apropiado que se establezca en nuestra Ley Orgánica el modelo de funciones que contiene el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con las adecuaciones necesarias.

En la iniciativa se propone el siguiente texto de los artículos cuya reforma se pretende:

"ARTÍCULO 75. La o el Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la XII.

XIII. Turnar las iniciativas a la Comisión, Comisiones o Comités, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que fueron presentadas.

No obstante lo anterior, como casos de excepción, podrá hacer turnos simplificados de las iniciativas, inmediatamente después de su presentación cuando la naturaleza de las mismas así lo amerite.

Los Legisladores tendrán la facultad de solicitar a la Presidencia el cambio en el turno realizado, solo cuando previamente por conducto de su Coordinador de Fracción Parlamentaria hayan hecho del conocimiento de la Junta de Coordinación Política la intención así como la fundamentación y motivación necesaria para solicitar el cambio en el turno, una vez aprobado por mayoría simple de los integrantes de la Junta, la misma

solicitud se realizará en el Pleno, por lo que la Presidencia deberá realizar el cambio de manera inmediata.

XIV. a la XXXVIII. ...

ARTÍCULO 143. En el Congreso se conformará la Unidad de Igualdad de Género, que será un mecanismo de coordinación para la institucionalización de la perspectiva de género, así mismo será el encargado de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la misma, sus funciones serán las siguientes:

- a) Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el H. Congreso del Estado;
- b) Coadyuvar con los diferentes órganos del H. Congreso del Estado para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual.
- c) Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional;
- d) Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva, y
- e) Ser los responsables de la producción y sistematización de información con perspectiva de género.”

Ahora bien, los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, formulamos las siguientes]

CONSIDERACIONES:

I. Esta Junta de Coordinación Política tiene facultades para dictaminar los asuntos que le sean turnados por la Presidencia de la Mesa Directiva, según lo establece la fracción XIX del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II. Se distinguen dos propuestas de reforma de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; la primera incluye la modificación del turno a comisiones, que es facultad exclusiva de la Presidencia del Congreso del Estado de Chihuahua; por otra parte, la iniciadora advierte que en la referida ley no se establecieron ni siquiera de forma básica las

funciones que debe ejercer la Unidad de Igualdad de Género.

III. El primer tema, donde se pretende otorgar facultades a los Legisladores para solicitar un cambio de turno ya previsto en el artículo 99 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, el cual expresa que una vez conocido el turno, el Diputado puede manifestar objeciones y la Presidencia deberá resolver lo conducente, quedando reservada, de cualquiera manera, la facultad de decidir de la propia Presidencia.

[Según lo plantea la iniciativa, en tales condiciones encontraríamos dos casos posibles de retorno o modificación del turno a comisiones: a) una establecida en la propia Ley, que es cuando el Legislador lo solicita en el Pleno y la Presidencia de la Mesa Directiva, ejerciendo sus facultades lo modifica y b) la otra en el sentido de darle atribuciones a la Junta de Coordinación Política para que por mayoría simple de sus integrantes decreta la modificación del turno y que en base a ello, la Presidencia de la Mesa Directiva realice el cambio de manera inmediata.

Sin embargo, al entrar al análisis del punto anterior damos cuenta que, de realizar lo planteado por la Iniciadora, estaríamos contradiciendo el espíritu reformador que dio origen a los nuevos ordenamientos del Poder Legislativo, por lo que actualmente se establecen nuevos parámetros en lo relativo al caso que nos atañe].

Actualmente, la Junta de Coordinación Política se encarga de expul... de impulsar los entendimientos necesarios y de promover la unificación de las ideas políticas adecuadas que permitan definir acuerdos para el desarrollo de las diversas atribuciones que tiene encomendadas el Congreso, es decir, defin... define la actuación política del mismo y es la Mesa Directiva quien dirige y coordina los trabajos del Congreso sin intervi... intervenir en la decisiones políticas.

[De esta manera a la Junta de Coordinación Política corresponde, entre otros trabajos, impulsar los acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran votación en el Pleno; presentar

proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones del Congreso que entrañen una posición política; proponer al pleno la integración de comisiones, y proponer nombramientos de los titulares de algunas áreas del Congreso. Así pues, queda entendida como la real expresión de pluralidad del Congreso.

En consecuencia y atendiendo a la naturaleza de los órganos, la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva tienen funciones diferentes. Así las cosas, los artículos 60 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua disponen:

Sobre la Junta de Coordinación Política:

ARTÍCULO 60. La Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado en que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Sobre la Mesa Directiva:

ARTÍCULO 67. La Mesa Directiva es el órgano encargado de dirigir los trabajos del Congreso...

Precisamente, el cambio de Junta de Coordinación Parlamentaria a Junta de Coordinación Política, aprobado con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el primero de octubre pasado, se hace referencia al cambio de naturaleza en sus funciones. Así, en la Ley Orgánica abrogada, el artículo respectivo definía a la Junta de Coordinación Parlamentaria de la siguiente manera:

ARTÍCULO 39. La Junta de Coordinación Parlamentaria es un órgano plural dotado de atribuciones para propiciar el oportuno, eficaz y correcto ejercicio de las facultades del Congreso...

De la lectura de las disposiciones anteriores, se aprecia el cambio de naturaleza jurídica entre la extinta Junta de Coordinación Parlamentaria y la vigente Junta de Coordinación Política. Por lo que al ser este un órgano eminentemente político, intermediario entre los órganos de gobierno y los intereses de los partidos y los grupos que representan sus intereses, el pretender que dicha Junta de Coordinación Política sea quien analice la viabilidad de los retornos, posiblemente

resultaría ineficaz ya que se incrementaría el debate de carácter predominantemente político, lo que conllevaría a potenciales indeterminaciones sobre los asuntos a tratar].

En todo caso, la conveniencia es que dada su propia naturaleza sea en la Mesa Directiva donde se analice y defina sobre el tema propuesto, al ser este [e]l órgano idóneo para que los Diputados que así lo consideren puedan solicitar el cambio de turno a otra comisión o incluso [la inclusión] de uno u otra comisión o de varias comisiones, las que lleven a cabo la elaboración del dictamen correspondiente.

IV. En otro tema propuesto es el relativo a las funciones que debe ejercer la Unidad de Igualdad de Género; al no estar detalladas en la ley, se propone replicar el modelo de funciones que tiene el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con las adecuaciones necesarias.

[Como antecedente del párrafo anterior mencionamos que la reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2016 se introdujo el numeral 2 y sus incisos a) al f), creando la Unidad para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados en términos muy similares a la reforma que propone la iniciadora:

Artículo 55.

...

2. La Unidad para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con el Estatuto respectivo y con las siguientes funciones:

a) Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en la Cámara de Diputados;

b) Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en la Cámara de Diputados;

c) Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad,

imparcialidad, disposición y compromiso institucional;

d) Colaborar con el centro de estudios para el logro de la igualdad de género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género;

e) Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva, y

f) Coadyuvar con el centro de estudios para el logro de la igualdad de género en la producción y sistematización de información con perspectiva de género.

Lo anterior es acorde a las líneas de acción en el ámbito internacional que señalan la necesidad de establecer metas y objetivos específicos de acción para la igualdad de género y el reconocimiento de los Derechos Humanos de las mujeres, pasando de una concepción relacionada con la igualdad de oportunidades, a la perspectiva de transversalización de género.

Una de las herramientas indispensables es la capacitación y actividades para impulsar la perspectiva de género, por ello consideramos que expresamente se le debe contextualizar en realizar acciones básicas con perspectiva de género para capacitar en dicha materia al personal del Poder Legislativo, a fin de brindar las herramientas para que la actividad legislativa, no solo interna, sino la que se traduce en el proceso legislativo y formación de leyes, se desarrollen con perspectiva de género, eliminando patrones de discriminación en el proceso legislativo y en sus productos.

También se incluyen algunas propuestas realizadas por la actual Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Lic. María Soledad Limas Frescas, las cuales consideramos vendrán a coadyuvar con las ya mencionadas. En este sentido se pretende la adición de otras dos fracciones; una en el sentido de generar el programa anual de trabajo de la Unidad para calendarizar los objetivos y las acciones que tiendan a lograr la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y la otra, consistente en vigilar que se cumplan los objetivos y las acciones del programa anual de trabajo, en la Unidad y en el Congreso].

Derivado de lo anterior, planteamos a nuestra

consideración iniciativa formulada en términos de la segunda propuesta es viable y necesaria, porque creemos que la Unidad de Igualdad de Género aparte de ser un mecanismo de coordinación para la institucionalización de la perspectiva de género, también debe ser encargada de diseñar e implementar estrategias, donde se proponga que coadyuve y contribuya con acciones orientadas a la igualdad sustantiva de este Poder Legislativo.

V. En vista de lo expuesto y fundamentado, la Junta de Coordinación Política, somete a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO [LXV/RFLEY/0258/2016 I P.O.]:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo a la fracción XIII del artículo 75, y se reforma el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para que... quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 75. La o el Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:

[I. a la XII.]

XIII. ...

.....

Las Diputadas y los Diputados pueden acudir ante la Mesa Directiva a solicitar el cambio en el turno realizado, para ello deberán exponer los motivos de su solicitud. La Presidencia pondrá a consideración de los integrantes de la Mesa Directiva los cambios sugeridos para efectos de su autorización, en su caso.

[XIV. a la XXXVIII. ...]

ARTÍCULO 143. En el Congreso se conformará la Unidad de Igualdad de Género, que será un mecanismo de coordinación para la institucionalización de la perspectiva de género, misma que será la encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la misma, sus funciones

serán las siguientes:

- a) Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;
- b) Coadyuvar con los diferentes órganos del Congreso del Estado para promover ambientes libres de acoso laboral, así como [de] acoso y hostigamiento sexual;
- c) Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional;
- d) Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;
- e) Ser la responsable de la producción y sistematización de información con perspectiva de género;
- f) Generar el programa anual de trabajo de la Unidad para calendarizar los objetivos y las acciones que tiendan a lograr la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y
- g) Vigilar que se cumplan los objetivos y las acciones del programa anual de trabajo en la Unidad y en el Congreso.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el período... en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

[Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta; Dip.

Miguel Francisco La Torre Sáenz, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. René Frías Bencomo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Dip. Rubén Aguilar Jiménez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Leticia Ortega Máynez, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional; Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano, Representante del Partido Movimiento Ciudadano; Dip. Alejandro Gloria González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Israel Fierro Terrazas, Representante del Partido Encuentro Social; Dip. Crystal Tovar Aragón, Representante del Partido de la Revolución Democrática].

Es cuanto, Presidenta.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** El sistema.

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** Joven, el sistema, por favor.

¡Listo!

- **Los CC. Diputados.-** [Manifiestan las y los integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional (12), Nueva Alianza, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, Encuentro Social, Revolucionario Institucional (4)].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[Se manifiestan la Legisladora Nadia Xóchitl Siqueiros Loera].

¿Quiénes se abstengan?

[Se manifiesta la Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintiséis votos a favor, un voto en contra, una abstención, tres no registrados de los treinta y un Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

12.1.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: En seguida, se concede el uso de la palabra a la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, para que en representación de la Junta de Coordinación Política presente al Pleno el documento que contiene la Agenda Legislativa, de conformidad a lo que dispone el artículo 66, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

- La C. Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez.- P.R.I.: Muchas gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado:

La Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, fracciones I y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a consideración del Pleno el presente dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

De confor...

I. De conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, corresponde a la Junta de Coordinación Política elaborar y presentar al Pleno del Congreso, para su aprobación, antes de la conclusión del Primer Período Ordinario de Sesiones del primer año de ejercicio, la Agenda Legislativa que contendrá los objetivos y metas comunes de la Legislatura.

También establece el invocado precepto legal, qué se entiende por Agenda Legislativa, el documento en el que se incorporan las propuestas de los grupos, coaliciones o representaciones parlamentarias que han estimado pertinentes.

Además de acotar de [que] dicha Agenda Legislativa no queda sujeta a un calendario específico, por lo que los temas a desahogar serán resueltos conforme a los tiempos que las y los Diputados acuerden o la sociedad requiera.

II. Con fundamento en dicho ordenamiento, los Legisladores que conformamos la Junta de Coordinación Política nos permitimos presentar ante el Pleno la presente propuesta de Agenda Legislativa de la sexi... Sexagésima Quinta Legislatura, misma que parte de la convicción de que ninguna sociedad, por avanzada que sea, puede alcanzar la perfección legislativa, pues como sociedades dinámicas, vivimos en constante cambio, lo que obliga a los legisladores a hacer de la función legislativa una tarea permanente para que el orden jurídico se adapte a las... a lo cambiante realidad social.

Es por ello que con la conformación de este instrumento rector, se tomaron en consideraciones las particulares circunstancias que dan rostro e identidad a este Órgano Colegiado, y al mismo tiempo se ponderó el entorno que define el momento histórico [en] que se nos toca desarrollar nuestra gestión como Diputadas y Diputados. Circunstancias y entorno, que anuadas [aunadas] a las plataformas electorales de los partidos que representamos y a las necesidades expresadas por los ciudadanos, definieron tanto los principios que orientan la Agenda Legislativa, como las propuestas

concretas que lo conforman.

Para la construcción del presente dictamen, la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, formula las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Esta Junta de Coordinación Política es competente para conocer y resolver sobre lo anteriormente narrado según lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por la fracción XIX del artículo 66, y el 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y el artículo 30 del Reglamento Interior y de las Prácticas Reglamentarias del Poder Legislativo.

A partir del primer día de octubre del presente año, una vez instalada la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, las Diputadas y Diputados propusimos la construcción de una Agenda Legislativa común, misma que habría de concretarse antes de la conclusión del Primer Período Ordinario de Sesiones, dentro del primer año del ejercicio constitucional, la cual significó un desafío dada la atipicidad de ésta, pues por primera vez que convergen [convergen] en ella nueve fuerzas políticas.

II. Las diferentes agendas de los partidos políticos aquí representados deben ser vistas como consensos entre las distintas fuerzas parlamentarias sobre los temas específicos. Por tal motivo, esta Junta de Coordinación Política considera que [en] esta Agenda Legislativa no prevalece el punto de vista de ningún partido político, sin importar el peso de su representación numérica en el Congreso, pues la amplía... la amplia pluralidad ideológica de este Órgano Colegiado, exis... exige que los temas importantes se sujeten a un proceso de discusión y reajuste, lo que la convierte en una agenda dinámica, no estática.

También debe tomarse en cuenta que en esta

Agenda Legislativa recoge el sentir de los diversos grupos y sectores de la sociedad; así como de los medios de comunicación, pues es determinante su influencia en el ámbito público. Debido a lo anteriormente planteado, es preciso considerar que la transformación de la agenda en cuestión no responde exclusivamente a criterios partidistas, sino que toman en cuenta las necesidades y divergencias [divergencias] de todos los sectores de la sociedad civil; por tanto, es una agenda compartida que reúne las sugerencias de todos, lo que la convierte en una agenda incluyente y multidisciplinaria, que no sólo establece acciones legislativas, sino sugerencias de innovaciones para adoptar esquemas que rompan la inercia con las que se vienen realizando algunas actividades. El Congreso, entonces, se convierte también, en virtud de una sinergia de ideas y talentos, en una guía que puede orientar hacia la modernidad para el mejor aprovechamiento de las potencialidades de Chihuahua.

Pero lo más importante, es la voluntad de todos los aquí presentes para lograr consensos en la definición de objetivos y metas comunes, sin detenernos en discusiones estériles que poco abonan a los objetivos que son de todos los chihuahuenses.

En la actualidad, los Grupos Parlamentarios elaboran su agenda y la presentan al inicio de los trabajos legislativos con el propósito de marcar el rumbo de sus actividades, que normalmente se apegan a la plataforma electoral. Sin embargo, los lineamientos formales no son suficientes para este cumplimiento; hace falta que exista voluntad de las fuerzas políticas para transitar del acuerdo para formular la agenda a la obligación de acatarla. Las reuniones organizadas entre Legisladores y sus respectivos partidos políticos para preparar la agenda dan cuenta del convenio a los que deben llegar ambas partes; las acciones conjuntas de parlamentarios e institutos políticos son útiles para incluir sus perspectivas [respectivas] propuestas en un programa definitivo. En este sentido, esta Junta de Coordinación Política considera que los

Diputados presentan disciplina hacia su partido. Sin embargo, la disciplina no necesariamente significa sometimiento de los legisladores hacia su organización política cuando se pugna por la construcción de acuerdos entre las diferentes fuerzas públicas [políticas].

III. Esta Junta de Coordinación Política considera que existen circunstancias que hacen distinta a la Sexagésima Quinta Legislatura, debido a:

- La más amplia y plural conformación política de la historia. La existencia de un partido mayoritario, pero no hegemónico, con nueve fuerzas políticas representadas, sin precedente en la historia de las Legislaturas locales, provoca que el poder no se acapare, sino que se comparta, de tal suerte que corresponde a los partidos políticos, conformados en grupos parlamentarios o representaciones, la responsabilidad de determinar sus tareas, su organización y especialmente el momento en que deben atender a los temas de su interés, resultando la Agenda Legislativa un instrumento dinámico para alcanzar esas metas, a la vez que permite per... perfilar el sentir plural de las fuerzas políticas, para finalmente lograr el acuerdo, que se traduce en la cristalización de la norma que arropa el interés colectivo, el bien común expresado por algunos, la justicia social por otros, el interés colac... colectivo por algunos más.

- Un inédito equilibrio de género. Nunca antes en la historia de Chihuahua, una Legislatura había tenido en su integración mayoría de mujeres. Son Diputadas las que ahora ocupan diecisiete de las treinta y tres curu... curules en el Honorable Congreso del Estado. Esta circunstancia, más que una simple referencia numérica, revela el grado de madurez que ha ganado el electorado chihuahuense. Nuestra Entidad se convierte ahora en referente nacional de igualdad de género en espacios de representación legislativa. Por eso, esta Agenda que hoy ponemos a consideración, tiene el desafío de reflejar que las alcanzadas posiciones políticas de las mujeres en el Poder Legislativo, lejos de encarnar una lucha entre

géneros, representa la insuperable oportunidad de construir normas para una convivencia más justa y equitativa entre mujeres y hombres.

- Una nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo. La nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo que entró en vigor el primero de octubre del dos mil dieciséis, precisamente al instalarse esta Sexagésima Quinta Legislatura, inicia una nueva etapa de su... que hace suyo la historia [de suyo histórica] en el Estado de Chihuahua, no sólo por la coyuntura del resultado en el pasado proceso electoral, que define a nuestra Entidad con un alto sentido democrático y como un ícono nacional de la alternancia en la detención [detentación] del poder, sino además, un Congreso como institución que se perfila con un alto nivel de autonomía en la toma de decisiones a su interior, propiciadas por su actual diseño orgánico, en el que las fuerzas políticas comparten los órganos directivos en igualdad y equidad, lo que transparenta la actividad parlamentaria.

- Un ejercicio constitucional abreviado. La necesidad de empatar los calendarios de las elecciones estatales y locales con las federales a partir del dos mil dieciocho, con el fin de motivar ahorros en el renglón de comicios y de alentar la participación de los ciudadanos en los mismos, implicó una reforma constitucional que abrevió el período de gestión de esta Legislatura, a un año once meses, es decir, se redujo un año un mes. Esta circunstancia ha sido determinante en la construcción de esta Agenda Legislativa, pues nos demandará un gran sentido de la oportunidad y una alta disposición a la concertación política, para llevar a buen puerto el ambicioso propósito de crear las mejores leyes para el Estado, en un plazo significamen... significativamente corto.

- Un ejercicio constitucional que se enmarca en la alternancia del Poder Ejecutivo. Por segunda ocasión en su historia, Chihuahua vive la alternancia en el Poder Ejecutivo. Esta Legislatura debe lograr que esta circunstancia no se reduzca a un simple hecho anecdótico, sino que está obligada a demostrar que en nuestro Estado las crisis

políticas encuentran sol... salidas legales. Que la expresión ciudadana repercute en el mejoramiento de las instituciones. Que la alternancia pacífica y civilizada es posible, y que somos capaces de conciliar las diferentes visiones de Estado.

IV. Como parte de este dictamen y en documento adjunto, formulamos las propuestas concretas que conforman la Agenda Legislativa, mismas que se orgu... que organizan en los nueve ejes siguientes:

- a) Bienestar, combate a la pobreza e inclusión social;
- b) Democracia y ciudadani... ciudadanización de la política;
- c) Economía, competitividad, emprendedurismo, innovación y campo;
- d) Cultura y educación para la competitividad global;
- e) Federalismo, fortalecimiento municipal y frontera;
- f) Igualdad y género;
- g) Sustentabilidad ambiental, movilidad, ordenamiento territorial y ciudades modernas;
- h) Justicia, seguridad y estado de Derecho;
- i) Transparencia, rendición de cuentas y buen gobierno.

Las agendas partidistas presentadas a la Junta de Coordinación Política, por cada uno de los partidos políticos con representación en este Honorable Congreso del Estado, quedan agregadas a este documento como antecedente inmediato del origen de las propuestas y su responsabilidad política.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que establecen los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por las fracciones I y XIX del artículo 66, y el 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como por el artículo 30 del Reglamento Interior y Prácticas Reglamentarias (sic) del Poder Legislativo, la Junta de Coordinación Política somete a consideración

del Pleno el siguiente

DECRETO [LXV/APAGL/0259/2016 I P.O.]:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua aprueba la Agenda Legislativa, en los términos que se detallan en el documento adjunto que pasa a formar parte del presente Decreto.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría de... efectos a que se realice la Minuta en los términos que corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Por la Junta de Coordinación Política, la de la voz, [Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez,] Presidenta de la Junta de Coordinación Política; Diputado Manuel... Miguel Francisco La Torre Sáenz, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputada Leticia Ortega Máynez, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; Diputado René Frías Bencomo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputado Alejandro Gloria González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputada Crystal Tovar Aragón, Representante del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, Representante del par... del Partido Movimiento Ciudadano; Diputado Israel Fierro Terrazas, Representante del Partido Encuentro Social.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, proceda a la votación del

dictamen antes leído y comunique a esta Presidencia el resultado.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a los y las Diputados, respecto del contenido del documento antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de votación electrónica.

¿Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

¿No tiene sistema, Diputada? [Se dirige a la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, quien indica que todo está bien].

Consideramos su voto.

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes estén... quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Su voto, cómo lo consideramos, Diputada.

Se cierra el sistema de votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado treinta votos a favor, una abstención, de los treinta y un Diputados presentes.

¿Se reconsidera su voto a favor, Diputada? [No se logró identificar a quién se dirigía].

Treinta y un votos a favor de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular la Agenda Legislativa de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Le solicito a las Secretarías preparen las minutas correspondientes y las envíe a las instancias correspondientes.

13.

INICIATIVAS

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continuando con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día, les informo que comunicaron a esta Presidencia, con la debida oportunidad, su interés de presentar una iniciativa el Diputado Hever Quezada Flores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Diputada Crystal Tovar Aragón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En primer lugar tiene el uso de la palabra el Diputado Hever Quezada Flores.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.: Con su permiso, Diputada Presidente.

Los suscritos, Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde [Ecologista de México], con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 57, 167, fracción I; 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el artículo 13, fracción IV; 75, 76 y 77 [fracción I] del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que nos permitimos a someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto a

fin de crear la ley estatal de fomento al empleo y al emprendedor.

[El Diputado Jesús Alberto Valenciano García, en su calidad de Primer Vicepresidente ocupa la Presidencia].

[La Diputada Blanca Gámez Gutiérrez sale del Recinto].

Lo anterior, sustentado en la siguiente exposición de motivos.

Presidenta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito la dispensa de la lectura de la iniciativa, para hacer un resumen y que de la misma manera, el texto de la iniciativa se anexe íntegramente al Diario de los debates.

Presidente.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Hever Quezada Flores.- P.V.E.M.: En el contexto de la economía global y los retos de la innovación y la competitividad han surgido, actualmente, graves problemas de desempleo y exclusión que han obligado a la población a buscar oportunidades en el autoempleo y el emprendimiento.

El emprendimiento es un fenómeno de una larga tradición en una historia humana, puede definirse como *el desarrollo de un proyecto que persigue un determinado fin económico, político o social, entre otros, y que posee ciertas características, principalmente que tiene una cuota de incertidumbre y de innovación.*

[En este sentido, la actividad emprendedora se caracterizó por ser la gestión del cambio o mejor dicho, *renovación estratégica*, al interior o exterior de las organizaciones. Lo que nos podría llevar a copiar la sentencia que *emprender es perseguir la oportunidad más allá de los recursos que se controlen en la actualidad.*

La palabra emprendedor tiene su origen en el francés

entrepreneur (pionero), y en un inicio se usó para denominar a aquellos que se lanzaban a la aventura de viajar hacia otros mundos sin tener ningún tipo de certeza respecto a qué iban a encontrar allí. Además, tiene su origen en raíces latinas que en conjunto significan *el que tiene decisión e iniciativa para empezar o hacer alguna cosa difícil*, del prefijo in (hacia, dentro), y de prehendere (atrapar).

Es así que las personas emprendedoras se muestran con la capacidad de asumir riesgos y de enfrentar problemas, siendo capaces de crear algo nuevo o de dar un uso diferente a algo ya existente; generando impacto en su propia vida y en la de la comunidad en la que habita.

En comparación al fenómeno del emprendimiento, tenemos también el fenómeno del mercado laboral y del primer empleo que ha llevado a México a tener un *incremento importante y permanente del sector terciario. caracterizado principalmente por el predominio de las llamadas actividades informales, acompañado de un proceso de desregulación laboral en el sector productivo formal, como base de las políticas de sostenimiento de la competitividad a partir de la reducción de los costos laborales unitarios.*

Este desequilibrio, entre las tendencias de creación de empleo en el sector moderno y el crecimiento de la población, en edad de trabajar que busca el sustento para sobrevivir, provocó la limitación de la esfera del empleador, la pérdida del poder adquisitivo de los salarios reales y del empobrecimiento de la población.

Por lo que, por un lado, tenemos un grupo de personas emprendedoras dispuestas a asumir riesgo para el desarrollo personal y local, y por otro, una creciente fuerza de trabajo joven de alto perfil que accede a empleos poco remunerados o adecuados al perfil de su capacitación.

En este tenor, el objetivo principal de la presente ley es generar un mecanismo legal de política pública, para obligar a integrar, tanto la política social con la política económica y educativa; buscando los medios programáticos para articular tanto lo... la generación de nuevos empleos con la inclusión laboral de personas que se encuentren en búsqueda de su primer empleo, [ya sea porque son recién egresados de instituciones de educación técnica y universitaria o para que reingresen al mercado laboral después

de un largo tiempo de inactividad (como el caso de mujeres en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad o adultos mayores).

La presente ley cuenta con una pequeña estructura basada en sólo once artículos. No obstante la sencillez, la intención es que este ordenamiento sirva como instrumento jurídico para articular el trabajo focalizado de las diversas dependencias que son mandatadas por las leyes en materia de desarrollo económico y social.

[• Desarrollo Social y Humano;

- Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua;
- Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica;
- Asistencia Social Pública y Privada;
- Estatal de la Juventud;
- Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- Para Prevenir y Erradicar la Discriminación, y
- Para la Atención de los Personas con Discapacidad.

En este sentido, los once artículos de la presente ley establecen el puente entre la política económica y hacendaria del Estado, con aquello que impacto al desarrollo sustentable, social y humano.

Así mismo, se da la facultad al Poder Ejecutivo del Estado para crear dos fondos, tanto para la promoción e impulso a personas emprendedoras como para la promoción del primer empleo.

Lo importante de estos dos fondos es que se... es que su viabilidad financiera ya está contemplada, especialmente, en la Ley de Desarrollo Social y Humano.

[Es por ello que el Fondo de Promoción e Impulso a Personas Emprendedoras se inscribe a lo dispuesto por

lo Ley de Desarrollo Social y Humano, en] lo concerniente al fomento del sector social de la economía, [a fin de vincularlo con la promoción del desarrollo económico y darle mayor claridad al ejercicio de los recursos públicos para la generación y conservación del empleo, actividades productivas y empresas del sector social de la economía (Artículo 24, fracción IX de la citada ley)].

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a la consideran... a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

Artículo Único.- Se crea la ley estatal de fomento al empleo y al emprendedor, para quedar redactada de la siguiente manera:

**Ley estatal de fomento al empleo
y al emprendedor.**

[Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto impulsar el desarrollo económico del Estado a través del fortalecimiento de las personas emprendedoras; así como de la productividad en el empleo.

Artículo 2. Es materia de regulación de la presente ley:

I. Los estímulos a las personas emprendedoras así como al primer empleo.

II. El sistema estatal emprendedor.

III. Las competencias de las entidades del gobierno estatal centralizadas y descentralizadas.

Artículo 3. La presente ley es de carácter integral y transversal, por lo que lo regulado en la misma es transversal con lo dispuesto en las Leyes de Desarrollo Social y Humano, de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua, y de Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica.

Artículo 4. Son obligaciones del Poder Ejecutivo Estado, a través de sus dependencias y entidades, para el desarrollo, fomento y cumplimiento de esta ley, las siguientes:

I. Promover en todo lo educación a su cargo; así como en las instituciones de educación superior, el vínculo entre el

sistema educativo, el ámbito empresarial y mercado laboral para estimular la eficiencia y la calidad de los servicios educativos; así como lo actualización constante de contenidos.

II. Diseñar, instrumentar y ejecutar programas, proyectos y acciones que promuevan la cultura emprendedora y lo creación de empresas en el marco de esta ley.

III. Promover el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, creativos y competitivos.

IV. Integrar los políticas de desarrollo social, económico, político, científico y tecnológico para fortalecer el espíritu emprendedor entre la población, con especial enfoque en personas jóvenes, mujeres; personas adultos mayores; así como del sector social de la economía.

V. Establecer una política pública dentro del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano que contenga estrategias orientadas al desarrollo de proyectos productivos, innovadores, creativos y competitivos que impulsen el desarrollo local y regional en el Estado.

VI. Crear el fondo de promoción e impulso o personas emprendedoras.

VII. Crear el fondo estatal poro lo promoción del primer empleo.

VIII. Los demás que señale lo presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. El Poder Ejecutivo del Estado contará con el sistema estatal de fomento al emprendedurismo, que será un mecanismo permanente de coordinación, colaboración, concurrencia y concertación entre los gobiernos estatal, federal y municipales; así como con los sectores social y privado, que tiene por objetivos:

1. Integrar la participación de los sectores público, social y privado en el fomento, fortalecimiento y apoyo al emprendedurismo;

II. Establecer la colaboración entre autoridades en la formulación, ejecución y evaluación de programas y proyectos en la materia:

III. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y proyectos de las autoridades con las instancias

competentes en el ámbito federal.

IV. Determinar y aplicar los criterios de selección de proyectos o ideas de negocio a financiar, a través de créditos formados con los recursos del fondo de promoción e impulso a personas emprendedoras.

V. Determinar y aplicar los criterios de selección de empresas que recibirán estímulos por contratar personas en su primer empleo, con los recursos del fondo estatal para lo promoción del primer empleo.

Artículo 6. El sistema estará integrado por las siguientes personas que ocupen lo titularidad del:

I. Poder Ejecutivo del Estado, quien ejercerá lo presidencia del sistema.

II. Secretaría de Hacienda.

III. Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico

IV. Secretaría de Desarrollo Social.

V. Secretaría de Educación y Deporte.

VI. Secretorio del Trabajo y Previsión Social.

VII. Instituto Chihuahuense de la Mujer.

VIII. Instituto de Innovación y Competitividad.

IX. Instituto Chihuahuense de la Juventud.

X. Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, Asociación Civil.

XI. Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, Asociación Civil.

Artículo 7. Tendrán preferencia en lo obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta ley, las personas jóvenes, mujeres y adultas mayores emprendedoras y empresarias que desarrollen y promuevan proyectos de:

I. Sustentabilidad de recursos naturales con el fin de proteger el ambiente.

II. Desarrollo, uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia.

III. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos.

IV. Creación de empleos para personas jóvenes, adultos mayores, mujeres en situación de vulnerabilidad.

V. Proyectos productivos en las regiones, municipios y comunidades en los que se creen empleos que generen arraigo comunitario.

Artículo 8. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, instrumentará y administrará un fondo de promoción e impulsa a personas emprendedoras, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, y los artículos 24, fracción IX; 36, 37 y 38 de la Ley de Desarrollo Social y Humano.

Su monto se establecerá en el presupuesto de egresos, quedando sujeto en cuanto a su distribución y aplicación a las reglas mínimas de operación que acuerde el sistema estatal de fomento al emprendedurismo.

Artículo 9. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, instrumentará y administrará un fondo estatal para la promoción del primer empleo. Su monto se establecerá en el presupuesto de egresos, quedando sujeto en cuanto a su distribución y aplicación a las reglas mínimas de operación que acuerde el sistema estatal de fomento al emprendedurismo.

Artículo 10. La Secretaría de Hacienda, en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de esta ley gestionará la inclusión, en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, la propuesta de incentivos fiscales a favor de las empresas de nueva creación, debiendo promover, además del establecimiento de tasas preferenciales en el pago de los actos o contratos, tales como los trámites notariales para la constitución de las empresas.

Artículo 11. Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta ley, las personas siguientes:

I. Sujetos a su primer empleo.

II. Recién egresadas de instituciones de educación superior del Estado.

III. Emprendedoras y empresarias jóvenes que desarrollen y promuevan proyectos de creación de empleos para jóvenes, mujeres en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad y adultos mayores].

TRANSITORIOS:

[El Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González, en su calidad de Prosecretario, ocupa la Segunda Secretaría].

[Sale del Recinto el Diputado Jesús Villarreal Macías].

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los veintidós días de diciembre del dos mil dieciséis.

Atentamente. Diputado Alejandro Gloria González y, el de la voz, [Diputado Hever Quezada Flores].

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

13.1.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.: En seguida, tiene el uso de la palabra el Diputado Miguel f... Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Diputado Presidente, con fundamento en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura íntegra de la exposición de motivos y del decreto de esta iniciativa de reforma constitucional relativa al Poder Judicial y a su Consejo de la Judicatura, que ahora presento; por lo que de antemano solicito se plasme de manera íntegra en el Diario de los Debates, ya que daré lectura a un resumen del contenido de la iniciativa de reforma constitucional.

- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García,

Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Honorable Congreso del Estado.

Quien suscribe, Diputado integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado [de Chihuahua], comparezco ante esta Honorable Representación Popular a presentar la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con el objetivo de reformar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; así como algunos aspectos de su organización y estructura.

Lo anterior, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La administración de justicia es una de las más elevadas funciones del estado para con los particulares, pues permite que cuando el orden social se ha perdido y ha surgido alguna controversia que puede rasgar el tejido social, el órgano jurisdiccional se active, escuchando los hechos y restableciendo el equilibrio entre las partes en conflicto, mediante la interpretación del derecho y la consecución del debido proceso, respetando, desde luego, los Derechos Humanos de los gobernados.

Por ello, el Poder Judicial es generador de confianza y certeza de los individuos para con los órganos del estado cuando cumple con su importante encomienda constitucional. Pero puede convertirse en factor de incertidumbre y ejemplo de descomposición cuando la corrupción por ineficiencia [eficacia], desacato del marco legal o negociaciones ilegítimas se apoderan de su actuar.

[Se reincorpora a la Sesión el Diputado Jesús Villarreal Macías y asume la Segunda Secretaría].

Su conformación, la transparente elección, permanencia y retiro de sus integrantes, sus atribuciones como órgano colegiado con independencia y respeto de los otros Poderes, su capacidad de vigilancia al interior de sí mismo, son temas que incumben a toda la ciudadanía, pues afectan a todos los que habitamos en sociedad.

Como lo ofrecí con anterioridad, con relación al tema del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial es imperativo que el órgano encargado de vigilar el desempeño de los jueces y magistrados cuente con elementos que garanticen que la impartición de justicia sea una labor que se realice con apego a los estándares previstos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Por ello propongo una serie de reformas al texto constitucional, para que se pueda recuperar la certidumbre en el Estado, como impartidor de justicia y regenerador de la paz social.

Los cambios que propongo son en resumen los siguientes:

I.- Que el número de integrantes del Consejo de la Judicatura pase de siete a cinco miembros en total, integrándolo con consejeros propuestos por los Poderes, por el Ejecutivo una propuesta; por el Legislativo una propuesta, y por el Poder Judicial, dos propuestas, siendo su presidente, el Presidente el Pleno.

[Se reincorpora a la Sesión la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez y asume la Presidencia].

II.- Que las propuestas que realicen los Poderes Ejecutivo y Judicial, tengan representatividad y reconocimiento por parte de la ciudadanía u organismos especializados en el tema; mediante una consulta pública previa.

III.- Que los miembros del Poder Judicial no sean magistrados ni jueces en activos, ya que estos se... se deben dedicar a impartir justicia, mientras que los miembros del Consejo de la Judicatura, se deberán dedicar exclusivamente a la vigilancia,

administración y disciplina del Poder Judicial.

IV.- Se establece la propuesta de detallar las atribuciones del Consejo y de sus integrantes.

V.- La obligación de incorporar la perspectiva de género de forma transversal y equitativa en sus atribuciones, programas y acciones.

VI.- Se establecerá, en contraste con el esquema actual, mecanismos de designación y presupuesto.

VII.- Por otro lado, se propone el cambio de método de elección de magistrados por medio de concurso de oposición.

Estas son algunas de las propuestas de modificación que considero más significativas.

Con esta iniciativa de reforma constitucional todo es con el objetivo de devolver al Poder Judicial su prestigio, reconocimiento y autonomía.

No está de sobra recordar los acontecimientos pasados recientes, cuando miembros relevantes de dicho Poder eran llevados y traídos a gusto y disgusto del gobernante en turno.

Deseo sinceramente que la iniciativa que promuevo sirva para fortalecer lo más posible al Poder Judicial que constituye el último dique en caso de que exista controversia entre los ciudadanos.

[La definición de las funciones comienza desde la conceptualización del órgano del estado que administra la justicia.

En el artículo 99, se sustituye *aplicar leyes por dirimir controversias* pues el Poder Judicial aplica leyes sustantivas, solo en caso de controversia.

En el mismo numeral se agrega la posibilidad que el Poder Judicial del Estado conozca controversias que sean materia de leyes federales cuando estos ordenamientos autoricen al órgano jurisdiccional estatal. Adicionalmente se menciona la atribución para conocer las jurisdicciones voluntarias.

Se propone una nueva redacción, en la cual se establece el derecho de los magistrados, consejeros de la judicatura,

jueces o servidores públicos nombrados por concurso, a recibir por parte del estado una retribución por su función, la cual se establece con el carácter de irrenunciable y se prohíbe que durante su encargo sea disminuida, en aras de proteger la independencia de estos servidores públicos.

Se establece en el penúltimo párrafo del artículo 99 de la iniciativa, como prohibición, para quienes habiendo sido magistrados, consejeros de la judicatura, jueces o servidores públicos nombrados por concurso y que gocen de un haber de retiro, el impedimento para desempeñarse como patronos, litigantes, representantes de particulares en procesos seguidos en el Poder Judicial del Estado, para eliminar la posibilidad de que hagan uso de influencias y favoritismos de los que pudieren gozar al interior del órgano jurisdiccional tanto por empatía o temor reverencial.

Se adecua la nomenclatura del Capítulo II, para solo dejar la mención de Del Tribunal Superior de Justicia y reubicar la denominación de el Consejo de la Judicatura en el Capítulo IV.

Se toma texto de los artículos 103 y 104 para conformar el nuevo artículo 100, en el cual queda establecida la cantidad mínima de magistrados por los que podrá integrarse el Tribunal Superior de Justicia, pero se suprime una cantidad máxima para dejar, en posibilidad, al pleno del Poder Judicial del Estado, de crecer como los requerimientos sociales, económicos y jurisdiccionales lo demanden; en el mismo párrafo se plasma la circunstancia de que el Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas.

Se reubica la obligación del Presidente del Tribunal para rendir un informe sobre la administración de justicia, integrándose en un tercer párrafo de la fracción V del artículo 104 de la iniciativa.

Se establecen en el artículo 100, las bases que servirán de fundamento a la Ley Orgánica del Poder Judicial para el nombramiento de nuevos magistrados.

Se establece, en la fracción primera, la atribución del pleno del Consejo de la Judicatura, para expedir la convocatoria al concurso de oposición, mediante el cual se inicia el procedimiento para nombrar nuevos magistrados.

En la fracción segunda, se prevé la integración de un jurado calificador que será el responsable de guiar el procedimiento

del concurso para nombrar magistrados. Se contempla que el jurado calificador esté compuesto por cinco integrantes como número impar para evitar empates, y dos suplentes que cubran las ausencias temporales o definitivas de los propietarios, dicho consejo se constituirá en jurado calificador conforme a la fracción III del artículo en cita.

Se establece en la fracción III, la necesidad de que cuando exista un conflicto de interés que afecte la imparcialidad de algunos de los integrantes del jurado calificador, éste se excuse de participar en el proceso de nombramiento, dejando su lugar a alguno de los suplentes. Las determinaciones del jurado calificador se obtendrán por mayoría de votos y lo presidirá el presidente del pleno.

Será tarea de este jurado calificador la integración de las temas que requiere el procedimiento de nombramiento.

La fracción IV establece que los principios de transparencia, objetividad, exhaustividad, imparcialidad y especialización deberán regir el procedimiento por el que el jurado calificador examinará a los aspirantes a magistrado, por el principio de especialización, se podrá examinar a los aspirantes en las áreas que sean expertos y en las demás que guarden relación estrecha con aquéllas, para cerciorarse de un mejor desempeño de quien resulte nombrado.

La misma base establece, como principio de transparencia, que los exámenes serán públicos y deberán quedar registrados en medios electrónicos que permitan su reproducción y revisión por los integrantes del pleno del Tribunal, para el caso de alguna impugnación. Se trata con esta medida de eliminar la subjetividad y los acuerdos ocultos que desvirtúen la elección de los magistrados.

La fracción I, trata sobre el examen de oposición al que se someterá a los aspirantes a magistrados y establece que será el mecanismo preponderante en la elección de nuevos ocupantes de las salas, teniendo este órgano evaluador la obligación de pormenorizar los motivos que los llevaron a integrar la terna con determinados integrantes, fundando y motivando su decisión ante el Pleno del Tribunal sobre cada uno de los aspirantes, hayan éstos integrado terna o no.

La Constitución Federal establece, en su artículo 108, que los empleados y funcionarios de los Poderes Judiciales locales son servidores públicos, y en el cuarto párrafo de su artículo 5o.,

enumera limitativamente los servicios públicos obligatorios, sin que en ellos incluya el de impartición de justicia, de tal manera que por exclusión del mandato supremo son de aceptación voluntaria. Además, por su propia naturaleza, no existe en la judicatura posibilidad de que se discierna un empleo o cargo sin que el designado para desempeñarlo lo sepa y lo consienta previamente, y así, la facultad que otorga de excusarlos o renunciarlos resulta gratuita. Además está contenida en el actual artículo 28 de la Ley Orgánica:

Artículo 28.- Los funcionarios y empleados del Poder Judicial, propietarios o interinos, entrarán en funciones y tomarán posesión de sus cargos o empleos a partir de la fecha que así les señale la autoridad que los hubiere designado.

Todos los empleos del Poder Judicial son de aceptación y desempeño voluntarios. La aceptación del cargo o empleo deberá hacerse saber dentro de igual término a la autoridad que hizo el nombramiento, de lo contrario se tendrá por no aceptado. Las personas nombradas para ejercerlos podrán excusarse o renunciar.

La autoridad correspondiente, en tres días deberá aceptar la renuncia y hacer saber su decisión al interesado, quien mientras tanto seguirá en el ejercicio del cargo.

En un órgano que debe ostentar como principal característica, la independencia de criterio y decisión, no deben imperar los conflictos de interés por situaciones de parentesco, sea por afinidad o por consanguinidad.

Se prohíbe el acceso a la magistratura para aquellos aspirantes que cuenten con algún familiar con ese nombramiento dentro del Pleno del Tribunal Superior de Justicia sea cónyuge, parentesco por consanguinidad en línea recta, colateral dentro del cuarto grado y segundo por afinidad en ambas líneas.

Se trata así de eliminar los efectos del nepotismo que es una forma de corrupción al interior de los órganos estatales.

La norma relativa a la conclusión del cargo de magistrados por jubilación, en el texto a reformar está ubicada inapropiadamente, porque antes debe regular el nombramiento de estos funcionarios y la temporalidad de su desempeño, y después cuando deberán retirarse del servicio para nombrar al sustituto.

Está en contradicción con el artículo 33 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado que permite a los jubilados permanecer en el servicio, originando una antinomia entre la norma constitucional y la legal, que por disposición del diverso numeral 31 del citado ordenamiento, es un derecho imprescriptible, inalienable e irrenunciable, lo que dará lugar a litigios en los casos en que, reuniendo los requisitos jubilatorios, el funcionario no acepte voluntariamente retirarse del servicio.

En el artículo 103, la fracción cuarta del mismo artículo, se exige que el delito sea doloso, para evitar el impedimento cuando el delito no es intencional.

En la fracción sexta del artículo 103, se adecua la mención de no pertenecer al estado eclesiástico de forma coincidente con la Constitución Federal.

Se reitera en el último párrafo del artículo 103 de la iniciativa, la preferencia contemplada en el artículo 116 de la Constitución Federal, dándole la relevancia que amerita.

Se reforma el artículo 105 para suprimir la existencia de esta Sala, creada con propósitos estrictamente políticos. Además, el control de constitucionalidad que establece es contrario a los artículos 1º y 17 de la Constitución, pues extrae a los juzgadores la posibilidad de ejercer el control difuso, cuando están obligados a ejercerlo. Además constituye un obstáculo para el curso de los procesos, en perjuicio de los justiciables y de los litigantes, estableciéndose en dicho numeral, el mecanismo de designación de jueces de primera instancia y menores.

Con la reforma al artículo 104, fracción primera, se pretende evitar la posibilidad de intromisiones indebidas de los otros poderes, mediante la expedición de leyes que alteren sustancialmente la estructura del Poder Judicial. Se parte de la premisa de que los órganos del Estado deben tener la capacidad legal para darse su estructura y gobierno interno.

Se adiciona un párrafo en el que se establece la obligación del Presidente del Tribunal para rendir un informe anual sobre el estado que guarda la administración de justicia en el Estado, marcando como temporalidad el mes de agosto de cada año.

Se precisa en la fracción VI la facultad de expedir reglamentos sobre la mención de aprobarlos.

Se estima innecesario que los requisitos para ser juez se establezcan en la Constitución, ya que es más propio de la Ley Orgánica, así cuando sea necesario modificar los requisitos para establecer mayores exigencias, bastará una reforma legislativa sin que sea indispensable una reforma constitucional.

Por ello, se propone una redacción más apropiada en el artículo 105 de la iniciativa, unificando el procedimiento para la designación de jueces de primera instancia y para los menores, mediante concurso de oposición,

Anteriormente se estableció la ratificación tácita de los jueces y se incurría en el absurdo de sancionar a quienes omitieron reelegirlos o removerlos dentro del plazo de la ley, de tal forma que una abstención culposa o dolosa de quienes debieron determinar oportunamente la reelección o su retiro del servicio, podía fincar la permanencia de los jueces en sus cargos.

Adicionalmente, las reglas correspondientes a la toma de protesta por los funcionarios nombrados se trasladan a la Ley Orgánica.

Para normar el régimen interno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se establece en el artículo 106 de la iniciativa la propuesta de que sea en la Ley Orgánica del Poder Judicial en la cual se establezcan las condiciones de Jurisdicción y competencia y lo demás relativo a los servidores públicos y auxiliares de la administración de justicia.

Los Consejos de la Judicatura, apuntan fundamentalmente a fortalecer la independencia judicial mediante el desplazamiento parcial o total del plazo de selección y nombramiento a una entidad distinta al poder político o las cortes supremas. Subsidiariamente en algunos casos a la búsqueda de la separación de funciones jurisdiccionales y administrativas a través del traslado de estas últimas a instancia diversa.

Los fundamentos doctrinales de los Consejos de la Magistratura son evidentes y necesarios en tres aspectos importantes a considerar:

- a. La evolución de la función creadora de normas jurídicas y no simplemente de aplicación mecánica de las disposiciones legislativas por parte de las y los jueces:
- b. La masificación de los conflictos jurídicos debido al

desarrollo económico y tecnológico que ha conducido a la creciente multiplicación de los tribunales.

c. La tecnificación de las mismas controversias jurídicas, que se ha traducido en la progresiva especialización de organismos jurisdiccionales.

En lo que respecta a la composición, a parte del número que varía entre grupos pequeños y casi asambleas, los sectores usualmente representados en los Consejos Latinoamericanos son: los jueces, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, colegios profesionales, universidades y organizaciones de la sociedad civil.

En cuanto a las funciones, se incluye las relacionadas con la carrera judicial, de concursos y selección de candidatos, nombramientos, procedimientos disciplinarios y sanciones, formación previa y l o posterior al nombramiento y evaluación. En el caso Panameño, las funciones del Consejo son solo de asesoría; en Guatemala, el Consejo formula propuestas no vinculantes; en el Salvador formula propuestas de nombramientos que estén sujetas a ratificación; en el Perú, en cambio, el Consejo tiene plenos poderes para nombrar incluso a los miembros de la Corte Suprema.

En relación a las funciones corresponde al gobierno y la administración de la rama judicial, incluyéndose en esto desde la formulación de políticas hasta las tareas de organización, formulación y ejecución de presupuestos.

En el plano local, Chihuahua atraviesa una grave crisis en materia de Derechos Humanos, donde el Poder Judicial tiene un papel fundamental para garantizar la vigencia del Estado Democrático de Derechos y una plena vigencia de los Derechos Humanos. Es el máximo órgano de justicia de nuestra entidad federativa. En el paquete de reformas anticorrupción, es fundamental para la justicia que quiénes formen parte del Consejo de la Judicatura, sean las y 105 profesionales más capaces, íntegros e idóneos. La única manera para garantizar esto es a través de procedimientos públicos, transparentes y participativos de selección, que estén basados en una rigurosa evaluación del perfil de quienes postulan como lo especifican estándares internacionales establecidos por el Sistema de Naciones Unidas, así como por el Sistema interamericano de Derechos Humanos. El Ejecutivo se compromete a respetar estos estándares.

Los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, establecen en su principio 10 que: *las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales sean personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna...*

El sistema interamericano ha abordado la selección de jueces y magistrados a través de varios informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) - más recientemente, a través del informe Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, publicado en el 2013, y la Corte Interamericana se ha pronunciado sobre el tema en diversas sentencias (por ejemplo, en los casos Tribunal Constitucional vs. Perú, Reverón Trujillo vs. Venezuela, y Chocrón Chocrón vs Venezuela).

En su reciente informe, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estableció que los estándares interamericanos aplicables a procesos de selección de magistradas y magistrados son: garantizar la igualdad de condiciones y no discriminación de las y los postulantes, lo cual incluye procurar que haya diversidad de género y etnias en las cortes; hacer una selección con base en el mérito y las capacidades, tomando en cuenta las especificidades de la función a desempeñarse; procurar que haya publicidad, claridad y transparencia en todas las etapas del proceso para garantizar la participación del público, y celebrar audiencias o entrevistas públicas con las y los candidatos; garantizar un período de duración en el nombramiento definido y suficiente; garantizar que la intervención de órganos políticos en el proceso de selección y nombramiento no afecte la independencia judicial.

Las reformas que hoy se plantean, buscan consolidar hacia el interior del Poder Judicial del Estado y más concretamente hacia el interior del Consejo de la Judicatura, las condiciones de un órgano donde se privilegie la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Existe un amplio marco normativo nacional e internacional que obliga al estado mexicano a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como la no discriminación y, en su caso, implementar las medidas necesarias, incluso políticas de acción afirmativa, con el objetivo de cerrar las brechas de desigualdad. Además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normativa de origen interno que rige es la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley del Trabajo, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2009 que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres.

Considerando que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de todas las personas, entre ellos, el de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Cabe también resaltar, que en lo que toca al Consejo de la Judicatura Estatal y las reformas al Poder Judicial, deberá garantizarse el cumplimiento irrestricto de la legislación mencionada a fin de que se establezca la obligación de incorporarla perspectiva de género, de forma transversal y equitativa, en sus atribuciones, programas y acciones.

Los instrumentos de origen internacional que obligan en la materia son los siguientes: Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem do Pará), Convenio No. 100 sobre la Igualdad de remuneración de la Organización Internacional del Trabajo y el Convenio No. 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) de esa misma organización.

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer obliga a los Estados Parte

a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera del empleo, y a alentar que los padres y madres armonicen las obligaciones familiares con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública.

El 31 de diciembre de 1994 y 26 de mayo de 1995, el Congreso de la Unión reformó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dieron vida al Consejo de la Judicatura Federal, cuyo objeto ha sido regular la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación. Posteriormente, con fecha 11 de junio de 1999, se reformó el artículo 100 de la Constitución Federal, dándole al Consejo el carácter de órgano del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

Las reformas señaladas, obedecieron a la necesidad de otorgarle al Poder Judicial los instrumentos adecuados para transparentar la administración de los recursos humanos y materiales, vigilar y sancionar la mala actuación de sus integrantes, además de establecer método y control en la carrera judicial y por consecuencia en la objetividad en el nombramiento de jueces y magistrados. Todo ello, permitió que los juzgadores pudieran contar con las unidades administrativas necesarias para dedicarse a su función estrictamente jurisdiccional.

Incluso actualmente el Presidente de la República promueve una serie de reformas constitucionales que permitirán una mayor independencia de los órganos de administración y vigilancia del Poder Judicial, a través del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que una vez aprobadas por el Congreso de la Unión vendrán a robustecer a la institución judicial.

El modelo de la Judicatura Federal, ha sido instrumentado a través de los años en un importante número de entidades federativas, mismas que han conservado la esencia de las disposiciones federales, coadyuvando con ello a una efectiva labor judicial.

Sin embargo, fue hasta el 7 de mayo del año dos mil diez, cuando en el Estado de Chihuahua se intentó por primera vez plantear la iniciativa de conformación del Consejo de la Judicatura Estatal, a propuesta del entonces diputado local por el Partido Acción Nacional, Fernando Álvarez Monje. No

obstante dicha iniciativa jamás fue atendida, concluyendo la legislatura sin haberse discutido.

Siendo un proyecto de gran calado, adolece de inconsistencias, producto de la falta de estudio y discusión apropiada con todos los sectores de la sociedad. A saber:

Una reforma de carácter constitucional que necesita la aprobación de las dos terceras partes de los Diputados del Congreso (22) y cuando menos 20 de los 67 ayuntamientos para su aprobación y que no ha sido debidamente estudiada, discutida y consensada, siendo que se presentó para su estudio a la Comisión de Justicia el 14 de septiembre de este año.

La brevedad del tiempo de estudio por parte de la Comisión, denota la superficialidad y corte a modo del Ejecutivo para su aprobación. Aun y cuando esta iniciativa data de 2010, jamás fue estudiada ni discutida en comisiones.

Posteriormente, el 22 de septiembre de 2016, la Comisión de Justicia del Congreso del Estado de Chihuahua pretendió someter a aprobación del Pleno la iniciativa que le fuera turnada para su estudio apenas ocho días antes, siendo eliminada del orden del día por petición ciudadana con el fin de poder ser consultada y robustecerla con opiniones y ponencias de las diferentes barras y colegios de abogados, así como organizaciones de la sociedad civil defensoras de los Derechos Humanos y la justicia.

No obstante, sin mediar la pretendida consulta, el 26 de septiembre del mismo año se turnó de nuevo al Pleno del Congreso, quien por mayoría de votos aprobó la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para crear el Consejo de la Judicatura Estatal, según Decret0162212016 XXII P.E.

La falta de una adecuada consulta previa a los sectores ciudadanos, académicos y profesionales de la materia, tuvo por consecuencia que las reformas adolecieran de graves omisiones que afectan el objeto para el cual fueron creadas.

En primer término, no establecieron el método de Integración de consejeros ni los perfiles que deben cumplir cada uno de ellos, con lo cual dejaría a criterios caprichosos de cada uno de los proponentes que, a saber, son cuatro propuestos por el Poder Judicial (incluida la presidencia del órgano);

dos provenientes de propuesta del Legislativo y uno más del Ejecutivo.

No muestra una gran consulta ciudadana para Integrar las mejores propuestas que permitan una verdadera vigilancia, administración, medidas disciplinarias y carrera judicial, que garanticen una auténtica toma de decisiones independientes de la hegemonía del Presidente del Tribunal Superior de Justicia en turno.

Sin fundamento ni justificación, otorga una facultad extraordinaria al Gobernador del Estado para designar magistrados, fuera de método y arrogándose facultades que deberían corresponder exclusivamente a un Consejo de la Judicatura con atribuciones de independencia técnica y de gestión.

Contempla un sistema arbitrario y aleatorio de selección alternada de magistrados, correspondiendo por turno a un representante miembro del Poder Judicial y Consecuente uno externo. Esto en grave atentado a las capacidades, perfiles y méritos que deberían quedar acreditados plenamente.

En sus transitorios, prevé una integración sumaria del Consejo de la Judicatura, sin que existan los procedimientos previos para su evaluación y selección.

Dado lo anterior, es imperativo promover una efectiva reforma constitucional que se someta a una amplia consulta ciudadana, por medio de la cual se pueda dar cabida a las diferentes expresiones académicas, profesionales y de la sociedad organizada, que garanticen la creación de las bases legales sobre las cuales el Poder Judicial del Estado de Chihuahua lleve a cabo sus funciones con transparencia, objetividad y seguridad jurídica, superando el descrédito social que lo ha acompañado en los años recientes.

Para satisfacer lo anterior, es necesario que desde esa gran reforma se establezcan los mecanismos para la elección de consejeros, debiendo ser a través de la participación ciudadana expresada por conducto de las organizaciones profesionales, académicas y civiles que cotidianamente se ven afectadas por las decisiones de los tribunales locales.

Es indispensable otorgar seguridad jurídica en materia de requisitos de elegibilidad que permitan que los nombramientos de los consejeros sean resultado de un exhaustivo escrutinio

de sus antecedentes personales, profesionales, de mérito y capacidades.

Se requiere también que los equilibrios hacia el interior del Consejo de la sean de tal que eviten una hegemonía tal que comprometa imparcialidad de la toma de decisiones, por lo que se propone integrarla en forma equitativa entre integrantes del Poder Judicial y ciudadanos elegidos a través de diferentes mecanismos debidamente establecidos y transparentados.

Se propone un artículo 108, que en forma expresa considere la integración del Consejo de la Judicatura en una cantidad no mayor de cinco miembros, A diferencia del Consejo de la Judicatura Federal que contempla a siete consejeros, en el ámbito local no se justifica tal cantidad de integrantes, dado que la estructura administrativa, de recursos humanos y materiales, así como las unidades jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, son considerablemente menores al aparato burocrático federal, En todo caso, los consejeros que presidirán igual número de comisiones, podrán ser apoyados en el ejercicio de sus atribuciones por las unidades administrativas que se construyan para tal efecto.

De igual forma, se reforman las disposiciones relativas a los mecanismos de selección de consejeros; los requisitos de elegibilidad; la representación ciudadana y las acciones afirmativas para obtener un Consejo paritario.

En relación a los mecanismos de selección y requisitos de elegibilidad de consejeros, se previene que los designados por el Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo, obedecerán a una amplia consulta a las asociaciones, barras, colegios de abogados, sector académico de educación superior y sociedad civil en materia Derechos Humanos, para garantizar la participación ciudadana en el fortalecimiento de la independencia del órgano concejal, redundando esto en un sistema judicial más robusto y transparente.

Por lo que toca a la selección de los representantes consejeros del Poder Judicial, además de los requisitos ya considerados actualmente, se plasma la obligación de él o la candidata, de tener una antigüedad de quince años ejerciendo la actividad jurisdiccional, con lo cual garantice además condiciones de mérito y capacidad.

No escapa a esta iniciativa de reformas, dejar plasmadas de manera expresa, las atribuciones mínimas fundamentales que

deberán tener tanto el Presidente del Consejo, así como los Consejeros, plasmando también las comisiones básicas que podrán presidir cada uno, dejando a las leyes secundarias y disposiciones reglamentarias, el detalle de su funcionamiento y estructura operativa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 todos de la Constitución Política del Estado, y se derogan los artículos 105 Bis, 105 Ter, 114, 115, 116 Y 117 todos de la Constitución Política del Estado, para quedar de la siguiente forma:

TÍTULO IX
DEL PODER JUDICIAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 99.- Corresponde al Poder Judicial dirimir toda controversia que se suscite con motivo de la aplicación de la legislación del Estado, y las que se originen dentro de su territorio, con motivo de leyes del orden federal, cuando así lo autoricen dichos ordenamientos, sujetándose para ello a los procedimientos que al efecto establezcan, así como resolver las cuestiones en que deba intervenir cuando no exista contienda entre partes.

Los Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo y sólo podrán ser destituidos en los casos que determinen esta Constitución o las leyes.

Los servidores públicos del Poder Judicial, estando en funciones o disfrutando de licencia con goce de sueldo, no podrán desempeñar otro cargo, empleo o comisión, que fueren retribuidos, salvo los de docencia y fuera del horario del despacho de los asuntos del Poder Judicial.

Los Magistrados y Consejeros de la Judicatura designados por el Tribunal Superior de Justicia no podrán, durante el tiempo que gocen de un haber de retiro, actuar como patronos,

abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

En la integración del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura, de los Juzgados y de cualquier cargo dentro del Poder Judicial del Estado, deberá privilegiarse que sea una institución paritaria, con igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Artículo 100.- El Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas y se integra con un mínimo de quince magistrados. Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura por votación de las dos terceras partes del total de sus miembros, cuando un estudio objetivo motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan.

El procedimiento para nombrar magistrados se llevará en la forma y términos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial conforme a las siguientes bases:

I.- En casos de faltas definitivas de magistrados o la creación de otras Salas, el Pleno del Consejo de la Judicatura convocará a concurso de oposición para seleccionar a quienes deban cubrir las plazas vacantes o las creadas.

II. La designación de Magistrados se llevará a cabo a través de un concurso de oposición ante el Consejo de la Judicatura, en el que participen preferentemente aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

III.- El Consejo de la Judicatura en pleno se constituirá en jurado calificador del concurso de oposición, los que deberán excusarse de intervenir en el examen de los aspirantes respecto de los que estén Impedidos para actuar con imparcialidad, caso en el que serán sustituidos por uno de los suplentes. Los suplentes serán designados de entre sus miembros por el Tribunal Superior por votación de la mayoría simple.

El jurado calificador tomará sus decisiones por mayoría de votos y será presidido por el Presidente del Consejo. En caso

de excusa del Presidente, será sustituido por el Consejero de entre los designados por el Tribunal Superior y que tenga mayor antigüedad en la función judicial.

IV.- El jurado calificador examinará a los participantes con transparencia, objetividad, exhaustividad, imparcialidad, profesionalismo y respeto en la materia de la magistratura en la que concursan y en otras relacionadas con aquélla.

Los exámenes serán públicos, elaborando registros en medios electrónicos que permitan su reproducción, los que serán resguardados por el Presidente del jurado calificador.

V.- El Gobernador propondrá para su ratificación al Honorable Congreso del Estado, a una de las personas que hayan obtenido los primeros diez lugares en el concurso de oposición. La ratificación se efectuará por el voto de las dos terceras partes de sus miembros dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta. En caso de que la legislatura no resolviera en dicho plazo, ocupará el cargo la persona propuesta por el Gobernador.

En caso de que la legislatura rechace la propuesta, el Gobernador enviará una nueva, de entre las personas a que se refiere el párrafo anterior. Si esta segunda propuesta fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que designe el Gobernador de entre las personas restantes.

Artículo 101. El nombramiento de magistrado no podrá recaer en persona que tenga la calidad de cónyuge, parentesco por consanguinidad en línea recta, colateral dentro del cuarto grado, y segundo por afinidad en ambas líneas, de otra que desempeñe dicho cargo.

Artículo 102. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán nombrados para un único período de quince años, encargo durante el cual serán inamovibles. Sin embargo, concluirán su encargo y cesarán sus funciones, los magistrados que satisfagan los requisitos que exigen las leyes atinentes para gozar de la jubilación y además hayan desempeñado el cargo de magistrado cuando menos por un período de cinco años.

Artículo 103. Para ser Magistrado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio

de sus derechos políticos y civiles;

II.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III.- Poseer, el día de la designación, con una antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, ni titular del Poder Ejecutivo, Secretario o Fiscal General de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

VI.- No ser Ministro de algún culto religioso;

VII. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio del Estado o de la República, por un tiempo menor de seis meses.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Artículo 104.- Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

I.- Iniciar ante el Congreso leyes y decretos, conforme a esta Constitución;

II.- Emitir su opinión sobre los proyectos de ley o decretos relativos a las cuestiones materia de su competencia cuando se lo soliciten el Legislativo o el Ejecutivo;

III.- Designar a los funcionarios que señale la ley Orgánica y no sean competencia del Consejo de la Judicatura del Estado;

V.- (sic) Nombrar a su Presidente de entre sus integrantes,

mediante el voto de las dos terceras partes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia en la sesión del Pleno que corresponda y tomarle la protesta de ley.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia deberá tener cuando menos una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la actividad jurisdiccional, durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto por única ocasión, para el período inmediato siguiente y sólo podrá ser removido mediante la misma votación requerida para su nombramiento.

El designado rendirá informe en el mes de agosto de la situación que guarda la administración de justicia;

VI. (sic) Expedir los reglamentos que señale la Ley Orgánica y no sean competencia del Consejo de la Judicatura;

VII. (sic) Dirimir los conflictos que surjan entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo del Estado, siempre que no sean de la competencia de la Cámara de Senadores, del Congreso de la Unión o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VIII. (sic) Resolver las controversias que se susciten entre los ayuntamientos y el Congreso del Estado;

IX.- (sic) Resolver los conflictos que se susciten entre dos o más municipios de la entidad, así como entre los municipios y el Ejecutivo del Estado, en los términos que disponga la ley;

X. (sic) Resolver las cuestiones de límites entre los municipios del Estado, en los términos de la ley.

XI. (sic) Proponer al Congreso del Estado la creación de organismos descentralizados del Poder Judicial.

XII. (sic) Conocer sobre las violaciones a los derechos de los gobernados en los términos del artículo 200 de esta Constitución.

XIII. (sic) Ejercer las demás atribuciones que le señalan las leyes.

CAPÍTULO III

DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y MENORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Artículo 105. Los jueces de primera instancia y menores serán nombrados mediante concurso de oposición en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Protestarán sus cargos ante el funcionario que indique dicho ordenamiento.

Artículo 106. La Ley Orgánica determinará la jurisdicción, competencia y todo lo relativo a los servidores públicos y auxiliares de la administración de justicia.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 107. El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia presupuestal, técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial en los términos que Indique la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

Es facultad exclusiva del Consejo de la Judicatura evaluar el desempeño de Magistrados, Jueces y cualquier servidor público nombrado por concurso de oposición, con la periodicidad que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como resolver sobre la designación, adscripción, remoción o destitución; acordar sus renunciaciones y retiros forzosos; suspenderlos de sus cargos o si aparecieran involucrados en la comisión de un delito; formular denuncia o querrela contra ellos en los casos en que proceda.

El Consejo en Pleno estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal.

Las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables y en su contra no procede recurso alguno. Sólo serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, las decisiones del Consejo de la Judicatura sobre la designación, adscripción y ratificación y remoción de jueces y funcionarios judiciales, así como la remoción magistrados. En este recurso examinará únicamente las violaciones intraprocesales que se aleguen. En contra de dichas determinaciones del Pleno del Tribunal Superior no procederá recurso ni juicio ordinario.

Artículo 108. El Consejo de la Judicatura estará integrado por

cinco consejeros designados de la siguiente forma:

I. El primero será el magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia;

II. El segundo y tercero serán jueces designados por el voto secreto de las dos terceras partes del Pleno del Tribunal Superior, de quienes tengan cuando menos una antigüedad de quince años en ejercicio de la actividad jurisdiccional;

III. El cuarto será designado por el voto secreto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, y

IV. El quinto será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

Los designados de acuerdo a las fracciones 11, 111 Y IV, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 103 de esta Constitución.

Así mismo los nombrados de acuerdo a las fracciones II, III y IV, recibirán remuneración igual a la que perciben los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Los designados de acuerdo a las fracciones II, III y IV, deberán representar a la sociedad civil.

Artículo 109.- Salvo el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, los demás Consejeros durarán cinco años en el cargo, si dentro de este período faltare definitivamente algún Consejero, se hará la designación respectiva para que concluya el período correspondiente, no pudiendo ser nombrados para un nuevo período. Al terminar su encargo, en su caso, podrán ocupar el puesto de la categoría judicial que tenían cuando fueron nombrados.

Los integrantes del Consejo ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Así mismo, los cónyuges y parientes en línea recta de los miembros del Consejo, así como sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser simultáneamente miembros del mismo o de sus órganos auxiliares y unidades administrativas.

Artículo 110.- El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones, sin embargo las determinaciones de las comisiones deberán ser aprobadas por el Pleno para ser vinculatorias. El Pleno

resolverá sobre los demás asuntos que determine la ley.

Artículo 111.- Son atribuciones del Consejo de la Judicatura:

I. Establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura, y designar a los consejeros que deban integrarlas;

II. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

III. Determinar el número y los límites territoriales de los distritos judiciales en que se divida el territorio del Estado de Chihuahua;

IV. Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de las salas en cada uno de los distritos judiciales a que se refiere la fracción III de este artículo;

V. Determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia, de los juzgados de primera instancia y menores en cada uno de los distritos judiciales;

VI. Hacer el nombramiento de los jueces de primera instancia y menores, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción;

VII. Acordar las renunciaciones que presenten los magistrados, jueces de primera instancia y menores;

VIII. Acordar el retiro forzoso de los magistrados, jueces de primera instancia y menores;

IX. Suspender en sus cargos a los magistrados, jueces de primera instancia y menores, a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. En estos casos, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado.

X. Suspender en sus funciones a los magistrados, jueces de primera instancia y menores, que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, y formular denuncia o querrela contra ellos en los casos en que proceda;

XI. Resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de servidores públicos en términos de lo que dispone esta ley;

XII. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial, el cual se remitirá al presidente del Tribunal Superior para que se envíe al titular del Poder Ejecutivo;

XIII. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares;

XIV. Nombrar, a propuesta que haga su presidente, a los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial, resolver sobre sus renunciaciones y licencias, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querrela en los casos en que proceda;

XV. Emitir las bases mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial, en ejercicio de su presupuesto de egresos;

XVI. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público. Para tal efecto, deberá emitir la regulación suficiente, por medio de reglas y acuerdos generales, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información;

XVII. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo del Poder Judicial;

XVIII. Cambiar la residencia de las salas, juzgados de primera instancia y menores;

XIX. Conceder licencias en los términos previstos en esta ley;

XX. Resolver los conflictos de trabajo suscitados entre el Poder Judicial y sus servidores públicos en términos de la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Sustanciadora del propio Poder;

XXI. Designar, a propuesta de su presidente, al representante del Poder Judicial ante la Comisión Sustanciadora para los efectos señalados en la fracción anterior;

XXII. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial;

XXIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura;

XXIV. Nombrar a los servidores públicos de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renunciaciones;

XXV. Fijar los períodos vacacionales de los magistrados, jueces de primera instancia y menores;

XXVI. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;

XXVII. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública, las sesiones de los plenos del Tribunal Superior y del Consejo de la Judicatura;

XXVIII. Realizar visitas administrativas ordinarias por lo menos una vez cada año a las salas, juzgados de primera instancia y menores, extraordinarias las veces que así lo ameriten;

XXIX. Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura incorporará la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus Derechos Humanos, en igualdad de condiciones y velará porque los órganos a su cargo así lo hagan.

A.- Serán atribuciones del Presidente del Consejo cuando menos las siguientes:

I. Representar al Consejo por sí o por medio del servidor público que se designe conforme a la normativa aplicable;

II. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones plenarias;

III. Vigilar el funcionamiento de las unidades administrativas y órganos auxiliares;

IV. Informar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo, la terminación del encargo de los Consejeros, con dos meses de antelación o la falta definitiva del Consejero que hubiesen designado, a efecto de que con toda oportunidad puedan hacerse los nombramientos concernientes;

V. Tomar la protesta de ley en sesión pública extraordinaria a los Consejeros, jueces y servidores públicos nombrados por concurso de oposición, titulares de las unidades administrativas y órganos auxiliares, y

VI. Las demás que establezca la Ley, el Pleno mediante acuerdos generales y otras disposiciones administrativas.

B.- Serán atribuciones de los Consejeros, cuando menos las siguientes:

I. Integrar el Pleno y al menos una de las comisiones permanentes del Consejo, así como las comisiones transitorias y los comités, conforme lo determine el Pleno;

II. Velar por el orden y la disciplina dentro y fuera de sus comisiones;

III. Despachar la correspondencia de sus oficinas;

IV. Cumplir con aquellas comisiones que le encomiende el Pleno; V. Dar cuenta al Pleno con los asuntos trascendentes;

V. Dar cuenta al Pleno de los asuntos trascendentes;

VI. Convocar a sesión extraordinaria del Pleno cuando la trascendencia del caso lo amerite y lo soliciten cuando menos tres Consejeros;

VII. Presidir cualquiera de las comisiones permanentes del Consejo, y participar, en términos de las disposiciones aplicables, en la designación del Presidente de cada una de las comisiones y comités que integren;

VIII. Nombrar y remover al personal adscrito a su comisión, con excepción de los nombramientos realizados expresamente por el Pleno;

IX. Las demás que establezcan la ley, el Pleno mediante acuerdos generales y otras disposiciones administrativas.

C.- El Consejo ejercerá sus atribuciones a través de las

comisiones, órganos y unidades administrativas creados en la ley, los reglamentos y las diversas disposiciones aplicables, así como en los acuerdos generales expedidos por el Pleno, los que tendrán las atribuciones que en esos ordenamientos se les señalen, contando cuando menos con las siguientes comisiones:

I. De Administración;

II. De Adscripción;

III. De Carrera Judicial;

IV.- De Creación de nuevos órganos;

IV. De Disciplina y Vigilancia, y

V. Las demás que determine la ley, los acuerdos del pleno y las disposiciones administrativas.

Artículo 112.- Las leyes reglamentarias, los acuerdos del Pleno y demás disposiciones administrativas establecerán las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

En los concursos de oposición para el acceso a un cargo dentro del Poder Judicial que se celebren en los términos de la ley correspondiente podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia correspondiente; así como con los requisitos que establezca esta Constitución, la ley respectiva, la convocatoria, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar o formación profesional.

Quienes participen en alguna forma de ingreso distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 113.- El Consejo de la Judicatura formulará el presupuesto anual del Poder Judicial del Estado y será remitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura al Titular del Poder Ejecutivo para que se incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 114. DEROGADO.

Artículo 115. DEROGADO.

Artículo 116. DEROGADO.

Artículo 117. DEROGADO.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Conforme lo dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y de los debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran el Estado y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Los actuales Consejeros del Consejo de la Judicatura Estatal, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. El Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado y el Titular del Poder Ejecutivo, deberán designar a los Consejeros de la Judicatura Estatal, de conformidad con el artículo 108 constitucional reformado, a más tardar cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Una vez nombrados sus integrantes, el Consejo de la Judicatura iniciará los trabajos para expedir los acuerdos generales y/o reglamentarios, así como las acciones operativas necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO. El Congreso del Estado deberá emitir las leyes y hacer las modificaciones necesarias para la plena vigencia del presente decreto a más tardar cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, en su momento, tórnese

a la Secretaría a efecto de que sea elaborada la minuta de decreto en los términos que deba publicarse en el Periódico Oficial del Estado, conforme al artículo 202 de la Constitución Política del Estado].

Dado en el Salón de Sesiones, a los veintidós días del mes de diciembre del año en curso.

Por un servidor, Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

Es cuanto, señor Presidente.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

13.2.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: La Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática.

Gracias, Miguel.

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

En mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua y representante del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado; y 167, fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con carácter de decreto con la finalidad de reformar el artículo 219 de la Ley Estatal de Salud, con finalidad de complementar [contemplar] en la ley la obligación, por parte de las instituciones de salud del sector público, privado y social, para respetar los requisitos establecidos para ser donador de sangre.

Al tenor de la siguiente.

Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la... de la iniciativa para que la integre.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: ¡Claro que sí, Diputada!

- La C. Dip. Crystal Tovar Aragón.- P.R.D.: Gracias.

La Ley General de Salud, en el artículo 313, contempla que compete a la Secretaría de Salud Federal, *establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes, y en el Centro Nacional de tejidos... de Transfusión Sanguínea.* [Una vez precisado lo anterior, el tema que nos ocupa es el relativo a la donación de sangre, mismo que en el numeral 341 bis de la ley en comento estipula que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las Entidades Federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre.

En el Estado de Chihuahua la educación para la salud tiene como objeto orientar y capacitar a la población entre otros temas, en el de la donación de sangre, establecido en el artículo 118 de la Ley Estatal de Salud, en este sentido y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 219 de la citada ley, se prevé que la Secretaría de Salud *desarrollará el Programa de Medicina Transfunsional, con el fin de generar una cultura altruista de la donación y garantizar los servicios de recolección y asignación de los componentes, para abastecer con autosuficiencia de sangre segura.*

La Secretaría de Salud ha dado cumplimiento cabal al mantener diferentes campañas de donación de sangre, y al igual que el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea se solicitan los mismos requisitos para la donación de sangre, los cuales son los siguientes:

- Ser mayor de 18 años;
- Pesar mínimo 50 kilos;
- En general, tener buena salud;
- Presentar una identificación oficial con fotografía;
- Personas sin tos, gripe, dolores de cabeza o de estómago;

- No padecer o haber padecido, epilepsia, hepatitis, sífilis, paludismo, cáncer, SIDA o enfermedades severas del corazón;
- No haber ingerido bebidas alcohólicas en las últimas cuarenta y ocho horas;
- No haber tenido ningún tipo de cirugía en los últimos seis meses;
- No haberse realizado tatuajes o perforaciones o acupuntura en el último año;
- No haber sido vacunado contra hepatitis o rabia en el último año, y
- Mínimo ayuno de cuatro horas.

Una vez manifestado lo expuesto en los párrafos anteriores, quiero hacer un llamado para dar una solución a una problemática que se ha venido acentuando en los últimos años, la cual es que a todas las personas con tatuajes o perforaciones no se les permite ser donadores, aun y cuando se dice en los requisitos [para ser donante se precisa que esta situación solo es impedimento si se realizaron el tatuaje o perforación en el último] que tendrá que ser con anterioridad de un año.

Este problema... este problema social que se ha generado no sólo es por una discriminación a una persona, sino que también, en los últimos años, se ha... se ha... se ha... al no hacer las donaciones o alcanzar las donaciones a posibles donadores se está poniendo en riesgo la vida de varias personas.

[Estamos pues frente a un caso de discriminación, que tiene como consecuencia no solo el problema social que se genera por discriminar a una persona, sino que se afecta a personas que necesitan una transfusión.

Blanca Jiménez Segura, responsable de Asuntos de la Juventud de la Dirección General Adjunta de Vinculación, Programas Educativos y Divulgación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) expresó que *en México las y los jóvenes representan la tercera parte de la población 112 millones de habitantes. Esta población joven significa un bono demográfico, que requiere de un apoyo*

permanente en educación, la salud, el acceso a oportunidades de empleo, para su desarrollo y un mejor ejercicio de su ciudadanía. La participación ciudadana de los jóvenes es de vital importancia para que conozcan sus derechos y los ejerzan con conocimiento y responsabilidad]. Y es por ello que debemos generar mecanismos que garanticen que toda la población que cumpla con los requisitos previamente establecidos puedan ser donadores.

Existe una necesidad constante de donaciones regulares, ya que la sangre sólo puede ser utilizada por un período... un período determinado [sólo se puede conservar durante un tiempo limitado y luego deja de ser utilizable. Las donaciones regulares de sangre por un número suficiente de personas sanas son imprescindibles para garantizar la disponibilidad de sangre segura en el momento y el lugar en que se precise]. La decisión de donar sangre puede salvar una vida, o varias... o incluso varias si se hacen las separaciones correspondientes [la sangre se separa por componentes] como por ejemplo: de glóbulos rojos, plaquetas y plasma, para que pueden ser utilizados [individualmente para pacientes con] en enfermedades específicas.

[Atendiendo a lo manifestado es que considero oportuno realizar una reforma a la Ley de Salud en el artículo 219, donde se contempla la obligación de la Secretaría de Salud de desarrollar el Programa de Medicina Transfusional el cual garantizara los servicios de recolección y asignación de los hemocomponentes, para abastecer con autosuficiencia de sangre segura, así mismo se puede establecer la obligación de cumplir al 100% con los requisitos previstos para la donación evitando cualquier tipo de discriminación y en caso de no ser apto para ser donador que esta negativa sea fundamentada mediante el examen de sangre correspondiente].

Por lo anterior expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el presente proyecto de decreto... con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 219 de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 219. La Secretaría desarrollará el programa de medicina transfusional, con el fin de generar, en la sociedad, una cultura altruista de la donación y garantizar los servicios de recolección y asignación de los hemocomponentes, para abastecer una autosuficiencia de sangre segura.

La Secretaría, a través del Centro Estatal de Medicina Transfusional, implementará una red estatal de servicios de transfusión sanguínea, mediante un modelo regionalizado en el que se incluyan las instituciones de salud de los sectores públicos, privado y social. Esta red estatal de servicios de transfusión sanguínea deberán garantizar que los requisitos establecidos para ser donador deberán ser presentados... representados [respetados] evitando así la discriminación, por lo cual en el caso de ser rechazado un posible donador, esto deberá fundamentarse con los resultados de examen de sangre correspondiente.

[El Centro establecerá el registro estatal de los donadores de sangre voluntarios y altruistas, con la finalidad de obtener la información que contribuya a cubrir la necesidad].

TRANSITORIO:

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta [de decreto] en los términos que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Las iniciativas antes leídas se remiten a la Secretaría para su trámite.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Para continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día les informo que con comunicaron a esta Presidencia, con la debida oportunidad, su interés en participar en el punto de Asuntos Generales, la Comisión de Fiscalización en voz del Diputado Pedro Torres Estrada y el Diputado Jorge Soto Prieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Gracias, Presidenta.

Vamos a hacerlo rápido porque ya les veo muy cansados.

Comisión de Fiscalización.

Posicionamiento.

La Comisión de Fiscalización, integrada por los Diputados Jorge Carlos Soto Prieto, en su carácter de Presidente; María Isela Torres Hernández, como Secretaria, y como vocales, los Diputados Crystal Tovar Aragón, Miguel Francisco La Torre Sáenz y, el de la voz, Pedro Torres Estrada, realizamos el análisis y estudio de las... de los informes técnicos de resultados elaborados por la Auditoría Superior del Estado, en relación a las auditorías practicadas a los entes que recaudan, reciben y manejan recursos públicos, los cuales fueron remitidos a esta Comisión con fecha del veintisiete de octubre de 2016, recibiendo el día veintiocho de octubre de 2016, por lo cual manifestamos lo siguiente:

Si bien es cierto, a la fecha, esta Comisión ha emitido ciento cuarenta y un dictámenes relativos a cuentas públicas municipales y a estados financieros de organismos descentralizados y de fideicomisos, en la mayoría se han encontrado observaciones que han quedado debidamente solventadas, mencionando que las cuales son faltas de control, errores de registro, faltas de bitácora, falta de integración de los expedientes técnicos de obra y omisiones en los procedimientos licitatorios,

coincidimos que muchas de las observaciones están basadas en juicios de valor, carentes de sustento legal.

Mientras otras tantas observaciones se determinaron sin llevar a cabo los procedimientos de auditoría necesarios que le permitan a la Comisión tener la certeza de la información plasmada y, por último, otras más basadas en apreciaciones incorrectas del marco normativo.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión, estimamos no factible tomarlas en consideración al momento de emitir los dictámenes correspondientes, máxime que con frecuencia se desprenden que las observaciones están formuladas de manera incongruente entre un informe y otro.

Por otra parte, nos hemos percatado que se ha destinado recurso humano, económico y material de la Auditoría Superior del Estado para llevar a cabo actividades que no tienen sustento jurídico, refiriéndonos a las acciones de fiscalización, lo cual ha sido en detrimento en el cumplimiento de las obligaciones que por disposición de la ley debe llevar a cabo, siendo así que los informes técnicos de resultados, en su mayoría, se tratan de auditorías realizadas de gabinete, es decir, una auditoría o revisión meramente documental que ha impedido incrementar el alcance de las mismas y como consecuencia, ha comprometido el resultado de las revisiones practicadas, lo que genera que los informes técnicos de resultados no representen la realidad en el manejo de los recursos públicos por parte de los entes auditados.

Por lo anterior, esta Comisión de Fiscalización concluye que los alcances existentes en las auditorías son muy limitados, existiendo procedimientos sin realizarse o practicarse, lo que demerita la calidad de las auditorías practicadas.

En la Comisión de Fiscalización refrendamos nuestro compromiso para que la revisión del ejercicio del gasto público se haga acorde a la expectativa ciudadana de que se les dé buen uso a

los recursos públicos generados con los impuestos de los ciudadanos, aprovechando para ello las áreas de oportunidad que la propia legislación en la materia nos brinda.

Así mismo, hacer uso responsable de la atribución que nos confiere el artículo 114, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de evaluar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado para que en todo momento cumpla de manera estricta su mandato de ley.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinticinco (sic) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Por la Comisión de Fiscalización del Honorable Congreso del Estado: Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Presidente; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputada Crystal Tovar Aragón, Vocal; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal y, el de la voz, Pedro Torres Estrada, Vocal.

Gracias.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

14.1.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: A continuación, tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Soto Prieto.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Con su autorización, Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: En sesiones pasadas, en este Pleno, hemos votado dictámenes propuestos por la Comisión de Fiscalización referentes a los informes técnicos de resultados de entes fiscalizables que la Auditoría Superior ha presentado. Municipios, organismos descentralizados, organismos autónomos y fideicomisos.

Hoy mismo, hemos votado otro tanto de dictámenes. Todos por unanimidad.

En la Comisión de Fiscalización, integrada pluralmente, por cuatro distintas fuerzas políticas: P.R.I., P.R.D., MORENA y Acción Nacional, hemos realizado un trabajo riguroso y exhaustivo.

Hemos revisado a detalle cada uno de los informes que nos envía la Auditoría. Hemos hecho comparecer a funcionarios actuales y anteriores, de diferentes entes públicos, para que expliquen algunas de las observaciones que les hizo la Auditoría.

Hemos dedicado horas y horas de trabajo, asesores, Diputadas y Diputados, y no existen en los informes, nos permitan... no existen elementos, en los informes, que nos permitan girar instrucciones a la Auditoría para que inicie procedimientos administrativos o penales contra funcionarios públicos.

Ha sido verdaderamente frustrante tener que usar como insumos de trabajo los informes generados por la Auditoría, dadas las deficiencias manifiestas que éstos contienen y no tener elementos mínimos para fincar responsabilidades a funciones públicos que hayan mal... hecho mal uso de sus atribuciones, cuando es evidente para miles y miles de chihuahuenses que los actos de corrupción han estado a la orden del día en los últimos años.

Estoy convencido de que muchos funcionarios no son angelitos y estoy seguro de que muchos han abusado de sus cargos y que se han enriquecido ilegalmente.

Al iniciar mi trabajo como Diputado, como representante de los ciudadanos del Distrito Quince y de todos los chihuahuenses, encontré sospechoso, por decir lo menos, que de los informes de auditoría no derivaran observaciones que demostraran daño patrimonial o favoritismo en licitaciones públicas.

En las más de quince mil observaciones que

en palabras del Auditor se han hecho durante su gestión no ha habido más que un par, sólo dos, las que hoy votamos que permitan sustentar una denuncia contra funcionarios ante el Ministerio Público o instancias administrativas.

Las observaciones contenidas en los informes de auditoría son observaciones de forma, supervicia... superficiales, casi frívolas, diría yo. Son errores de registro, falta de bitácoras, omisiones en la publicación de algunos documentos en el Periódico Oficial del Estado y un largo, largo, largo etcétera.

Hoy, me presento ante este Cuerpo Colegiado con absoluta responsabilidad y puedo decir con certeza que esto es así, porque la cabeza de la principal institución encargada de garantizar el uso correcto de los recursos de todos los chihuahuenses no está a la altura de la tarea que los ciudadanos, a través del Congreso, le encargaron.

No tengo duda alguna de que el trabajo y encomillo trabajo, de que el trabajo de la Auditoría, por responsabilidad directa del Auditor, ha sido una gran simulación. Es el eje de la opacidad y una de las razones más importantes por las que funcionarios que han abusado de sus puestos, que se han enriquecido a expensas de todos los chihuahuenses, caminen por nuestras calles con impunidad, con libertad total; con libertad -incluso- para burlarse de toda la sociedad. Para restregarnos en la cara los frutos de sus fortunas recientemente acumuladas.

Que el Auditor Superior haya sido incompetente u omiso, es lo suficientemente grave como para que ya no esté en el cargo. Pero ser cómplice de actos de corrupción eso ya implica responsabilidades mayores.

Por estas razones, el pasado diecinueve de diciembre presenté, en una primera instancia, ante la... ante la Presidencia del Congreso, una denuncia administrativa contra el Auditor Superior del Estado, sin en... sin menoscabo de las de carácter penal que de ella puedan derivar.

La denuncia que he presentado va acompañada de tres actas circunstanciadas, de tres testimonios de empleados de la propia Auditoría que valientemente decidieron colaborar y evidenciar responsabilidades graves en las que incurrió el Auditor.

Acompaño esta denuncia, también, con veintitrés pruebas documentales que demuestran que el Auditor, el Auditor, directamente, manipuló y ocultó información relevante que implicaba responsabilidades administrativas y probablemente penales de funcionarios públicos.

Los tres testimonios demuestran que el Auditor Superior no por omisión, no por descuido, sino con plena conciencia ha sido encubridor y cómplice de actos irregulares, de abusos y de saqueos.

Lo que estoy manifestando comprueba lo que es un secreto a voces. El Auditor ha manipulado información para beneficiar a funcionarios públicos. El Auditor ha sido un colaborador clave y activo en la impunidad y corrupción.

Yo estoy convencido de que el problema principal de México y de Chihuahua, el problema original, del que derivan los otros muchos problemas que vivimos como sociedad, desde la inseguridad hasta la pobre impartición de justicia, desde la desigualdad creciente hasta la pobreza más dolorosa, es la corrupción.

También estoy convencido de que el problema de la corrupción tiene remedio. Sí, haciendo cambios legales y normativos, como los que la bancada de Acción Nacional propuso el martes pasada, con la iniciativa de cambios constitucionales que den vida al sistema estatal anticorrupción; pero también teniendo voluntad, un compromiso firme que se convierta en acciones concretas para que esas leyes y normas surtan efecto en la realidad, en la vida cotidiana de las personas.

Esto es precisamente lo que quiero demostrar hoy.

Chihuahua tiene remedio y México también.

Quienes abusen de sus cargos públicos deben enfrentar consecuencias, de lo contrario podremos esperar lo mismo que durante muchos años hemos sufrido. Burócratas que convierten en nuevos ricos que se convierten en nuevos ricos al amparo del poder.

Es cuanto.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Esta Presidencia recibe los asuntos planteados y solicita a las Secretarías les otorguen el trámite correspondientes y permanezcan atentos a su seguimiento, informando en su oportunidad a esta Presidencia.

15.

INFORME

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continuando con el desarrollo del siguiente punto del Orden del Día, me permito hacer uso de la Tribuna y entregar a la Secretaría el informe de actividades realizadas durante el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al primer año del ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 75, fracción XXXIV... cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el cual queda a la disposición de las y los Diputados; para lo cual solicito al [Primer] Vicepresidente, Jesús Alberto Valenciano García, ocupe la Presidencia.

[El Diputado Jesús Alberto Valenciano García, atiende la solicitud de la Presidenta].

16.

MENSAJE INFORME

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Con su permiso, señor Presidente.

De acuerdo al artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la lectura parcial del presente informe; sin embargo, quede integrado en el Diario de los Debates de manera íntegra.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García, Primer Vicepresidente.- P.A.N.:** Adelante, Diputada.

Hoy estamos representadas nueve fuerzas políticas en la que la pluralidad es sinónimo de diálogo, respeto y avance.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** Hoy, la Sexagésima Quinta Legislatura concluye de manera exitosa el Primer Período Ordinario de Sesiones y quiero expresar mi más profundo agradecimiento a las y los integrantes de la Mesa Directiva, quien en todo momento fueron solidario con una servidora y que permitieron trabajar con responsabilidad y entusiasmo en estos casi tres meses.

Deseamos día a día que nuestro Congreso sea más sólido, responsable, transparente y eficaz.

Deseo destacar algunos aspectos de esta Legislatura.

Mi gratitud a todas y todos ustedes, compañeras y compañeros Diputados, por su esfuerzo, compromiso y voluntad para trabajar a favor de la ciudadanía chihuahuense.

Estamos, como ya lo dijo la Diputada Karina Velázquez, estrenando una nueva Ley Orgánica, por lo que esta Mesa Directiva durará en su encargo un año.

La mayor... la mayoría de sus integrantes somos mujeres, de las cuales catorce, encabezan comisiones ordinarias; tres, incabiza... encabezamos comisiones especiales y una preside un comité; así como la Junta de Coordinación Política.

Agradezco de manera especial a la Secretaría de Asuntos Legislativos, ya que sin su ayuda no sería posible la realización de cada una de las Sesiones del Pleno.

Las mujeres, en esta Legislatura, tenemos una participación no únicamente cuantitativa sino de calidad, sobre todo en la toma de decisiones en el desarrollo de los trabajos al interior de las Comisiones Legislativas.

A la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, y a la Secretaría de servici... de Administración, a quien reconocemos el esfuerzo porque los recursos del Congreso se utilicen adecuadamente.

Como señalé anteriormente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es atribución de esta Presidencia presentar un informe de actividades realizadas durante su gestión, por lo que es el momento de hacer un balance de lo que de manera coordinada hemos logrado.

Reconozco muy sentidamente al personal del Congreso, a todas y todos nuestros compañeros trabajadores del Congreso, ya que a gran parte de ellos no los vemos pero sabemos del extraordinario trabajo y profesionalismo que les caracteriza.

A manera de resumen, señalaré algunos pormenores.

Y, sobre todo, de su gran compromiso porque esta Institución siga funcionando en beneficio de Chihuahua.

A la fecha se han celebrado treinta Sesiones, de las cuales:

Agradezco a los medios de comunicación que día a día nos acompañan y son el conducto para que la ciudadanía esté enterada de nuestra labor.

1 Previa, 4 Solemnes, 1 Especial, y 24 Ordinarias.

Gracias por su trabajo y amistad.

Se han recibido 383 asuntos, mismos que fueron turnados a las Comisiones de Dictamen Legislativo y Especiales, así como a los distintos órganos del Congreso, de conformidad a lo preceptuado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En estos casi tres meses el objetivo ha sido que el Congreso se consolide como una Institución que actúa con responsabilidad.

En este rubro cabe hacer notar que se celebraron más de cien reuniones de Comisión.

Se han emitido 260 decretos y 61 acuerdos.

Entre éstos destacan:

Reformas aprobadas en esta Legislatura que tratan de transformaciones importantes, por lo que reconozco el esfuerzo y visión de mis compañeras y compañeros Legisladores, quienes han hecho posible estas reformas y que menciono a manera de resumen, entre otras:

Las reformas que adicionan y derogan diversas disposiciones del marco jurídico estatal, referente a la estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a efecto de establecer el procedimiento para la designación de juezas y jueces.

Se reformó el Decreto 1438/2016 del XX Período Extraordinario, a fin de reducir y modificar el plazo en la entrega de las aportaciones, así como los montos parciales previstos en el Fideicomiso para dar cumplimiento al Convenio de fecha 26 de abril de 2016 entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Bosques de San Elías Repechique.

Se aprobaron los proyectos de Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado, para el ejercicio fiscal 2017.

Se aprobaron las sesenta y siete leyes de ingresos, así como las sesenta y siete Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, para el ejercicio fiscal de 2017 de los sesenta y siete municipios de la Entidad.

Se aprobó la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2017.

Se aprobaron las cuentas públicas de diversos municipios del Estado.

Se aprobaron pensiones a diversas persio...

personas y/o derechohabientes, por el equivalente al 100% de las percepciones que recibiera por concepto de sus funciones, por habersele declarado una incapacidad permanente total para la función laboral, o por haber perdido la vida en cumplimiento de su encargo.

Reforma del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de modificar lo referente a las multas impuestas, con motivo del desahogo de los procesos jurisdiccionales.

Se aprobó la Agenda Legislativa en la que se conjugan las propuestas de los Grupos, Coaliciones o Representaciones Parlamentarias y que servirá de instrumento orientador de las actividades parlamentarias.

Por lo que respecta a las comparecencias:

A fin de que la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública estuviese en aptitud de elaborar el dictamen correspondiente, y las y los Legisladores tuviesen elementos para pronunciarse al respecto, del doce al catorce de diciembre del presente año, comparecieron ante esta Soberanía los Secretarios de Salud, de com... de Obras Públicas, Educación y Deporte, [de] Desarrollo Social, de Hacienda; así como el Fiscal General del Estado.

Por lo que toca, ya lo mencioné, tuvimos cuatro Sesiones Solemnes y hubo también designaciones diversas.

A propuesta del Gobernador Constitucional, Javier Corral Jurado, se aprobó el nombramiento de Fiscal General del Estado, que recae en el ciudadano Licenciado Maestro César Augusto Peniche Espejel.

En cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y a propuesta de la Junta de Coordinación Política, llevó a cabo la elección de las y los titu... de la titular de la Unidad de Género del Honorable Congreso del Estado.

De la terna enviada por el Tribunal Superior de Justicia, se llevó a cabo la designación de Magistrada Provisional de la Sala Sexta de lo Civil; nombramiento que recayó en la ciudadana Licenciada María Cristina Orozco Romo, quien rindió la protesta de ley.

En Sesión de fecha de 15 de diciembre, fueron electos y rindieron la protesta de Ley, la y los ciudadanos Rodolfo Leyva Martínez, Ernesto Alejandro De la Rocha Montiel, Amelia Lucía Martínez Portillo y Gustavo Adolfo Esparza Sáenz, del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los tres primeros como propietarios y, el cuarto, como suplente.

Se designaron representantes de este Poder Legislativo ante los diferentes entes que conforman la administración pública estatal, en los cuales concurren, de forma interinstitucional, los Poderes del Estado y, en su caso, instituciones educativas, así como la sociedad civil organizada.

De Minutas enviadas por el Congreso de la Unión, se aprobó el dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto enviada por la Cámara de Diputados del honor... Honorable Congreso de la Unión, por la que se reforman los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

Finalmente, respecto de la Junta de Coordinación Política, se ha concurrido a las reuniones convo... convocadas por este Órgano Plural, mismo que se instaló, formalmente, el día once de octubre del presente año.

Por mi conducto, me permito informarles sobre el citado órgano político, que a la fecha ha llevado a cabo veintiún reuniones, en las cuales se han desahogado diversos asuntos.

Entre los más importantes se enumeran los siguientes:

La Comparecencia del Maestro César Augusto Peniche Espejel, para ocupar el cargo de

Fiscal General; después del análisis y discusión correspondiente, se aprobó su nombramiento enviado por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

Se aprobaron los nombramientos de los titulares de los Órganos Técnicos del Poder Legislativo.

Se aprobó la integración de las Comisiones y Comités de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado.

Fueron recibidos por parte de la Junta de Coordinación Política varios funcionarios como el Auditor Superior del Estado, los integrantes del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Secretarios Generales de las Secciones Octava y Cuarenta y Dos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Fueron creadas dos nuevas Comisiones, una Especial de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes y la Comisión Ordinaria de Familia, Asuntos Religiosos y Valores.

Fue aprobado poner a consideración del Pleno el dictamen relativo a la iniciativa con carácter de decreto con la finalidad de conformar el Grupo Estatal de Parlamentarios para el Hábitat.

Un pendiente que debemos consolidar es lo relativo a la transparencia, por lo que es necesario adoptar políticas del gobierno abierto, aplicado al Poder Legislativo y transitar a un parlamento abierto; esto significa que además del cumpli... de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, en cuanto a difundir las obligaciones en la materia, en nuestra página Web y en la plataforma nacional de transparencia, como punto de inicio, debemos desarrollar un mecanismo de participación ciudadana que nos permita recibir todas las propuestas que la ciudadanía nos haga llegar en base a las necesidades de nuestra comunidad a fin de que las y los ciudadanos puedan conocer de manera más eficaz toda la información pública de este Congreso.

Además, es necesario fortalecer nuestra función fiscalizadora, es decir, que debemos dar cumplimiento al sistema de pesos y contrapesos para el que se creó el sistema de división de Poderes.

Aunado a lo anterior debemos regirnos por la ética en el servicio público, para lo cual debemos dar a conocer a toda la sociedad todo nuestro trabajo legislativo, tanto al interior de las comisiones como en los órganos de gobierno a fin de que la ciudadanía pueda conocer de manera más eficiente toda la información pública de este Congreso.

Hasta ahora, hemos un... hemos hecho un esfuerzo por transparentar el trabajo del Poder Legislativo, con las herramientas que tenemos. Muestra de ello es la transmisión simultánea del desarrollo de las diferentes comisiones del Congreso y de las reuniones de la comisión especial para elegir a las personas Comisionadas del ICHITAIP. Por eso anuncio que desarrollaremos los mecanismos necesarios para llegar a ser un parlamento abierto.

El Congreso ha actuado como un órgano responsable, democrático y eficaz, por lo que hago votos para que el próximo año el Congreso siga avanzando y donde los protagonistas sean las y los ciudadanos, con base en la pluralidad, el diálogo, y el respeto a las leyes.

Reconozco que no siempre estaremos en la misma comunión de ideas, pero el signo del Poder Legislativo es el de la pluralidad; sin embargo, el disenso no... nos obliga al diálogo a buscar las coincidencias, a la tarea democrática de escuchar posturas distintas, con respeto y a construir puentes entre ellas.

Seguiremos impulsando las reformas necesarias en beneficio de nuestra comunidad y avanzando en materia de democracia, transparencia y participación ciudadana.

Sólo cuando se actúa con verdadera generosidad, con responsabilidad, con camaderería, con espíritu democrático, el trabajo es positivo y genera

frutos; por lo que agradezco, de nueva cuenta, a todas y todos los integrantes de la Mesa Directiva, a los Vicepresidentes, Diputado Jesús Alberto Valenciano García y a la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza; a mis compañeros Secretarios, la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, el Diputado Jesús Villarreal Macías y los Prosecretarios, Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, Diputado Héctor Vega Nevárez, Diputado Francisco Javier Malaxechevarría... Echevarría (sic) González y el Diputado Pedro Torres Estada.

Agradezco de manera muy especial a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, a mis compañeras y compañeros Coordinadores Parlamentarios, a la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Diputado René Frías Bencomo, Diputada Leticia Ortega Máynez, Diputado Alejandro Gloria González, Diputado Rubén Aguilar Jiménez, al Diputado Miguel Alberto Vallejo, Diputado Israel Fierro Terrazas y a la Diputada Crystal Tovar Aragón.

Por último, refrendo a nombre propio y de las y los integrantes de la Mesa Directiva nuestro compromiso de seguir cumpliendo con nuestra tarea, para lo cual pondremos todo nuestro empeño y capacidades. Los retos son todavía muchos, pero confío en todos y todas ustedes, que seguiremos trabajando con el mismo compromiso y responsabilidad por el bien de Chihuahua.

Por lo anteriormente señalado, me permito presentar al Pleno del Congreso este informe de actividades, cumplimiento así con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Muchas gracias.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Congreso.

Me permito entregar, señor Presidente, el presente informe.

A los veintidós días del mes de diciembre de dos

mil dieciséis.

[La Diputada Blanca Gámez Gutiérrez hace entrega de un legajo al Primer Vicepresidente, Jesús Alberto Valenciano García, en funciones de Presidente].

[Texto que se integra a solicitud de la Presidenta]:

H. CONGRESO DEL ESTADO.
LXV LEGISLATURA
INFORME DE ACTIVIDADES DE LA
MESA DIRECTIVA

El quehacer legislativo requiere de la suma de esfuerzos y voluntades de quienes integramos el H. Congreso del Estado, independientemente de las disposiciones previstas en la Ley que regula su estructura y funcionamiento.

En ese sentido, hoy es un honor dirigirme a ustedes para informar, como lo marca la Ley, las actividades realizadas durante este periodo ordinario de sesiones.

Más adelante haré una reseña de los asuntos que se desahogaron en el citado periodo. Estos asuntos requirieron de un trabajo coordinado y convencimiento pleno de que, no obstante las distintas ideologías partidarias, siempre se privilegia el consenso y el entendimiento.

Hemos dado muestras de civilidad y tolerancia. Hemos sabido conjugar el cumplimiento de la Ley y el comportamiento armónico. Hemos delimitado nuestras atribuciones y hemos obtenido logros.

Por ello, quiero agradecer, en su exacta dimensión, a mis compañeras y compañeros de la Mesa Directiva; su apoyo es invaluable. A las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, vaya mi reconocimiento por su colaboración.

A las áreas técnicas y administrativas les reconozco su dedicación y profesionalismo, además de su entusiasmo y empeño, para sacar adelante el quehacer legislativo.

En este orden de ideas, con fundamento en el Artículo 75, fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar ante ustedes, el informe de actividades del Primer Periodo de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, mismo que hago entrega a la Secretaría de Asuntos Legislativos para su custodia y Archivo. Está a su disposición.

A manera de resumen, señalaré algunos pormenores:

A la fecha se han celebrado 30 Sesiones:

- o 1 Previa
 - o 4 Solemnes
 - o 1 Especial
 - o 24 Ordinarias
- Se han recibido 341 asuntos, mismos que fueron turnados a las Comisiones de Dictamen Legislativo y Especiales, así como a los distintos órganos del Congreso, de conformidad a lo preceptuado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Se han emitido 215 decretos y 59 acuerdos.

Se destacan los siguientes DECRETOS:

1. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del marco jurídico estatal, referente a la estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
2. Se declaran constituidos los Grupos Parlamentarios que integran la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
3. Se declara constituida la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado.
4. Se declara constituida la Junta de Coordinación Política del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado.
5. Se suprime la frase "Sufragio Efectivo No Reección" de los documentos oficiales de todas las dependencias y oficinas públicas dependientes de los Ayuntamientos, de los Órganos Constitucionales Autónomos y del Poder Legislativo, excepto las de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Chihuahua.
6. Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a efecto de establecer el procedimiento para la designación de juezas y jueces.
7. Se reformó el Decreto 1438/2016 XX P.E., a fin de reducir y modificar el plazo en la entrega de las aportaciones, así como los montos parciales previstos en el Fideicomiso para dar cumplimiento al convenio de fecha 26 de abril de 2016 entre el Gobierno del Estado y la Comunidad Bosques de San

Elías Repechique.

8. Se declaró el 2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Se aprobaron los proyectos de Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado, para el ejercicio fiscal 2017.

10. Se aprobaron las 67 leyes de ingresos, así como las 67 Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, para el ejercicio fiscal del 2017 de los 67 municipios de la Entidad.

11. Se aprobó la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2017.

12. Se aprobaron las cuentas públicas de diversos municipios del Estado.

13. Se aprobaron los estados financieros de diversos organismos descentralizados.

14. Se aprobaron pensiones a diversas personas y/o a sus derechohabientes, por el equivalente al 100

15. Reforma del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de modificar lo referente a las multas impuestas, con motivo del desahogo de los procesos jurisdiccionales.

COMPARECENCIAS

A fin de que la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública estuviese en aptitud de elaborar el dictamen correspondiente, y las y los legisladores tuviesen elementos para pronunciarse al respecto, del 12 al 14 de diciembre del presente año, comparecieron ante esta Soberanía los Secretarios de Salud, de Comunicaciones y Obras Públicas, Educación y Deporte, de Desarrollo Social, de Hacienda; así como el Fiscal General del Estado.

SESIONES SOLEMNES

* Del primero de octubre de 2016, en la cual se declaró instalada la Sexagésima Quinta Legislatura, por el período comprendido del primero de octubre de 2016 al 31 de agosto de 2018.

* Del cuatro de octubre de 2016, en el Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua declarado Recinto Oficial

del Poder Legislativo, en la cual rindió protesta como Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, el ciudadano Licenciado Javier Corral Jurado, para el período comprendido del 4 de octubre de 2016, al 7 de septiembre del 2021.

* Del catorce de noviembre de 2016, con la presencia de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Chihuahua, en la Sesión Municipal de Cuchillo Parado, Municipio de Coyame del Sotol, Chihuahua, a efecto de llevar a cabo Sesión Solemne en el marco de los festejos del 106 Aniversario de la Revolución Mexicana, declarándose Recinto Oficial, para tal efecto, el Salón de Usos Múltiples de dicha localidad, se contó con la presencia de funcionarios estatales, municipales y militares y diversas asociaciones de veteranos de la Revolución.

* Del once de diciembre de 2016, con la presencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, en la Ciudad de Meoqui, Municipio de Meoqui, dentro del marco de los festejos del cincuenta aniversario del nombramiento del título de ciudad a la Antigua Villa de Pedro Meoqui, así como el ciento cincuenta aniversario de la visita de don Benito Pablo Juárez García, celebrada en el Teatro de la Ciudad, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, el undécimo día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

DESIGNACIONES DIVERSAS

* A propuesta del Gobernador Constitucional, Javier Corral Jurado, se aprobó el nombramiento de Fiscal General del Estado, que recae en el ciudadano Licenciado Maestro César Augusto Peniche Espejel.

* En cumplimiento a lo que dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, fueron designados los ciudadanos Licenciados Daniela Soraya Álvarez Hernández, Francisco Hugo Gutiérrez Dávila y Luis Enrique Acosta Torres, como Secretarios de Administración, de Asuntos Interinstitucionales y de Asuntos Legislativos, respectivamente.

* En cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y a propuesta de la Junta de Coordinación Política se llevó a cabo la elección de los titulares de las Unidades de Igualdad de Género y de Transparencia, del Honorable Congreso del Estado.

* De la terna enviada por el Tribunal Superior de Justicia, se llevó a cabo la designación de Magistrada Provisional de la Sala Sexta de lo Civil; nombramiento que recayó en la ciudadana Licenciada María Cristina Orozco Romo, quien rindió la protesta de ley.

* En Sesión de fecha 15 de diciembre, fueron electos y rindieron la protesta de Ley, la y los CC. Rodolfo Leyva Martínez, Ernesto Alejandro De la Rocha Montiel, Amelia Lucía Martínez Portillo y Gustavo Adolfo Esparza Sáenz, del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los tres primeros como propietarios y, el cuarto, como suplente.

* Se designaron representantes de este Poder Legislativo ante los diferentes entes que conforman la administración pública estatal, en los cuales concurren, de forma interinstitucional, los Poderes del Estado y, en su caso, instituciones educativas, así como la sociedad civil organizada.

CONGRESO DE LA UNIÓN

* Se aprobó el dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por la que se reforman los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

* JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Finalmente, se ha concurrido a las reuniones convocadas por este Órgano Plural, mismo que se instaló, formalmente, el día once de octubre del dos mil dieciséis.

Por mi conducto, me permito informarles el citado órgano político, a la fecha ha llevado a cabo 21 reuniones, en las cuales se han desahogado diversos asuntos.

Entre los más importantes se enumeran los siguientes:

1. La Comparecencia del Maestro César Augusto Peniche Espejel, nombrado por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua para ocupar el cargo de Fiscal General; después del análisis y discusión correspondiente, se aprobó su nombramiento enviado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

2. Se aprobaron los nombramientos de los Titulares de los

Órganos Técnicos del Poder Legislativo.

3. Se aprobó la integración de las Comisiones y Comités de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado.

4. Fueron recibidos por parte de la Junta de Coordinación Política varios funcionarios como: el Auditor Superior del Estado, los integrantes del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, así como a los Secretarios Generales de las Secciones 8ª y 42ª del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

5. Fue aprobado el Proyecto de Presupuesto de Egresos del H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2017, mismo que fue remitido para su integración al Presupuesto de Egresos del Estado.

6. Fueron creadas dos nuevas Comisiones, una Especial de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes y la Comisión Ordinaria de Familia, Asuntos Religiosos y Valores.

7. Se aprobó proponer al Pleno reformar el Decreto No. LXV/ITCYC/0011/2016 I P.O., para modificar la integración de la Comisión de Ciencia y Tecnología.

8. Fue aprobado poner a consideración del Pleno el Dictamen relativo a la Iniciativa con carácter de Decreto con la finalidad de conformar el Grupo Estatal de Parlamentarios para el Hábitat.

9. El Presidente de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública fue recibido por la Junta de Coordinación Política para escuchar su exposición acerca del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2017.

Por último, refrendo a nombre propio y de los integrantes de la Mesa Directiva, nuestro compromiso de seguir cumpliendo con nuestra tarea, para lo cual pondremos todo nuestro empeño y capacidades.

FELICES PASCUAS.

MUCHAS GRACIAS].

[Aplausos].

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García,**

Primer Vicepresidente.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

[La Diputada Blanca Gámez Gutiérrez asume la Presidencia].

17.

LECTURA DECRETO DE CLAUSURA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: A continuación, me voy a permitir dar lectura al Decreto por medio del cual se declaran formalmente clausurados los trabajos del Primer Período Ordinario de Sesiones dentro del primer año de ejercicio constitucional, para lo cual solicito a las y los Diputados y demás personas que nos acompañan, ponerse de pie.

[Diputados, personal de apoyo y ciudadanos, atienden la instrucción de la Presidenta].

[DECRETO No. LXV/CLPSE/0260/2016 I P.O.]

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Primer Período Ordinario de Sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional,

Decreta

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, clausura hoy, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, su Primer período Ordinario de Sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 de la Constitución Política del Estado; y 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Transitorio:

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Gracias, pueden tomar asiento.

18.

SE LEVANTA SESIÓN

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: No habiendo otro asunto que tratar se levanta la Sesión, invitando a las y los Diputados que permanezcan en sus lugares a efecto de que la Diputación Permanente instale formalmente sus trabajos.

Siendo las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos del día veintidós de diciembre del año mil dieciséis, se levanta la Sesión.

Muchas gracias, señoras y señores Diputados.

[Hace sonar la campana].

Si nos permiten unos cinco minutitos, por favor.

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

I PERÍODO ORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.

Vicepresidentes:

Dip. Jesús Alberto Valenciano García.

Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.

Secretarios:

Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez.

Dip. Jesús Villarreal Macías.

Prosecretarios:

Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.

Dip. Héctor Vega Nevárez.

Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González.

Dip. Pedro Torres Estrada.